



COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022

LA GACETA

Diario Oficial



Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 4 de julio del 2019

AÑO CXLI

Nº 125

76 páginas



Imprenta Nacional
Costa Rica

Estimados usuarios:

les informamos que las cotizaciones para publicaciones de documento en los Diarios Oficiales de clientes de contado emitidas antes del 28 de junio del 2019 quedan sin efecto a partir del 1° de julio, debido a la implementación del I.V.A.

www.imprentanacional.go.cr

CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Decretos	2
Acuerdos	3
Resoluciones	7
DOCUMENTOS VARIOS	7
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos.....	43
Avisos	43
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	45
REGLAMENTOS	48
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	49
RÉGIMEN MUNICIPAL	53
AVISOS	54
NOTIFICACIONES	69

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 41731-MINAE-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En uso de las facultades que les confiere los artículos 50, 130, 140 incisos 3), 8) y 18), 146 de la Constitución Política; la Ley de Planificación Nacional, No 5525 del 2 de mayo de 1974; los artículos 26, 27, 99 y 100 de la Ley General de la Administración Pública, No 6227 del 2 de mayo de 1978; los artículos 1° y 2° de la Ley del Ministerio de Ambiente y Energía, N° 7152 de 5 de junio de 1990; la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, No 7414 del 13 de junio de 1994; la Ley de Regulación del Uso Racional de la Energía, N° 7447 de 3 de noviembre de 1994; los artículos 1°, 2°, 49 a 72 de la Ley Orgánica del Ambiente, No 7554 del 4 de octubre de 1995; el artículo 28 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos, No 8839 del 24 de junio del 2010; artículo único de la Ley Aprobación del Acuerdo París, Ley N° 9405 del 04 de noviembre del 2016; el artículos 4 inciso c, 18 y 39 de la Ley para Incentivos y Promoción para el Transporte Eléctrico, Ley N° 9518 de 25 de enero de 2018.

Considerando:

I.—Que por mandato del artículo 50 de la Constitución Política, el Estado debe garantizar y preservar el derecho de las personas a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en resguardo del derecho a la salud humana, derivado del derecho fundamental a

la vida, de donde el objetivo primordial del uso y protección del ambiente es obtener un desarrollo y evolución favorable para el ser humano en armonía con este.

II.—Que el Estado costarricense ha asumido una serie de compromisos de carácter internacional en materia ambiental, en concordancia con lo prescrito en el artículo 50 constitucional, de garantizar un ambiente sano y ecológicamente equilibrado para todas las personas. De manera que se está en la obligación de realizar acciones concretas para cumplir con los compromisos adquiridos, principalmente en torno a las metas acordadas en el Acuerdo de París.

III.—Que según estudios efectuados por la Universidad Nacional a través del Centro Internacional de Política Económica para el Desarrollo Sostenible, en los informes de Calidad del Aire del Área Metropolitana de Costa Rica, efectuados por la Dirección de Calidad Ambiental, Oficina del Ambiente, Ministerio de Salud, Ministerio de Ambiente y Energía, Ministerio de Obras Públicas y Transportes, así como corporaciones municipales, se ha determinado que el sector transporte, principalmente individual, es uno de los sectores cruciales en aportar la mayor cantidad a las emisiones de carbono en el país.

IV.—Que el VI Informe de Calidad del aire del Gran Área Metropolitana (GAM) realizado para el año 2015, establece en sus conclusiones que los sitios de muestreo que presentan la mayor concentración de partículas PM10 en la GAM corresponden a lugares con impacto dominado por el sector industrial y zonas con alto flujo vehicular.

V.—Que el Plan Nacional de Descarbonización establece como ejes para revertir el crecimiento de gases de efecto invernadero la transformación de la flota de vehículos a cero emisiones nutridos de energías renovables, no de origen fósil y el desarrollo de un sistema de movilidad basado en transporte público seguro, eficiente y renovable, y en esquemas de movilidad activa y compartida. Por su parte, el Plan Nacional de Transporte Eléctrico es un instrumento enmarcado en la política energética del país, en la descarbonización del transporte, que busca contribuir al proceso de movilidad urbana sostenible y que incorpora entre sus objetivos estratégicos el desarrollo de la electrificación en el transporte.

VI.—Que ha sido una meta estratégica de esta Administración encaminar al país hacia la descarbonización de la economía, promoviendo la renovación de la flota vehicular nacional al año 2030 con tecnología eléctrica o cero emisiones.

VII.—Que la Ley Orgánica del Ambiente, Ley N° 7554 establece que los recursos energéticos constituyen factores esenciales para el desarrollo sostenible del país, sobre los que el Estado mantendrá un papel preponderante pudiendo dictar medidas generales y particulares.

VIII.—Que la Ley para Incentivos y Promoción para el Transporte Eléctrico, Ley N° 9518 del 25 de enero de 2018, establece que corresponde al MINAE emitir las directrices para ejecutar las disposiciones de esa ley, al mismo tiempo que autorizó a la Administración Pública, empresas del estado y municipalidades para que promovieran la compra y la utilización de vehículos eléctricos.

IX.—Que la Ley de Incentivos y Promoción para el Transporte Eléctrico estimula y fortalece el uso del transporte eléctrico en Costa Rica como medida efectiva para reducir el consumo de combustible fósil del país, la contaminación ambiental y los daños en salud pública.

X.—Que en aras de garantizar un avance articulado a nivel país, y en concordancia con lo indicado en los considerandos anteriores, es fundamental contar con una persona comisionada por

Junta Administrativa

 **Imprenta Nacional**
Costa Rica

Carlos Andrés Torres Salas

Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Víctor Barrantes Marín

Ministerio de Gobernación y Policía

Kathia Ortega Borloz

Ministerio de Cultura y Juventud

Rosaura Monge Jiménez

Editorial Costa Rica

la Presidencia de la República para la coordinación de las medidas y acciones requeridas para la transición hacia una movilidad eléctrica o cero emisiones.

XI.—Que de conformidad con el Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo número. 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y sus reformas, se determinó que la presente propuesta no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos, que el administrado deba cumplir, situación por la que no se procede con el trámite de control previo. **Por tanto,**

DECRETAN:

CREACIÓN DEL COMISIONADO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE MOVILIDAD ELÉCTRICA O CERO EMISIONES

Artículo 1°—**Objeto.** Créase el Comisionado de la Presidencia de la República de Movilidad Eléctrica o Cero Emisiones, quien colaborará en la coordinación a nivel nacional de aquellas medidas correspondientes para la transición hacia la movilidad eléctrica o cero emisiones.

Artículo 2°—**Funciones.** Las principales funciones del Comisionado serán:

1. Coordinar con las diferentes instituciones del Estado, corporaciones municipales, sociedad civil y el sector privado las acciones requeridas para la transición hacia la movilidad eléctrica o cero emisiones en cumplimiento de las políticas públicas y normativa correspondiente.
2. Desarrollar, administrar y distribuir información oficial sobre movilidad eléctrica.
3. Coordinar con las empresas distribuidoras de energía eléctrica sobre la instalación de la infraestructura requerida.
4. Asesorar técnicamente a las instituciones del Estado, a los concesionarios y permissionarios del servicio de transporte público sobre la transición para el uso de la tecnología eléctrica.
5. Propiciar espacios para el desarrollo de Alianzas Público-Privadas que favorezcan la meta de la descarbonización en materia de movilidad eléctrica o cero emisiones.

Artículo 3°—Nómbrese a Allan Blanco Coto Comisionado de la Presidencia de la República de Movilidad Eléctrica, de manera *ad honorem*, y su vencimiento será el 7 de mayo de 2022.

Artículo 4°—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los cuatro días de junio del dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Ambiente y Energía, Carlos Manuel Rodríguez Echandi y El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Rodolfo Méndez Mata.—1 vez.—O. C. N° 4600019043.—Solicitud N° 153302.—(D41731 - IN2019357203).

ACUERDOS

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

N° 101

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146) de la Constitución Política, artículos 25 inciso 1), 28 inciso 1) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública o Ley No 6227 del 2 de mayo de 1978. Así como lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1°—Que es de Interés para el Ministerio de Obras Públicas y Transportes que la Arquitecta Liza Castillo Vásquez, participe en la “Reunión anual 2019 de la Alianza para la Descarbonización del transporte (TDA) a realizarse en París, Francia”, del 19 al 20 de junio del 2019.

2°—Que la participación de la funcionaria Liza Castillo Vásquez será de provecho para el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, así como para el Área de Transportes y Seguridad Vial, en el tanto se abordarán temas de interés nacional e internacional,

esta reunión anual reúne a la comunidad de la Alianza para la Descarbonización del Transporte (TDA) y permite a los miembros y socios de la TDA presentar sus logros y perspectivas estratégicas para la TDA en 2019. También revisará las oportunidades que se avecinan para aumentar el impacto de la TDA.

Lo anterior considerado en el marco de la Alianza para la Descarbonización del Transporte (TDA), de la que Costa Rica forma parte y el Gobierno de la República ha mantenido interés en continuar perteneciendo, tal como fue concebido en el Plan Nacional de Descarbonización.

El Objetivo principal de ésta reunión es fortalecer la Alianza para la Descarbonización del Transporte (TDA) a través de la cooperación y la co-creación entre los miembros de la TDA e invitados con el fin de aumentar el impacto de la TDA y su relevancia para los miembros y dentro de los Sub-objetivos se busca: -apoyar el intercambio y la cooperación entre los miembros de TDA y socios asociados. -Identificar oportunidades internas y externas para acelerar la descarbonización del transporte. -Involucrar activamente a los miembros en la labor del TDA. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la Arq. Liza Castillo Vásquez, portadora de la cédula de identidad N° 11-241-0697, Asesora-Consultora del Viceministerio de Transportes y Seguridad Vial, para que participe en la “Reunión anual 2019 de la Alianza para la Descarbonización del transporte (TDA) a realizarse en París, Francia”, del 19 al 20 de junio del 2019.

Artículo 2°—Los gastos de alimentación y hospedaje de la funcionaria Castillo Vásquez, durante los días del 18 al 21 de junio del 2019 serán cubiertos con recursos de la Cooperación Alemana para el Desarrollo (GIZ).

Lo anterior al igual que los gastos por Tiquete Aéreo serán cubiertos por la Cooperación Alemana para el Desarrollo (GIZ), conforme acuerdo emitido por la Agencia Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH

Artículo 3°—Que durante los días hábiles laborales del 18 al 21 de junio del 2019 inclusive, en que se autoriza la participación de la funcionaria Liza Castillo Vásquez, en la “Reunión anual 2019 de la Alianza para la Descarbonización del transporte (TDA) a realizarse en París, Francia”, del 18 al 21 de junio del 2019, devengará el 100% de su salario.

Artículo 5°—Rige a partir del 18 de junio y hasta su regreso el día 21 de junio del 2019 e inclusive.

Dado en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes a los 12 días del mes de junio del año 2019, rubricada por el señor Ministro interino del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, conforme Certificación N° 380-2019 emitida por la Presidencia de la República, Secretaría Consejo de Gobierno.

Olman Elizondo Morales, Ministro de Obras Públicas y Transportes, a. í.—1 vez.—O.C. N° 3400040332.—Solicitud N° 042-2019.—(IN2019356975).

MINISTERIO DE SALUD

N° DM-DN-RB-4503-2019

EL MINISTRO DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) de la Constitución Política; 25 inciso 1), 28 inciso 2) literal a), 89, 90, 91 y 92 de la Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, “Ley General de la Administración Pública”; Ley N° 8131 del 18 de setiembre del 2001, publicada en *La Gaceta* N° 198 del 16 de octubre de 2001, “Ley General de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos”; 5 del Decreto Ejecutivo N° 30640-H del 27 de junio del 2002, “Reglamento para el Funcionamiento de la Proveedurías Institucionales de los Ministerios de Gobierno” y sus reformas; Ley N° 8809 de 28 de abril del 2010 “Ley de Creación de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral”;

Considerando:

1°—Que la Procuraduría General de la República, mediante Dictamen C-171-95 del 7 de agosto de 1995, ha señalado que “... *cabría afirmar que no existe, de principio, limitación alguna para que un Ministro delegue en un subordinado (y no necesariamente quien sea su inmediato inferior) la firma de las resoluciones que le*

correspondan siempre entendiendo que en tal proceder quien toma la decisión es el delegante. Amén de ello, debe precisarse que, en caso de los Ministros como órganos superiores de la Administración del Estado (vid Artículo 21 de la Ley General) dicha “delegación” se circunscribe únicamente a la resolución de asuntos que sean competencia exclusiva y excluyente de ese órgano, es decir, que no impliquen competencias compartidas con el Presidente de la República en tratándose de funciones privativas del Poder Ejecutivo.”

2°—Que el artículo 92 de la Ley General de la Administración Pública establece que se podrá delegar la firma de resoluciones, en cuyo caso el delegante será el único responsable y el delegado no podrá resolver, limitándose a firmar lo resuelto por aquel.

3°—Que la Ley N° 8809 del 28 de abril de 2010 “Ley de Creación de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral”, creó la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral, como un órgano de desconcentración mínima adscrito al Ministerio de Salud, con personería jurídica instrumental para realizar las funciones establecidas en el artículo 4 de este cuerpo normativo.

4°—Que la Ley N° 8809 del 28 de abril de 2010, “Ley de Creación de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral”, establece en su artículo 2, inciso a), dentro de sus fines: “Proporcionar un marco legal para garantizar una mayor eficiencia y eficacia de las actividades de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral.”

5°—Que el Decreto Ejecutivo N° 30640-H del 27 de junio del 2002, “Reglamento para el Funcionamiento de las Proveedurías Institucionales de los Ministerios del Gobierno”, en su artículo 5 establece: “Los Ministros de Gobierno, o máximos jerarcas de la institución, podrán delegar la decisión final a adoptar en los procedimientos de contratación administrativa y la firma del Pedido, siguiendo al efecto las disposiciones y observando los límites que establecen la Ley General de la Administración Pública y la Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos, en materia de delegación de competencias.” Asimismo, se señala en ese numeral que “La resolución que se elabore para la delegación de dichas funciones deberá ser comunicada a la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, y publicada en el Diario Oficial La Gaceta.”

6°—Que en el Despacho Ministerial de Salud por la índole de sus funciones, se tramita gran cantidad de documentos oficiales cuyo acto final es la firma de los mismos, lo que provoca en gran medida y en la mayoría de los casos atrasos innecesarios que van en detrimento de la eficiencia y celeridad que debe regir en la actividad administrativa.

7°—Que por las consideraciones arriba citadas se hace necesario y oportuno delegar la firma del Ministro de Salud, en la persona que ocupe el puesto de Jefatura de la Proveeduría Institucional de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Delegar la firma del Ministro de Salud en el Jefe de la Unidad de la Proveeduría Institucional de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral, Lic. Wilbert Dormond Salazar, cédula de identidad número tres-trecientos cuatro-ochocientos setenta y nueve, y en su ausencia en la servidora MBA. Lady Leitón Solís, cédula número uno-ochocientos veintiocho-quinientos veintidós, Directora de la Dirección de Gestión, para que en adelante firme todo tipo de documentos referentes con Contratación Administrativa de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral, en consonancia con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 30640-H del 27 de junio de 2002 “Reglamento para el Funcionamiento de las Proveedurías Institucionales de los Ministerios del Gobierno”, y así pueda ejecutar el Proveedor Institucional en nombre del Ministro de Salud.

Artículo 2°—Dejar sin efecto el Acuerdo N° DM-DN-DE-7507-2018 del 29 de noviembre de 2018.

Artículo 3°—Rige a partir de esta fecha.

Dado en el Ministerio de Salud.—San José, a los tres días del mes de junio del dos mil diecinueve. Publíquese.

Dr. Daniel Salas Peraza, Ministro de Salud.—1 vez.—O. C. N° 200004-00.—Solicitud N° 005-2019.—(IN2019356981).

MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

N° AMJP-0080-05-2019

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar a la señora Irene Aguilar Víquez, cédula de identidad N° 1-0780-0050, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Inspiring Girls, cédula jurídica N° 3-006-769112, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, quince de mayo del dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Justicia y Paz, Marcia González Aguiluz.—1 vez.—O.C. N° 1405076977.—Solicitud N° 033-2019.—(IN2019357288).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 103-2019

LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9632 publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 11 de diciembre de 2018, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2019 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

Considerando:

I.—Que en el marco del Proyecto para el “Fortalecimiento de las instituciones públicas centroamericanas responsables de las políticas comerciales internacionales y de promoción de exportaciones, así como del sector privado con potencial para exportar a la Unión Europea y al mundo”, financiado por la Unión Europea y ejecutado por la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AGCID), la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales (DIRECON) y en coordinación con la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), se llevará a cabo la continuidad al taller de “Herramientas de las disciplinas medioambiental, laboral, género y compras públicas”, que tiene como objetivo generar las capacidades para mejorar los mecanismos de implementación de los acuerdos comerciales.

II.—Que en este contexto, la SIECA remitió una invitación formal para participar en una pasantía en seguimiento a este taller que se llevará a cabo del 8 al 12 de abril de 2019 en Santiago, Chile. La participación en esta pasantía se considera relevante dado que se abordarán temáticas que podrán contribuir en el quehacer diario del Ministerio.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Marlene Salazar Chacón, portadora de la cédula N° 1-1209-0257, funcionaria de la Dirección General de Comercio Exterior, para viajar a Santiago, Chile, para participar en la pasantía en seguimiento al taller de “Herramientas de las disciplinas medioambiental, laboral, género y compras públicas”, el cual se llevará a cabo del 8 al 12 de abril de 2019.

Artículo 2°—Los gastos de viaje de la señora Marlene Salazar Chacón, por concepto de boleto aéreo de ida y de regreso, hospedaje, alimentación y transporte terrestre en Santiago, Chile, serán financiados por el Proyecto Fortaleciendo la Política Comercial Centroamericana de la Unión Europea. El transporte terrestre en Costa Rica será cubierto con recursos de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER). Igualmente, los gastos correspondientes a llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior. El seguro médico viajero será cubierto con recursos del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), por la subpartida 10601 del programa 796. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino, viaja a partir del 6 de abril y regresa a Costa Rica hasta el 13 de abril de 2019. El 11 de abril es feriado en Costa Rica en conmemoración de la Gesta Heroica de Juan Santamaría. Los días, 6, 7 y 13 de abril corresponden a fin de semana. Se autoriza a la funcionaria para hacer escala en Panamá, por conexión.

Artículo 3°—Rige a partir del 6 al 13 de abril de 2019.

San José, a los cinco días del mes de abril de dos mil diecinueve.

Dyalá Jiménez Figueres, Ministra de Comercio Exterior.—1 vez.—O.C. N° 4600022463.—Solicitud N° 034-2019-MCE.—(IN2019356819).

N° 104-2019

LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9632 publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 11 de diciembre de 2018, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2019 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

Considerando:

I.—Que desde junio 2017, se iniciaron los trabajos de modernización del Código Aduanero Único Centroamericano (CAUCA) y del Reglamento a dicho Código (RECAUCA) por parte de las autoridades aduaneras de la región Centroamericana con asistencia técnica de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) y del Proyecto Regional de Apoyo a la Integración Económica y a la Implementación del Acuerdo de Asociación (PRAIAA), ahora llamado Proyecto de Integración Económica Regional Centroamericana (INTEC). Con este proyecto se ha apoyado en la implementación de la nueva normativa regional aduanera para la región, para la facilitación de comercio intrarregional y la implementación de los compromisos adquiridos por Centroamérica en el marco de los Tratados de Libre Comercio firmados por los diferentes países centroamericanos.

II.—Que por otra parte, en la redacción del nuevo CAUCA y RECAUCA se pretende homologar dicha normativa aduanera con lo estipulado en el Acuerdo de Facilitación del Comercio de la Organización Mundial del Comercio, así como con los diversos Tratados de Libre Comercio firmados por el país.

III.—Que en este contexto, se llevará a cabo el doceavo Taller Regional del CAUCA y RECAUCA en Ciudad de Guatemala, en Guatemala del 9 al 12 de abril de 2019, el cual se considera como una oportunidad para continuar con las reuniones técnicas con las autoridades aduaneras y comerciales de toda la región centroamericana para discutir los temas inherentes a la aplicación aduanera y comercial de los diversos Tratados de Libre Comercio suscritos por Costa Rica.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Cristian Barrantes Rojas, portador de la cédula de identidad número 1-0882-0234, funcionario de la Dirección General de Comercio Exterior, para participar en el doceavo taller para la redacción del CAUCA y RECAUCA, con la participación conjunta de las autoridades aduaneras y comerciales de toda la región centroamericana, el cual se llevará a cabo en Ciudad Guatemala en Guatemala del 9 al 12 de abril de 2019.

Artículo 2°—Los gastos de viaje del señor Cristian Barrantes Rojas, por concepto de boleto aéreo de ida y de regreso, hospedaje, alimentación y transporte terrestre en Ciudad de Guatemala, serán financiados por el Proyecto de Integración Económica Regional Centroamericana (INTEC). El transporte terrestre en Costa Rica será financiado con recursos de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER). Los gastos correspondientes a llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior también serán cubiertos por la Promotora. El seguro médico viajero con recursos del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), por la subpartida 10601 del programa 796. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino, viaja a partir del 8 de abril y regresa a Costa Rica hasta el 13 de abril de 2019.

Artículo 3°—Rige a partir del 8 al 13 de abril de 2019.

San José, a los cuatro días del mes de abril del dos mil diecinueve.

Dyalá Jiménez Figueres, Ministra de Comercio Exterior.—1 vez.—O.C. N° 4600022463.—Solicitud N° 034-2019-MCE.—(IN2019356820).

N° 105-2019

LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9632 publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 11 de diciembre de 2018, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2019 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

Considerando:

I.—Que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) aprobó el programa de fortalecimiento a la MIPYME (mediana y pequeña empresa) con énfasis en Cadenas Regionales de Valor y encomendó a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) para que coordine y ejecute los recursos de cooperación para las actividades de este programa. En este contexto, se organizó un taller interinstitucional para validación técnica de las propuestas de cadenas a fortalecer en el sector agroindustria y turismo, que se llevará a cabo el 10 de abril de 2019.

II.—Que dado lo anterior, la SIECA extendió la invitación a participar en este taller, con el cual se pretende ofrecer los insumos técnicos que se presentarán en la Reunión hitersectorial entre el COMIECO, Consejo Directivo de CENPROMYPE (Centro Regional de Promoción de la MIPYME; Consejo Centroamericano de Turismo (CCT) y Consejo Agropecuario Centroamericano el 26 de abril de 2019 para la validación de las cadenas que serán fortalecidas con los fondos del Programa FES.

III.—Que en este contexto, se considera relevante la participación de un representante de COMEX, dado que los temas a abordar en este taller están relacionados con el quehacer diario del Ministerio.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Arlina Gómez Fernández, portadora de la cédula de identidad número 01-0761-0188, funcionaria de la Dirección General de Comercio Exterior, para participar en el taller Técnico de Preselección de las Cadenas

Regionales de Valor a intervenir en los sectores agroindustrial y turismo, el cual se llevará a cabo en Ciudad de Guatemala en Guatemala el 10 de abril de 2019.

Artículo 2°—Los gastos de viaje de la señora Arlina Gómez Fernández, por concepto de boleto aéreo, hospedaje y alimentación, serán financiados por la SIECA en el marco del programa de Fortalecimiento a la MIPYME con Énfasis en Cadenas Regionales de Valor en la Región. El transporte terrestre en Costa Rica será financiado con recursos de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER). Los gastos correspondientes a llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior también serán cubiertos por la Promotora. El seguro médico viajero con recursos del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), por la subpartida 10601 del programa 796. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino, viaja a partir del 9 de abril y regresa a Costa Rica hasta el 11 de abril de 2019.

Artículo 3°—Rige a partir del 9 al 11 de abril de 2019.

San José, a los ocho días del mes de abril de dos mil diecinueve.

Dyalá Jiménez Figueres, Ministra de Comercio Exterior.—1 vez.—O.C. N° 4600022463.—Solicitud N° 034-2019-MCE.—(IN2019356821).

N° 106-2019

LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9632 publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 11 de diciembre de 2018, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2019 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

Considerando:

I.—Que el artículo 17.5 del Capítulo de Ambiente del Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos (CAFTA-DR), creó la figura del Consejo de Asuntos Ambientales (CAA), con el propósito de supervisar la implementación, revisar el avance de acuerdo, y conocer el estado de las actividades de cooperación en materia ambiental. El Consejo se apoya en la figura de los puntos de contacto, establecidos en el párrafo primero del artículo 17.5, los cuales han sido designados en los ministerios correspondientes de los países parte para realizar y dar seguimiento a estas funciones.

II.—Que este marco organizativo fue implementado por Costa Rica por medio del Decreto Ejecutivo 34754 del 17 de septiembre de 2008, “Implementación del capítulo 17 Ambiental del Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos”, el cual designó dos puntos de contacto: uno en el Ministerio de Ambiente y Energía, y otro en el Ministerio de Comercio Exterior. Considerando lo anterior, los puntos de contacto han acordado realizar una reunión de seguimiento a la implementación del Capítulo de Ambiente del CAFTA-DR, que se realizará del 6 al 8 de mayo de 2019 en la ciudad de Miami, Estados Unidos.

III.—Que en este contexto, se considera relevante la participación de un representante de COMEX, dado que los temas a abordar en esta reunión están relacionados con el quehacer diario del Ministerio.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Alejandra Aguilar Schramm, portadora de la cédula de identidad N° 01-0844-0618, funcionaria de la Dirección General de Comercio Exterior, para viajar a Miami, Estados Unidos de América del 5 al 9 de mayo de 2019, ello con el objeto de participar en calidad de punto de contacto del Capítulo Ambiente del CAFTA-DR del Ministerio de Comercio Exterior, en la reunión de puntos de contacto, la cual se llevará a cabo del 6 al 8 de mayo de 2019.

Artículo 2°—Los gastos de viaje de la señora Alejandra Aguilar Schramm por concepto de boleto aéreo, hospedaje y alimentación para los días del 5 al 9 de mayo, serán financiados por el Departamento de Estado de los Estados Unidos. El transporte terrestre en Costa Rica y en Miami, Estados Unidos de América, será cubierto con recursos del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), por la subpartida 10504 del programa 796; el seguro médico viajero, por la subpartida 10601 del Programa 796.

Los gastos correspondientes a llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior y gastos conexos por pago de equipaje, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, dado que por política de algunas aerolíneas se está cobrando por cada maleta que sea chequeada tanto a la salida como al regreso a Costa Rica, por la subpartida 10504 del programa 796. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino viaja a partir del 5 al 9 de mayo de 2019.

Artículo 3°—Rige a partir del 5 al 9 de mayo de 2019.

San José, a los cuatro días del mes de abril de dos mil diecinueve.

Dyalá Jiménez Figueres, Ministra de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 4600022463.—Solicitud N° 034-2019-MCE.—(IN2019356822).

N° 107-2019

LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20 y 146 de la Constitución Política, artículos 25 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; así como lo dispuesto en la Ley N° 9514, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 14 de diciembre de 2017, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2019 y en los artículos 7,31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

Considerando:

I.—Que el Instituto Internacional de Desarrollo Sostenible (IISD) y La Fundación Benéfica Pew han organizado un taller para países de Latinoamérica sobre las implicaciones de las negociaciones sobre subsidios pesqueros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), que se llevará a cabo los días 10 y 11 de abril de 2019 en el Hotel Intercontinental de San Salvador, El Salvador.

II.—Que El Instituto Internacional de Desarrollo Sostenible (IISD) y la Fundación Benéfica Pew están trabajando con los miembros de la Organización Mundial de Comercio (OMC), científicos, y partes interesadas en la conservación marina para asegurar un acuerdo que logre el objetivo de desarrollo sostenible N° 14.6 de las Naciones Unidas y cumpla el compromiso ministerial de Buenos Aires de lograr un acuerdo para eliminar subsidios pesqueros perjudiciales.

III.—Que este evento estará diseñado para complementar el taller regional de la Organización Mundial de Comercio (OMC) sobre subsidios pesqueros. El evento explorará la realidad de las pesquerías globales y latinoamericanas y el impacto potencial de las posibles nuevas reglas de la OMC en la región, incluyendo la presentación de un proyecto de estudio sobre las pesquerías de camarón en la costa del Pacífico de Latinoamérica. También brindará una oportunidad para que los países latinoamericanos discutan en un entorno regional y no negociador la mejor manera en que un acuerdo de la Organización Mundial de Comercio (OMC) sobre subsidios pesqueros podría ayudar a abordar sus intereses y apoyar sus esfuerzos de reforma.

IV.—Que el Instituto Internacional de Desarrollo Sostenible (IISD) y La Fundación Benéfica Pew han extendido invitación al señor Luis Adolfo Fernández para que participe en este evento, siendo los costos de su participación financiados por el IISD.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Luis Adolfo Fernández López, portador de la cédula de identidad número 1-0847-0836, Negociador Comercial de la Organización Mundial del Comercio (OMC), con rango de Ministro Consejero de la Misión Permanente de Costa Rica

ante la OMC, en Ginebra, Suiza, para que viaje de Ginebra-Suiza a San Salvador, El Salvador, para participar en el taller titulado “Negociaciones sobre Subsidios pesqueros en la Organización Mundial de Comercio (OMC): Implicaciones para Latinoamérica” que se llevará a cabo los días 10 y 11 de abril de 2019. Durante su estadía procurará cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) participar como expositor en la Sesión III - Negociaciones de la Organización Mundial de Comercio (OMC) sobre subsidios a la pesca: ¿Qué hay sobre la mesa?, que será parte del taller; 2) presentar los distintos temas que se discuten en las negociaciones sobre subsidios a la pesca llevadas a cabo en la Organización Mundial de Comercio (OMC), en particular aquellos relacionados con las disciplinas sobre sobre-pesca y sobre-capacidad, así como aquellos aspectos transversales aplicables a las disciplinas sobre prohibiciones a las subvenciones; 3) analizar las implicaciones que las negociaciones sobre subsidios a la pesca tendrían para los países latinoamericanos; y 4) intercambiar experiencias con expertos comerciales y pesqueros de la región sobre subsidios pesqueros.

Artículo 2°—Los gastos del viaje del señor Luis Adolfo Fernández López por concepto de boleto aéreo de ida y de regreso, hospedaje, transporte y alimentación en San Salvador, El Salvador, serán financiados por el Instituto Internacional de Desarrollo Sostenible (IISD). El transporte terrestre en Ginebra, Suiza será cubierto con recursos de la Misión Permanente de Costa Rica ante la OMC, en Ginebra, Suiza. El seguro médico con recursos del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX). Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet a la Misión. El señor Luis Adolfo Fernández López iniciará viaje personal a partir del 12 de abril y hasta el 14 de abril, de forma tal que todos los gastos en que incurra en esas fechas serán asumidos por cuenta propia. El 12 de abril será aplicado al periodo de vacaciones vigente y los días 13 y 14 de abril corresponden a fin de semana.

Artículo 3°—Rige a partir del 9 al 14 de abril de 2019.

San José, a los cinco días del mes de abril de dos mil diecinueve.

Dyalá Jiménez Figueres, Ministra de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 4600022463.—Solicitud N° 034-2019-MCE.—(IN2019356840).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

Resolución N° D.M. 116-2019.—Ministerio de Cultura y Juventud.—Despacho de la Ministra.—San José, a las diez horas del día catorce de junio del dos mil diecinueve. Nombramiento de la señora Dayana Morales González, cédula de identidad N° 2-0607-0289, como representante del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural de esta Cartera Ministerial, en la Comisión Arqueológica Nacional.

Resultando:

1°—Que la Ley N° 6703 del 28 de diciembre de 1981 creó a la Comisión Arqueológica Nacional, formada entre otros miembros por un Representante del Departamento de Patrimonio Histórico de esta Cartera Ministerial, actual Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural.

2°—Que por Decreto Ejecutivo N° 19016-C, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 111 del 12 de junio de 1989, se estableció que los miembros de la Comisión durarán en sus cargos 4 años, pudiendo ser reelectos.

Considerando único:

1°—Que por Resolución Administrativa N° 084-2018 del 14 de marzo del 2018, se reeligió a la señora Elena Troyo Vargas, cédula de identidad N° 1-505-258, como representante del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural de esta Cartera Ministerial, en la Comisión Arqueológica Nacional, a partir del 16 de enero del 2018, por un periodo de cuatro años.

2°—Que la señora Elena Troyo Vargas, cédula de identidad N° 1-505-258, se acogió a la pensión por Invalides, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, a partir del 31 de diciembre del 2018. **Por tanto,**

LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD, RESUELVE:

Artículo 1°—Agradecer los valiosos servicios prestados por la señora Elena Troyo Vargas, cédula de identidad N° 1-505-258, como representante del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural de esta Cartera Ministerial, en la Comisión Arqueológica Nacional y nombrar a la señora Dayana Morales González, cédula de identidad N° 2-0607-0289.

Artículo 2°—Rige a partir del 06 de mayo del 2019, y hasta el 16 de enero del 2022.

Sylvie Durán Salvatierra, Ministra de Cultura y Juventud.—1 vez.—O.C. N° 3400040717.—Solicitud N° 152154.—(IN2019357211).

DOCUMENTOS VARIOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL

AVISO

21 DE JUNIO DEL 2019

DG-AV-009-2019

I.—**DG-107-2019:** Modifica el Manual Descriptivo de Especialidades Docentes Resolución DG-399-2010 en la Especialidad Francés, de manera que en el apartado Atinencias Académicas se incluya la carrera Bachillerato en la Enseñanza del Francés para III Ciclo y Educación Diversificada y para las clases de puestos Profesor de Enseñanza Media y Profesor de Idioma Extranjero I y II Ciclos.

II.—**DG-116-2019:** Modifica el Manual Descriptivo de Especialidades Docentes Resolución DG-399-2010 en las Especialidades: Enseñanza Preescolar, Enseñanza Primaria, Enseñanza Media, Enseñanza Especial, Enseñanza Técnico Profesional y Cultura Indígena para incluir la combinación de estudios que se mencionan en el artículo 1° y 2° de la presente resolución.

Se excluye del Manual Descriptivo de Especialidades Docentes Resolución DG-399-2010, en las Especialidades: Enseñanza Preescolar, Enseñanza Primaria, Enseñanza Media, Enseñanza Especial, Enseñanza Técnico Profesional y Cultura Indígena las atinencias académicas que se mencionan en el artículo 3 de la presente resolución.

III.—**DG-120-2019:** Convalidar la Resolución N° 099-2019 a efecto de subsanar el error consignado en la misma, excluyéndose de dicha resolución al Sr. Yoimán Leitón Castro por las razones expuestas en los considerandos 5, 6 y 7 precedentes.

De conformidad con el artículo 187 de la Ley General de la Administración Pública, la convalidación tiene efecto retroactivo a la fecha del acto convalidado, dado ello la presente resolución rige a partir del 13 de mayo del 2019, fecha de rige de la Resolución DG-099-2019.

Publíquese.—Rómulo Alexis Castro Víquez, Director General a. í.—1 vez.—O. C. N° 4600019122.—Solicitud N° 153166.—(IN2019357152).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo I, Folio 19, Título N° 229, emitido por el Centro Educativo Católico Eulogio López Obando, en el año dos mil catorce, a nombre de Zumbado Santamaría Luis Felipe, cédula 5-0416-0337. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.— San José, a los treinta y un días del mes de mayo del dos mil diecinueve.— Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019355741).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo II, Folio 97, Título N° 1884, emitido por el Colegio Superior de Señoritas, en el año dos mil seis, a nombre de Rodríguez Alvarado María de los Ángeles, cédula 1-1392-0919. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil diecinueve.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019355771).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 78, título N° 144, emitido por el Liceo Hernán Vargas Ramírez, en el año dos mil tres, a nombre de Soto Brenes Jonathan, cédula N° 3-0408-0740. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los trece días del mes de junio del dos mil diecinueve.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019355933).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 306, título N° 1938, emitido por el Liceo Luis Dobles Segreda, en el año dos mil cinco, a nombre de Zúñiga Duarte Raquel María, cédula N° 1-1356-0776. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los treinta y un días del mes de mayo del dos mil diecinueve.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019356426).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de la Educación Diversificada Rama Académica, Modalidad Ciencias y Letras, inscrito en el Tomo 1, Folio 90, Título N° 1958, emitido por el Liceo de Heredia, en el año mil novecientos ochenta y uno, a nombre de Bolaños Palacios Johnny, cédula N° 1-0606-0208. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diecisiete días del mes de junio del dos mil diecinueve.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019357485).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 3, folio 256, título N° 5126 y del Título de Técnico Medio en Contabilidad y Finanzas, inscrito en el tomo 2, folio 58, título N° 8956, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Técnico Profesional de Heredia, en el año dos mil nueve, a nombre de Kozel Borbón Jordán Josué, cédula N° 4-0211-0597. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a lo diecisiete días del mes de junio del dos mil diecinueve.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019357200).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 100, Título N° 456, emitido por el Colegio ILPPAL, en el año dos mil once, a nombre de Houed Sáenz Neyed, cédula N° 1-1514-0696. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a lo diecinueve días del mes de junio del dos mil diecinueve.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019357204).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 2, Folio 136, título N° 2698, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Educación Comercial y de Servicios, en el año dos mil seis, a nombre de Bermúdez Fernández Allan, cédula N° 1-1287-0870. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinticuatro del mes de junio del dos mil diecinueve.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019357209).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 2, Título N° 2, emitido por el East Side High School, en el año dos mil cuatro, a nombre de Jiménez Wilson Natalia, cédula 1-1324-0699. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a lo diecinueve días del mes de junio del dos mil diecinueve.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019357210).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 3, Folio 8, Título N° 5448, emitido por el Colegio Santa María de Guadalupe, en el año dos mil dieciséis, a nombre de Mesén Brenes Valeria de los Ángeles, cédula 1-1759-0563. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintiún días del mes de junio del dos mil diecinueve.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019357285).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Francisco José Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Bensussen Deutsch & Associates LLC., con domicilio en 15525 Woodinville-Redmond Road Northeast Woodinville, Washington 98072, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PLAY YOUR WAY** como marca de fábrica y comercio en clases 9 y 28 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Accesorios para teléfonos móviles y dispositivos electrónicos de mano, a saber, adaptadores, cables, cargadores para controladores de video juegos y controles remotos, contenedores configurados para convertir teléfonos móviles en controles remotos, contenedores para dotar a los teléfonos móviles de suministros de batería adicional, centrales de conectores (connector hubs), estaciones de acoplamiento (docking stations), altavoces, audifonos, auriculares, lápices electrónicos, filtros para pantalla y protectores de pantalla, accesorios, a saber, bolsos de mano, bolsos para colgar en & hombro, bolsos de mano, fundas, mangas (tote bags), folios, carteras, estuches con bordes rígidos y billeteras, todos adaptados para llevar tarjetas de video juegos o cartuchos, y dispositivos electrónicos de mano, accesorios, a saber, estuches especialmente adaptados para transportar tarjetas de videojuegos y cartuchos, accesorios, a saber, mangas, pieles, fundas, chaquetas y guantes adaptados para cubrir dispositivos electrónicos de mano, todos los productos antes mencionados comercializados para su uso con videojuegos, dispositivos de mano y electrónica; en clase 28: Accesorios de videojuegos, a saber, adaptadores, barras sensoras para usar con controles remotos de video inalámbricos, controladores de videojuegos, control remoto de videojuegos, accesorios, a saber, bolsos de mano, bolsos para guindar en el hombro, bolsos de mano, mangas, bolsos de mano (tote bags), folios, carteras, estuches de bordes rígidos y billeteras, todo adaptado para llevar unidades de videojuegos, accesorios, a saber, fundas protectoras para control remoto y control de videojuegos de mano, accesorios, a saber, fundas, pieles, chaquetas

y guantes adaptados para cubrir los controles de los videojuegos y los controles remotos, accesorios, a saber, instrumentos musicales de juguete, armas de juguete, equipo atlético de juguete, volantes de juguete y otros juguetes específicamente adaptados para llevar controles remotos de videojuegos durante el juego, accesorios para unidades de videojuegos, a saber, tirantes, palillos para tambores (drumstick), muñequeras y pieles decorativas, todos los productos antes mencionados comercializados para su uso con videojuegos, y paños de limpieza vendidos como una unidad con los productos antes mencionados. Prioridad: Se otorga prioridad N° 88/139,443 de fecha 02/10/2018 de Estados Unidos de América. Fecha: 30 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de marzo del 2019. Solicitud N° 2019-0002397. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”—San José, 30 de mayo del 2019.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2019355316).

Francisco José Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad N° Dennis Andrés Ramírez Gonzáles, soltero, cédula de identidad 115970536, en calidad de Apoderado Especial de Alimentos Artesanales Sara S.A., cédula jurídica 3101761968 con domicilio en Pococí, Guápiles, de Riteve, 175 metros sur, 200 metros este y 25 metros sur, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción de: Katú



como Marca de Fábrica y Comercio en clases: 29 y 30. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Leche, productos lácteos; en clase 30: Helados, jaleas, semillas mixtas (marañón, maní, almendras, macadamia) confitería, hielo, mieles, aceites, huevos, pescados, carnes, frutas, verduras y hortalizas. Reservas: De los colores: verde y negro. Fecha: 11 de marzo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el, 08 de febrero de 2019. Solicitud No. 2019-0001094. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 11 de marzo de 2019.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2019355372).

Ana María Bernini Arias, casada una vez, cédula de identidad 106880797, en calidad de apoderado generalísimo de Valle Dorado Montessori S. A., cédula jurídica 3101068756, con domicilio en San Isidro, San Francisco, del Lubricentro San Francisco, 800 mts. al sur, entra con portón azul, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: GOLDEN VALLEY SCHOOL,



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a servicios educativos, tecnológicos y digitales, ubicado en Heredia, San Isidro, San Francisco, del Lubricentro San Francisco 800mts al sur, entrada con portón azul. Fecha: 11 de junio de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de junio de 2019. Solicitud N° 2019-0004936. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 11 de junio de 2019.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2019355402).

Anel Aguilar Sandoval, soltera, cédula de identidad 113590010, en calidad de apoderado especial de Bayer Aktiengesellschaft, con domicilio en Kaiserwilhelm- Allee, 51373 Leverkusen, Alemania, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos. Prioridad: Se otorga prioridad N° 30 2018 018 437.1/05 de fecha 09/08/2018 de Alemania. Fecha: 31 de mayo de 2019.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de enero del 2019. Solicitud N° 2019-0000208. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.—31 de mayo del 2019.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2019355404).

Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad 110550703, en calidad de gestor oficioso de Grupo Aval Acciones y Valores S. A., con domicilio en carrera 13 N° 26A-47, piso 23 de Bogota D.C., Colombia, solicita la inscripción de: Grupo AVAL



como marca de servicios en clase 36 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios financieros, análisis y transacciones financieras, estimaciones, consulta en materia financiera, información y negocios financieros, corretaje y cotización en bolsa, emisión de bonos de valores, constitución e inversión de capitales y de fondos, servicios de financiamiento y fiduciarios, servicios de estimaciones y peritajes fiscales, servicios monetarios, de créditos, de administración de dinero y de ahorro, servicios de arrendamiento de créditos, negocios, negocios y consulta bancarias, operaciones de cambio, de compensación, operaciones monetarias administración de fortunas, de depósitos de valores, de cobro de deuda de colocación de fondos, servicios de factoring, servicios de transferencias electrónicas de fondos, cajas de pensión, servicios de consulta e información en materia de seguros, de constitución de fianzas garantías, servicios de corretaje en materia de seguros, servicios de seguros marítimos, de enfermedad, de vida, de incendio y todos los demás servicios relacionados con los negocios financieros, monetarios y de seguros. Fecha: 6 de junio de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de abril del 2019. Solicitud N° 2019-0003722. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 6 de junio del 2019.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2019355405).

Giselle Reuben Hatounian, casada, cedula de identidad 110550703, en calidad de Apoderado especial de Grupo Aval Acciones y Valores S. A. con domicilio en Carrera 13 N° 26A-47, piso 23 de Bogotá D.C., Colombia, solicita la inscripción de: Grupo AVAL



como Marca de Servicios en clase 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de exportaciones e importaciones, servicios de información, organización, dirección y asistencia de negocios, servicios de gestión de negocios, servicios de asesorías y asistencia en materia comercial e industrial, servicios de ayuda, asesoría y asistencia en la explotación y/o la dirección de empresas industriales o comerciales, estudios de mercados y de negocios, verificaciones de cuentas, elaboración de declaraciones fiscales, información, informes, peritajes, investigaciones y servicio de

asesoría para la organización, dirección y gestión de negocios, y todos los demás servicios relacionados con la administración comercial y gestión de negocios comerciales. Fecha, 06 de junio de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el, 30 de abril de 2019. Solicitud N° 2019-0003723. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 06 de junio de 2019.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2019355406).

Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderada especial de 3-101-731314 S. A., cédula jurídica N° 3101731314, con domicilio en Santa Ana Uruca, Radial Santa Ana, Belén, Condominio Vertical de oficinas de Fórum Seis, edificio Cuestamoras, tercer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: LA BOMBA A DOMICILIO



como marca de servicios en clase 39 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicios de entrega de productos farmacéuticos a domicilio. Reservas: De los colores: azul, celeste, amarillo, celeste claro y cobre. Fecha: 12 de junio de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 05 de junio de 2019. Solicitud N° 2019-0004971. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 12 de junio de 2019.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2019355407).

Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderado especial de 3-101-731314 S.A., cédula jurídica 3101731314, con domicilio en Santa Ana Uruca, Radial Santa Ana, Belén, Condominio Vertical de Oficinas de Forum Seis, Edificio Cuestamoras, tercer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: LA BOMBA Farmacia,



como marca de servicios en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios médicos de diagnóstico y consultas farmacéuticas, a través de farmacias, comercio electrónico, servicio a domicilio u otros medios de distribución relacionados con farmacias. Reservas: de los colores: azul, celeste, amarillo, celeste claro, cobre. Fecha: 12 de junio de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de junio de 2019. Solicitud N° 2019-0004972. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 12 de junio de 2019.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2019355408).

Néstor Morera Viquez, casado una vez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Luis Calvo Sanz, S. A. con domicilio en Crta. Coruña-Finisterre, Km. 34,5 S/N, 15100 Carballo (A Coruña), España, solicita la inscripción de: MARDEPLATA



como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Pescado, pescado en conserva, pescado enlatado, pescado en salazón, platos a base de pescado, filetes de pescado, palitos de pescado, preparados elaborados a base de pescado, alimentos a base de pescado, extractos de pescado, hamburguesas de pescado, salchichas de pescado, ensaladas de atún, patés, patés de pescado, mousse de pescado, mariscos que no estén vivos, moluscos no vivos, crustáceos que no estén vivos. Fecha: 13 de febrero de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre de 2018. Solicitud N° 2018-0011662. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 13 de febrero de 2019.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2019355409).

Néstor Morera Viquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Verdissimo Forever Young S. A., con domicilio en CTRA. Torrente y Albal, km. 1 - 46900 Torrente, Valencia, España, solicita la inscripción de: verdissimo young forever



como marca de fábrica y comercio en clases 26 y 31 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 26: plantas y flores artificiales de interior; en clase 31: Plantas y flores naturales. Fecha: 14 de febrero del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de enero del 2019. Solicitud N° 2019-0000426. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.—14 de febrero del 2019.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2019355410).

Néstor Morera Viquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Hangzhou Gema Suitcases & Bags Co., Ltd con domicilio en RD M16-1-5, Hangzhou Economic & Technological Development Zone, Zhejiang Province, China, solicita la inscripción de: Verage



como Marca de Fábrica y Comercio en clase 18 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Carteras de bolsillo, bolsos bastones, bolsos de mano, correas de cuero [guarnicionería]. Fecha, 19 de febrero de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el, 18 de enero de 2019. Solicitud No. 2019-0000421. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 19 de febrero de 2019.—Alex Villegas Méndez Registrador.—(IN2019355411).

Néstor Morera Viquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Ángel José García González, con domicilio en San Luis Gonzaga 4529, Camino Real, Zapopan, Jalisco, México, solicita la inscripción de: BTRubberSS Tires & Tubes,



como marca de fábrica y comercio en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cámaras de aire (parches de caucho adhesivos para reparar), cámaras de aire para ciclos y bicicletas, cámaras de aire para neumáticos, llantas (rines) para ciclos y bicicletas, llantas (rines) para ruedas de vehículos, ruedas de vehículos (llantas, rines, para), vehículos (llantas rines) para ruedas de). Fecha: 13 de febrero de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de diciembre de 2018. Solicitud N° 2018-0011514. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 13 de febrero de 2019.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2019355412).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Dongying Ruisheng Rubber CO. Ltd., con domicilio en Liqiaoxi Village, Dawang Town, Guangrao Country, Dongying City, Shandong, China, solicita la inscripción de: **REDOUS** como marca de fábrica y comercio en clase 12: pastillas de freno para automóviles, cubiertas de rueda de repuesto, cámaras de aire para neumáticos, carcasas para neumáticos (neumáticos), neumáticos sólidos para ruedas de vehículos, neumáticos para automóviles, segmentos de freno para vehículos, discos de freno para vehículos, forros de freno para vehículos, frenos para vehículos. Fecha: 11 de febrero de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de enero del 2019. Solicitud N° 2019-0000038. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 11 de febrero del 2019.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2019355413).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Fábrica de Jabón La Corona, S. A. DE C. V con domicilio en Carlos B. Zetina 80, Fraccionamiento Industrial Xalostoc, C.P. 55348, Ecatepec de Morelos, Estado de México, México, solicita la inscripción de: **Mädi**, como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: jabones, jabón de tocador, preparaciones para blanquear, detergentes de lavandería y otra sustancia para lavar la ropa, suavizantes de telas, detergentes líquidos y en polvo, lavatrastos (jabón), preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos no medicinales. Fecha: 8 de abril del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1 de abril del 2019. Solicitud N° 2019-0002918. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 8 de abril del 2019.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2019355414).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Whitecap Bay Investments, B.V. con domicilio en John M. Keynesplein, 13, Amsterdam 1066EP, Holanda, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases 35 y 43 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad, gestión de negocios hoteleros, servicios relacionados con programas de bonos, incentivos y fidelización de clientes, difusión de material publicitario (folletos e impresos), servicios de publicidad relacionados con hoteles; en clase 43: Hospedaje temporal, servicios de restaurantes hoteleros, servicios de hoteles, alojamiento turístico y vacacional, servicios de restauración prestados por hoteles, organización de comidas en hoteles, servicios de reservas hoteleras. Reservas: marrón claro. Fecha: 10 de abril de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de febrero del 2019. Solicitud N° 2019-0001771. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 10 de abril del 2019.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2019355415).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Whitecap Bay Investments B.V., con domicilio en John M. Keynesplein, 13, Amsterdam 1066EP, Holanda, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases 35 y 43 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: publicidad, gestión de negocios hoteleros, servicios relacionados con programas de bonos, incentivos y fidelización de clientes, difusión de material publicitario (folletos e impresos), servicios de publicidad relacionados con hoteles; en clase 43: hospedaje temporal, servicios de restaurantes hoteleros, servicios de hoteles, alojamiento turístico y vocacional, servicios de restauración prestados por hoteles, organización de comidas en hoteles, servicios de reservas hoteleras Reservas: del color: dorado. Fecha: 10 de abril de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de febrero de 2019. Solicitud N° 2019-0001770. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 10 de abril de 2019.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2019355416).

Giselle Reuben Hatounian, casada, cedula de identidad 1010550703, en calidad de apoderada especial de 3-101-731314 S.A., cédula jurídica 3101731314, con domicilio en Santa Ana Uruca, Radial Santa Ana, Belén, Condominio Vertical, de oficinas de Fórum Seis, Edificio Cuestamoras, tercer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LA BOMBA FARMACIA**,



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: venta al detalle de productos farmacéuticos, equipo médico, productos de consumo, productos nutricionales, tanto solos como juntos. Reservas: de los colores; azul, celeste, amarillo, celeste claro y cobre Fecha: 12 de junio de 2019. Se cita Farmacia a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de junio de 2019. Solicitud N° 2019-0004973. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que

indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 12 de junio de 2019.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2019355418).

León Weinstok Mendelewicz, casado una vez, cédula de identidad 1-1220-0158, en calidad de apoderado especial de Cobicondor, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101094196, con domicilio en Barreal, 300 metros este del Cenada, al costado de la antigua bomba, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: ELEMENT



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Bicicletas. Reservas: De los colores: fucsia. Fecha: 4 de junio de

2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de abril del 2019. Solicitud N° 2019-0003618. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”—4 de junio del 2019.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2019355419).

Giselle Reuben Hatounian, casada, cedula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Beijing Niu Technology Co, Ltd., con domicilio en Room 602, Floor 6, Building 8, No. 1 East Jiuxianqiao Road, Chaoyang District, Beijing, China Chaoyang District Beijing (CN), China, solicita la inscripción de: niu



internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: motocicletas, motocicletas eléctricas,

bicicletas, vehículos eléctricos, bicicletas eléctricas, cestas especiales para bicicletas, sillines de bicicleta, sillines de motocicletas, ciclomotores, cuadros/marcos de motocicletas. Fecha: 7 de junio de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de marzo de 2019. Solicitud N° 2019-0001826. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”—San José, 7 de junio de 2019.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2019355420).

Giselle Reubén Hatounian, casada, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderado especial de The Cookie Partners Worldwide INC., con domicilio en Centro Industrial, calle segunda Llano Bonito, Juan Diaz, Ciudad Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: the COOKIE JAAR,



como marca de fábrica y servicios en clases 30 y 43 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Helados comestibles; helados cremosos, sorbetes [helados] y otros helados; café, té, cacao y sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; azúcar, miel,

jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; hielo; en clase 43: servicios de restauración (alimentación); servicios de catering; servicios de bar; alquiler de salas de reunión; alquiler de sillas y mesas, mantelería y cristalería. Reservas: de los colores: papaya, celeste, café y crema Fecha: 10 de junio del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de mayo del

2019. Solicitud N° 2019-0004837. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”—San José, 10 de junio del 2019.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2019355421).

Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderada especial de Brand Management Advisors Corp., con domicilio en Palm Chambers, 197 Main, Street, Road Town, Tórtola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de: a YO SOY INOCUIDAD 365 EXPERTOS EN DARTE ALIMENTOS SEGUROS



como marca de servicios, en clase: 42 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 42: servicios de elaboración y

facilitación de informes técnicos sobre sanidad alimentaria, servicios informatizados de análisis de alimentos, investigación e inspección alimentaria, así como consultas sobre sanidad alimentaria. Reservas: de los colores: verde y rojo. Fecha: 10 de junio del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de abril del 2019. Solicitud N° 2019-0003348. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”—San José, 10 de junio del 2019.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2019355422).

Néstor Morera Viquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de RC FIL Non-Tex S.L.U. con domicilio en Carretera Camposancos, 36213 Vigo (Pontevedra), España, solicita la inscripción de: Rc AgriEscudo



como marca de fábrica y comercio en clase: 24 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 24: Materias textiles no tejidas, telas de refuerzo no tejidas, fieltro no tejido, géneros textiles no tejidos, tejidos

revestidos con polímeros, telas textiles no tejidas unidas con hilado de polipropileno, tejidos y productos textiles en forma de rollo, redes de protección contra insectos, telas textiles no tejidas unidas con hilado de polipropileno. Reservas: Del color: verde claro. Fecha: 22 de marzo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de febrero del 2019. Solicitud N° 2019-0001253. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”—San José, 22 de marzo del 2019.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2019355424).

Néstor Morera Viquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Dicenam Corporation, con domicilio en Akara BLDG., 24 de Castro Street, Wickhams Cay 1, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de: CLG CASH LOGISTICS GROUP



como marca de servicios en clases 36 y 39 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: servicios de agencias de cobro de deudas, servicios de caja de ahorros, se caución, cobro de alquileres, corretaje de valores, servicios de depósito en cajas de seguridad; depósito de

valores; servicios de depósito de fianzas por libertad provisional; gestión financiera; gestión financiera de pagos de reembolso para terceros; servicios de liquidación de empresas [finanzas]; servicios de pago de jubilaciones; patrocinio financiero; préstamos [financiación]; préstamos prendarios o pignoraticios, préstamos con garantía; recaudación de fondos de beneficencia; transferencia electrónica de fondos; alquiler de cajeros automáticos; alquiler de distribuidores automáticos de dinero; gestión de dinero en efectivo; servicios bancarios relacionados con el depósito de dinero; alquiler de máquinas contadoras y clasificadoras de dinero; administración fiduciaria de dinero, valores, bienes personales y tierras; en clase 39: Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; almacenamiento de mercancías; almacenamiento; servicios de depósito; aprovisionamiento de efectivo de cajeros automáticos; servicios logísticos de transporte; alquiler de sistemas de navegación; transporte en vehículos blindados; transporte protegido de objetos de valor; transporte de dinero y valores; todos los anteriores relacionados con dinero. Fecha: 12 de junio del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de mayo del 2019. Solicitud N° 2019-0003858. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.—12 de junio del 2019.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2019355425).

Néstor Morera Viquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Nordischer Maschinenbau Rud. Baader GmbH + Co. KG, con domicilio en Geniner Strasse 249; 23560 Lübeck, Alemania, solicita la inscripción de: BAADER,

BAADER  como marca de fábrica y servicios en clases: 7; 9; 11 y 37 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: máquinas de decantar; separadores (máquinas); descamadoras; transportadores de cinta; aparatos de manipulación para carga y descarga; máquinas empaquetadoras; picadoras de carne (máquinas); cintas para transportadores; transportadores (máquinas); máquinas para hacer molduras; máquinas llenadoras de botellas; hojas y cuchillas (partes de máquinas); cojinetes (partes de máquinas); máquinas de prensado y separación; máquinas separadoras; máquinas seleccionadoras para uso industrial; máquinas para transporte; tambores de máquinas; máquinas para la industria de la alimentación; máquinas para el tratamiento de pescado y carne y sus partes, comprendidas en la clase 7: máquinas para el tratamiento y el procesado de pescado, carne y aves así como frutas y verduras y productos fabricados a partir de los mismos; transportadores automáticos para cargar máquinas con productos de tratamiento o con objetos para el tratamiento posterior; máquinas para la fabricación o el tratamiento de embalaje y recipientes de embalaje, también aquellos a partir de láminas; máquinas para precintar recipientes, también aquellos formados por láminas, así como de envases de bolsa; máquinas y aparatos para etiquetar embalajes de productos; piezas de estas máquinas y aparatos, comprendidos en la clase 7: máquinas de aspiración para uso industrial; desgranadoras; incubadoras de huevos; cepillos (partes de máquinas); escobillas eléctricas (partes de máquinas); motores de aire comprimido; reguladores de presión (partes de máquinas); válvulas de presión (partes de máquinas); eyectores; etiquetadoras; resortes (partes de máquinas); filtradoras; cárteres para máquinas y motores; soportes para máquinas; grifos (partes de máquinas o motores); cubiertas (partes de máquinas); aparatos elevadores; aparatos de levantamiento; juntas de cardán; cuchillas (partes de máquinas); rodamientos de bolas; manipuladores industriales (partes de máquinas); carcasas de máquinas; hojas (partes de máquinas); cuchillos eléctricos; portasierras (partes de máquinas); máquinas afiladoras de cuchillas; dispositivos de arrastre (partes de máquinas); batidoras; instalaciones neumáticas de transporte por tubos; prensas para frutas; prensas (máquinas para

uso industrial); máquinas y aparatos de limpieza eléctricos; correas de máquinas; robots industriales; cojinetes de rodillos; muelas de afilado (partes de máquinas); cajas de engrase (partes de máquinas); bombas de engrase; lubricadores (partes de máquinas); rodamientos autolubrificantes; coladores; dispositivos de mando para máquinas o motores; prensaestopas (partes de máquinas); pistones de amortiguadores (partes de máquinas); máquinas divisoras; transmisiones de máquinas; bombas de vacío [máquinas]; intercambiadores térmicos (partes de máquinas); aparatos de lavado; acoplamientos de árbol (máquinas); herramientas (partes de máquinas); portaherramientas (partes de máquinas); máquinas para fabricar salchichas; centrifugadoras (máquinas); maquinaria de matadero; máquinas y aparatos para el transporte automático de objetos, máquinas y aparatos para el transporte automático de animales; máquinas para el lavado de pescados, carnes, aves así como frutas y verduras; máquinas para el gaseado de animales; máquinas para la carga y descarga con o de animales así como jaulas de animales; máquinas para la dosificación de alimentos sólidos o moldeables; máquinas para homogeneizar alimentos; máquinas para matar peces; bombas para bombear peces enteros; en clase 9: aparatos de procesamiento de datos; ordenadores; dosificadores; dispositivos periféricos utilizados con ordenadores; software informático; sensores eléctricos; sensores ópticos; sensores de infrarrojos; aparatos de detección de microondas; aparatos e instrumentos ópticos, y dispositivos de ensayo formados por estos; detectores; láseres que no sean para uso médico; indicadores de cantidad; aparatos de medición; aparatos e instrumentos de pesaje; máquinas de pesaje; aparatos eléctricos de conmutación; cuadros de distribución y paneles de control, eléctricos; aparatos de rayos X que no sean para uso médico; indicadores de temperatura; termómetros que no sean para uso médico; cámaras fotográficas; cámaras de video; cámaras digitales; contadores; dispositivos de dosificación (medición) de alimentos sólidos o deformables; aparatos e instrumentos fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medición y de control; aparatos de grabación de sonido; aparatos para el registro de imágenes; aparatos de transmisión de sonido; aparatos para la transmisión de imágenes; aparatos de reproducción de sonido; aparatos para la reproducción de imágenes; controles, instalaciones de control, unidades de control, sistemas de control, aparatos de control eléctricos y electrónicos; controladores programables; aparatos de control programables; controladores y aparatos de control para la industria de procesamiento de pescado, carne y aves; grabaciones; datos registrados magnéticamente; datos grabados electrónicamente, datos grabados electrónicamente desde internet; software de ordenador para el tratamiento de la información; aparatos de análisis que no sean para uso médico; en clase 11: máquinas para cocinar al vapor, cocinar, secar, enfriar, congelar, descongelar, ahumar, conservar y esterilizar alimentos; máquinas para hervir aves; en clase 37: instalación, reparación, limpieza, mantenimiento y restauración de maquinaria, aparatos e instalaciones, en particular aquellos para el tratamiento y el procesamiento de pescado, carne y aves, así como frutas y verduras y los productos fabricados a partir de los mismos; suministro de información sobre la instalación de maquinaria; suministro de información sobre la reparación o el mantenimiento de máquinas y aparatos para la fabricación de alimentos o bebidas. Prioridad: se otorga prioridad N° 017962637 de fecha 27/09/2018 de (Unión Europea) EUIPO. Fecha: 29 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de marzo de 2019. Solicitud N° 2019-0002662. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 29 de mayo de 2019.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2019355426).

María Teresa Moreno Lobo, divorciada, cédula de identidad N° 111220571, con domicilio en Escazú, San Rafael, Urbanización La Suiza, Condominios La Condesa, apartamento número 5, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: MadFish



como marca de servicios en clase: 43. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Los servicios de restaurantes y gastronomía que consisten en la preparación de alimentos y bebidas para el consumo, prestados por personas o establecimientos, así como los servicios de alojamiento, albergue y abastecimiento de comida en hoteles, pensiones u otros establecimientos que proporcionen hospedaje temporal. Fecha: 11 de marzo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de febrero de 2019. Solicitud N° 2019-0001043. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 11 de marzo de 2019.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2019355431).

Rodolfo Alpízar Salas, casado una vez, cédula de identidad 203460747, en calidad de apoderado generalísimo de Grupo Agroindustrial Alpízar González S. A., Cédula jurídica 3101169785, con domicilio en Venecia de San Carlos, de la entrada a mano izquierda del cementerio 500m al sur, Costa Rica, solicita la inscripción de: Alpigo



como Marca de Fábrica y Comercio en clases 32 y 33 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Bebidas a base de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas; en clase 33: Bebidas alcohólicas (excepto cervezas). Fecha, 26 de abril de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto Presentada el, 08 de abril del 2019. Solicitud N° 2019-0003175. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 26 de abril de 2019.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2019355452).

José Eugenio Díaz Iglesias, cédula de identidad 801100231, en calidad de apoderado generalísimo de Alimentos Díaz Sánchez Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101273854, con domicilio en Mall Internacional Alajuela, local N° 19, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: SEÑOR PARRILLA,



como marca de servicios en clases 35 y 43 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de venta de alimentos para el consumo humano concretamente carne de res, cerdo, ternero, pescado, aves, todos asados que se brindan en restaurantes, sodas, establecimientos de comidas rápidas y en servicio de catering; en clase 43: servicios de preparación, presentación, ofrecimiento, alimentos para el consumo humano concretamente carne de res, cerdo, ternero, pescado, aves, todos asados que se brindan en restaurantes, sodas, establecimientos de comidas rápidas y en servicio de catering. Fecha: 22 de febrero de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de noviembre de 2018. Solicitud N° 2018-0010930. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 22 de febrero de 2019.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2019355453).

Manrique Rojas Araya, casado, cédula de identidad N° 108930107, en calidad de apoderado generalísimo de Hidro Mantenimiento S. A., cédula jurídica N° 3101230504 con domicilio en 700 metros al este de la esquina noreste de la Catedral de Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: SEHM



como marca de servicios en clases 37; 39; 40 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicios de mantenimiento de obras hidráulicas, servicios de construcción de obra electromecánica en general, mantenimiento de infraestructura general, mantenimiento de terrenos; en clase 39: Sistemas de distribución y transmisión eléctrica; en clase 40: Centrales de generación eléctrica; en clase 42: Servicios de consultoría en ingeniería electromecánica. Reservas: colores: azul, celeste. Fecha: 14 de junio del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de mayo del 2019. Solicitud N° 2019-0004306. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 14 de junio del 2019.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2019355470).

María del Milagro Chaves Desanti, casada dos veces, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderado especial de S.C. Johnson & Son Inc. con domicilio en 1525 Howe Street Racine, Wisconsin 53403, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: MORAS RADIANTES / FRAMBUESA SILVESTRE como marca de fábrica y comercio en clases 3 y 4 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Perfumes de habitación o ambiente; aceites esenciales para el ambiente; preparaciones de fragancia para el aire; preparaciones perfumantes del aire; popurrí; incienso, todos los anteriores con aromas de moras y frambuesa; en clase 4: Candelas; candelas perfumadas (con aromas de moras y frambuesa). Fecha: 9 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de mayo del 2019. Solicitud N° 2019-0003838. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 9 de mayo del 2019.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2019355475).

María del Milagro Chaves Desanti, casada dos veces, cédula de identidad N° 106260794, en calidad de apoderada especial de Great White Fleet Corp., con domicilio en 10 Elvira Mendez Street, Top Floor, Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: GREAT WHITE FLEET



como Marca de Fábrica y Comercio en clase: 39. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: transporte de carga por barco y camión. Fecha: 16 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 07 de mayo del 2019. Solicitud N° 2019-0003911. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 16 de mayo del 2019.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2019355491).

María del Milagro Chaves Desanti, casada dos veces, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderada especial de Bio Pappel Scribe S. A de C.V., con domicilio en Avenida Ejército Nacional N° 1130 piso 9 Colonia Los Morales Polanco Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11510, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: Scribe



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 16. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Cuadernos, libretas, carpetas y blocs para escritura y dibujo, carpetas escolares papel para impresión y escritura (ya sea en bobina, en rollo o en resmas para uso por el consumidor final), papel para fotocopiado, plumas, lápices, colores o lápices de colorear, crayones y marcadores para escritura, estuches de escritura, estuches para plumas o lápices, portalápices y portaplumas, artículos de oficina, excepto muebles. Fecha: 14 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de mayo del 2019. Solicitud N° 2019-0003899. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.—14 de mayo del 2019.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2019355494).

María Laura Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad 113310307, en calidad de apoderada especial de Hyundai Motor Company, con domicilio en 12, Heolleung-Ro Seocho-Gu, Seoul, República de Corea, solicita la inscripción de: NLine



como Marca de Fábrica y Comercio en clase: 12. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: automóviles, partes y accesorios para automóviles, motocicletas, vagonetas de ferrocarril impulsados a mano, sillas de paseo (coches), llantas de automóvil, amortiguadores para automóviles, sistemas de frenos para vehículos, tractores para uso agrícola, máquina para vehículos terrestres, transmisiones para vehículos terrestres, rodamientos para vehículos terrestres, motores para vehículos terrestres, tractores, sillas de ruedas, locomotoras, buques, aviones. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 02 de noviembre del 2018. Solicitud N° 2018-0010142. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 09 de noviembre del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2019355497).

Emmanuel Pierre (nombre) Javogue (apellido), casado una vez, cédula de residencia N° 125000078331, en calidad de apoderado generalísimo de Zegreenlab CBD Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101774772, con domicilio en Escazú, San Rafael, Guachipelín, Centro Comercial Distrito Cuatro, oficina tres-dieciséis, Lara Legal Corp., San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **OSMOSIS** como marca de fábrica y comercio, en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 5: preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 19 de junio del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de mayo del 2019. Solicitud N° 2019-0004588. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los

elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 19 de junio del 2019.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2019355507).

María Laura Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderado especial de Identifix Inc., con domicilio en 2714 Patton Road Roseville, Minnesota 55113, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **IDENTIFIX** como marca de servicios, en clase: 37 y 42 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 37: suministro de información relacionada con daños a vehículos y reparaciones de vehículos; suministro de información relacionada con procedimientos técnicos en el campo del mantenimiento y reparación de vehículos. Clase 42: proveedor de servicios de aplicaciones que ofrece software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para la integración de información técnica sobre partes de vehículos y reparación de vehículos con otros software de talleres de reparación de vehículos; desarrollo y suministro de software en línea no descargable para suministrar información relacionada con procedimientos técnicos para el mantenimiento y reparación de vehículos; desarrollo y provisión de software no descargable en línea para la evaluación, estimación y cálculo de daños de vehículos; desarrollo y provisión de software no descargable en línea para la estimación de costos de mantenimiento y reparación de vehículos, para suministrar referencias de partes de vehículos y ordenar partes de vehículos. Fecha: 24 de mayo del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de abril del 2019. Solicitud N° 2019-0003535. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 24 de mayo del 2019.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2019355509).

Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad N° 1-1143-0447, en calidad de apoderada especial de Advansix Resins & Chemicals LLC, con domicilio en 300 Kimball Drive, Suite 101 Parsippany New Jersey 07054, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: A6



como marca de comercio, en clases: 1 y 17 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 1: acetona; cetonas: dióxido de carbono en forma de gas, entregado a través de tuberías; amoniaco para fines industriales; ácido sulfúrico; abono sulfato de amonio; fenol: derivados del fenol; oximas; productos químicos para uso en la industria, especialmente, caprolactama, ciclohexanona, ciclohexanol y otros solventes industriales derivados y alfa-metilestireno: resinas de polímero sin procesar utilizadas en la fabricación de resinas y otros compuestos de fibra; resma de nylon sin procesar utilizada en las industrias de conformado, extrusión4 moldeo y co-inyección de plásticos: resinas sintéticas sin procesar para uso en la fabricación de moldes de plástico. Clase 17: resinas semi-procesadas. Fecha: 10 de mayo del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de febrero del 2019. Solicitud N° 2019-0001263. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 10 de mayo del 2019.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2019355521).

Kristel Faith Neurohr, Cedula de identidad 1-1143-0447, en calidad de Apoderado Especial de Tesco, S. A. de C.V. con domicilio en 9a calle Pte, Col. Escalón, casa 4950, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de: **UNDA** te conecta como Señal de Propaganda. Para proteger y distinguir lo siguiente: Para

promocionar servicios de telecomunicaciones relacionados con la marca Unda en clase 38, registro 278454. Fecha: 09 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el, 03 de octubre de 2018. Solicitud No. 2018-0009124. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o serial en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—San José, 09 de mayo de 2019.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2019355523).

Jaime Schmidt Muñoz, soltero, cédula de identidad N° 114050655, en calidad de apoderado especial de Matthew James Encke, casado una vez, cédula de residencia N° 184000800836 con domicilio en Curridabat, 50 metros oeste de la Escuela Saint Peter’s, casa D4, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CONVIVIO** como marca de fábrica en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software; software social; software de aplicaciones de ordenador para teléfonos móviles; aplicaciones móviles descargables para su uso con dispositivos informáticos portátiles; aplicaciones para dispositivos móviles; aplicaciones de móviles descargables. Fecha: 03 de junio del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de abril del 2019. Solicitud N° 2019-0003709. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 03 de junio del 2019.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2019355530).

Jaime Schmidt Muñoz, soltero, cédula de identidad N° 114050655, en calidad de apoderado especial de Encke Technologies Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102676723, con domicilio en Curridabat, Lomas de Ayarco Sur, cincuenta metros este de la escuela Saint Peter’s, casa D-Cuatro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: feo, como marca de fábrica en clase(s): 9 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: software; software de facturación electrónica; software de aplicaciones de ordenador, software descargable para teléfonos móviles, tabletas y ordenadores; aplicaciones móviles descargables para su uso con dispositivos informáticos portátiles; aplicaciones para dispositivos móviles; aplicaciones de móviles descargables. Fecha: 3 de junio del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de abril del 2019. Solicitud N° 2019-0003710. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 3 de junio del 2019.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2019355531).



Jaime Schmidt Muñoz, soltero, cédula de identidad N° 114050655, en calidad de apoderado especial de Encke Technologies Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N°

3102676723, con domicilio en Curridabat, Lomas de Ayarco Sur, cincuenta metros este de la Escuela Saint Peter’s, casa D-cuatro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FEO** como marca de fábrica, en clase: 9 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 9: software; software de facturación electrónica; software de aplicaciones de ordenador, software descargable para teléfonos móviles, tabletas y ordenadores; aplicaciones móviles descargables para su uso con dispositivos informáticos portátiles; aplicaciones para dispositivos móviles; aplicaciones de móviles descargables. Fecha: 03 de junio del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de abril del 2019. Solicitud N° 2019-0003711. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 03 de junio del 2019.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2019355532).

María Del Milagro Chaves Desanti, casada dos veces, cédula de identidad 106260794, en calidad de Apoderado Especial de S.C. Johnson & Son, Inc. con domicilio en 1525 Howe Street, Racine, Wisconsin 53403, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SEDUCCIÓN DE VAINILLA PURA** como marca de fábrica y comercio en clases: 3 y 4. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Perfumes de habitación o ambiente; aceites esenciales para el ambiente; preparaciones de fragancia para el aire; preparaciones perfumantes del aire; popurrí; incienso, todos los anteriores con aroma de vainilla; en clase 4: Candelas; candelas perfumadas (con aroma de vainilla). Fecha, 09 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 03 de mayo de 2019. Solicitud No. 2019-0003841. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 09 de mayo de 2019.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2019355545).

María del Milagro Chaves Desanti, casada dos veces, cédula de identidad N° 106260794, en calidad de apoderada especial de S.C. Johnson & Son, Inc., con domicilio en 1525 Howe Street Racine, Wisconsin 53403, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ENERGIZANTE MARACUYA CON VAINILLA** como marca de fábrica y comercio en clases: 3 y 4. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Perfumes de habitación o ambiente; aceites esenciales para el ambiente; preparaciones de fragancia para el aire; preparaciones perfumantes del aire; popurrí; incienso, todos los anteriores con aromas de maracuyá y vainilla; en clase 4: Candelas; candelas perfumadas (con aromas de maracuyá y vainilla). Fecha: 09 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 03 de mayo de 2019. Solicitud N° 2019-0003839. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 09 de mayo de 2019.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2019355549).

María del Milagro Chaves Desanti, casada dos veces, cédula de identidad N° 106260794, en calidad de apoderada especial de S.C. Johnson & Son Inc., con domicilio en 1525 Howe Street

Racine, Wisconsin 53403, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **VIGORIZANTE ODISEA AZUL** como Marca de Fábrica y Comercio, en clases: 3 y 4. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 3: perfumes de habitación o ambiente; aceites esenciales para el ambiente; preparaciones de fragancia para el aire; preparaciones perfumantes del aire; popurrí; incienso. Clase 4: candelas; candelas perfumadas. Fecha: 09 de mayo del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 03 de mayo del 2019. Solicitud N° 2019-0003840. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 09 de mayo del 2019.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2019355554).

Mariana Vargas Roquett, soltera calidad de apoderada especial de Rubell Corp., con domicilio en: Flemming House Wickhams Cay. Po Box 662, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes (Británicas) solicita la inscripción de: NaTs



como marca de fábrica en clases 29 y 30 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: boquitas de o a base de cerdo, boquitas de o a base de leguminosas y en clase 30: boquitas a base de maíz, harina de maíz o masa de maíz, naturales o condimentadas boquitas a base de cereales, fritas u horneadas, palomitas de maíz naturales o saborizadas, boquitas tipo pellets, fritos u horneados, boquitas a base de arroz frijoles y otros granos, galletas, pasteles, cereales de desayuno, cereales para bebé. Reservas: de los colores: anaranjado, azul, blanco y negro. Fecha: 12 de marzo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0008176. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 12 de marzo del 2019.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2019355618).

Mariana Vargas Roquett, soltera, cédula de identidad N° 304260709, en calidad de apoderada especial de Rubell Corp. con domicilio en Wickhams Cay. PO Box 662, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de: GRUVI



como marca de fábrica en clases 29 y 30 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Frutas, legumbres, vegetales y hortalizas secas, horneadas y/o fritas Semillas, manís y nueces, horneadas, fritas o en conserva o condimentadas Boquitas de papas, plátanos, bananos y tubérculos, ya sean fritos, horneados o procesados de alguna forma Boquitas de o a base de cerdo Boquitas de o a base de leguminosas Frituras comestibles a base de frutas, verduras o vegetales; en clase 30: Boquitas a base de maíz Palomitas de maíz naturales o saborizadas Boquitas tipo pellets, fritos u horneados Boquitas a base de arroz, frijoles y otros granos Cereales de desayuno, cereales para bebe incluidos en clase 30. Reservas: De los colores; anaranjado, verde y morado Fecha: 12 de marzo del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0008174. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un

conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 12 de marzo del 2019.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2019355619).

Mariana Vargas Roquett, soltera, cédula de identidad 304260709, en calidad de apoderada especial de Rubell Corp. con domicilio en Flemming House Wickhams Cay. PO BOX 662, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes (Británicas) solicita la inscripción de: **GRUVI** como marca de fábrica en clases: 29 y 30 Internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Frutas, legumbres, vegetales y hortalizas secas, horneadas y/o fritas semillas, manís y nueces, horneadas, fritas o en conserva o condimentadas Boquitas de papas, platanos, bananos y tubérculos, ya sea fritos, horneados o procesados de alguna forma Boquitas de o a base de cerdo Boquitas de o a base de leguminosas Frituras comestibles a base de frutas, verduras o vegetales; en clase 30: Boquitas a base de maíz Palomitas de maíz naturales o saborizadas Boquitas tipo pellets, fritos u horneados Boquitas a base de arroz, frijoles y otros granos Cereales de desayuno, cereales para bebe incluidos en la clase 30. Fecha: 12 de marzo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0008179. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 12 de marzo del 2019.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2019355622).

Mariana Vargas Roquett, soltera, cédula de identidad N° 304260709, en calidad de apoderada especial de Rubell Corp., con domicilio en Flemming House Wickhams Cay. Po Box 662, Road Town, Tórtola, Islas Vírgenes (Británicas) solicita la inscripción de: **TAS** como marca de fábrica en clases: 29 y 30. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Frutas, legumbres, vegetales y hortalizas secas, horneadas y/o fritas Semillas, manís y nueces, horneadas, fritas o en conserva o condimentadas boquitas de papas, plátanos, bananos y tubérculos, ya sea fritos, horneados o procesados de alguna forma Boquitas de o a base de cerdo Boquitas de o a base de leguminosas Frituras comestibles a base de frutas, verduras o vegetales; en clase 30: Palomitas de maíz naturales o saborizadas. Fecha: 12 de marzo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de agosto de 2017. Solicitud N° 2017-0008177. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 12 de marzo de 2019.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2019355623).

Mariana Vargas Roquett, soltera, cédula de identidad 304260709, en calidad de Apoderado Especial de Rubell Corp. con domicilio en Wickhams CAY. PO BOX 662, Road Town, Tórtola, Islas Vírgenes (Británicas) solicita la inscripción de: **NATS** como Marca de Fábrica en clases: 29 y 30. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Boquitas de o a base de cerdo, boquitas de o a base de leguminosas; en clase 30: Boquitas a base de maíz harina de maíz o masa de maíz naturales o condimentadas, boquitas a base de cereales, fritas u horneadas, palomitas de maíz naturales o saborizadas, boquitas tipo pellets, fritos u horneados, boquitas a base de arroz, frijoles y otros granos, galletas, pasteles, cereales de desayuno, cereales para bebé. Fecha, 12 de marzo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto.

Presentada el 22 de agosto de 2017. Solicitud N° 2017-0008178. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 12 de marzo de 2019.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2019355625).

Alejandro Stavropoulos de La Cruz, casado una vez, cédula de residencia 115200061225 con domicilio en Condominio Lomas de Granadilla N° 38, Curridabat, Costa Rica, solicita la inscripción de: Prinmatic

Prinmatic

como marca de fábrica y comercio en clase: 3 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3:

Detergente polvo, líquido. Fecha: 17 de junio de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de junio del 2019. Solicitud N° 2019-0005141. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 17 de junio del 2019.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2019355712).

Franklin Saborío Aguilar, casado una vez, cédula de identidad N° 701120925, en calidad de apoderado especial de Distribuidora Inquisa Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101677694 con domicilio en Oreamuno, San Rafael, de Jasec 300 metros sur, 500 metros al este y 500 metros al sur, Residencial El Bosque, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: PAMPERITO como Marca de Fábrica y Comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Insecticidas, larvicidas, fungicidas, herbicidas, pesticidas, rodenticidas, molusquicidas, nematocidas y preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos. Fecha: 20 de junio del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de junio del 2019. Solicitud N° 2019-0005400. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 20 de junio del 2019.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2019355729).

Franklin Saborío Aguilar, casado una vez, cédula de identidad 701120925, en calidad de apoderado generalísimo de Distribuidora Inquisa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101677694, con domicilio en Oreamuno, San Rafael, de jasec trescientos metros sur, quinientos metros al este y quinientos metros al sur, Residencial El Bosque, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: JABALINA, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: insecticidas, larvicidas, fungicidas, herbicidas, pesticidas, rodenticidas, molusquicidas, nematocidas y preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos. Fecha: 20 de junio de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de junio de 2019. Solicitud N° 2019-0005401. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 20 de junio de 2019.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2019355730).

Franklin Saborío Aguilar, casado una vez, cédula de identidad 701120925, en calidad de apoderado generalísimo de Distribuidora Inquisa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101677694 con domicilio en Oreamuno San Rafael de Jasec trescientos metros sur, quinientos metros al este y quinientos metros al sur, Residencial El Bosque, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: TRINCHERA como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Para proteger insecticidas, larvicidas, fungicidas, herbicidas, pesticidas, rodenticidas, mosquicidas, nematocidas y preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos. Fecha: 20 de junio de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de junio de 2019. Solicitud N° 2019-0005402. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José: 20 de junio de 2019.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2019355731)

Franklin Saborío Aguilar, casado una vez, cédula de identidad 701120925, en calidad de apoderado generalísimo de Distribuidora Inquisa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101677694, con domicilio en Oreamuno, San Rafael, de JASEC, 300 metros sur, 500 metros al este y 500 al sur, en Residencial El Bosque, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: COMPADRE, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: insecticidas, larvicidas, fungicidas, herbicidas, pesticidas, rodenticidas, molusquicidas, nematocidas y preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos. Fecha: 20 de junio de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de junio de 2019. Solicitud N° 2019-0005403. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 20 de junio de 2019.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2019355733).

Franklin Saborío Aguilar, casado una vez, cédula de identidad 701120925, en calidad de apoderado especial de Distribuidora Inquisa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101677694, con domicilio en Oreamuno, San Rafael, de JASEC, 300 metros sur, 500 metros al este y 500 metros al sur, Residencial El Bosque, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: JASPER, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: insecticidas, larvicidas, fungicidas, herbicidas, pesticidas, rodenticidas, molusquicidas, nematocidas y preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos. Fecha: 20 de junio de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de junio de 2019. Solicitud N° 2019-0005404. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 20 de junio de 2019.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2019355734).

Franklin Saborío Aguilar, casado una vez, cédula de identidad N° 701120925, en calidad de apoderado especial de Distribuidora Inquisa Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101677694 con domicilio en Oreamuno, San Rafael, de Jasec 300 metros sur, 500 metros al este y 500 metros al sur, Residencial El Bosque, Cartago,

Costa Rica, solicita la inscripción de: **ABBA** como Marca de Fábrica y Comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Insecticidas, larvicidas, fungicidas, herbicidas, pesticidas, rodenticidas, molusquicidas, nematocidas y preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos. Fecha: 20 de junio del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de junio del 2019. Solicitud N° 2019-0005405. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 20 de junio del 2019.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2019355735).

Marianne Pál-Hegedüs Ortega, casada una vez, cédula de identidad N° 111510327, en calidad de apoderada especial de Gente Mas Gente Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101569828, con domicilio en Santa Ana, Pozos, del Holiday Inn Express, 100 metros al oeste, Centro Comercial Urban. Plaza, piso tres, oficina Grupo Gente, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: multi money MALL ONLINE



como marca de servicios, en clase 36 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 36: seguros, operaciones financieras, operaciones monetarias, negocios inmobiliarios (los servicios se prestarán de forma online). Reservas: de los colores: negro, celeste, blanco y amarillo. Fecha: 13 de junio del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de febrero del 2019. Solicitud N° 2019-0000973. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 13 de junio del 2019.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2019355742).

Cristian Ramírez Vega, soltero, cédula de identidad N° 110320314, con domicilio en Santa Ana Lofts, Santa Ana, 100 este Cruz Roja y 100 sur, Costa Rica, solicita la inscripción de: Cosa de Hombres



como marca de comercio y servicios en clases 9; 25 y 41 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Revista digital para hombres; en clase 25: Prendas de vestir para hombres; en clase 41: Servicios de entretenimiento para hombres. Fecha: 16 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 09 de mayo de 2019. Solicitud N° 2019-0004020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 16 de mayo de 2019.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2019355820).

Edwin Elías Naranjo Blanco, casado una vez con domicilio en San Marcos, Tarrazú, 300 m norte del parque de San Marcos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: 2019 Café



como marca de comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café. Fecha: 22 de marzo del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a

partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de febrero del 2019. Solicitud N° 2019-0000730. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 22 de marzo del 2019.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2019355908).

Adrián Hernández Johanson, casado una vez, cédula de identidad 104490787, en calidad de apoderado generalísimo de Hernández y Galvez S. A., cédula jurídica 3101143802 con domicilio en Barva, San Lucía; 150 metros norte del Farmacia Santa Lucía, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: ALTO DE ABRA COFFEE ESTATE ESTD 1935



como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la producción de café y sus derivados, ubicado en Buena Vista de Barva de Heredia, 100 metros al sur de la plaza de deportes. Fecha: 3 de junio de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de mayo del 2019. Solicitud N° 2019-0004620. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 3 de junio del 2019.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2019355917).

Karla Vanessa Corrales Gutiérrez, soltera, cédula de identidad N° 110990209, en calidad de apoderado especial de Josué Alonso Alfaro Alvarado, soltero, cédula de identidad N° 402180959, con domicilio en: Residencial Belén, casa 125, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CHAMÁN**, como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: salsas de chiles picantes y variedad de salsas picantes. Fecha: 15 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de mayo del 2019. Solicitud N° 2019-0004098. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 15 de mayo del 2019.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2019355920).

Fabian Gil, soltero, cédula de residencia N° 125000088902, en calidad de apoderado generalísimo de Corporation Gil CGA S. A., cédula jurídica N° 3101398678 con domicilio en Avenida 6, de la esquina noreste de la Corte Suprema de Justicia 25 metros este, casa 2194, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: PREMIUM CIGARS HORACIO TOTALLY HAND MADE



como marca de comercio en clase 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Puros. Fecha: 17 de mayo del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de abril del 2019. Solicitud N° 2019-0003435. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—San José, 17 de mayo del 2019.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2019355923).

Julio Cesar Ruiz Chavarría, soltero, cédula de identidad 109550665, en calidad de apoderado especial de Sandra Dinorah Calderón Fallas, soltera, cédula de identidad 106410728 con domicilio en Santa Ana, Uruca, Río Oro, de La Cruz Roja; 125 metros oeste, 200 metros sur, paso por Calle Machete, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Pompafell



como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzados, artículos de sombrerería. Fecha: 22 de enero de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de enero del 2018. Solicitud N° 2018-0011266. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio"—San José, 22 de enero del 2019.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2019355939).

Catharina Tummeler, soltera, cédula de residencia N° 186200560528, en calidad de apoderado especial de Don Churro S. A., cédula jurídica N° 3101306840, con domicilio en Pavas, de Distribuidora Santa Bárbara 300 oeste, 75 norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: DON Churro



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Churros. Fecha: 04 de junio de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de mayo de 2019. Solicitud N° 2019-0004556. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—San José, 04 de junio de 2019.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2019355944).

Jorge Trejos Facio, divorciado cuatro veces, cédula de identidad N° 104100889, en calidad de apoderado generalísimo de Yoyo y Alma Cafetería Limitada, cédula jurídica N° 3102769919, con domicilio en Escazú, San Rafael, 800 NO de la Rotonda de EPA, calle paralela a la Autopista Prospero Fernández en instalaciones de Tractores Escazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: DESDE a DESDE 1890 a CAFÉ SOCIAL,



como marca de fábrica y servicios en clases 30 y 43 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: café, bolsas en grano y molido; en clase 43: restaurante, cafetería. Fecha: 17 de junio del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de mayo del 2019. Solicitud N° 2019-0004301. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—San José, 17 de junio del 2019.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2019355953).

Jorge Trejos Facio, divorciado cuatro veces, cédula de identidad N° 1-0410-0889, en calidad de apoderado generalísimo de Yoyo y Alma Cafetería Limitada, cédula jurídica N° 3-102-769919, con domicilio en Escazú, San Rafael; 800 NO. de la rotonda de EPA, calle paralela a la Autopista Prospero Fernández en instalaciones de tractores, Escazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: DESDE 1890 a CAFETERÍA DON YOYO



como marca de fábrica y servicios en clases 30 y 43 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café en bolsa grano y molido; en clase 43: Restaurante, Cafetería. Fecha: 14 de junio de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de mayo del 2019. Solicitud N° 2019-0004300. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—San José, 14 de junio del 2019.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2019355954).

Jorge Trejos Facio, divorciado cuatro veces, cédula de identidad N° 104100889, en calidad de apoderado generalísimo de Yoyo y Alma Cafetería Limitada, cédula jurídica N° 3102769919, con domicilio en: Escazú, San Rafael, 800 NO. de la rotonda de EPA, calle paralela a autopista Próspero Fernández en Instalaciones de Tractores Escazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: a CAFÉ SOCIAL DESDE 1890



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a restaurante, cafetería, ubicado en San José, Escazú, San Rafael, Escazú Village, en Lobby Corporativo. Fecha: 17 de junio de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de mayo del 2019. Solicitud N° 2019-0004299. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—San José, 17 de junio del 2019.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2019355955).

Jorge Trejos Facio, divorciado cuatro veces, cédula de identidad 104100889, en calidad de apoderado generalísimo de Yoyo y Alma Cafetería Limitada, Cédula jurídica 3102769919 con domicilio en Escazú, San Rafael, 800 No de la rotonda de Epa, calle paralela a la autopista Propero Fernandez, en Instalaciones de Tractores Escazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Desde 1890 a CAFETERÍA Don Yoyo



como Nombre Comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a restaurante y cafetería Ubicado en San José, Escazú San Rafael, Escazú Village en lobby corporativo. Fecha: 14 de junio de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el: 16 de mayo de 2019. Solicitud N° 2019-0004298. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—San José, 14 de junio de 2019.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2019355956).

Korana Arias Cortes, casada, cédula de identidad N° 401660877, en calidad de apoderado especial de Distribuidora Cuscatlan S. A. DE CV, con domicilio en 4a avenida norte, NO. 1-7 Santa Tecla, La Libertad, El Salvador, solicita la inscripción de: FRUTALIA natural,



como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos. Fecha: 13 de mayo del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de mayo del 2019. Solicitud N° 2019-0003803. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 13 de mayo del 2019.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2019355969).

Korana Arias Cortés, casada, cédula de identidad N° 401660877, en calidad de apoderado especial de Distribuidora Cuscatlán S. A. de C.V, con domicilio en: 4ª. avenida norte, N° 1-7 Santa Tecla, Departamento de La Libertad, El Salvador, solicita la inscripción de: FRUTALIA plus



como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos. Fecha: 13 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 02 de mayo del 2019. Solicitud N° 2019-0003804. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 13 de mayo del 2019.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2019355970).

Elizabeth Priscilla Sánchez Brenes, casada dos veces, cédula de identidad 303890236, en calidad de tipo representante desconocido de Cooperativa de Micro, Pequeños y Medianos Empresarios de Servicios Múltiples de Costa Rica R.L., cédula jurídica 3004706641, con domicilio en El Carmen, de la Plaza del Carmen, 10 metros al este, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: de manos TICAS,



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a comercialización de productos artesanales y souvenirs tales como llaveros, magnetos, separadores de libros, bolsos, cosmetiqueras, camisetitas, hamacas, jarras, portavasos, bisutería, monederos, adornos, ubicado en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría de Alajuela, áreas 3-4-5, salas de Europa. Fecha: 21 de junio de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de junio de 2019. Solicitud N° 2019-0005020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos

contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 21 de junio de 2019.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2019355994).

María de La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Distribuidora Los Toros, S. A. con domicilio en 1ra Avenida “A”, 1-01, Zona 7, Guatemala, solicita la inscripción de: ROLARIS



como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Maníes preparados, nueves sazonadas, nueces peladas, nueces preparadas, nueces procesadas. Fecha: 15 de mayo del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 07 de mayo del 2019. Solicitud N° 2019-0003922. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 15 de mayo del 2019.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2019356004).

María de La Cruz Villanea villegas, casada una vez, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Studds Accessories Limited, con domicilio en 23/7 Mathura Road, Ballabgarh, Faridabad - 121 004, Haryana, India, solicita la inscripción de: SMK HELMETS,



como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cascos protectores, cascos para motocicletas y ciclistas. Fecha: 12 de febrero de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre de 2018. Solicitud N° 2018-0011627. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 12 de febrero de 2019.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2019356005).

María de La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderado especial de Public Joint Stock Company Gazprom Neft (PJSC GAZPROM NEFT) con domicilio en LIT. A, 5 Galernaya ST., 190000, Saint Petersburg, Federación de Rusia, solicita la inscripción de: G-ENERGY



como marca de fábrica y comercio en clases 1 y 4 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para su uso en la industria, la ciencia y la fotografía, así como en la agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales sin procesar, plásticos sin procesar, composiciones de extinción de incendios y prevención de incendios, preparaciones de temple y soldadura, sustancias para el curtido de pieles y cueros de animales, adhesivos para su uso en la industria, compost, abonos, fertilizantes, preparaciones biológicas para uso en la industria y la ciencia, fluidos para circuitos hidráulicos, líquido de los frenos, líquido de dirección asistida, fluido de transmisión, Refrigerantes para motores de vehículos; en clase 4: Aceites y grasas industriales, cera, lubricantes composiciones absorbentes de polvo, humectantes y aglutinantes, combustibles e iluminantes, aceites industriales, lubricantes fluidos de corte, gasolina, aceite lubricante, aceite de motor grasa lubricante, gasóleo, gasolina, combustible de motor. Reservas: No se reserva la forma del envase Fecha: 13 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este

edicto. Presentada el 6 de diciembre del 2018. Solicitud N° 2018-0011253. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”—San José, 13 de mayo del 2019.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2019356006).

María de La Cruz Villanea Villegas, casada una vez, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderado especial de Siempre FIT S. A., con domicilio en Calzada Atanasio Tzul 22-00 Zona 12 El Cortijo 2 Bodega 114, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: Femme FIT FITNESS STUDIO,



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales; (todos los anteriores relacionados al bienestar físico de las personas). Fecha: 18 de febrero del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002419. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”—San José, 18 de febrero de 2019.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2019356007).

María de La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderado especial de Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R. L., con domicilio en: del Aeropuerto 7 kilómetros al oeste, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: LULA



como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Fecha: 15 de febrero de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 08 de setiembre del 2016. Solicitud N° 2016-0008810. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”—San José, 15 de febrero del 2019.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2019356008).

María de La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Health Opps S. A., cédula jurídica N° 3101714782, con domicilio en Santa Ana, Pozos, de la Panadería Mora, 200 metros al este, Costa Rica, solicita la inscripción de: celihouse



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Productos de panadería libre de gluten. Fecha: 12 de febrero de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de setiembre de 2018. Solicitud N° 2018-0008728. A efectos de publicación, téngase en

cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”—San José, 12 de febrero de 2019.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2019356009).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Health OPPS S. A., cédula jurídica N° 3101714782, con domicilio en Santa Ana, Pozos, de la Panadería Mora, 200 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: celihouse



como marca de servicios, en clase 43 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 43: servicios de restauración (alimentación), a saber, panadería libre de gluten. Fecha: 12 de febrero del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008727. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”—San José, 12 de febrero del 2019.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2019356010).

María de La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderado especial de BERA BV, con domicilio en Middelaarseweg 3A, 3871 KR Hoevelaken, The Netherlands, Holanda, solicita la inscripción de: BERA EquestFix ECO,



como marca de fábrica y comercio en clase 19 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: materiales de construcción no metálicos, productos de infraestructura no metálicos, tales como estructuras transportables y construcciones modulares livianas, bloques no metálicos de almacenamiento de agua celular para crear depósitos de agua de lluvia subterráneos modulares no metálicos para aliviar la tensión en los sistemas de drenaje de aguas superficiales existentes, productos de infraestructura no metálicos utilizados en aplicaciones ecuestres para estabilizar el suelo en áreas para caballos, todos los anteriores actuando y siendo tratados de manera ecológica y sostenible con el ambiente. Fecha: 8 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de febrero del 2019. Solicitud N° 2019-0001715. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”—San José, 8 de mayo del 2019.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2019356011).

María De La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Sivar Brewing Company Sociedad Anónima de Capital Variable. con domicilio en Calle Circunvalación N° 1 H, Beneficio Seco, Plan de la Laguna, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, El Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de: PREMIO, como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Fecha: 14 de febrero de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de

enero de 2017. Solicitud N° 2017-0000609. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean so común o necesario en el comercio”.—San José, 14 de febrero de 2019.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2019356017).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Guardado Sociedad Anónima de Capital Variable con domicilio en Colonia Militar, Pasaje Martínez entre 1ª y 2ª Avenida Sur, N° 412, zona 5, Barrio San Jacinto, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de: **ARUA DENT** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos de consumo humano (productos dentales medicinales, enjuagues bucales medicinales). Fecha: 11 de febrero de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de noviembre del 2018. Solicitud N° 2018-0010780. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 11 de febrero del 2019.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2019356018).

María De La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R. L., con domicilio en del aeropuerto, 7 kilómetros al oeste, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LULA**, como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Fecha: 15 de febrero de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de setiembre de 2016. Solicitud N° 2016-0008811. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 15 de febrero de 2019.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2019356019).

María de La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad N° 1-0984-0695, en calidad de apoderada especial de Dr. Matthias Rath, soltero, pasaporte C8HFHKGF, con domicilio en 1260 Memorex Drive, Santa Clara, CA 95050, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **VitaCforte**, como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos; preparaciones médicas, en particular los preparaciones vitamínicas; suplementos alimenticios para uso médico, que consisten principalmente de vitaminas, aminoácidos, minerales y oligoelementos; complementos alimenticios para fines no médicos, que consiste principalmente de vitaminas, aminoácidos, minerales y oligoelementos; alimentos dietéticos y sustancias con fines médicos en el que consisten en vitaminas, aminoácidos, minerales y oligoelementos; alimento dietético y sustancias con fines no médicos que consisten en vitaminas, aminoácidos ácidos, minerales y oligoelementos; complementos alimenticios y suplementos dietéticos, destinado a complementar una dieta normal o tener beneficios para la salud. Fecha: 13 de febrero de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro,

dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de setiembre de 2016. Solicitud N° 2016-0008684. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 13 de febrero de 2019. Randall Abarca Aguilar Registrador.—(IN2019356020).

Clareth De Los Ángeles Moya Astúa, casada una vez, cédula de identidad 115000290, con domicilio en del Banco Nacional de Concepción La Unión, 100 este, 100 norte, casa MD, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Love Memories MADE WITH THE HEART**



como marca de fábrica y comercio en clase 14 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: joyería. Fecha: 11 de junio de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de mayo de 2019. Solicitud N° 2019-0004797. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 11 de junio de 2019.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2019356033).

Yoselyn Magaly Vindas Díaz, casada una vez, cédula de identidad N° 1-1487-0373, con domicilio en Concepción de Tres Ríos, 400 m sur del Colegio Alejandro Quesada Ramírez, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Arte Esencial CR**



como marca de fábrica y comercio en clase 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Cremas corporales cosméticos no medicinales. Fecha: 11 de junio del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de mayo del 2019. Solicitud N° 2019-0004796. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 11 de junio del 2019.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2019356034).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Andrés Felipe Redondo Vega, casado una vez, cédula de identidad 109600407, en calidad de apoderado generalísimo de La Cofradía Brewing S. A., cédula jurídica 3101737830, con domicilio en Curridabat, Sánchez, Lomas de Ayarco Sur, Condominio Tierras del Este, casa 81, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **IZTARU CERVEZA ARTESANAL**,



como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cerveza artesanal. Fecha: 19 de junio de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de mayo de 2019. Solicitud N° 2019-0004488. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos

contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 19 de junio de 2019.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2019356157).

Lorena Alexandra Lemus Jofre, casada una vez, cédula de identidad N° 801100219 con domicilio en Curridabat Condominio Monterán casa D2, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: MONOÏ OIL



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a Servicios médicos, tratamientos de higiene y belleza para personas, ubicado en Curridabat Condominio Monterán casa D2, San José. Fecha: 10 de junio del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 09 de mayo del 2019. Solicitud N° 2019-0003706. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 10 de junio del 2019.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2019356161).

Lorena Alexandra Lemus Jofre, casada una vez, cédula de identidad N° 8-0110-0219, con domicilio en Curridabat, Condominio Monterán, casa D2, Costa Rica, solicita la inscripción de: MONOÏ OIL,



como marca de servicios en clase 44. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios médicos, servicios veterinarios; tratamientos de higiene y belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura. Fecha: 10 de junio de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de mayo de 2019. Solicitud N° 2019-0003707. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 10 de junio de 2019.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2019356162).

Esteban Quesada Marín, soltero, cédula de identidad N° 1-1405-0108, en calidad de apoderado generalísimo de Q & R La Terminal Sociedad Anónima, con domicilio en Pérez Zeledón, de las oficinas del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, veinticinco metros sur, doscientos oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: La Terminal TAXI BOTES AVIONETAS SHUTTLE RENT A CAR A UN CLICK DE DISTANCIA



como marca de servicios, en clase 39. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: la organización de viajes a través de la venta de tiquetes de empresas que se dedican al transporte de personas, esto mediante la prestación de servicios de compra de tiquetes de autobuses, busetas, transporte privado a través de nuestra APP y nuestra plataforma electrónica. Fecha: 10 de abril del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 03 de abril del 2018. Solicitud N° 2019-0003029. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 10 de abril del 2019.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2019356325).

Ainhoa Pallares Alier, viuda, cédula de residencia 172400024706, en calidad de Apoderado Especial de Mariana Blanco Uhlenhaut, casada una vez, cédula de identidad 109900454 con domicilio en Brasil de Mora, del Fresh Market seiscientos metros este, Condominio Corteza Amarilla, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: CONEDAD como marca de servicios en clase 44 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios médicos y de salud relacionados con el proceso de envejecimiento. Fecha, 25 de enero de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el, 17 de diciembre de 2018. Solicitud N° 2018-0011549. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 25 de enero de 2019.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2019356341).

Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, casado, cédula de identidad N° 1-1378-0918, en calidad de apoderado especial de Civitano SAC (la Compañía) con domicilio en 1 Av. Mariscal José de La Mar Nro. 1120 Int. 302 Urb. Santa Cruz, Miraflores, Lima, Oficinas de la Compañía, Perú, solicita la inscripción de: PESCADOS CAPI7ALES EST. 2001



como marca de servicios en clase 43. Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restauración. Fecha: 13 de junio del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de noviembre del 2018. Solicitud N° 2018-0011079. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 13 de junio del 2019.—Ildreth Araya Mesén, Registrador.—(IN2019356348).

Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, casado, cédula de identidad 113780918, en calidad de apoderado especial de Multimedios Estrellas de Oro S.A. de C.V., con domicilio en Avenida Eugenia Garza Sada N° 2145, Colonia Roma, Sur Monterrey, Nuevo León, México, solicita la inscripción de: DIVAS pero DIVINAS



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales, desarrollo de formatos para programas de televisión, distribución de programas de televisión preparación y producción de programas de televisión; preparación de programas de televisión y radio; producción de programas de animación para su uso en televisión y cable. Fecha: 17 de junio de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de junio del 2019. Solicitud N° 2019-0004680. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 17 de junio del 2019.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2019356349).

Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, casado, cédula de identidad N° 113780918, en calidad de apoderado especial de Multimedios Estrellas de Oro S.A. de C.V., con domicilio en Avenida

Eugenia Garza Sada N° 2145, Colonia Roma, Sur Monterrey, Nuevo León, México, solicita la inscripción de: **DIVAS** pero *Divinas*



como marca de servicios, en clase 38 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 38: servicios de difusión de programas de televisión; provisión de canales de televenta; emisiones de televisión; programas de

televisión; comunicaciones por terminales de computadora; transmisión de archivos digitales. Fecha: 17 de junio del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 07 de junio del 2019. Solicitud N° 2019-0004679. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 17 de junio del 2019.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2019356350).

Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, casado, cédula de identidad 113780918, en calidad de apoderado especial de Multimedios Estrellas De Oro S. A. de C.V., con domicilio en Avenida Eugenia Garza Sada N° 2145, Colonia Roma, Sur Monterrey, Nuevo León, México, solicita la inscripción de: **DIVAS** pero *Divinas*,



como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial, trabajos de oficina. Fecha: 17 de junio de 2019. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de junio de 2019. Solicitud N° 2019-0004678. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 17 de junio de 2019.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2019356351).

Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, casado, cédula de identidad N° 113780918, en calidad de apoderado especial de Electronics Shop, S. A., con domicilio en 1° Avenida Num. ext. 1-57, Zona 3, Don Justo, Fraijanes, Oficinas de La Compañía, Guatemala, solicita la inscripción de: **ESPAK**,



como marca de fábrica en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: aparatos e instrumentos náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, señalización, de control (inspección), de señalización y de enseñanza; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras; extintores, especialmente barreras y puertas de previo pago para estacionamientos. Fecha: 19 de junio del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de junio del 2019. Solicitud N° 2019-0004719. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 19 de junio del 2019.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2019356352).

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de junio del 2019. Solicitud N° 2019-0004719. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 19 de junio del 2019.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2019356352).

Jian-Hao (nombre) Wu (apellido), casado una vez, cédula de residencia N° 115600433307, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Wu Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-

213091, con domicilio en La Unión “San Diego de La Unión, ciento cincuenta metros al sur del puente en la entrada a Santiago del Monte en Super Mercado”, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SUPER M** como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta de abarrotes, licores, verduras. Ubicado en San Jose, Desamparados, Damas, Dos Cercas, contiguo a la entrada del Condominio Arizona. Fecha: 13 de mayo del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 07 de mayo del 2019. Solicitud N° 2019-0003914. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 13 de mayo del 2019.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2019356361).

Fernando González Chacón, casado una vez, cédula de identidad 303400368, en calidad de apoderado generalísimo de Premium Value Services S. A., cédula jurídica 3101499024 con domicilio en cantón Central Cartago, distrito Occidental, 200 metros este y 25 metros sur del Cementerio General, calle diecinueve, avenida uno y dos, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Prevassa** como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de diseños, sistemas, equipos e instalaciones para tratamiento de aguas residuales como potables ubicado en las provincia de Cartago. cantón Central Cartago, distrito Occidental doscientos metros este y veinticinco metros del Sur del cementerio General, calle diecinueve, avenida uno y dos. Fecha: 13 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto Presentada el, 07 de mayo de 2019. Solicitud N° 2019-0003915. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 13 de mayo de 2019.—Ivonne Mora Ortega Registradora.—(IN2019356363).

Rogelio Peña Valle, casado una vez, cédula de residencia N° 148400336301, con domicilio en San Antonio de Belén del Polideportivo de Belén 600 metros al oeste, Condominio Cala de Belén, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TA´CONMANGO** como marca de fábrica y comercio en clase 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Alimento preparado denominado taco de comida, alimento tipo taco, productos alimenticios preparados para su consumo (Taco de comida, alimento preparado tipo taco, compuesto de tortilla de maíz con camarones empanizados, fruta mango en pedacitos preparados y adobados, aderezo chipotle de la casa). Fecha: 23 de abril del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de marzo del 2019. Solicitud N° 2019-0002808. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 23 de abril del 2019.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2019356390).

Silvio Emilio Heimann, casado una vez, cédula de residencia N° 103200001630, en calidad de apoderado especial de Purdy Motor Sociedad Anónima con domicilio en: Escazú, avenida

Escazú, torres Lexus, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: KINTO

KINTO como marca de servicios en clases 35 y 39 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: compra venta de vehículos y en clase 39: servicios de movilidad incluyendo pero no limitado el arrendamiento de automóviles, vehículos automotores y reparación e inspección de vehículos nuevos y usados. Fecha: 17 de junio de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de mayo del 2019. Solicitud N° 2019-0004226. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 17 de junio del 2019.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2019356411).

Viviana Irola Zúñiga, casada una vez, cedula de identidad 3-0344-0920, Cristiand Josephf Acosta López, Casado Una Vez, Cedula de residencia 186200894916, en calidad de apoderados generalísimos de Arepas House Venezuelan Food Sociedad de Responsabilidad Limitada con domicilio en cantón Cartago, distrito Occidental, Barrio Arenilla, doscientos metros al norte del Colegio Sagrado Corazón De Jesús, Centro Comercial Via Don Bosco, local numero tres, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: Arepa's House Venezuelan Food



como Marca de Servicios en clase 43 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restauración (alimentación), comida venezolana. Fecha, 21 de junio de 2019. Se cita a m terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el: 12 de junio de 2019. Solicitud N° 2019-0005252. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José 21 de junio de 2019.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2019356427).

Larry Solís Fallas, casado una vez, cédula de identidad N° 108680707, con domicilio en Mora, Colón, El Cristóbal 8-A, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: AIRPAX ELECTRIC

AIRPAX ELECTRIC como marca colectiva, en clase 9 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 9: centro de carga (gabinete metálico y en cobre estañado donde se instalan los disyuntores -breakers-, para la correcta distribución y control de la corriente eléctrica), y base de medidor eléctrico metálico y en cobre estañado, los mismos son usados en control y medición de electricidad. Fecha: 18 de junio del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de mayo del 2019. Solicitud N° 2019-004554. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 18 de junio del 2019.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2019356435).

Heidy Redondo Chacón, soltera, cédula de identidad 111480087, con domicilio en San Antonio de Escazú, Bebedero, de la Iglesia, 300 norte y 50 oeste, Costa Rica, solicita la inscripción de: Creaciones HRC,



como nombre comercial en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta y confección de artesanías, manualidades y artículos para fiestas, ubicado en San José, Escazú, San Antonio, B° Bebedero, de la Iglesia, 300 norte y 50 oeste. Reservas: de los colores: rosado, negro, amarillo, turquesa, morado y rojo. Fecha: 10 de junio de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de mayo de 2019. Solicitud N° 2019-0004831. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 10 de junio de 2019.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2019356447).

Anthony Zúñiga Montoya, soltero, cedula de identidad 116460047, en calidad de apoderado especial de Alimentos Zúñiga S. A., cedula jurídica 3-101-412487 con domicilio en La Unión, San Diego, calle mesen, 200 metros norte del Abastecedor Barquero, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: ZuChips



como marca de fábrica en clase 29 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Chips de verduras y hortalizas. Fecha, 20 de junio de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 09 de mayo de 2019. Solicitud No. 2019-0004014. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 20 de junio de 2019.—Jamie Phillips Guardado Registrador.—(IN2019356456).

Francisco Fallas Serrano, casado una vez, cédula de identidad N° 105520073, en calidad de apoderado generalísimo de Fasecor S. A., cédula jurídica N° 3101477232, con domicilio en: Tarrazú, San Marcos, 2 kilómetros sur de la escuela La Pastora, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Don Chico Frutas



como marca de fábrica y comercio en clase 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: ciruelas, melocotón, aguacate, manzana. Fecha: 10 de junio de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de marzo del 2019. Solicitud N° 2019-0001167. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 10 de junio del 2019.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2019356480).

Jesús Méndez Aguilar, casado una vez, cédula de identidad N° 112620746, en calidad de apoderado generalísimo de Corporación Hikisa S. A., cédula jurídica N° 3101703617, con domicilio en 400 oeste de Metrocentro Edificio color azul, mano derecha sobre la pista, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: CARNES HIKISA,



como nombre comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a distribución de producto cárnico, ubicado en 400 oeste de Metrocentro, Cartago, Edificio color azul,

mano derecha sobre la pista. Reservas: de los colores, negro, blanco, azul Fecha: 17 de enero del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de septiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008494. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 17 de enero de 2019.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2019356491).

Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad 1-1143-0447, en calidad de apoderada especial de Juan Carlos Bielsa Sampietro, soltero, identificación 18021997w con domicilio en C/ Escultor Daniel No 1, 2° C, 26007 Logroño (La Rioja), España, solicita la inscripción de: **ANAYET** como marca de comercio en clase(s): 32. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Cervezas; bebidas sin alcohol; aguas minerales; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas. Fecha, 26 de abril de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de marzo de 2019. Solicitud N° 2019-0002405. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 26 de abril de 2019.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2019356505).

Claudio Murillo Ramírez, cédula de identidad 1-0557-0443, en calidad de apoderado especial de Nicoventures Holdings Limited, con domicilio en Globe House, 1 Water Street, London WC2R 3LA, United Kingdom, Reino Unido, solicita la inscripción de: **EPOD**, como marca de comercio en clase 34. Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cigarrillos electrónicos, cartuchos para cigarrillos electrónicos, líquidos para cigarrillos electrónicos, cigarrillos que contengan sustitutos del tabaco, sustitutos de tabaco, cigarrillos, tabaco, productos de tabaco, estuches para cigarrillos, cajas de cigarrillos. Prioridad: se otorga prioridad N° 2018 34287 de fecha 20/06/2018 de Azerbaiyán. Fecha: 3 de abril de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de diciembre de 2018. Solicitud N° 2018-0011533. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 03 de abril de 2019.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2019356506).

Claudio Murillo Ramírez, cédula de identidad N° 105570443, en calidad de apoderado especial de Max Rohr, Inc., con domicilio en: 300 Delaware Avenue, Wilmington, Delaware 19801, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **FLOR DE COPAN**, como marca de comercio en clase 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cigarros (puros). Fecha: 25 de abril de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de abril del 2019. Solicitud N° 2019-0003256. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos,

la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 25 de abril del 2019.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2019356507).

José Antonio Muñoz Fonseca, mayor, casado, cédula de identidad N° 104330939, en calidad de apoderado especial de Tecnología Personalizada y Soluciones TPS Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101493152, con domicilio en: Sabana Este, contiguo al Más x Menos, edificio Centro Cars, tercer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GREEN-BILL**, como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: software para facturación. Fecha: 24 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de abril del 2019. Solicitud N° 2019-0003388. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 24 de mayo del 2019.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2019356517).

José Antonio Muñoz Fonseca, casado, cédula de identidad 104330939, en calidad de apoderado especial de Tecnología Personalizada y Soluciones TPS Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101493152, con domicilio en Sabana Este, contiguo al Más x Menos, Edificio Centro Cars, tercer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BLUE-LOOP**, como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: software. Fecha: 24 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de abril de 2019. Solicitud N° 2019-0003389. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 24 de mayo de 2019.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2019356518).

José Antonio Muñoz Fonseca, casado, cédula de identidad 104330939, en calidad de Apoderado Especial de Proactiva Inversiones, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101261168 con domicilio en Curridabat, del Servicentro La Galera 100 metros norte y 50 metros este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MONTE RICO** como marca de fábrica y Comercio en clase 31 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Banano fresco. Fecha, 30 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el, 10 de abril de 2019. Solicitud No. 2019-0003263. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 30 de mayo de 2019.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2019356519).

José Antonio Muñoz Fonseca, casado, cédula de identidad N° 104330939, en calidad de apoderado especial de Proactiva Inversiones, S. A., cédula jurídica N° 3-101-261168, con domicilio en Curridabat, del Servicentro La Galera 100 metros norte y 50 metros este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **HAPPY BANANAS**, como marca de fábrica y comercio en clase 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: banano fresco. Fecha: 30 de mayo de 2019. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de abril del 2019. Solicitud N° 2019-0003264. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 30 de mayo del 2019.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2019356520).

José Antonio Muñoz Fonseca, casado, cédula de identidad N° 104330939, en calidad de apoderado especial de LJM Holding S. A., cédula jurídica N° 3101765229 con domicilio en: Centro Empresarial Pozos de Santa Ana, Centro Empresarial Fórum, edificio C, oficina 1C, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BLANK**, como marca de servicios en clases: 9, 16, 35 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: revista electrónica; en clase 16: revista impresa; en clase 35: servicio de promoción de productos y servicios mediante la publicación de anuncios publicitarios en revistas, suministro de espacios publicitarios en revistas, difusión de anuncios publicitarios; en clase 41: servicios de blogs (publicación en línea). Fecha: 27 de febrero de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de febrero del 2019. Solicitud N° 2019-0001159. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 27 de febrero del 2019.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2019356521).

Chery Montes de Oca Estrada, casada una vez, cédula de identidad N° 6-0177-0723, en calidad de apoderado generalísimo de Páramo CM de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-152380, con domicilio en San Gerardo de Dota, un kilómetro al sur de Escuela La Lidia, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PÁRAMO PLANTAS**



como marca de comercio, en clase 31. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguientes: diferentes tipos de plantas, dentro de esta categoría se exceptúan las hortalizas y los árboles frutales. Reservas: de los colores: turquesa, verde agua, turquesa, verde oscuro, gris oscuro y azul cielo. Fecha: 13 de junio del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de junio del 2019. Solicitud N° 2019-0005043. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 13 de junio del 2019.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2019356534).

Indiana Marín Román, casada una vez, cédula de identidad N° 1-1064-0108, en calidad de apoderado generalísimo de Universidad Fidelitas S.A., cédula jurídica N° 3-101-400635, con domicilio en Montes de Oca, Lourdes, 350 metros al este del Supermercado Palí, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **UNIVERSIDAD FIDELITAS COSTA RICA 1980**,



como marca de servicios en clases 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de educación, formación, esparcimiento y actividades deportivas y culturales. Fecha: 14 de junio del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos

para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 07 de junio del 2019. Solicitud N° 2019-0005088. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 14 de junio del 2019.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2019356535).

Indiana Marín Román, casada una vez, cédula de identidad N° 110640108, en calidad de apoderado generalísimo de Universidad Fidelitas S.A., cédula jurídica N° 3101400635, con domicilio en: Montes de Oca, Lourdes, 350 metros al este del Supermercado Palí, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **fidÉlitas Universidad DESDE 1980**



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de educación, formación, esparcimiento y actividades deportivas y culturales. Fecha: 14 de junio de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 07 de junio del 2019. Solicitud N° 2019-0005089. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 14 de junio del 2019.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2019356536).

Indiana Marín Román, casada una vez, cédula de identidad N° 110640108, en calidad de apoderada generalísima de Universidad Fidélitas S. A., cédula jurídica 3101400635, con domicilio en Montes De Oca, Lourdes, 350 metros al este del Supermercado Palí, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FIDELITAS UNIVERSIDAD**,



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de educación, formación, esparcimiento y actividades deportivas y culturales. Fecha: 14 de junio de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de junio de 2019. Solicitud N° 2019-0005090. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 14 de junio de 2019.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2019356537).

Indiana Marín Román, casada una vez, cédula de identidad N° 110640108, en calidad de apoderado generalísimo de Universidad Fidélitas Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-400635, con domicilio en Montes de Oca, Lourdes, trescientos cincuenta metros al este del Supermercado Palí, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **fidÉlitas Universidad DESDE 1980**



como marca de servicios, en clase 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 41: servicios de educación, formación, esparcimiento y actividades deportivas y culturales. Fecha: 14 de junio del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 07 de junio del 2019. Solicitud N° 2019-0005091. A efectos de publicación, téngase en

cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 14 de junio del 2019.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2019356538).

Indiana Marín Román, casada una vez, cédula de identidad 110640108, en calidad de apoderada generalísima de Universidad Fidélitas S. A., cédula jurídica 3101400635 con domicilio en Montes de Oca, Lourdes, trescientos cincuenta metros al este del Supermercado Pali, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: FIDELITAS UNIVERSIDAD



como Marca de Servicios en clase(s): 41 Internacional(es) para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de o

educación, formación, esparcimiento y actividades deportivas y culturales. Fecha, 14 de junio de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto Presentada el: 7 de junio de 2019. Solicitud N° 2019-0005092. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 14 de junio de 2019.—Randall Abarca Aguilar Registrador.—(IN2019356539).

Juan Carlos Gómez Araya, casado una vez, cédula de identidad N° 111910896, en calidad de apoderado generalísimo de Momoto Alimentos PWTCM Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101779008, con domicilio en: Escazú, San Rafael de Walmart, ochocientos metros oeste, Condominio Las Palmas, N° 1, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: PAJARO BOBO COSTA RICA



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: salsas y condimentos. Fecha: 21 de junio de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de mayo del 2019. Solicitud N° 2019-0004682. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 21 de junio del 2019.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2019356558).

Rebeca Linx Chacón, casada una vez, cédula de identidad N° 109680428, en calidad de apoderada especial de PJGS Ocular Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-716950 con domicilio en: Alajuela de McDonalds La Tropicana, 400 este y 75 norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: GVS Oftalmología



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a servicios de consulta, diagnóstico y cirugía oftalmológica, ubicado en San José, Hospital Clínica Bíblica, edificio Strachan, piso 4. Reservas: de los colores:

azul, amarillo y gris. Fecha: 19 de junio de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de mayo del 2019. Solicitud N° 2019-0003748. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta

solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 19 de junio del 2019.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2019356606).

Pablo Cesar Rueda Restrepo, soltero, cédula de identidad N° 809020767, en calidad de apoderado especial de Maimsa Acabados Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101665376, con domicilio en Flores, San Joaquín de Flores, Urbanización Las Carretas Casa 11-E, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: CARVER,

CARVER

como marca de comercio en clase(s): 2 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 2: pinturas, barnices,

lacas; productos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; colorantes, tintes; tintas de imprenta, tintas de marcado y tintas de grabado; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para la pintura, la decoración, la imprenta y trabajos artísticos. Reservas: de los colores: negro y blanco. Fecha: 20 de junio del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de junio del 2019. Solicitud N° 2019-0005349. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 20 de junio del 2019.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2019356625).

Floribell Barrera López, casada una vez, cédula de identidad 204150395 en calidad de apoderada especial de Gems Care S. A., con domicilio en San Pedro Poas; 800 metros sur, de la entrada principal de San Pedro Poas, Costa Rica, solicita la inscripción de: GEMS LUXURIOUS CARE JAI



como marca de fábrica y comercio en clase: 3 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: cosméticos, crema corporal. Fecha: 24 de junio de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de marzo del 2019. Solicitud N° 2019-0002003. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 24 de junio del 2019.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2019356677).

Pablo Navarro Herra, casado dos veces, cédula de identidad 109220237 con domicilio en Río Segundo, De Tricolor Renta Car, 200 metros norte, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: Smart FIX



como marca de servicios en clase s: 35. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Gestión de negocios comerciales referentes a la logística para

reparación y distribución de equipos y accesorios para teléfonos y tabletas de todo tipo y marca de fábrica. Reservas: De los colores: blanco, negro y gris. Fecha, 21 de junio de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto Presentada el: 14 de junio de 2019. Solicitud No. 2019-0005336. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un

conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 21 de junio de 2019.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2019356696).

Griselda Arias Herrera, viuda, cédula de identidad N° 204290503, en calidad de apoderada generalísima de Agrícola Agrial S. A., cédula jurídica N° 3-101-176828 con domicilio en del Aeropuerto Juan Santamaría 3.5 km al oeste sobre la Autopista Bernardo Soto carretera paralela, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FUEGO** como marca de comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Insecticidas, herbicidas, fungicidas, nematocidas destinados a la agricultura. Fecha: 13 de junio del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 05 de junio del 2019. Solicitud N° 2019-0005000. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 13 de junio del 2019.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2019356702).

Griselda Arias Herrera, viuda, cédula de identidad 204290503, en calidad de apoderada generalísima de Agrícola Agrial S. A., cédula jurídica 3-101-176828 con domicilio en del Aeropuerto Juan Santamaría; 3.5 km al oeste sobre la Autopista Bernardo Soto, carretera paralela, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **AGRIAL** como marca de comercio en clase: 1 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos para uso agrícola abonos (Naturales y artificiales) y coadyuvantes. Fecha: 13 de junio de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de junio del 2019. Solicitud N° 2019-0005002. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 13 de junio del 2019.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2019356704).

Rodolfo Gómez Madrigal, cédula de identidad 600940491, en calidad de apoderado especial de Bioagrotec S. A., cédula jurídica 3101774276, con domicilio en Curridabat, Granadilla, de Plaza Freses, 700 metros norte y 75 metros oeste, casa F5, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **A VISANA**, como marca de fábrica y comercio en clase: 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: fertilizantes, bioestimulantes y enmiendas de uso agrícola. Fecha: 19 de junio de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de junio de 2019. Solicitud N° 2019-0005167. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 19 de junio de 2019.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2019356711).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Griselda Arias Herrera, viuda, cédula de identidad N° 204290503, en calidad de apoderado generalísimo de Agrícola Agrial S. A., cédula jurídica N° 3-101-176828, con domicilio en del Aeropuerto Juan Santamaría 3.5 km al oeste sobre la Autopista Bernardo Soto Carretera Paralela, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FERMAG**, como marca de comercio en clase(s):

5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: insecticidas, herbicidas, fungicidas, nematocidas destinados a la agricultura. Fecha: 13 de junio del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de junio del 2019. Solicitud N° 2019-0005001. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 13 de junio del 2019.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2019356703).

Rodolfo Gómez Madrigal, cédula de identidad 600940491, en calidad de apoderado generalísimo de BIOAGROTEC S. A., cédula jurídica 3101774276 con domicilio en Curridabat, Granadilla, de Plaza Freses; 700 metros norte y 75 metros oeste, casa F5, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BIOXINIS** como marca de fábrica y comercio en clases: 1 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: fertilizantes, bioestimulantes y enmiendas de uso agrícola. Fecha: 20 de junio de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de junio del 2019. Solicitud N° 2019-0005168. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 20 de junio del 2019.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2019356712).

Carolina Segura Rodríguez, casada una vez, cédula de identidad 108020505 con domicilio en La Unión, Dulce Nombre, del Bar la Esquina de Papi, 300 m. este y 400 m. norte, contiguo al Condominio el Rosarito, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Dra. Segura Pharmaceutical Cares por**, como marca de servicios en clase: 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios farmacéuticos. Fecha: 20 de junio de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de junio de 2019. Solicitud N° 2019-0005291. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 20 de junio de 2019.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2019356717).

Danny Garro Díaz, soltero, cédula de identidad 113710097, en calidad de apoderado generalísimo de Boletica S. A., cédula jurídica 3101766615, con domicilio en Alajuelita, San Josecito, 100 oeste y 25 sur del Super Acapulco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Bole Tica



como marca de comercio en clase(s): 34. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Papel para enrollar cigarrillos, picadoras de tabaco, enrolladoras de tabaco, filtros, encendedores, pipas. Fecha: 19 de junio de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de abril del 2019. Solicitud N° 2019-0003486. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos,

la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.—19 de junio del 2019.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2019356719).

Carlo Magno Burgos Vargas, soltero, cédula de identidad N° 114110999, en calidad de apoderado generalísimo Corporación de Servicios Profesionales Legalogic, cédula jurídica N° 3101764747 con domicilio en Tabarcia de Mora, costado norte del templo católico, casa color terracota, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: LEGALOGIC



como marca de comercio y servicios en clase 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios Jurídicos; servicios de seguridad para la protección física de bienes materiales y personas; servicios personales y sociales prestados porterceros para satisfacer necesidades individuales. Reservas: De los colores: amarillo y azul. Fecha: 18 de junio del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de abril del 2019. Solicitud N° 2019-0003367. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 18 de junio del 2019.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2019356775).

María Margarita Herdocia Mantica, divorciada una vez, cédula de residencia N° 155802214316, con domicilio en Jaboncillo de Escazú, 600 metros al sur de los Apartamentos Terranova, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DEMOCRACY SOCKS** como marca de fábrica y comercio, en clase: 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 25: calcetines. Fecha: 03 de junio del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 09 de abril del 2019. Solicitud N° 2019-0002777. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 03 de junio del 2019.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2019356787).

Shirley Molina Corrales, divorciada, cédula de identidad 110280122, en calidad de apoderada generalísima de Amstar DGT Costa Rica Limitada, cédula jurídica 3102692651, con domicilio en San José, Mata Redonda, Boulevard Rohrmoser y calle 68, diagonal al Estadio Nacional, Sabana Business Center, piso 11, Facio y Cañas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Amstar DMC**, como marca de servicios en clases: 39 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: transporte de personas, excursiones turísticas; en clase 41: alquiler de equipo recreativo para actividades acuáticas. Fecha: 19 de junio de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de mayo de 2019. Solicitud N° 2019-0004368. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 19 de junio de 2019.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2019356845).

Francisco Javier Calvo Bonilla, casado, cédula de identidad N° 106370479, en calidad de apoderado especial de Radiográfica Costarricense Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-

009059, con domicilio en intersección de la avenida quinta con la calle primera, Edificio RACSA, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: TRAMITE ¡YA! racsa,



como marca de servicios en clase(s): 38 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: servicios de telecomunicaciones. Fecha: 20 de junio del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de junio del 2019. Solicitud N° 2019-0005225. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 20 de junio del 2019.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2019356858).

Pedro Oller Taylor, casado una vez, cédula de identidad 107870425, en calidad de apoderado especial de Loving Education & Technology Group Co., Ltd., con domicilio en Room 3-808 Floor 8, No. 28 Chengfu Road, Haidian District, Beijing, China, solicita la inscripción de: LOVING,



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: enseñanza; servicios educativos; Servicios de pruebas pedagógicas; instrucción (enseñanza); academias (educación); servicios de tutoría (instrucción); publicación de libros; organización y dirección de congresos; organización y dirección de foros presenciales educativos; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización y dirección de talleres de formación; organización de concursos (actividades educativas o recreativas); publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; suministro en línea de vídeos no descargables; servicios de guías turísticos; servicios de traducción; guarderías (educación). Fecha: 19 de junio de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de mayo de 2019. Solicitud N° 2019-0004429. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 19 de junio de 2019.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2019356860).

Elizabeth Aguilar Quesada, divorciada, cédula de identidad 104910384, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Amordemar de Costa Rica IACR Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-779294, con domicilio en Escazú, Jaboncillos, calle diagonal 24, San Ángel, casa número 4, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **KRYSTAL BLUE PURE SEA**



como marca de comercio en clase(s): 5. Internacional (es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos para usos higiénicos y sanitarios que consiste en agua salinizada para la limpieza nasal, a base de agua de mar específicamente. Fecha: 19 de junio de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de mayo del 2019. Solicitud N° 2019-0004732. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.—19 de junio del 2019.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2019356873).

Rommel Fernández Campos, soltero, cédula de identidad N° 113710658 con domicilio en: Curridabat, Residencial Freses, de la Universidad Fidelitas, 100 metros al sur, 50 metros al oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BeeHealthy**



como nombre comercial en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la realización de actividades que ayuden y guien a las personas hacia prácticas de vida saludables, por medio de actividades físico recreativas, ubicado en San Jose, Curridabat, Residencial Freses, de la Universidad Fidelitas, 100 metros al sur, 50 metros al oeste. Reservas: de los colores: negro, amarillo, anaranjado y gris oscuro. Fecha: 05 de junio de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de mayo del 2019. Solicitud N° 2019-0004694. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 05 de junio del 2019.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2019356879).

Kattia Vargas Álvarez, casada dos veces, cédula de identidad N° 109520076, en calidad de apoderada especial de Michael Gamboa Chinchilla, soltero, cédula de identidad N° 111870390, con domicilio en Grecia, frente al Mall Plaza Grecia, Residencial El Ingenio, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MBUENAZO ACAI BOWLS** como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta de toda clase de bebidas lacteadas en las que predomine la leche; batidos, yogurt, helados, smothie y helados con sabor a cai y arándano. Ubicado: Alajuela, Grecia, frente al Mall Grecia, Residencial El Ingenio. Fecha: 18 de junio del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 03 de abril del 2019. Solicitud N° 2019-0002991. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 18 de junio del 2019.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2019356921).

Kattia Vargas Álvarez, casada dos veces, cédula de identidad N° 109520076, en calidad de apoderado especial de Michael Gamboa Chinchilla, soltero, cédula de identidad 111870390, con domicilio en: Grecia frente al Mall Plaza Grecia Residencial El Ingenio, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MBUENAZO ACAI BOWLS**, como marca de comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: toda clase de bebidas lacteadas en las que predomine la leche, batidos, yogurt, helados con sabor acai y arandano. Fecha: 18 de junio de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 03 de abril del 2019. Solicitud N° 2019-0002990. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 18 de junio del 2019.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2019356922).

Kattia Vargas Álvarez, casada, cédula de identidad N° 109520076, en calidad de apoderada especial de Hidrobag Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102780749 con domicilio en Vázquez de Coronado, San Antonio de Coronado, del Banco Nacional doscientos metros sur, Urbanización Villa Antigua, casa 1516, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **HIDROBAG SOLUCIONES ECOLOGICAS HB COSTA RICA**



como marca de comercio en clase 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Toda clase de bolsas hidrosolubles y biodegradables a base de almidón de yuca, papa y aceites vegetales que se disuelven en agua. Reservas: De los colores: azul, verde agua, verde limón. Fecha: 18 de junio del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de junio del 2019. Solicitud N° 2019-0005063. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 18 de junio del 2019.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2019356926).

Édgar Alvarado Díaz, cédula de identidad N° 109180618, en calidad de apoderado generalísimo de 3101649335 S. A., cédula jurídica N° 3101649335, con domicilio en San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Entre Sillas y Sillones** como nombre comercial, en clase(s): internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a venta de muebles. Ubicado en San Francisco de Dos Ríos, Residencial El Bosque, casa 105, San José, Costa Rica. Fecha: 12 de junio del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de mayo del 2019. Solicitud N° 2019-0004385. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 12 de junio del 2019.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2019356933).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad N° 107580660, en calidad de apoderado especial de Polyacril de Centroamérica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101337859 con domicilio en del antiguo AID setenta y cinco metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Polyacril**



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a la venta, comercialización e instalación de láminas de policarbonato, acrílicas, PVC Polímeros de carbón, láminas lisas y corrugadas, así como sus accesorios, igualmente su exportación e importación, ubicado en San José, del antiguo AID setenta y cinco metros al sur. Reservas: de los colores: azul, celeste y blanco. Fecha: 08 de abril del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de marzo del 2019. Solicitud N° 2019-0002861. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 08 de abril del 2019.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2019357054).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Polyacril de Centroamérica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101337859 con domicilio en del Antiguo AID; 75 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: ideas luminosas

ideas luminosas como señal de propaganda en clase: Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: Para promocionar venta, comercialización e instalación de láminas de policarbonato, acrílicas, PVC Polímeros de carbón, láminas lisas y corrugadas, así como sus accesorios, igualmente su exportación e importación, en relación a la marca número de registro 244951. Fecha: 8 de abril. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de marzo del 2019. Solicitud N° 2019-0002860. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”—San José, 8 de abril del 2019.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2019357055).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Polyacril de Centroamérica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101337859, con domicilio en del antiguo AID 75 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Polyacril

Polyacril como marca de servicios en clase(s): 37. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de instalación, mantenimiento y reparación. Reservas: De los colores: azul, celeste. Fecha: 8 de abril del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de marzo del 2019. Solicitud N° 2019-0002859. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.—8 de abril del 2019.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2019357056).

Ricardo González Fournier, casado dos veces, cédula de identidad 105140630, en calidad de apoderado especial de Villalobos Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio en Ciudad de San Salvador, Calle Gerardo Barrios Mil Trescientos Once, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de: Rosvill COOKIE/GALLETA,

 como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: galletas preparadas a base de harina. Reservas: no se hace reserva del término “COOKIE/GALLETA”. Fecha: 28 de marzo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de octubre de 2018. Solicitud N° 2018-0009836. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”—San José, 28 de marzo de 2019.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2019357060).

Jaibert Gerardo Padilla Mora, soltero, cédula de identidad N° 108710519, en calidad de apoderado generalísimo de Nitro Garage Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101697730, con domicilio

en: Pavas, Complejo de Bodegón Macoca bodega N° 5, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: HORSE POWER BY NITRO GARAGE CLASSIC CAR RESTORATION SHOP



como marca de comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: salsa picante. Fecha: 11 de enero de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de noviembre del 2018. Solicitud N° 2018-0010556. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de enero del 2019.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2019357064).

Karla Karina Miranda Fallas, divorciada una vez, cédula de identidad 2-0671-0494, con domicilio en Residencial La Giralda, 100 metros oeste de La Fábrica de Billares Aguilar, entrada mano derecha, Desamparados, Alajuela, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: LA YUNTA chimichurri



como marca de fábrica y comercio en clase 29. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: La fabricación de chimichurri a base de hortalizas y legumbres en conserva con receta propia. Fecha: 19 de junio de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de mayo del 2019. Solicitud N° 2019-0004598. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.—19 de junio del 2019.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2019357082).

Marcela Damaris Arguedas Espinoza, soltera, cédula de identidad N° 109400381, con domicilio en Barrio Córdoba, contiguo a Gasolinera La Pista, Zapote, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: DAMAR,



como marca de fábrica y servicios en clases: 16 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: fabricación de cajas, bolsas, tarjetería, materiales didácticos y artículos publicitarios elaborados con papel, cartón y adhesivos o combinación de dichos materiales; en clase 41: servicios de formación, educación y entretenimiento para personas y empresas. Fecha: 12 de junio del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de junio del 2019. Solicitud N° 2019-0004891. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”—San José, 12 de junio del 2019.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2019357083).

Catalina María Brenes Robleto, soltera, cédula de identidad 112840374, con domicilio en Barrio Los Yoses, de la Sede Lechera, 125 metros al norte, 100 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: el tintero,



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de educación y formación en todas sus formas, servicios de presentación al público de obras de arte plástico con fines culturales o educativos, mediante la difusión de exposiciones, conferencias, publicaciones impresas, digitales, utilizando todo tipo de medios de comunicación, tanto oral, escrita o digitales. Fecha: 22 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de abril de 2019. Solicitud N° 2019-0003544. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 22 de mayo de 2019.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2019357091).

Marcela Moya González, casada, cédula de identidad 108620594, en calidad de apoderada generalísima de Distribuidora Valji S. A., cédula jurídica 3101215421, con domicilio en Curridabat, Residencial Lomas del Sol, casa N° 74, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **EVOLVE**, como marca de comercio en clases: 5; 29; 30 y 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Alimentos y bebidas dietéticas para uso médico, batidos con complementos proteínicos, bebida como complemento dietético, suplementos nutricionales, suplementos alimenticios dietéticos, suplementos alimenticios proteicos, suplementos alimenticios, suplementos alimenticios proteicos en polvo, suplementos dietéticos, suplementos vitamínicos, suplementos minerales, sustancias alimenticias de uso médico concentradas para consume de atletas o deportistas complementos nutricionales en polvo para elaborar bebidas bebidas de sustitución de electrolitos para uso médico; en clase 29: bebidas lácteas, bebidas lácteas aromatizadas, bebidas lácteas que contienen frutas, batidos de leche, batidos de leche de soya, batidos de leche que contiene frutas, yogur, bebidas elaboradas a base de yogur, bebidas de yogur, yogur bajo en grasa, yogur con sabor a fruta, preparados para hacer yogur, complementos alimenticios a base de proteínas, barritas a base de frutas sustitutivas de comidas, barritas a base de frutos secos sustitutivos de comidas, barritas alimenticias a base de frutos secos; en clase 30: barritas alimenticias a base de granos, barritas alimenticias a base de cereales, barritas de cereales ricas en proteínas, barras energéticas, barras energéticas a base de cereales, barritas alimenticias a base de granola, barritas alimenticias a base de trigo, barritas sustitutivas de comida a base de cereales, preparaciones alimenticias a base de cereales, sucedáneos de café, preparaciones hechas con cereales, confitería, gomitas, helados, extracto de café para uso de aromatizante en bebidas extracto de café para uso de aromatizante en alimentos, bebidas con una base de café, sucedáneos de café, esencia y extractos de chocolate para preparación de bebidas y de alimentos, bebidas con una base de cacao; en clase 32: batidos con cereales y avena, batidos de frutas (no alcohólicas), batidos de hortalizas (no alcohólicas), batidos de frutas y hortalizas, bebidas no alcohólicas, bebidas no alcohólicas elaboradas a base de frutas, bebidas no alcohólicas elaboradas a base de legumbres y de hortalizas extractos y esencias para hacer bebidas no alcohólicas, bebidas no alcohólicas que quitan la sed en forma de líquidos, polvos y de concentrados, bebidas no alcohólicas deportivas, bebidas deportivas enriquecidas con proteínas, bebidas sin alcohol con sabor a café, bebidas energéticas que contienen cafeína, bebidas isotónicas que contienen electrolitos. Fecha: 12 de junio de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de abril de 2019. Solicitud N° 2019-0002932. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 12 de junio de 2019.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2019357102).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Lionbridge Technologies Inc., con domicilio en 1050 Winter Street Waltham, Massachusetts 02451, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **LIONBRIDGE**,

como marca de servicios en clases 35; 41 y 42 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de encuestas a consumidores, servicios comerciales/de negocios, a saber, adaptación, gestión, ejecución y optimización de iniciativas de mercadeo global para terceros, servicios comerciales/de negocios, a saber, proporcionar un mercado en línea para compradores y vendedores de tareas y servicios multilingües, a saber, traducción, localización de productos, servicios de interpretación y transcripción, y la provisión de herramientas, tecnología y/o servicios en el campo de los servicios multilingües en una red informática mundial, publicidad de productos y servicios de terceros a través de un sitio web en una red informática mundial, proporcionar información comercial, a saber, proporcionar información en el campo de los servicios profesionales multilingües a través de un sistema en línea de dos vías para que los usuarios, como parte de un mercado en línea, evalúen y presten servicios a las partes con las que han interactuado a través del mercado en línea, facturación, ofrecer retroalimentación/comentarios sobre las partes con las que han interactuado a través del mercado en línea mediante la evaluación de la calidad de los servicios prestados; en clase 41: proporcionar una base de datos de activos lingüísticos utilizada para los fines de traducción, proporcionar intérpretes de idiomas en el lugar y por teléfono, desarrollo de materiales educativos electrónicos para terceros en los campos de tecnología de la información, aviónica y publicaciones educativas; en clase 42: servicios informáticos, a saber, motor de búsqueda multilingüe y optimización de palabras clave, optimización de consultas de búsqueda multilingüe en internet, proporcionar el uso temporal de software de herramientas lingüísticas en línea no descargables para fines de traducción, servicios informáticos, a saber, protección de contenidos digitales, alojamiento de sitios web para terceros, proporcionar el uso temporal de software no descargable en línea que se utiliza para definir el alcance, programar, seguir y realizar proyectos de servicio profesional, y realizar y gestionar la traducción de contenido, e identificar, obtener, negociar y colaborar, evaluar y proporcionar comentarios sobre proveedores de proyectos de servicios profesionales multilingües, ofrecer herramientas y tecnologías de productividad, a saber, proveedor de servicios de aplicaciones que proporciona, hospeda, administra, desarrolla y mantiene aplicaciones, software, sitios web y bases de datos en el campo de la productividad personal relacionada con la evaluación, interpretación, traducción, localización o globalización de contenido, código y software, desarrollo de documentación técnica, en concreto, redacción técnica en los campos de tecnología de la información, aviónica y publicaciones educativas, redacción técnica para terceros, servicios de pruebas, a saber, pruebas de hardware y software para terceros, servicios de traducción, globalización y localización en los cuales los programas informáticos y la documentación, materiales de mercadeo y publicidad, juegos y el contenido de los sitios web que los acompañan se traducen a idiomas extranjeros y se adaptan a los estándares y usos extranjeros. Fecha: 13 de marzo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de febrero de 2019. Solicitud N° 2019-0001761. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 13 de marzo de 2019.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2019357123).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de gestor oficioso de Innophos Inc., con domicilio en: 259 Prospect Plains Road, Building A, Cranbury, New Jersey 08512, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ANAVIE**, como marca de fábrica y comercio en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos químicos utilizados en la industria, así como en la agricultura, horticultura y silvicultura, composiciones extintoras de incendios, sustancias químicas para

conservar los alimentos, productos químicos para uso industrial, productos químicos utilizados en las industrias del asfalto, productos químicos para utilizar en la fabricación de fertilizantes, agentes inhibidores para el tratamiento del agua, sustancias químicas para utilizar en la fabricación de productos químicos, aditivos químicos para utilizar en alimentos y bebidas, extractos de plantas y agentes vegetales, ingredientes utilizados en la fabricación de productos para el cuidado oral, cuidado del cabello, cuidado de la piel, productos farmacéuticos, nutrición, recubrimientos y adhesivos, agentes espesantes, agentes leudantes, enzimas, fosfatos, ácido fosfórico, proteínas, vitaminas, antioxidantes para utilizar en la fabricación de cosméticos, productos farmacéuticos y suplementos alimenticios, enzimas para la industria de alimentos, fosfatos, incluyendo fosfatos para la industria de alimentos, proteínas para utilizar en la industria de alimentos y para la fabricación de sustancias alimenticias, vitaminas para utilizar en la industria de alimentos, vitaminas para utilizar en la fabricación de suplementos alimenticios, productos farmacéuticos y cosméticos. Fecha: 28 de febrero de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de febrero del 2019. Solicitud N° 2019-0001628. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 28 de febrero del 2019.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2019357124).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Campbell Hausfeld LLC, con domicilio en 100 Production Drive, Harrison, Ohio 45030, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: CH



como marca de fábrica y comercio, en clase: 7 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 7: herramientas eléctricas accionadas por aire, a saber, discos de corte, sierras, lijadoras orbitales e infladores, compresores de aire, taladros de aire, martillos de aire, soldadores de arco eléctrico, moledoras, llaves de impacto, arandelas multipropósito de alta presión, llaves de trinquete de accionamiento eléctrico. Prioridad: Se otorga prioridad N° 87906140 de fecha 03/05/2018 de Estados Unidos de América. Fecha: 07 de marzo del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de mayo del 2019. Solicitud N° 2018-0004225. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 07 de marzo del 2019.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2019357125).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Citigroup Inc., con domicilio en 388 Greenwich Street, New York, NY 10013, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: CITIMANAGER, como marca de servicios en clases: 36 y 38 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: servicios financieros, principalmente mantenimiento de programas de tarjetas de crédito, servicios de administración y reporte de tarjetas de crédito, facilitación de transacciones de negocios financieros seguras, todo dado a través de una red de computadoras globales; en clase 38: dar acceso múltiple a usuarios a una red de información de computadoras globales. Fecha: 12 de marzo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 08 de febrero de 2019. Solicitud N° 2019-0001068. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud

se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 12 de marzo de 2019.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2019357126).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Riemann Trading APS, con domicilio en Krakasvej 8, DK-3400 Hillerød, Dinamarca, solicita la inscripción de: **PERSPIREX** como marca de fábrica y comercio, en clases: 3 y 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 3: jabones; perfumería; aceites esenciales; cosméticos; lociones para el cabello; dentífricos; desodorantes para uso personal; antitranspirantes (artículos de tocador); jabón desodorante; jabón antitranspirante; jabón para la transpiración de los pies; jabón para la transpiración de manos. Clase 5: preparaciones farmacéuticas para contrarrestar la transpiración excesiva; remedios para la transpiración de pies; remedios para la transpiración de manos; desodorantes para ropa y textiles; preparaciones de baño medicadas; preparaciones terapéuticas para el baño; sales de baño para fines médicos. Fecha: 11 de marzo del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0003418. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 11 de marzo del 2019.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2019357127).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Eli Lilly and Company, con domicilio en Lilly Corporate Center, Indianapolis, Indiana 46285, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **FORTALECEME**, como marca de servicios en clases: 41 y 44 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios de información médica en el campo de las enfermedades óseas/esqueléticas; en clase 44: servicios educativos y de capacitación para pacientes en el campo de enfermedades óseas/esqueléticas, capacitación para proporcionar a los pacientes información útil sobre enfermedades óseas/esqueléticas y como seguir el tratamiento. Fecha: 14 de marzo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de marzo de 2019. Solicitud N° 2019-0002026. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 14 de marzo de 2019.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2019357128).

Marianella Arias Chacón, Cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderado especial de Momondo A/S con domicilio en Lovstraede 11, Copenhagen K Denmark DK1152, Denmark, Dinamarca, solicita la inscripción de: **MOMONDO** como marca de fábrica y servicios en clases: 9; 35; 39; 42 y 43. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software descargable y software de aplicación para la provisión de comparaciones de precios en línea de servicios de viaje, transporte y alojamiento, software descargable y software de aplicación para la prestación de servicios de referencia en la comunidad de viajes, software descargable y software de aplicación para la provisión de un directorio de búsqueda de información de viajes, restaurantes, transporte y alojamiento para obtener datos e información de terceros, software descargable y software de aplicación para el suministro de información a terceros,

a saber, anuncios y solicitudes, software descargable y software de aplicación para buscar, compilar, indexar y organizar información de viajes, aplicación de software descargable para reservar viajes, transporte y alojamiento, aplicación de software descargable para buscar información y tarifas de viaje, transporte y alojamiento, aplicación de software descargable para acceder a un sitio web donde los usuarios pueden publicar calificaciones, comentarios y recomendaciones sobre viajes, transporte, alojamiento y restaurantes; en clase 35: Proporcionar comparaciones de precios, calificaciones y clasificaciones de los servicios de viaje, transporte y alojamiento, servicios de referencia en la comunidad de viajes, un directorio de búsqueda de información sobre viajes, transporte y alojamiento para obtener datos e información de terceros, suministro de información en línea a terceros, a saber, anuncios y solicitudes, proporcionar comparaciones de precios, calificaciones y clasificaciones de los servicios de viaje, transporte y alojamiento para mostrar en dispositivos móviles, un directorio de búsqueda de información de viajes, transporte y alojamiento para obtener datos e información de terceros a través de redes inalámbricas para su visualización en dispositivos móviles, servicios de publicidad y promoción, servicios de guía de viaje; en clase 39: Suministro de información sobre viajes y transporte a través de redes informáticas mundiales, a saber, listas e información sobre viajes y transporte, y para realizar reservaciones y reservas de viajes y transporte, suministro de un sitio web con servicios de reservación y reserva de viajes y transportes, suministro de información sobre viajes y transporte a través de redes inalámbricas, a saber, listas de viajes e información de transporte para su visualización en dispositivos móviles, y para realizar reservaciones y reservas de viajes y transporte a través de dispositivos móviles, servicios de reservación y reserva de viajes y transportes en dispositivos móviles, servicios de agencias de viajes, a saber, reservaciones y reservas de viajes y transporte, servicios de información sobre viajes y transporte, proporcionar reseñas/críticas de proveedores de servicios de viajes, arreglos/organización de viajes; en clase 42: Proporcionar un motor de búsqueda en Internet para localizar y comparar precios y calificaciones para reservas de viajes, transporte y alojamiento, proporcionar un motor de búsqueda de red inalámbrica para localizar y comparar precios y calificaciones para reservas de viajes, transporte y alojamiento para mostrar en dispositivos móviles, suministro temporal de software no descargable en línea para la provisión de comparaciones de precios en línea de servicios de viaje, transporte y alojamiento, proporcionar el uso temporal de software no descargable en línea para la prestación de servicios de referencia en la comunidad de viajes, software descargable y software de aplicación para la provisión de un directorio de búsqueda de información de viajes, restaurantes, transporte y alojamiento para obtener datos e información de terceros, suministro temporal de software no descargable en línea para el suministro de información a terceros, a saber, anuncios y solicitudes, suministro temporal de software no descargable en línea para buscar, compilar, indexar y organizar información de viajes, proporcionar el uso temporal de software no descargable en línea para reservar viajes, transporte, alojamiento y restaurantes, proporcionar el uso temporal de software no descargable en línea para buscar información y tarifas de viaje, transporte y alojamiento, proporcionar el uso temporal de software no descargable en línea para acceder a un sitio web donde los usuarios pueden publicar calificaciones, comentarios y recomendaciones sobre viajes, transporte, alojamiento y restaurantes; en clase 43: Servicios de agencias de viajes, a saber, reservaciones y reservas de alojamiento temporal, suministro de información de alojamiento temporal, proporcionar calificaciones, críticas/reseñas y recomendaciones para alojamiento temporal y restaurantes, proporcionar información y servicios de reservaciones y reservas de alojamiento temporal. Fecha, 11 de marzo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de enero de 2019. Solicitud N° 2019-0000790. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los

elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 11 de marzo de 2019.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2019357129).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Yaplus con domicilio en: 1560 Wilson Blvd. N° 700, Arlington, Virginia 22209, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: yoga ALLIANCE FOUNDATION



como marca de servicios en clases 35, 36 y 41 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: clase 35: servicios caritativos, promover el interés público en el yoga y el conocimiento del mismo, educación de yoga, entrenamiento/formación de yoga, e investigación sobre yoga; en clase 36: servicios de fundación benéfica, proporcionar actividades de recaudación de fondos, financiación, becas y asistencia financiera para profesores de yoga, propietarios de negocios y profesionales, servicios de recaudación de fondos caritativos, servicios de recaudación de fondos caritativos mediante la organización y realización de programas de educación, capacitación y conocimiento sobre el yoga, servicios de recaudación de fondos caritativos para promover la investigación, la educación y otras actividades relacionadas con el yoga; en clase 41: servicios educativos, llevar a cabo programas sobre educación, entrenamiento y conocimiento/conciencia sobre yoga. Fecha: 08 de marzo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008388. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 08 de marzo del 2019.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2019357130).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Productora La Florida S. A., cédula jurídica número 3-101-306901, con domicilio en Echeverría, distrito 2° de Belén, en las instalaciones de cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Hemptails** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Todo tipo de bebidas no alcohólicas, incluyendo té, bebidas energéticas, bebidas carbonatadas y aguas saborizadas con cáñamo. Fecha: 24 de abril de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de enero del 2019. Solicitud N° 2019-0000071. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.—24 de abril del 2019.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2019357131).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Productora la Florida S.A., cédula jurídica N° 3-101-306901, con domicilio en Echeverría, distrito 2° de Belén, en las instalaciones de Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **HempEnergy**, como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: todo tipo de bebidas no alcohólicas, incluyendo té, bebidas energéticas, bebidas carbonatadas y aguas saborizadas con cáñamo. Fecha: 24 de abril de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de enero de 2019. Solicitud N° 2019-0000074. A efectos de publicación, téngase

en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 24 de abril de 2019.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2019357132).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Lustró Medical Sociedad Anónima, cédula de identidad N° 3101778993, con domicilio en San Ramón, distrito San Juan, Urbanización Los Cipreses, de la Bomba Moligas, segunda entrada a mano derecha, 300 metros al este, casa a mano izquierda, color verde, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Lustró Medical** como nombre comercial, en clase(s): internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a brindar los servicios de cuidados de pacientes en el hogar, suministrando personal calificado para la recuperación post operatoria y el cuidado de adultos mayores o enfermos crónicos. Ubicado en Alajuela, San Ramón, distrito San Juan, Urbanización Los Cipreses, de la Bomba Moligas, segunda entrada a mano derecha, trescientos metros al este, casa a mano izquierda color verde. Fecha: 29 de abril del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de abril del 2019. Solicitud N° 2019-0003342. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 29 de abril del 2019.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2019357135).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Televisora de Costa Rica S. A. , cédula jurídica N° 3-101-006829 con domicilio en Sabana Oeste Mata Redonda, Edificio René Picado, frente al Estadio Nacional, La Sabana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Cantando por un Sueño



como marca de servicios en clases 38 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: Servicios de telecomunicaciones; servicios de transporte de señales a través de redes de telecomunicaciones; servicios de telecomunicaciones prestados a través de redes de radiodifusión sonora o televisiva; servicios de transmisión, emisión y/o recepción de signos, señales, escritos, datos, imágenes, sonidos o información de cualquier naturaleza por hilo conductores, ondas radioeléctricas, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos; servicios de televisión abierta o por suscripción; servicios de transmisión, emisión y difusión de programas de televisión; servicios de transmisión, emisión y difusión de programas de televisión vía satélite; servicios de transmisión, emisión y difusión de programas de televisión que permiten al usuario personalizar el horario de transmisión; en clase 41: Servicios de entretenimiento; servicios de producción de programas de televisión, programas televisivos de ayuda social, de concursos, de entretenimiento, de entrevistas, de esparcimiento, de geografía, de historia, de humor, de información, de noticias, de presentación de artistas, de turismo y de variedades; servicios de producción de programas de televisión de noticias, culturales, deportivos, educativos, infantiles y musicales; servicios de producción de programas de televisión en directo y diferido; servicios de producción de programas de televisión abierta o por suscripción. Fecha: 10 de mayo del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de marzo del 2019. Solicitud N° 2019-0002842. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en

una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 10 de mayo del 2019.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2019357137).

María Del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderado especial de Deportivo Saprissa Sociedad Anónima Deportiva, Cédula jurídica N° 3-101-051227, con domicilio en San Juan de Tibás, Estadio Ricardo Saprissa Aymá, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: S SAPRISSA E-SPORT,



como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: campeonatos de juegos virtuales en general, donde predominen juegos deportivos. Reservas: de los colores: morado y blanco. Fecha: 6 de junio del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de mayo del 2019. Solicitud N° 2019-0004720. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 6 de junio del 2019.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2019357145).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad N° 1-1066-0601, en calidad de apoderada especial de Vanguard Trademark Holdings USA LLC con domicilio en 600 Corporate Park Drive, ST. Louis, Missouri 63105, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 9. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Software informático para reservar, facilitar, gestionar y permitir el pago del alquiler o el intercambio de vehículos de motor; software informático para el listado y búsqueda de vehículos de motor para alquilar o intercambiar. Fecha: 23 de mayo del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de mayo del 2019. Solicitud N° 2019-0004279. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 23 de mayo del 2019.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2019357146).

Édgar Zurcher Gurdíán, cédula de identidad 1-0532-0390, en calidad de apoderado especial de Propex Operating Company, LLC, con domicilio en 4019 Industry Drive, Chattanooga, TN 37416, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ENGINEERED EARTH ARMORING SYSTEM** como marca de fábrica y comercio en clase: 19. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Sistemas de refuerzo vegetativo y de estabilización del suelo que comprenden telas de geotextil no metálicas tejidas y anclajes para el control de la erosión. Fecha: 28 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el: 20 de mayo de 2019. Solicitud N° 2019-0004415. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”—28 de mayo del 2005.—Johnny Rodríguez Garita, Registradora.—(IN2019357147).

Edgar Zurcher Gurdian, cédula de identidad N° 1-0532-0390, en calidad de apoderado especial de Propex Operating Company LLC, con domicilio en 4019 Industry drive, Chattanooga, IN 37416, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ENGINEERED EARTH ANCHOR**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 6 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: sistemas de refuerzo vegetativo y de estabilización del suelo que comprenden telas de geotextil no metálicas tejidas y anclajes para el control de la erosión. Fecha: 28 de mayo del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de mayo del 2019. Solicitud N° 2019-0004418. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 28 de mayo del 2019.—Johnny Rodríguez Garita, Registradora.—(IN2019357148).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad N° 1-1066-0601, en calidad de apoderada especial de Sunbeam Products Inc., con domicilio en 2381 Executive Center Drive, Boca Raton, FL 33431, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HEALTH O METER**, como marca de fábrica y comercio en clase 9. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: balanzas, aparatos de medición. Fecha: 28 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de mayo de 2019. Solicitud N° 2019-0004422. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 28 de mayo de 2019.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2019357149).

Edgar Zurcher Gurdian, divorciado, cédula de identidad N° 105320390, en calidad de apoderado especial de Rolex S. A. | con domicilio en Rue François-Dussaud 3-5-7, Geneva, Suiza, solicita la inscripción de: **TURN-O-GRAPH** como marca de fábrica y comercio en clase 14 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Relojes y relojería, a saber, relojes, relojes de pulsera, componentes y accesorios para artículos de relojería no comprendidos en otras clases, relojes y otros instrumentos cronométricos, cronómetros, cronógrafos (relojería), correas de relojes, diales (relojes y relojería), cajas y estuches de presentación para relojes, relojería y joyería, mecanismos de relojería y sus partes; joyería; piedras preciosas y piedras semipreciosas; metales preciosos y sus aleaciones; pins (artículos de joyería). Fecha: 03 de junio del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de mayo del 2019. Solicitud N° 2019-0004603. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 03 de junio del 2019.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2019357150).

Edgar Zurcher Gurdian, cédula de identidad número 1-0532-0390, en calidad de apoderado especial de Davines S.P.A., con domicilio en Vía Ravasini, 9/A 43100 Parma (PR), Italia, solicita la inscripción de: /skin régimen / modern plant chemistry /skin régimen/ moderna plant chemistry como marca de fábrica y comercio en clase 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Cremas faciales para uso régimen/ cosmético, crema

para el cuerpo, lociones faciales, mascarillas faciales, tónicos de belleza para aplicar en la cara, cremas faciales para uso cosmético, humectantes faciales [cosméticos], cremas antiedad, lociones para el cuidado de la piel [cosméticos], lociones faciales cosméticas, lociones perfumadas para el cuerpo [productos de tocador], lociones limpiadoras, limpiadores para la piel, sueros para uso cosmético, sueros para la piel no medicados, geles humectantes [cosméticos], exfoliantes corporales cosméticos, cremas cosméticas para usar alrededor de los ojos, acondicionadores de la piel, acondicionadores de labios, preparaciones para el cuidado de los labios, jabones perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cuidado del cabello. Fecha: 24 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de diciembre del 2018. Solicitud N° 2018-0011866. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”—24 de mayo del 2019.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2019357151).

Edgar Zurcher Gurdian, cédula de identidad N° 1-0532-0390, en calidad de apoderado especial de Propex Operating Company, LLC con domicilio en 4019 Industry Drive, Chattanooga, TN 37416, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ENGINEERED EARTH ARMONING SOLUTIONS** como marca de fábrica y comercio en clase 19 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: Sistemas de refuerzo vegetativo y de estabilización del suelo que comprenden telas de geotextil no metálicas tejidas y anclajes para el control de la erosión. Fecha: 28 de mayo del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de mayo del 2019. Solicitud N° 2019-0004414. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 28 de mayo del 2019.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2019357155).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderado especial de Takeda Vaccines Inc., con domicilio en: One Takeda Parkway, Deerfield, IL 60015, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **QDENGA**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: vacunas para uso humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007718. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de agosto del 2018.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2019357156).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Takeda Vaccines, Inc., con domicilio en One Takeda Parkway, Deerfield, IL 60015, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **VAXENGUE** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Vacunas para uso humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007719. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—29 de agosto del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2019357157).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Stokely-Van Camp Inc., con domicilio en: 555 West Monroe Street, Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **NADA ES COMO GATORADE**, como señal de propaganda, para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar bebidas con sabor a fruta no alcohólicas y no carbonatadas. Relacionada con la marca GATORADE, registro 276433. Fecha: 05 de junio de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008534. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera.—San José, 05 de junio del 2019.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2019357158).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad N° 1-1066-0601, en calidad de apoderada especial de HMIB Trading Llc, con domicilio en 5900 S. Lake Forest Drive, Suite 300, McKinney, TX 75070, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ECOBREX** como marca de fábrica y comercio en clases 7 y 12. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Filtros de aire, filtros de aire de cabina, filtros de aceite, filtros de combustible, bombas de combustible y amortiguadores de choque para máquinas; en clase 12: Frenos para vehículos terrestres; pastillas de freno para vehículos terrestres; forros de freno para vehículos terrestres; zapatas de freno para vehículos terrestres; partes de vehículos terrestres, a saber, rotores de freno; amortiguadores para vehículos terrestres; y partes de vehículos, a saber, puntales de suspensión; piezas de la suspensión del vehículo, a saber, juntas de rótula, barras de unión, brazos de control y enlaces estabilizadores. Fecha: 22 de mayo del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de mayo del 2019. Solicitud N° 2019-0004253. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.—22 de mayo del 2019.—Johnny Rodríguez Garita, Registradora.—(IN2019357159).

Édgar Zurcher Gurdián, cédula de identidad 1-0532-0390, en calidad de apoderado especial de Propex Operating Company, LLC, con domicilio en 4019 Industry Drive, Chattanooga, TN 37416, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ARMORMAX ENGINEERED EARTH ARMORING SYSTEM** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 19. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: Sistemas de refuerzo vegetativo y de estabilización del suelo que comprenden telas de geotextil no metálicas tejidas y anclajes para el control de erosión. Fecha: 28 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de mayo del 2019. Solicitud N° 2019-0004416. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y

otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.—28 de mayo de 2019.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2019357160).

María Del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderado especial de Alcon INC., con domicilio en Rue Louis-D'affry 6, CH-1701 Fribourg, Suiza, solicita la inscripción de: **OPTI WAVE**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: software y hardware informático para su uso en la toma, procesamiento, registro, almacenamiento y transmisión de mediciones ópticas; software y hardware para realizar diagnósticos ópticos; todos los productos mencionados anteriormente para su uso en los campos de oftalmología y optometría. Fecha: 5 de junio de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de mayo del 2019. Solicitud N° 2019-0004658. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 5 de junio del 2019.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2019357161).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderada especial de Apple Inc., con domicilio en: One Apple Park Way, Cupertino, California 95014, California, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MACOS SIERRA**, como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: software del sistema operativo de la computadora. Fecha: 05 de junio de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de mayo del 2019. Solicitud N° 2019-0004657. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 05 de junio del 2019.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2019357162).

Monserrat Alfaro Solano, divorciada, cédula de identidad N° 1-1149-0188, en calidad de representante legal de Samsung Electronics Co., Ltd., con domicilio en 129, Samsung-Ro, Yeongtong-Gu, Suwon-Si, Gyeonggi-Do, República de Corea, solicita la inscripción de: **SAMSUNG**

como marca de servicios en clase 42. Internacional, Para proteger y distinguir lo siguiente: Desarrollo de software de control para equipos de vehículos eléctricos, diseño de dispositivo de control para vehículos autónomos, desarrollo de software para vehículos autónomos, diseño de partes de vehículos de motor, investigación de tecnología del automóvil, desarrollo de vehículos, investigación avanzada de productos en el campo de la inteligencia artificial, servicios de investigación y consultoría relacionados con la inteligencia artificial, servicios de apoyo técnico y comercial, en concreto, desarrollo de tecnologías para terceros en los campos de la inteligencia artificial, suministro de información sobre tecnología informática y programación a través de un sitio web, diseño y desarrollo de software en los campos de realidad aumentada, inteligencia artificial, aprendizaje automático e internet de las cosas, consultoría en investigación científica en los campos de aprendizaje automático, inteligencia artificial y robótica, suministro de información científica, asesoramiento y consultoría en los campos de aprendizaje automático, inteligencia artificial y robótica, desarrollo de nuevas tecnologías en los campos de aprendizaje automático, inteligencia artificial y robótica, investigación científica

y desarrollo en los campos de aprendizaje automático, inteligencia artificial y robótica, consultoría en el diseño y desarrollo de hardware y software informático para tecnología de robótica y automatización, diseño y desarrollo de bases de datos, programación de computadoras y diseño de software, servicio de automatización y recolección de datos usando software, servicios de soporte de tecnología informática, suministro de una base de datos en línea en los campos de tecnología de la información, soporte tecnológico y gestión de redes informáticas, programación computacional colaborativa, proporcionar sistemas informáticos virtuales y entornos informáticos virtuales a través de la computación en la nube, servicios de proveedor de alojamiento en la nube de bases de datos electrónicas. Fecha: 02 de noviembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008482. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 02 de noviembre del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2019358063).

Cambio de Nombre N° 127956

Que Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de GMG Servicios Costa Rica Sociedad Anónima, solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de GMG Eléctrica Costa Rica S.A., cédula jurídica 3-101-91720 por el de GMG Servicios Costa Rica Sociedad Anónima, presentada el 7 de mayo de 2019, bajo expediente 127956. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2008-0004899 Registro N° 190028 **REFORESTA M** en clase 20 Marca Denominativa, 2008-0006538 Registro N° 196449 **PANCHO** en clase 35 Marca Denominativa, 2008-0011737 Registro N° 192512 **CREDIFE** en clase 36 Marca Denominativa y 2008-0011738 Registro N° 192476 **Línea Verde** en clase 20 Marca Mixto. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—1 vez.—(IN2019357136).

Cambio de Nombre N° 122584

Que Marianela Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Scripps Networks LLC, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Scripps Networks LLC por el de Scripps Networks LLC, presentada el día 24 de octubre de 2018 bajo expediente N° 122584. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1998-0002540 Registro N° 109457 **HGTV HOME & GARDEN TELEVISION** en clase(s) 41 Marca Mixto. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—1 vez.—(IN2019357138).

Cambio de Nombre N° 128521

Que Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Tecoloco Holding Sociedad Anónima de Capital Variable, solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Tecoloco.Com Sociedad Anónima de Capital Variable por el de Tecoloco Holding Sociedad Anónima de Capital Variable, presentada el 29 de mayo de 2019, bajo expediente 128521. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2001-0008504 Registro N° 137779 **TECOLOCO.COM S. A. DE C.V.** en clase 49 marca denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Wendy López Vindas, Registradora.—1 vez.—(IN2019357139).

Cambio de Nombre N° 128140

Que Mauricio Bonilla Robert, casado una vez, cédula de identidad N° 109030770, en calidad de apoderado especial de Maquinas Exactas S.A., solicita a este Registró se anote la inscripción de cambio de nombre por fusión de Artículos de Consumo Popular Sociedad Anónima por el de Máquinas Exactas S.A., domicilio

en kilómetro 63 carretera CA-2 ruta al Pacífico rumbo a Santa Lucía Cotzumalguapa, Escuintla, prevaleciendo MÁQUINAS EXACTAS S. A., presentada el día 13 de mayo del 2019 bajo expediente N° 128140. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2006-0002985 Registro N° 178238 **LO NATURAL NO TIENE SUSTITUTO** Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—1 vez.—(IN2019357186).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2019-1273.—Ref: 35/2019/2809.—Sofía Vásquez García, cédula de identidad 0501590851, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Carrillo, Sardinal, Barrio El Carpintero, de la entrada a barrio El Carpintero, 100 metros al sur. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 14 de junio del 2019. Según la Solicitud N° 2019-1273.—Licda. Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN2019356968).

Solicitud N° 2019-1168.—Ref.: 35/2019/2842.—José Aventura Sequeira Sequeira, cédula de identidad 0502310677, solicita la inscripción de: **IUE**, como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nicoya, Nambí de Nicoya, de la entrada el Guácimo, doscientos cincuenta metros al este y cien al norte, finca conocida como La Miculina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 4 de junio del 2019, según el expediente N° 2019-1168.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN2019357018).

Solicitud N° 2019-1284.—Ref.: 35/2019/2957.—Juan Luis Rojas Rojas, cédula de identidad N° 0204080331, solicita la inscripción de:

X F
3

como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Atenas, San José, Bajo Torúnes, de la Escuela de la Puebla 1,5 kilómetros hacia Candelaria camino antiguo ruta 135. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 18 de junio del 2019. Según el expediente N° 2019-1284.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN2019357052).

Solicitud N° 2019-848.—Ref. 35/2019/2115.—David Gustavo Benavides Ramírez, cédula de identidad N° 1-1057-0381, solicita la inscripción de:

D R
9

como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Puntarenas, Chira, de la entrada a Bajo Blanco, Bocana, 700 metros sur y 50 metros este, playa Lagartero. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 23 de abril del 2019. Según el expediente N° 2019-848.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2019357334).

Solicitud N° 2019-1355.—Ref.: 35/2019/2994.—Rodolfo Valencia Rosales, cédula de identidad N° 0503200410, solicita la inscripción de:

V R
1

como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Central, Lepanto, Corazal de Jicaral, 75 metros al este y 100 metros sur de la Iglesia Católica de Corazal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días

hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 25 de junio del 2019. Según el expediente N° 2019-1355.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN2019357337).

Solicitud N° 2019-1354.—Ref: 35/2019/3002.—Leydi Mabel Quesada Salazar, cedula de identidad 0502230629, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usara preferentemente en Puntarenas, Parrita, los Ángeles, frente al Vivero Parrita, finca de Fabio Chinchilla. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 25 de junio del 2019. Solicitud N° 2019-1354.—Licda. Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN2019357341).

Solicitud N° 2019-1236.—Ref.: 35/2019/2917.—Óscar Villegas Corrales, cédula de identidad 2-0315-0869, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de La Estrella de la Fortuna Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-027260, solicita la inscripción de:



como marca de ganado que usara preferentemente en Alajuela, San Carlos, La Fortuna, La Palma, frente al Hotel Arena, Paraíso. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 11 de junio del 2019, según el expediente N° 2019-1236.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2019357376).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones Civiles

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación China de Desarrollo Económico de Costa Rica, con domicilio en la provincia de: San José-Montes de Oca, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Difusión de las riquezas naturales de costa rica, con el fin de promover la inversión extranjera en el desarrollo económico y ecológico sostenible de Costa Rica, cuyo representante, será el presidente: Marco Vinicio Calvo Amador, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la ley no. 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2019 asiento: 350610.—Registro Nacional, 18 de junio de 2019.—Licda. Yolanda Viquez Alvarado.—1 vez.—(IN2019356887).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula N° 3-002-218598, denominación: Asociación Administrativa del Acueducto Rural de San Roque de Grecia. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2019 Asiento: 339583.—Registro Nacional, 19 de junio del 2019.—Licda. Yolanda Viquez Alvarado, Registradora.—1 vez.—(IN2019356891).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación de Vivienda ASOVISANFRA, con domicilio en la provincia de: Cartago-La Unión, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: proyecto de vivienda para mejorar de calidad de vida, con esto se pretende brindar asesoría y asistencia a los miembros de la asociación y fuera de ella para lograr un verdadero emprendimiento de la comunidad en mejoras para el bienestar de sus asociados. Cuya representante será la presidenta: Gersi Johanna Rodríguez Murillo, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule

reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2019, asiento: 307340.—Registro Nacional, 18 de junio de 2019.—Licda. Yolanda Viquez Alvarado.—1 vez.—(IN2019356896).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Horticultores de Río Jesús de San Ramon, con domicilio en la provincia de: Alajuela, San Ramon. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Brindar oportunidades a sus miembros para desarrollar cultivos de hortalizas y apiarios, así, como ejercer el comercio de esos productos. Mejorar la calidad de vida de sus miembros y sus familias, redundando en el mejoramiento del entorno familiar y social.... Cuyo representante, será el presidente: Ivannia María Brenes Esquivel, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2019, asiento: 195018.—Registro Nacional, 22 de mayo del 2019.—Licda. Yolanda Viquez Alvarado.—1 vez.—(IN2019356910).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Banda de Marcha Unión de Abangares, con domicilio en la provincia de: Guanacaste-Abangares. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: formar a niños, jóvenes y adultos en las áreas de la música y la danza, para que puedan expresar por medio del arte, sus dones y talentos artístico-musicales, ya sean personas físicas o jurídicas, profesionales o no, que quieran desarrollar su talento en pro de un Abangares más sano y unido por medio de las artes. Cuyo representante, será el presidente: Juan Carlos Castro Vega, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2019, asiento: 327363.—Registro Nacional, 20 de junio del 2019.—Licda. Yolanda Viquez Alvarado.—1 vez.—(IN2019356989).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Festival Nacional de Marimbas Las Juntas de Abangares, con domicilio en la provincia de: Guanacaste-Abangares, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: promover el cantón de Abangares como destino de turismo rural, a través del uso de la marimba como instrumento cultural. Promover la creación de una escuela de marimba en el cantón. Cuyo representante, será el presidente: Abenilda del Carmen Espinoza Mora, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2019 Asiento: 198368.—Registro Nacional, 20 de junio del 2019.—Licda. Yolanda Viquez Alvarado.—1 vez.—(IN2019356990).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Elite Deportiva Estrella Roja, con domicilio en la provincia de: Alajuela, Palmares. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Fortalecer de forma integral la formación de niños, jóvenes y adultos en el área humana, social, moral, psicológica y deportiva con el fin de crear deportistas de elite que dejen huella en nuestra sociedad.... Cuyo representante, será el presidente: Allen Martin Vargas Rodríguez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2019, asiento: 313709. Registro Nacional, 06 de junio del 2019.—Licda. Yolanda Viquez Alvarado.—1 vez.—(IN2019357171).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Deportiva Balonmano Liberia, con domicilio en la provincia de: Guanacaste-

Liberia. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: promover la práctica del deporte y la recreación. Fomento y práctica de la disciplina del balonmano en sus diferentes ramas y especialidades. Conformar equipos representativos de la asociación deportiva para participar en torneos, campeonatos y competencias deportivas organizadas por otras entidades. Cuyo representante, será el presidente: Hanner Fabricio Parra Martínez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2019, asiento: 230139.— Registro Nacional, 24 de junio del 2019.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2019357325).

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

La señor(a)(ita) Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula de identidad N° 108120604, en calidad de apoderada especial de Agro Research International LLC, solicita la Patente PCT denominada **BIOPESTICIDE COMPOSITION FOR USE PREVENTING OR MINIMIZING PLANT DISEASE**. Una composición biopesticida y método de tratar las plantas o los componentes de las plantas integrando un primer componente teniendo bacillus y el segundo componente teniendo un polisacárido. Preferiblemente la cepa del bacillus es *Bacillus chitinosporus*. En combinación, la composición biopesticida puede ser aplicada para reducir al mínimo o prevenir las enfermedades de las plantas asociadas con los nematodos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la clasificación Internacional de Patentes es: A01N 43/16, A01N 63/00 y A01P 5/00; cuyos inventores son Lajeunesse, Marc (US). Prioridad: N° 62/342,636 del 27/05/2016 (US). Publicación Internacional: WO/2017/205800. La solicitud correspondiente lleva el N° 2019-0000001, y fue presentada a las 08:32:02 del 07 de enero de 2019. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de junio de 2019.—Walter Alfaro González.—(IN2019356365).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad N° 106690228, en calidad de apoderado especial de Joint Stock Company "BIOCAD", solicita la Patente PCT denominada **ANTICUERPO O UN FRAGMENTO DE UNIÓN A ANTÍGENO DEL MISMO, CAPAZ DE UNIRSE A UN RECEPTOR HUMANO DE INTERLEUCINA-6**. La invención se relaciona con el campo de la medicina. El problema abordado por la presente invención consiste en el desarrollo de anticuerpos alternativos o fragmentos de los mismos que sean capaces de unirse específicamente a un receptor humano de interleucina-6 y que sean útiles como fármacos para el tratamiento o el diagnóstico de enfermedades mediadas por la interleucina-6, o para el alivio de síntomas de esas enfermedades. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/395, A61P 37/00, C07K 16/18, C07K 16/24, C12N 15/00 y C12N 15/63; cuyo(s) inventor(es) es(son) Morozov, Dmitry Valentinovich (RU); Ulitin, Andrei Borisovich (RU); Chernovskaya, Tatiana Veniaminovna (RU); Aleksandrov, Aleksei Aleksandrovich (RU); Ivanov, Roman Alekseevich (RU); Chernykh, Yulia Sergeevna (RU); Nemankin, Timofey Aleksandrovich (RU); Solovyev, Valery Vladimirovich (RU); Vladimirova, Anna Konstantinovna (RU); Evdokimov, Stanislav Rudolfovich (RU); Smotrov, Oleg Igorevich (RU); Moshchenko, Aleksandr Aleksandrovich (RU) y Nalobina, Viktoriia Evgenevna (RU). Prioridad: N° 2016133720 del 17/08/2016 (RU). Publicación Internacional: WO2018/034597. La solicitud correspondiente lleva el número 2019-0000086, y fue presentada a las 13:36:40 del 18 de febrero del 2019. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de mayo del 2019.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2019356410).

El señor José Antonio Muñoz Fonseca, cédula de identidad N° 104330939, en calidad de apoderado especial de Ironwood Pharmaceuticals, Inc., solicita la Patente PCT denominada **ESTIMULADORES DE SGC**. La presente descripción hace referencia a estimuladores de la guanilato ciclasa soluble (sGC), formulaciones farmacéuticas que los comprenden y sus usos, en solitario o en combinación con uno o más agentes adicionales, para el tratamiento de diversas enfermedades, donde sea conveniente un aumento de la concentración de óxido nítrico (NO) y/o un aumento de la concentración de guanosín monofosfato cíclico (cGMP), o una regulación positiva de la vía de NO. Los compuestos son de Fórmula I. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/4985, A61P 25/28, C07D 471/04 y C07D 487/04; cuyos inventores son Jia, Lei (US); Mermerian, Ara (US); Rennie, Glen Robert (US); Iyengar, Rajesh R. (US); Lee, Thomas Wai-Ho (US); Nakai, Takashi (US); IM, G-Yoon Jamie (US); Renhowe, Paul Allan (US); Jung, Joon (US); Germano, Peter (US); Iyer, Karthik (US); Barden, Timothy Claude (US) y Tang, Kim (US). Prioridad: N° 62/382,942 del 02/09/2016 (US), N°62/423,445 del 17/11/2016 (US), N° 62/468,598 del 08/03/2017 (US) y N° 62/482,486 del 06/04/2017 (US). Publicación Internacional: WO/2018/045276. La solicitud correspondiente lleva el número 2019-0000101, y fue presentada a las 11:42:51 del 25 de febrero de 2019. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 21 de mayo del 2019.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2019356515).

El señor José Antonio Muñoz Fonseca, cédula de identidad N° 104330939, en calidad de apoderado especial de Abbvie INC., solicita la Patente PCT denominada **INHIBIDORES DE BROMODOMINIOS**. La presente invención proporciona compuestos de fórmula (I) donde R1, R2, R3, R4, R6, X1 y X2 tienen cualquiera de los valores definidos en la memoria descriptiva, y sales farmacéuticamente aceptables de estos, que son útiles como agentes en el tratamiento de enfermedades y afecciones, que incluyen enfermedades inflamatorias, cáncer y SIDA. También se proporcionan composiciones farmacéuticas que comprenden compuestos de fórmula (I). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/407, A61K 31/437, A61P 13/12, A61P 3/10, A61P 31/18, A61P 35/00, C07D 471/04 y C07D 487/04; cuyo(s) inventores son: Wang, Le (US); Liu, Dachun (US); Pratt, John (US); Li, Bing (US); Mcdaniel, Keith F. (US); Fidanze, Steven D. (US); Hasvold, Lisa A. (US); Schrimpf, Michael (US) y Sheppard, George S. (US). Prioridad: N° PCT/CN2016/079362 del 15/04/2016 (CN). Publicación Internacional: WO/2017/177955. La solicitud correspondiente lleva el número 2018-0000541, y fue presentada a las 11:50:10 del 9 de noviembre del 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 15 de mayo del 2019.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—(IN2019356516).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El(la) señor(a)(ita) María del Pilar López Quirós, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderado especial de Evalve, Inc, solicita la Patente PCT denominada **MÉTODOS Y DISPOSITIVOS PARA LA EXCISION DE CLIP DE VALVULA**. Un sistema para extirpar un clip implantado que se aproxima a las valvas opuestas de la válvula en una válvula del corazón incluye un catéter de captura configurado para ser introducido cerca de las valvas de la válvula en un lado del clip, un catéter de transferencia configurado para ser introducido cerca de las valvas de la válvula en el otro lado del clip, y una herramienta de corte configurada para ser desplegada entre los catéteres de captura y transferencia y para ser acoplado contra el tejido de al menos una de las valvas de la válvula y para cortar el clip. Se puede usar opcionalmente un catéter de extracción para extraer el clip del corazón. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan

depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61B 17/00 y A61B 17/32; cuyo(s) inventor(es) es(son) Khairkahan, Alex (US). Prioridad: N° 15/642,245 del 05/07/2017 (US), N° 62/359, 121 del 06/07/2016 (US) y N° 62/418,571 del 07/11/2016 (US). Publicación Internacional: WO/2018/009718. La solicitud correspondiente lleva el número 2019-0000042, y fue presentada a las 14:11:18 del 30 de enero de 2019. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial La Gaceta y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 27 de mayo del 2019.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—(IN2019357144).

La señor(a)(ita) Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Hy Cite Enterprises LLC, solicita el Diseño Industrial denominado **OLLA DE PRESIÓN**.



Este diseño industrial trata de una olla de presión, e incluye todas las vistas posibles de esta olla de presión, la cual se utiliza para cocinar diferentes tipos de alimentos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 07-02; cuyos inventores son Stevenson, Craig (US); Pineiro, E. Ana (US); Dichraff, Aric (US); Shen, Lu (US); Ghassemian, Morad (US); Cesaroni, William Cesare (US); Ling, Guangping (CN); Tang, Yuefeng (CN) y Álvarez, Julio Ángel Salva (US). Prioridad: N° 29/666,336 del 11/10/2018 (US). La solicitud correspondiente lleva el N° 2019-0000177, y fue presentada a las 12:08:34 del 10 de abril de 2019. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial La Gaceta y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 11 de junio de 2019.—Randall Piedra Fallas.—(IN2019357154).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, **HACE SABER:** Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **HABILITACIÓN** como **delegatario** para ser y ejercer la función pública estatal del NOTARIADO, por parte de: **GABRIELA CATALINA RODRÍGUEZ CAMPOS**, con cédula de identidad número **2-0514-0140**, carné número **13655**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la **conducta** del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Proceso Administrativo N° 83564.—San José, 15 de mayo del 2019.—Lic. Ricardo Edo. Arias Villalobos.—1 vez.—(IN2019358632).

HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, **HACE SABER:** Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **HABILITACIÓN** como **delegatario** para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **RENE ROBLERO RODRIGUEZ**, con cédula de identidad número **2-0251-0701**, carné número **2639**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la **conducta** del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. EXPEDIENTE N° 84572.—San José, 30 de mayo del 2019.—Tattiana Rojas Salgado, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2019358654).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-0217-2019.—Exp. 19039.—Cristian Mauricio Tenorio Bonilla, solicita concesión de: 0.1 litro por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Carlos Vargas Durán

en San Gabriel, Aserrí, San José, para uso comercial y consumo humano-doméstico. Coordenadas 195.970 / 525.028 hoja Caraigres. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de junio de 2019.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2019357647).

ED-0223-2019.—Exp. N° 18977.—Rosi Marina Bonilla Garro, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Carlos Vargas Durán en San Gabriel, Aserrí, San José, para uso comercial y consumo humano. Coordenadas 195.970 / 525.028 hoja Caraigres. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de junio del 2019.—Departamento de Información.—Gretel Céspedes Arias.—(IN2019357651).

ED-UHTPSOZ-0020-2019.—Exp. 19000.—Evelio, Solano Arias, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Potrero Grande, Buenos Aires, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 123.671 / 638.684 hoja Cabagra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 07 de junio del 2019.—Unidad Hidrológica Térraba-Pacífico Sur.—Marcela Quirós Hidalgo.—(IN2019358088).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

En resolución N° 3963-2019 dictada por el Registro Civil, a las trece horas dieciocho minutos del nueve de mayo de dos mil diecinueve, en expediente de ocurso 19241-2019, incoado por Leopoldina González González, se dispuso rectificar en el asiento de matrimonio de Pedro Centeno Tellez con Leopoldina González Centeno, que el segundo apellido de la cónyuge así como nombre del padre y primer apellido de la madre de la misma son González, Leonzo y González.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2019356930).

En resolución N° 4371-2019 dictada por el Registro Civil a las catorce horas cuarenta y tres minutos del veintisiete de mayo del dos mil diecinueve, en expediente de ocurso N° 34027-2012, incoado por Alba Johanna Brenes Vallejos, se dispuso rectificar en los asientos de nacimiento de Joshua Josué García Brenes y Jojileth Saray González García, que el nombre y apellidos de la madre de la persona inscrita son Alba Johanna Brenes Vallejos.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Irene Montanaro Lacayo, Jefe.—1 vez.—(IN2019357236).

AVISOS

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO ELECTORAL Y FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo sesenta y dos del Código Electoral, se hace saber: Que el señor Edgar Gutiérrez Cordero, cédula de identidad número nueve-cero cero cuatro sietecero cero dos cero, en su condición de Presidente del Comité Ejecutivo Provisional del partido Pueblo Unido, solicitó en fecha diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, la inscripción de dicho partido a escala provincial por Puntarenas; agregando para esos efectos la protocolización del acta de la asamblea constitutiva celebrada el veintitrés de setiembre de dos mil dieciocho y de las actas de las asambleas superiores celebradas los días diez de marzo y nueve de junio, ambas del año dos mil diecinueve, en ésta última se ratificó el Estatuto que incluye en el artículo número dos que la divisa del partido político como se detalla a continuación: "(...) una bandera rectangular de color rojo con código Pantone 485 C, cuyo largo será el doble del ancho. Tendrá además una estrella blanca con código Pantone número FFFFFF RG 6255 de cinco puntas en el centro del rectángulo, una de las cuales deberá tocar la línea larga superior y dos, la línea larga inferior." Se

previene a quienes sean interesados para que, dentro del término de quince días naturales contados a partir de la última publicación de este aviso, que se hará durante cinco días, hagan las objeciones que estimen pertinentes. Expediente 244-2018, Partido Pueblo Unido.—San José, diecinueve de junio de dos mil diecinueve.—Héctor Fernández Masis, Director General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos.—Exonerado.—(IN2019355394). 5 v. 5.

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Daniel Joseph Bizier Jacmic, estadounidense, cédula de residencia N° 184001066200, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4101-2019.—San José, al ser las 12:36 del 25 de junio del 2019.—Andrew Villalta Gómez.—1 vez.—(IN2019356837).

Patricia Harrold Weaver, estadounidense, cédula de residencia N° 184000335317, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4096-2019.—San José, al ser las 1:04 del 25 de junio del 2019.—Andrew Villalta Gómez.—1 vez.—(IN2019356841).

Martín Pablo Contreras Rivas, venezolano, cédula de residencia N° 186200263901, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3872-2019.—San José, al ser las 3:47 del 10 de junio del 2019.—Andrew Villalta Gómez.—1 vez.—(IN2019356874).

Nini Johanna Collazos Cifuentes, colombiana, cédula de residencia N° 117000806326, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N°4153-2019.—Limón, Central, al ser las 15:10 horas del 19 de junio del 2019.—Oficina Regional de Limón.—Maureen Núñez Solano, Asistente Administrativo 2.—1 vez.—(IN2019356878).

Amador Chavarría Eleazar Amilkar, nicaragüense, cédula de residencia N° 155819577224, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4145-2019.—San José, al ser las 12:57 del 19 de junio del 2019.—Marvin González Montero.—1 vez.—(IN2019356889).

Olga de la Concepción Peña Peña, nicaragüense, cédula de residencia N° 155811872623, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4132-2019.—Limón, Pococí, al ser las 09:48 horas del 19 de junio del 2019.—Oficina Regional de Pococí.—Nidia Herrera Ramírez, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2019356892).

Yanira Masiel Blandino Pérez, nicaragüense, cédula de residencia N° 155812821608, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4133-2019.—Alajuela, Central, al ser las 9:10 horas del 26 de junio del 2019.—Oficina Regional de Alajuela.—Elieth Arias Rodríguez, Jefa a. í.—1 vez.—(IN2019356980).

Shyrley Valentina Mora Robles, nicaragüense, cédula de residencia N° 155814374523, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4260-2019.—San José, al ser las 3:51 del 24 de junio del 2019.—Andrew Villalta Gómez.—1 vez.—(IN2019356988).

Francisco Enrique Peralta Velásquez, nicaragüense, cédula de residencia N° 155801812034, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4001-2019.—Alajuela, Central, al ser las 16:10 horas del 12 de junio del 2019.—Oficina Regional de Alajuela.—Mario Francisco Rodríguez Espinoza, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2019357062).

Renato Paolo Riggione Hernández, venezolano, cédula de residencia N° 186200396529, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4319-2019.—San José, al ser las 1:52 del 26 de junio del 2019.—Paul Alejandro Araya Hernández.—1 vez.—(IN2019357067).

Gerardo Iván Bravo Fonseca, nicaragüense, cédula de residencia N° 155819256019, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4331-2019.—San José, al ser las 2:13 del 26 de junio del 2019.—Juan José Calderón Vargas.—1 vez.—(IN2019357092).

Olga Cecilia Ortiz de Barrera, colombiana, cédula de residencia N° 117001640426, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4196-2019.—Heredia, Sarapiquí, al ser las once horas con quince minutos del veintiuno de junio del dos mil diecinueve.—Lic. Alexander Gerardo Sequiera Valverde, Profesional Ejecutor 1.—1 vez.—(IN2019357343).

Cándida Oneyda Medina Mendoza, nicaragüense, cédula de residencia N° 155818792131, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4352-2019.—San José, al ser las 10:39 del 27 de junio del 2019.—Juan José Calderon Vargas.—1 vez.—(IN2019357383).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**LICITACIONES****BANCO DE COSTA RICA****OFICINA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA****Estudio de Mercado-RFI-Para “El fortalecimiento de la plataforma del Data Warehouse Corporativo y operación de la plataforma de Big Data en el Banco de Costa Rica**

El Banco de Costa Rica, recibirá propuestas de forma electrónica para el estudio en referencia, hasta el 17 de julio del 2019, en los siguientes correos electrónicos.

- Andrea Schmidt D, correo electrónico aschmidt@bancobcr.com, teléfono 2287-9000 ext 78462
- Evelyn Marcela Arguedas Andrade, correo electrónico earguedas@bancobcr.com, teléfono 2287-9000 ext 73064.

Los interesados pueden solicitar las especificaciones y condiciones generales, así como las consultas, a las direcciones electrónicas señaladas anteriormente.

Rodrigo Aguilar S., Supervisor.—1 vez.—O. C. N° 67352.—Solicitud N° 154040.—(IN2019358665).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**DIRECCIÓN DE PROVEEDURÍA****LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 2019LN-000010-PRI (Convocatoria)****Contratación renta de vehículos**

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que se recibirán ofertas hasta las 09:00 horas del 05 de agosto del 2019, para la licitación arriba indicada.

Los documentos que conforman el cartel podrán descargarse en la dirección electrónica www.aya.go.cr o bien retirarse en la Dirección de Proveeduría del AyA, sita en el Módulo C, piso 3 del Edificio Sede del AyA, ubicado en Pavas, el mismo tendrá un costo de ₡500,00.

Licda. Iris Fernández Barrantes.—1 vez.—O.C.N° 6000003484.—Solicitud N° 153992.—(IN2019358651).

LICITACIÓN PÚBLICA 2019LN-000008-PRI (Convocatoria)**Alquiler de parqueo para la subgerencia GAM**

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), Cédula Jurídica N° 4-000-042138, comunica que se recibirán ofertas hasta las 11:00 horas del día 05 de agosto del 2019, para la licitación arriba indicada.

Los documentos que conforman el cartel, podrán descargarse en la dirección electrónica www.aya.go.cr o bien retirarse en la Dirección de Proveeduría del AyA, sita en el Módulo C, piso 3 del Edificio Sede del AyA, ubicado en Pavas, el mismo tendrá un costo de ₡500,00.

Licda. Iris Fernández Barrantes.—1 vez.—O. C. N° 6000003484.—Solicitud N° 153993.—(IN2019358656).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2019LA-000033-PRI**Aprovisionamiento del servicio de plataforma de Hiperconvergencia**

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que se recibirán ofertas hasta las 10:00 horas del 05 de agosto del 2019, para contratar el servicio motivo de la presente licitación.

Los documentos que conforman el cartel pueden ser retirados en la Proveeduría del AYA sita en el módulo C, piso 3 del edificio sede del AYA, ubicado en Pavas, previa cancelación de ₡500,00 o en el web www.aya.go.cr, Link Contrataciones, Proveeduría - Expediente Digital, En trámite, LA-Sede Central.

Licda. Iris Patricia Fernández Barrantes.—1 vez.—O.C. N° 6000003484.—Solicitud N° 154034.—(IN2019358771).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2019LA-00035-PRI**Servicio de alquiler de camiones cisterna para la distribución de agua potable en la Región Central Este y Región Huetar Caribe (Entrega según demanda)**

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que se recibirán ofertas hasta las 13:00 horas (1:00 p.m.) del 05 de agosto del 2019, para contratar el servicio motivo de la presente licitación. Los documentos que conforman el cartel pueden ser retirados en la proveeduría del AyA sita en el módulo C, piso 3 del edificio sede del AyA, ubicado en Pavas, previa cancelación de ₡500,00 o en el web www.aya.go.cr, Link Contrataciones, Proveeduría-Expediente Digital, En trámite, LA-Sede Central.

Licda. Iris Patricia Fernández Barrantes.—1 vez.—O.C. N° 6000003484.—Solicitud N° 154036.—(IN2019358775).

ADJUDICACIONES**PODER JUDICIAL****CORTE SUPREMA DE JUSTICIA****DIRECCIÓN EJECUTIVA****DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA****LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000074-PROV (Aviso de nulidad)****Alquiler de local para albergar a la Fiscalía de Upala y Tribunal Penal de Upala**

Se comunica a todos los interesados en el procedimiento de contratación de la Licitación Abreviada N° 2018LA-000074-PROV, correspondiente al “Alquiler de local para albergar a la Fiscalía de Upala y Tribunal Penal de Upala”, que según lo establecido en la resolución 643-2019 del 01 de julio del 2019, la Dirección Ejecutiva declaró la nulidad de la resolución de inicio N° 111-2018 (DJ/CAD-1765-18) del 29 de octubre de 2018, y por ende, se anulan las actuaciones generadas posterior a esta autorización.

San José, 02 de julio del 2019.—Proceso de Adquisiciones.—Licda. Mauren Venegas Méndez, Jefa a. í.—1 vez.—(IN2019358647).

UNIVERSIDAD NACIONAL**PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL****LICITACIÓN PÚBLICA N° 2018LN-000009-SCA.****La concesión de instalaciones públicas para brindar el servicio de soda comedor en la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la UNA**

La Proveeduría Institucional de la Universidad Nacional comunica a los proveedores que participaron en la presente licitación, que mediante Resolución UNA-PI-D-RESO-0652-2019 de las trece horas del 01 de julio del 2019, se determina adjudicar al consorcio **Mainor Murillo Masis** cédula de identidad **5-0230-0474/Gianini Murillo Alfaro** cédula de identidad **2-0578-0899**, por la concesión de instalaciones públicas para prestar el servicio de la soda comedor de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la UNA, el concesionario cancelara a la universidad la suma de ₡200.000 mensuales por estas instalaciones, precio de plato del día ₡1.550.00, precio de desayuno completo ₡1.190, precios de merienda según los precios establecidos en la oferta.

Heredia, 01 de julio del 2019.—MAP. Nelson Valerio Aguilar, Director.—1 vez.—O.C. N° P0034790.—Solicitud N° 153919.—(IN2019358760).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE LOGÍSTICA

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

SUBÁREA DE MEDICAMENTOS

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2019LA-000009-5101

**Glucagon (origen ADN recombinante) (como Clorhidrato)
1 MG (1 UI). polvo Liofilizado más jeringa prellenada
con 1 ml, de diluyente (agua estéril para inyección
Código 1-11-39-0002**

Se informa a todos los interesados que el ítem único del concurso N° 2019LA-000009-5101, se adjudicó a oferta única de la empresa **Cefa Central Farmacéutica S.A., cédula jurídica N° 3-101-095144**, por un precio unitario de \$115,93. Entrega según demanda. Información en la dirección electrónica institucional: http://www.ccss.sa.cr/licitaciones_detalle?up=5101&tipo=LA, en formato PDF, o bien, en forma física en la recepción del Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios, en el piso 11 del edificio Laureano Echandi de Oficinas Centrales.

San José, 01 de julio 2019.—Licda. Shirley Solano Mora, Jefe a. i.—1 vez.—O.C. N° 1141.—Solicitud N° AABS-0841-19.—(IN2019358756).

VARIACIÓN DE PARÁMETROS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE LOGÍSTICA

DIRECCIÓN DE APROVISIONAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS

En atención al oficio DFE-AMTC-1871-06-2019, fechado 28 de junio del 2019, suscrito por el Área de Medicamentos y Terapéutica Clínica, se crean las siguientes fichas técnicas nuevas de los medicamentos abajo descritos:

Código	Descripción medicamento	Observaciones emitidas por la Comisión
1-11-41-0051	Inmunoglobulina de Conejo Antitímocitos.	Versión CFT87600 Rige a partir de su publicación
1-10-28-1020	Lamotrigina 25 mg.	Versión CFT 82602 Rige a partir de su publicación
1-10-28-1014	Lamotrigina 100 mg.	Versión CFT 05409 Rige a partir de su publicación

Las Fichas Técnicas citadas se encuentran disponibles a través de la siguiente dirección electrónica: <http://www.ccss.sa.cr/comisiones>.

Subárea de Investigación y Evaluación de Insumos.—Oficinas Centrales.—Lic. Mauricio Hernández Salas.—1 vez.—O. C. N° 1141.—Solicitud N° SIEI-0581-19.—(IN2019358749).

REGISTRO DE PROVEEDORES

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

PROVEEDURÍA GENERAL

PROVEEDORES VENTA DE BIENES

De parte de la Oficina de Administración y Venta de Bienes les brindamos un cordial saludo y les deseamos el mejor de los éxitos en las labores que desempeñan.

Como parte de la retroalimentación y de la buena comunicación que el Banco desea mantener con usted, la presente se emite con el fin de que valide su vigencia como proveedor (a) en el registro de proveedores del Banco Nacional, dicha consulta la podrán realizar directamente a la oficina de proveeduría al correo proveeduría_bncr@bncr.fi.cr, dado que la vigencia les permitirá ser sujetos al pago de comisión.

Así mismo también es importante que se consulte por medio de correo electrónico al ejecutivo de ventas encargado de las propiedades, si el esquema de pago de comisión se encuentra vigente antes de gestionar una venta, dado que los esquemas pueden variar o vencerse.

A continuación, se muestra como ejemplo una imagen donde se detalle el contacto del ejecutivo de ventas en la página web:



Lo anterior se detalla en el punto 7 del cartel de oferta (de cada una de las propiedades), el cual indica:

“7. Reconocimiento de comisiones: Se reconocerá comisión siempre y cuando la gestión o intermediación en la venta sea comprobada por medio de manifestación escrita por parte del comprador, en documento adjunto a la oferta, y la misma resulte beneficiada con la adjudicación, el pago se realizará una vez que se haya firmada la escritura de venta, sea de crédito o de contado.

El Banco Nacional podrá solicitar documentación adicional para comprobar la gestión de venta y con ello proceder con el pago. En caso de conflicto de interés el Banco no pagara la comisión.

Notas:

- 1) Aplica de acuerdo a los esquemas de pago de comisión establecidos por el Banco Nacional, puede consultar a los ejecutivos de venta sobre dichos esquemas.
- 2) Aplica en el tanto estén vigentes los esquemas de pago de las comisiones, debe de preguntar su vigencia al ejecutivo de venta de bienes, antes de iniciar la gestión de venta.
- 3) El Banco se reserva el derecho de no pagar la comisión en caso de que existan dudas en el proceso de venta, para lo cual se realizara una investigación y el intermediario deberá aceptar el resultado de la misma.”

Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora.—1 vez.—O. C. N° 524644.—Solicitud N° 154030.—(IN2019358659).

NOTIFICACIONES

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

ÓRGANO DIRECTOR

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

Apertura del procedimiento administrativo ordinario por incumplimiento. Órgano director del procedimiento. Al ser las 11 horas treinta minutos del 01 de abril de dos mil diecinueve. Órgano Director del Procedimiento Administrativo Ordinario de Incumplimiento Contractual de la Licitación Abreviada N° 2017LA-000015-0012400001 denominada “Confección de Uniformes”, el cual tiene su Sede en la Asesoría Legal de la Proveeduría Institucional del Ministerio de Obras Públicas y Transportes; con fundamento en la Resolución 001875 de las 14 horas 20 minutos del 18 de setiembre de 2018 del Despacho del Señor Ministro de Obras Públicas y Transportes. En su condición de Representante de la empresa Uniformes San José Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica N° 3101266661, se le notifica de la apertura del Procedimiento Ordinario Administrativo por el presunto Incumplimiento Contractual en la entrega de los bienes correspondientes a la posición 2 de la orden de Compra N° 4500008988 fundamentándose en los siguientes hechos: Hechos: 1- Que mediante oficio N° DVOP-DPP-2017-10427 de fecha 06 de marzo de 2017, suscrito por el licenciado Marvin Cordero Soto, Sub Ejecutor del Programa 327, el Lic. David Meléndez Sánchez, Director de Emergencias y Desastres, el Ing. Óscar Salgado Portugués, Director de Obras Fluviales, la Ing. María Ramírez González, Directora de Puentes, el Ing. Luis Mariano Ocampo Ruiz, Director de la Dirección de Ingeniería y la Licda. Rocío Chaves Acuña, Jefa Administrativa, justifican la necesidad de iniciar el procedimiento de contratación, justificando la necesidad del Ministerio de Obras Públicas y Transportes de la Confección de Uniformes. 2- Que, con fundamento en lo anterior, la Dirección de Proveeduría Institucional del Ministerio de Obras Públicas y Transportes procedió a iniciar la Contratación Directa N° 2017LA-000015-0012400001, presentándose a concurso, entre otras, la empresa Uniformes San José S. A. 3- Que, una vez analizadas las ofertas presentadas, mediante el Acto de Adjudicación N° De Sycop

0252017000100229 de las 10:12 horas del 11 de diciembre de 2017 le fueron adjudicadas a la empresa indicada las líneas 01, 02, 04 y 06 del cartel correspondientes a 200 camisas manga corta color gris en tela tipo docoma, 559 camisetas para hombre y mujer con logos institucionales, 243 gabachas manga corta color azul en tela docoma y 268 gorras de army con ojete de hilo, cierre con velero/hebillas, con logo bordado establecido por la institución; respectivamente. 4- Que en razón de la adjudicación realizada mediante el Sistema de Compras Públicas SICOP, fue emitida la Orden de Compra N° 4600008988, para el proceso de contratación N° 2017LA-000015-0012400001, la cual fue debidamente registrada en dicho Sistema. 5- Que mediante el oficio N° DVOP-DPP-2018-1358 de fecha 17 de julio del 2018, emitido por el Lic. Juan Ayala Jirón, Encargado de Presupuesto de la Dirección de Planeamiento y Programación, la Licda. Johanna González Camacho, Jefa del Departamento Administrativo Financiero, la Licda. Yorleny Solera Hernández, Encargada de Supervisión y Control de Bienes y el Lic. Marvin Cordero Soto, Sub Ejecutor del Programa Presupuestario 327, informan que en el proceso de contratación citado la empresa Uniformes San José no ha realizado la entrega de la posición 2 correspondiente a la compra de Camisetas incluidas en la orden de compra 4600008988. 6- Que la referida entrega debía ser realizada el día 9 de marzo de 2018, sin embargo, pese a que en dos ocasiones le fue prorrogado el plazo de entrega por parte de la Administración a solicitud de la misma empresa adjudicataria teniendo como fecha de entrega máxima el día 8 de junio de 2018 la empresa no realizó la entrega por lo que se solicita se otorgue el debido proceso por incumplimiento contractual a la citada empresa. Considerando único: que la suscrita, en calidad de Órgano Director del presente procedimiento Administrativo Ordinario por presunto incumplimiento contractual, resuelve notificar a la señora Fiorella Maffioli González, cédula 107750242 en su condición de Representante Legal, de la empresa Uniformes San José S. A., la Apertura del Procedimiento Administrativo Ordinario por el presunto Incumplimiento Contractual de su representada en la entrega de los bienes correspondientes a la posición 2 de la Orden de Compra N° 4600008988 dentro del Procedimiento de Contratación N° 2017LA-000015-0012400001 denominado “Confección de uniformes”, mediante el cual se pretende determinar la verdad real acerca del supuesto incumplimiento. Se le informa que de la aplicación de dicho procedimiento al tenor del artículo 212 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, de confirmarse los hechos investigados, se podría derivar la Resolución Contractual, así como imponerse las sanciones de apercibimiento o inhabilitación, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Cumplimiento y cualquier otro cobro de multa adicional para resarcir los daños y perjuicios que se lleguen a determinar en el procedimiento por la Vía Ordinaria. Así mismo se le convoca en este mismo acto para que se apersona en la Dirección de la Proveeduría del Ministerio de Obras Públicas y Transportes dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la tercera publicación del presente auto, a ejercer la defensa de sus derechos dentro del Procedimiento que se tramita en su contra, a efecto que manifieste su conocimiento sobre los hechos que fundamentan las pretensiones de la Administración. Además se le recuerda que se encuentra a su disposición el legajo administrativo en el que constan los documentos de cargo, en los que se fundamenta la Administración para sostener el presente ‘procedimiento Administrativo Ordinario, información que por este medio es puesta a su disposición y se le señala como lugar para acceder al expediente administrativo en cuestión, la Asesoría Legal de la Dirección de Proveeduría Institucional de este Ministerio, específicamente con la Licda. Iveth Guzmán Fajardo, Órgano Director del Procedimiento Administrativo que nos ocupa, durante las horas laborales de esta Cartera Ministerial, el cual podrá ser copiado total o parcialmente a costa y cuenta del presunto incumpliente o su representante debidamente autorizado; en las oficinas de la Asesoría Legal de la Proveeduría Institucional, cita avenidas 20 y 22 calles 9 y 11 San José, Costa Rica. No se omite indicar la obligación que le asiste de señalar formalmente lugar para atender futuras notificaciones, de conformidad con lo establecido en la Ley de Notificaciones y Citaciones Judiciales, de lo contrario registrará la notificación denominada automática. Conforme a lo estipulado en los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se le hace saber que contra esta resolución proceden los recursos ordinarios de Revocatoria y Apelación, los cuales deben formularse ante esta Instancia dentro de las veinticuatro horas

posteriores al recibo de esta notificación. El primero será conocido y resuelto por este Órgano, y el segundo, por el Ministro de Obras Públicas y Transportes como Órgano Decisor.

Licda. Iveth Guzmán Fajardo, Órgano Director.—O. C. N° 3400040332.—Solicitud N° 045-2019.—1 vez.—(IN2019358536).

FE DE ERRATAS

UNIVERSIDAD NACIONAL

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL
LICITACIÓN PÚBLICA N° 2019LN-000004-SCA
(Fe De Erratas N° 2)

“Concesión de instalación pública para prestar el servicio de la soda comedor del campus Pérez Zeledón-sede regional brunca”

Se comunica a los interesados en la contratación de referencia que la Universidad Nacional realizó modificaciones al Anexo N° 1 del Cartel de la Licitación 2019LN-000004-SCA, dichas modificaciones se encuentran en la página web, en la dirección electrónica siguiente: <http://www.proveeduria.una.ac.cr/propiamente> en Información para proveedores/carteles/ver carteles vigentes/2019LN-000004-SCA Concesión Soda Comedor Campus Pérez Zeledón-Sede Regional Brunca, en el archivo denominado Anexo N° 1 Modificado.

Heredia, 01 de julio de 2019.—Nelson Valerio Aguilar, Director.—1 vez.—O. C. N° P0034790.—Solicitud N° 153915.—(IN2019358751).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS
LICITACIÓN NACIONAL N° 2019LN-000014-5101
(Aviso N° 3)

Prueba efectiva automatizada para la identificación de microorganismos y de sensibilidad a los antibióticos (PSA), controles (cepas ATCC) e insumos

Se les informa a todos los interesados en participar en la Licitación Nacional N° 2019LN-000014-5101, que ya se encuentra a su disposición el cartel unificado en la dirección electrónica institucional, http://www.ccss.sa.cr/licitaciones_detalle?up=5101&tipo=LN, por lo que se proroga la fecha de apertura de ofertas para el día 30 de julio de 2019 a las 09:00 horas. Ver detalles en el expediente físico en la recepción del Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios, en el piso 11 del edificio Laureano Echandi de Oficinas Centrales.

San José, 28 de junio de 2019.—Subárea de Reactivos y Otros.—Licda. Andrea Vargas Vargas, Jefa.—1 vez.—O.C. N° 1141.—Solicitud N° SAR-0351-19.—(IN2019358750).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2017LN-000011-5101
(Aviso N° 25)

Pruebas bioquímicas automatizadas en sangre, orina, líquido cefalorraquídeo y otros fluidos biológicos

Se informa a todos los interesados que está disponible en la dirección electrónica institucional: http://www.ccss.sa.cr/licitaciones_detalle?up=5101&tipo=LN el cartel unificado versión 6 de la Licitación Pública N° 2017LN-000011-5101, para la adquisición de: “Pruebas bioquímicas automatizadas en sangre, orina, líquido cefalorraquídeo y otros fluidos biológicos”. Además, se informa que se proroga la apertura de ofertas para el día 29 de julio del 2019, a las 10:00 horas.

Ver detalles en el expediente físico en la recepción del Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios, en el piso 11 del Edificio Laureano Echandi de Oficinas Centrales.

San José, 01 de julio del 2019.—Subárea de Reactivos y Otros.—Licda. Andrea Vargas Vargas, Jefa.—1 vez.—O.C. N° 1141.—Solicitud N° SAR-369-2019.—(IN2019358757).

HOSPITAL MÉXICO
SUBÁREA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA
LICITACIÓN NACIONAL N° 2019LN-000013-2104
(Aviso N° 3)

Reactivo para la determinación de Marcadores Tumorales

Se comunica a los interesados que la fecha máxima para la recepción de ofertas es el 23 de julio de 2019 a las 8:30 a.m. El Cartel se encuentra disponible en el Centro de Fotocopiado Público, ubicado en la Planta Baja de este Hospital, en el pasillo que comunica al Laboratorio Clínico. Ver detalles y mayor información en: <http://www.ccss.sa.cr/licitaciones>.

San José, 27 de junio de 2019.—Área de Gestión de Bienes y Servicios A/C.—Lic. Marcelo Jiménez Umaña, Subadministrador, Jefe.—1 vez.—O.C. N° 212.—Solicitud N° 153987.—(IN2019358763).

SUBÁREA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA
LICITACIÓN ABREVIADA 2019LA-000051-2104

**Por la adquisición de:
conexiones para bomba de infusión
transparentes y radio opacas**

Se comunica a los interesados que la nueva fecha máxima para la recepción de ofertas es el 30 de julio del 2019, a las 09:00 horas. El nuevo Cartel se encuentra disponible en el Centro de fotocopiado público con las modificaciones correspondientes, ubicado en la planta baja de este Hospital, en el pasillo que comunica al Laboratorio Clínico. Ver detalles y mayor información: <http://www.ccss.sa.cr/licitaciones>.

San José, 02 de julio del 2019.—Área de Gestión de Bienes y Servicios A/C.—Lic. Marcelo Jiménez Umaña, Sub-Administrador, Jefe.—1 vez.—O.C. N° 213.—Solicitud N° 154095.—(IN2019358779).

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS**

DIRECCIÓN PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2019LA-00027-PRI
(Circular N° 1)

**Suministro instalación y puesta en marcha de tres
equipos eliminadores de hierro-manganeso, productores
de hipoclorito de sodio y equipos de bombeo**

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que se prorroga la fecha para el recibo de ofertas para las 09:00 horas del 31 de julio del 2019, para contratar los servicios motivo de la presente licitación.

Adicionalmente se les informa que a partir de la presente publicación podrán retirar, sin costo alguno, en la Dirección Proveeduría o en el Web www.aya.go.cr, Link Contrataciones, Proveeduría - Expediente Digital, en trámite, LA-Sede Central, la Circular N° 1, en donde, entre otros aspectos, se indican las nuevas fechas para la visita de campo a los proyectos.

Licda. Iris Patricia Fernández Barrantes.—1 vez.—O.C. N° 6000003484.—Solicitud N° 154031.—(IN2019358765).

REGLAMENTOS

AVISOS

**BN SOCIEDAD ADMINISTRADORA
DE FONDOS DE INVERSIÓN**

**REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DEL COMITÉ
DE LICITACIONES DE BN SOCIEDAD ADMINISTRADORA
DE FONDOS DE INVERSIÓN**

Código: RG02BF07

Edición: 2

Artículo 1°—**Del Objeto.** El presente reglamento establece los lineamientos que debe cumplir el Comité de Licitaciones de BN Sociedad Administradora de Fondos de Inversión. Este reglamento se encuentra alineado con el “Reglamento para la Operación

del Comité y Subcomités de Licitaciones” aprobado por la Junta Directiva del Banco Nacional de Costa Rica y que consta en el Acta N° 10.954 del 15 de diciembre de 1998.

Artículo 2°—**Conformación del Comité de Licitaciones.**

1.1. La integración del Comité de Licitaciones, será la siguiente:

Titulares: El Gerente Administrativo Financiero, quien fungirá como presidente, el gerente de Sistemas y Tecnología quien fungirá como secretario y el Jefe de Control Interno.

Suplentes: El Jefe Administrativo y el Asistente de Sistemas.

1.1.1. Asesoría: Un abogado de Asuntos Jurídicos del Banco Nacional.

Artículo 3°—**Funciones del Comité de Licitaciones.** Corresponderá al Comité de Licitaciones:

- a. Conocer, aprobar, rechazar o corregir los pliegos de condiciones de las contrataciones directas, exceptuadas las de escasa cuantía, en los casos en que se prevea que para su ejecución se requerirá de refrendo interno o refrendo contralor, así como los de las licitaciones abreviadas y los carteles de las licitaciones públicas, de conformidad con lo dispuesto en este reglamento, en la Ley de Contratación Administrativa y en su Reglamento, y en el Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública.
- b. Adjudicar o en su caso declarar desiertas, infructuosas, con base en los criterios técnicos y económicos del caso, las contrataciones directas, exceptuadas las de escasa cuantía, en los casos en que para su ejecución se requiera de aprobación interna o refrendo, así como las licitaciones abreviadas y públicas, de conformidad con lo dispuesto en este reglamento, en la Ley de Contratación Administrativa y en su Reglamento, y en el Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública.
- c. Conocer y resolver las objeciones que sean planteadas contra los pliegos de condiciones o carteles que hayan sido aprobados por este Órgano, siempre y cuando corresponda a la propia Administración activa la resolución del recurso. De igual manera le corresponderá conocer y resolver de los recursos de revocatoria interpuestos contra los actos de adjudicación, declaratorias de desierto o infructuoso o revocación de adjudicaciones, adoptados por el mismo Comité.
- d. Resolver la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de Contratación Administrativa, en aquellos casos en que le haya correspondido aprobar el pliego de condiciones o dictar el acto decisorio del concurso.
- e. Resolver los recursos de revocatoria interpuestos contra la aplicación de las multas previstas en los contratos adjudicados por éste mismo Órgano. De igual manera, le corresponderá resolver en definitiva los procedimientos de resolución y rescisión contractual, al tenor de lo previsto en el Reglamento a la Ley de la Contratación Administrativa y de ejecución de las garantías de participación o de cumplimiento, para resarcir a la Administración de los daños y perjuicios producto de incumplimientos o cumplimientos tardíos o defectuosos por parte del adjudicatario.
- f. Autorizar la venta de bienes propios a través de la figura del remate como sustituto del procedimiento de licitación, aprobando el pliego de condiciones que regirá el procedimiento.
- g. El dictado de las prórrogas para recibir ofertas o para emitir el acto decisorio del concurso, en los casos en que la aprobación del pliego de condiciones o del cartel correspondió al Comité.
- h. La aceptación de modificaciones contractuales sustentadas en los artículos 208 o 209 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, cuando el acto de adjudicación haya sido dictado por el Comité.
- i. La autorización de suspensiones del plazo del contrato o del contrato mismo, conforme a lo previsto en los artículos 207 y 210 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
- j. El otorgamiento de prórrogas al plazo de ejecución contractual, conforme a lo previsto en el artículo 206 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

- k. La aprobación para que cualquier oficina u órgano de la entidad, acuda a la Contraloría General de la República a solicitar todo tipo de autorizaciones distintas del refrendo.
- l. Los demás que resulten afines, de conformidad con el ordenamiento de contratación administrativa.

Artículo 4°—En el caso de las contrataciones directas por escasa cuantía, la competencia para su adjudicación se regirá por los siguientes parámetros:

- 1- Los gerentes de Área en forma individual hasta un máximo de un 50% del tope fijado por la Contraloría General de la República para las contrataciones directas por escasa cuantía.
- 2- Los gerentes de manera conjunta (dos firmas) hasta el 100% del tope fijado por la Contraloría General de la República para las contrataciones directas por escasa cuantía.
- 3- La Gerencia General de la sociedad podrá adjudicar hasta el 100% del tope fijado por la Contraloría General de la República para las contrataciones directas por escasa cuantía.

Artículo 5°—**Competencia para atender recursos.** La competencia para atender los recursos de objeción, cuando la resolución de los mismos corresponda a la Contraloría General de la República, así como los de apelación corresponde a la Gerencia Administrativa Financiera, toda vez que por los plazos otorgados por Ley para ello, no resulta posible atender tales obligaciones a través del Comité de Licitaciones.

Artículo 6°—**Funciones del Presidente del Órgano.** El Comité de licitaciones será presidido por un Presidente, puesto que recaerá en quien se citó en el artículo 1ero anterior, y tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- a. Convocar, abrir, dirigir y levantar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Órgano. Podrá asimismo, suspender las sesiones convocadas en cualquier momento por causa justificada.
- b. Velar porque el órgano cumpla con las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos de la junta directiva y demás disposiciones relativas a los asuntos que conoce.
- c. Aprobar el orden del día preparado por el secretario.
- d. Velar por la ejecución de los acuerdos tomados por el órgano.
- e. Las demás que la ley y los reglamentos de la materia o la junta directiva le atribuyan.

Artículo 7°—**De las Ausencias.** Las ausencias del Presidente serán suplidas por el funcionario de igual o mayor jerarquía de entre los miembros del Comité. En caso de existir dos o más miembros, que por su jerarquía pudieran sustituir al presidente en sus ausencias, el puesto recaerá en el funcionario de mayor antigüedad en el servicio a BN Fondos, que sea integrante del comité.

Artículo 8°—**Funciones del Secretario del Órgano.** El secretario del órgano tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- a. Levantar las actas de las sesiones y custodiar el libro de actas.
- b. Preparar y comunicar debidamente la agenda del día y el Acta de la sesión anterior a los miembros del Órgano y someterlo a aprobación del presidente antes de la sesión.
- c. Las demás que resulten de la naturaleza propia del cargo.

Artículo 9°—**Asesores.** El Comité podrá solicitar la participación, tanto en los estudios y análisis como en las sesiones, del personal técnico, administrativo o legal adicional que sea requerido.

Artículo 10.—**Estándares Técnicos.** Para la determinación del contenido de los carteles de licitación que se presenten deberá considerarse los estándares técnicos establecidos por el Banco Nacional de Costa Rica en materia tecnológica cuando así sea requerido.

Artículo 11.—**Actas.** De cada sesión se levantará un acta con indicación de los asistentes, lugar, hora de inicio y de conclusión, los puntos principales de las deliberaciones, la forma y el resultado de la votación y el contenido de los acuerdos.

Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria y antes de ello, los acuerdos carecerán de firmeza a menos que los miembros presentes en la sesión en que se adoptan, mediante votación no menor de dos tercios de la totalidad de los miembros del Órgano, acuerden declarar su firmeza.

Dichas actas serán firmadas por los miembros del órgano presentes en la respectiva sesión. Quienes hayan votado en contra de un acuerdo adoptado por el Comité, deberán hacer constar en el acta tal circunstancia y sus justificantes.

Artículo 12.—**Sesiones.** El Órgano, se reunirá con la frecuencia, el día, hora y lugar que el mismo órgano disponga, sin embargo, quedará válidamente constituido sin existir los requisitos referentes a convocatoria y orden del día, cuando esté presente la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 13.—**Acuerdos del Comité.** Los acuerdos del Comité serán tomados por mayoría absoluta de los miembros presentes en cada sesión. Dichos acuerdos tienen recurso de reposición. Sin embargo, tratándose de actos de adjudicación, dichos acuerdos tendrán los recursos que al efecto señale la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

Artículo 14.—**Regulación.** En lo no regulado expresamente aquí, se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa y demás normativa atinente a la materia, así como a los acuerdos de la Junta Directiva de BN Fondos.

Artículo 15.—**Fiscalización.** La Fiscalización de cumplimiento de este reglamento estará a cargo de la Auditoría Interna de BN Fondos. Después de firmadas las actas el Comité de Licitaciones las colocará en la intranet, donde la Auditoría Interna de la sociedad podrá revisarlas.

Artículo 16.—**Vigencia.** Las presentes normas de operación empezarán a regir a partir de su publicación en *La Gaceta*.

San José, 14 de junio de 2019.—Gerencia Administrativa y Financiera.—Licda. Ana Cecilia Arias Fatjó.—1 vez.—(IN2019357221).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 9, del acta de la sesión 5882-2019, celebrada el 19 de junio de 2019.

considerando que:

- A. Mediante oficio HAC-10-2019, del 30 de mayo de 2019, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, solicitó el análisis del proyecto de ley *Creación de una contribución obligatoria temporal a los bancos comerciales del Estado, las entidades públicas o privadas autorizadas para la intermediación financiera y los grupos financieros privados autorizados y fiscalizados por la Superintendencia General de Entidades Financieras, para financiar la educación pública y avanzar hacia el cumplimiento del artículo 78, de la Constitución Política*, expediente 19.860.
- B. El proyecto de ley, expediente 19.860, como su título lo indica, propone la creación de una contribución obligatoria temporal a los bancos comerciales del Estado, las entidades públicas o privadas autorizadas para la intermediación financiera y los grupos financieros privados autorizados y fiscalizados por la Superintendencia General de Entidades Financieras, para financiar la educación pública y avanzar hacia el cumplimiento del artículo 78, de la Constitución Política.
- C. La iniciativa del proyecto de ley tiene como finalidad crear una contribución obligatoria que será pagada por los bancos comerciales del Estado, las entidades públicas o privadas autorizadas para la intermediación financiera y los grupos financieros privados autorizados y fiscalizados por la Superintendencia General de Entidades Financieras, de conformidad con la *Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional*, Ley 1644. Dicha contribución será de un cinco por ciento (5%) de las utilidades netas después de impuestos y participaciones, con la finalidad de destinarla a:
 - i. La inversión en la educación preescolar en zonas caracterizadas por una alta proporción de hogares con climas educativos bajos y grandes poblaciones de niños y niñas de entre 0 y 6 años.

- ii. La inversión en educación secundaria en zonas rurales caracterizadas por hogares con climas educativos bajos y mayor proporción de hogares en condición de pobreza.
- D. El Departamento de Estabilidad Financiera y la Dirección de Asesoría Jurídica, en oficios GER-DEF-0010-2019 y DAJ-CJ-0034-2019, ambos del 17 de junio de 2019, concluyen, en resumen, que el proyecto no es afín con el cumplimiento del objetivo subsidiario de: *“promover un sistema de intermediación financiera estable, eficiente y competitivo”, así como con la función esencial de: “la promoción de condiciones favorables al robustecimiento, la liquidez, la solvencia y el buen funcionamiento del Sistema Financiero Nacional.”*
- E. La *Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas*, Ley 9635, introduce en la interpretación sobre el cumplimiento de gasto en educación del 8%, respecto del Producto Interno Bruto (PIB) que, en términos constitucionales y con fines educativos, ya se da por cumplido, principalmente al introducir el gasto público en educación pre-escolar y vocacional como parte del citado indicador.
- F. El Proyecto de Ley introduce un destino específico, lo cual, no es conveniente en las prácticas hacendarias modernas.

dispuso en firme:

rendir criterio negativo del Banco Central de Costa Rica sobre el proyecto de ley *Creación de contribución obligatoria temporal a los bancos comerciales del estado, las entidades públicas o privadas autorizadas para la intermediación financiera y los grupos financieros privados autorizados y fiscalizados por la Superintendencia General de Entidades Financieras, para financiar la educación pública y avanzar hacia el cumplimiento del artículo 78, de la Constitución Política*, expediente 19.860.

Jorge Monge Bonilla, Secretario General.—1 vez.—O.C. N° 4200001926.—Solicitud N° 153348.—(IN2019357237).

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE VALORES

La Superintendencia General de Valores de conformidad con lo establecido en la Ley 8220 “Protección del ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos” publica el siguiente acuerdo:

SGV-A-234.—Superintendencia General de Valores. Despacho de la Superintendente. El dos de mayo del dos mil diecinueve.

Considerando que:

1. La Ley Reguladora del Mercado de Valores (LRMV) estableció requisitos de capital mínimo para las bolsas de valores, los puestos de bolsa y las sociedades administradoras de fondos de inversión, como uno de los mecanismos para asegurar la solvencia de los sujetos fiscalizados, y previó mecanismos para su actualización a efecto de que no perdiera su valor en el tiempo.
De conformidad con los artículos 28, 54 y 66 de la LRMV; las bolsas de valores, los puestos de bolsa y las sociedades administradoras de fondos de inversión deben contar con un capital mínimo suscrito y pagado de ₡200 millones, ₡50 millones y ₡30 millones, respectivamente. El artículo 11 del Reglamento de Bolsas de Valores y el artículo 3 Reglamento General sobre Sociedades Administradoras y Fondos de Inversión establecen que el capital mínimo debe actualizarse con el índice de precios al consumidor. Asimismo, se mantiene constante el valor real del capital mínimo de los puestos de bolsa actualizándolo con el índice de precios al consumidor.
2. Mediante el artículo 13 del acta de la Sesión 1124-2014, celebrada el 8 de setiembre del 2014 y publicados en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 190 del 3 de octubre del 2014, se aprobó el Reglamento sobre sociedades fiduciarias que administren fideicomisos emisores de valores de oferta pública y el Reglamento sobre procesos de titularización. En los incisos c) de los artículos 3 y 24 de estos Reglamentos, respectivamente, se dispuso que las sociedades fiduciarias y las sociedades titularizadoras deben contar con un capital mínimo de ₡125 millones.

3. Mediante artículo 9 del acta de la sesión 786-2009, celebrada el 12 de junio del 2009. Publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 124 del 29 de junio del 2009, se aprobó el Reglamento de Compensación y Liquidación de Valores y mediante el artículo 12 del acta de la sesión 1088-2014, celebrada el 4 de febrero del 2014 y publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 46 del 6 de marzo del 2014 se aprobó la modificación al artículo 24 del Reglamento sobre el Sistema de Anotación en Cuenta. En el inciso a) del artículo 9 y el inciso a) del artículo 24 de estos Reglamentos respectivamente, se dispuso que las sociedades de compensación y liquidación de valores deben contar con un capital mínimo de ₡300 millones y las centrales de valores con un capital mínimo de ₡150 millones.
4. De conformidad con el artículo 149 de la LRMV, le corresponde a la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL) autorizar el funcionamiento de las sociedades calificadoras de riesgo, para lo cual debe señalar los requisitos y procedimientos que deben cumplir. El artículo 4, inciso c) del Reglamento sobre calificación de valores y sociedades calificadoras de riesgo, establece que las sociedades calificadoras de riesgo deben contar con un capital mínimo de ₡58 millones, el cual debe actualizarse con el índice de precios al consumidor.
El ajuste al capital social mínimo de las bolsas de valores, de los puestos de bolsa, de las sociedades administradoras de fondos de inversión, de las sociedades calificadoras de riesgo, de las sociedades fiduciarias y las sociedades titularizadoras toma como punto de partida los valores exactos (no redondeados) conforme al Acuerdo SGV-A-230 del 7 de marzo del 2018. En el caso de las entidades de compensación y liquidación de valores toma como punto de partida el valor ajustado a partir de la aprobación del Reglamento de Compensación y Liquidación de Valores y en el caso de las centrales de valores de la aprobación de la modificación al artículo 24 del Reglamento sobre el Sistema de Anotación en Cuenta.
5. El requerimiento se ajusta en forma anual a partir del 30 de junio de cada año y se mantiene constante hasta el 29 de junio del año siguiente.
6. El Banco Central de Costa Rica comunicó a través de su página web que, a partir de julio 2015, el Instituto Nacional de Estadística y Censos calcula el Índice de precios al consumidor (IPC) con una nueva base (junio 2015). Los niveles de este indicador se enlazaron con las variaciones registradas por el IPC con bases anteriores. Así, al 31 de diciembre del 2017 el índice de precios al consumidor tenía un valor de 102.44583608, en tanto que al 31 de diciembre del 2018 era de 104,52268175.
7. El capital social exacto requerido de las bolsas de valores, de los puestos de bolsa, de las sociedades administradoras de fondos de inversión, de las sociedades calificadoras de riesgo, el de las sociedades fiduciarias, de las sociedades titularizadoras correspondiente al periodo 2018-2019 era de ₡835.978.996,00, ₡198.993.773,28, ₡135.397.825,12, ₡78.982.064,65, ₡128.217.637,42 y ₡128.217.637,42, y el de las centrales de valores y las sociedades de compensación y liquidación de valores, ₡157.836.627,85 y ₡399.013.287,66. Por consiguiente, el capital social debe ajustarse a ₡852.947.911,66, ₡203.034.251,70, ₡138.757.076,54, ₡80.601.537,11, ₡130.594.895,57 y ₡130.594.895,57, ₡161.962.876,54 y ₡407.088.776,02 para el periodo 2019-2020. No obstante, para efectos prácticos, estos montos se redondean a la suma de ₡853 millones, ₡203 millones, ₡139 millones, ₡81 millones, ₡131 millones, ₡131 millones, ₡162 y ₡407 millones, respectivamente.
8. A pesar de que la fecha no se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios entidades como sociedades fiduciarias y sociedades de compensación y liquidación, se procede a la actualización correspondiente para brindar claridad sobre el requisito de operación; en caso de que se presente a futuro alguna solicitud en este sentido.

9. De conformidad con el artículo 8 inciso h) de la LRMV, le corresponde a la SUGEVAL autorizar los aumentos de capital de las bolsas de valores y las sociedades administradoras. Asimismo, la autorización para disminuir y aumentar el capital de los puestos de bolsa corresponde a las bolsas, las cuales deben exigir el cumplimiento de los requisitos de capital establecidos en este acuerdo.
10. Se prescinde del trámite de consulta dispuesto en el artículo 361 de la Ley General de Administración Pública, tomando en cuenta que este acuerdo se hace en observancia a los parámetros establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia del capital mínimo requerido.

Por tanto, acuerda:

SGV-A-234. AJUSTE AL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO Y PAGADO DE ENTIDADES SUPERVISADAS

Artículo 1°—**Actualización del Capital Social.** Las bolsas de valores, los puestos de bolsa, las sociedades administradoras de fondos de inversión, las sociedades calificadoras de riesgo, las centrales de valores, las sociedades titularizadoras, las sociedades fiduciarias y las sociedades de compensación y liquidación de valores, deben ajustar el capital social mínimo de la siguiente forma:

- Las bolsas de valores deben contar con un capital social mínimo suscrito y pagado de ochocientos cincuenta y tres millones de colones (¢853.000.000).
- Los puestos de bolsa deben contar con un capital social mínimo suscrito y pagado de doscientos tres millones de colones (¢203.000.000).
- Las sociedades administradoras de fondos de inversión deben contar con un capital social mínimo suscrito y pagado de ciento treinta y nueve millones de colones (¢139.000.000).
- Las sociedades calificadoras de riesgo deben contar con un capital social mínimo suscrito y pagado de ochenta y uno millones de colones (¢81.000.000).
- Las centrales de valores deben contar con un capital social mínimo suscrito y pagado de ciento sesenta y dos millones de colones (¢162.000.000).
- Las sociedades titularizadoras deben contar con un capital social mínimo suscrito y pagado de ciento treinta y uno millones de colones (¢131.000.000).
- Las sociedades fiduciarias deben contar con un capital social mínimo suscrito y pagado de ciento treinta y uno millones de colones (¢131.000.000).
- Las entidades de compensación y liquidación de valores deben contar con un capital social mínimo suscrito y pagado de cuatrocientos siete millones de colones (¢407.000.000).

Las bolsas de valores, las sociedades administradoras de fondos de inversión, las sociedades calificadoras de riesgo, las centrales de valores, las sociedades de compensación y liquidación de valores, las sociedades fiduciarias y las sociedades titularizadoras deben presentar, en los casos necesarios, ante esta Superintendencia la solicitud de aumento de capital y una copia certificada por notario público del acta de asamblea de accionistas, en la que conste la autorización para llevar a cabo el aumento. En el caso de las sociedades administradoras de fondos de inversión, también se debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento general sobre sociedades administradoras y fondos de inversión, las sociedades de compensación y liquidación de valores con lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de compensación y liquidación de valores, en las sociedades fiduciarias con lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento sobre sociedades fiduciarias que administren fideicomisos emisores de valores de oferta pública, y en las sociedades titularizadoras con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento sobre procesos de titularización.

Los puestos de bolsa deben remitir dicha documentación a la bolsa de valores, así como cualquier otro documento que reglamentariamente establezca la bolsa.

En todos los casos se contará hasta el 30 de junio del 2019, para alcanzar el capital social mínimo. El aumento de capital social que deban realizar las entidades se tiene que registrar como capital social a partir del momento de su inscripción en el Registro Público.

Artículo 2°—**Derogatoria.** Se deroga el Acuerdo SGV-A-230 “Ajuste al Capital Social Suscrito y Pagado de las Bolsas de Valores, de los Puestos de Bolsa, de las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, de las Sociedades Calificadoras de Riesgo, de las Sociedades Fiduciarias y de las Sociedades Titularizadoras”.

Rige a partir del 30 de junio del 2019.

María Lucía Fernández Garita.—Superintendente General de Valores.—1 vez.—O. C. N° 4200002180.—Solicitud N° 152907.—(IN2019357287).

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

DEPARTAMENTO DE ADMISIÓN Y REGISTRO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El señor Óscar Alberto Chaverri Quirós, cédula de identidad N° 109280685, ha presentado para el trámite de reconocimiento y equiparación el diploma con el título de Magister en Ciencia y Tecnología y Tecnología de Materiales obtenido en la Universidad Nacional de General San Martín. Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Cartago, 27 de mayo de 2019.—Ing. Giovanni Rojas Rodríguez, M.Ed., Director.—O.C. N° 20150003.—Solicitud N° 150233.—(IN2019357117).

La señora Melissaría Hidalgo Barrantes, cédula de identidad N° 206800210, ha presentado para el trámite de reconocimiento y equiparación el diploma con el título de arquitecta obtenido en la Universidad de Buenos Aires, Argentina. Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Cartago, 29 de mayo 2019.—Ing. Giovanni Rojas Rodríguez, M.Ed., Director.—O.C. N° 20150003.—Solicitud N° 149701.—(IN2019357118).

El señor Laureano Protti Arredondo, cédula de identidad No. 1-1571-0676, ha presentado para el trámite de reconocimiento y equiparación el diploma con el título de Ingeniería Biomédica, grado académico Licenciatura obtenido en la Universidad Tecnológica de Dalian, China. Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Cartago, 03 de junio de 2019.—Ing. Giovanni Rojas Rodríguez, M.Ed., Director.—O.C. N°20150003.—Solicitud N° 150536.—(IN2019357119).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Al señor Beita Vargas Gerardo Francisco, titular de la cédula de identidad 601850684, sin más datos, se le comunica la resolución de las 09:30 horas del 03/06/2019 donde se pone en conocimiento los hechos denunciados, la de las 09:30 horas del 03/06/2019 donde se señala fecha y hora para la audiencia oral y la de las 12:54 horas del 08/05/2019, donde se dicta inicio del proceso especial de protección en sede administrativo y dictado de medida de protección de cuidado provisional, en favor de la persona menor de edad Beita Duarte Kristel Jimena, titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 605100988, con fecha de nacimiento 15/03/2008. Se le confiere audiencia al señor Beita Vargas Gerardo Francisco por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace

la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortes, sita Ciudad Cortes, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente: OLOS-00100-2019.—Oficina Local de Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—O. C. N° 1677-19.—Solicitud N° 153474.—(IN2019357366).

Al señor Crecencio Josué Balmaceda Zapata, nicaragüense, de oficio y domicilio desconocido, se le comunica resolución administrativa de las 9:00 horas del 12 de abril de 2019, que resuelve otorgar por un plazo de seis meses, (prorrogables judicialmente) cuido provisional a la persona menor de edad, Kendall Josué Balmaceda González, en el hogar de la señora Abera Nova Benavides. Se le confiere audiencia al señor Balmaceda Zapata por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias. Garantía de defensa: Se informa que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada ubicada en San José, San Pedro Montes de Oca, Barrio Dent, de Taco Bell 400 metros oeste, casa N° 4011, mano derecha portón grande de madera. Se le advierte que deber señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisil. (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLG-00172-2014—Oficina Local San José este.—Licda. Johanna Matamoros Miranda, Representante Legal.—O.C. N° 1677-19.—Solicitud N° 153475.—(IN2019357368).

A José Alexander Jiménez Monge, persona menor de edad Génesis Alexandra Jiménez Arroyo, se le comunica la resolución de las quince horas con cincuenta minutos del cinco de junio de dos mil diecinueve, donde se resuelve 1- Dictar medida de cuido provisional de la persona menor de edad. Notificaciones: se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la presidencia ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisil si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente: OLPV-00162-2019.—Oficina Local de Pavas.—Licda. Luanis Pons Rodríguez, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 1677-19.—Sol. 153480.—(IN2019357369).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA

AJDIP/250-2019.—Puntarenas, al día nueve del mes de mayo del dos mil diecinueve.

Considerando:

1°—Que la Universidad Nacional, a través del programa de Fomento de la Ostricultura, presento a la Dirección Técnica los siguientes tres proyectos de cultivo de ostras para ser autorizados por el INCOPECA, los cuales se resumen en la siguiente tabla:

Nombre del proyecto	Desarrollador	Viabilidad Ambiental	Concesión de agua
Cultivo de la Ostra del Pacífico (Crassostrea gigas) en aguas marinas naturales en la zona costera de Costa de Pájaros, Golfo de Nicoya.	Sindicato de Pescadores Artesanales, Criadores Acuícolas y Anexos de Puntarenas. Cédula Jurídica N° 3-011-635247	Resolución N° 2922-2018-SETENA, del 22 de noviembre del 2018	R-0067-2019-AGUAS-MINAE, del 16 de enero del 2019
Cultivo de la Ostra del Pacífico (Crassostrea gigas) en aguas marinas naturales en la zona costera de Palito y Montero de la Isla de Chira, Golfo de Nicoya.	Asociación de Pescadores Mixta de Montero Isla de Chira, Cédula Jurídica N° 3-002-626504	Resolución N° 2988-2018-SETENA, del 20 de noviembre del 2018	R-0074-AGUAS-MINAE, 16 de enero del 2019
Cultivo de la Ostra del Pacífico (Crassostrea gigas) en aguas marinas naturales en la zona costera de la Florida, Isla Venado, Golfo de Nicoya.	Asociación local Pescadores de Florida, Isla Venado, Puntarenas cédula jurídica 3-002-622157	Resolución N° 2949-2018-SETENA, 23 de noviembre del 2018	R-0072-2019-AGUAS-MINAE, 16 enero del 2019

2°—Que cada uno de estos proyectos cuentan con la viabilidad ambiental y la concesión de uso y aprovechamiento de agua, otorgadas respectivamente por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y la Dirección de Aguas del MINAE, los cuales son requisitos vinculantes para solicitar ante el INCOPECA, la autorización de cultivo de organismos acuáticos en aguas marinas, según lo establecido en la Ley de Pesca y Acuicultura N° 8436, artículos 82, 83 y 84 y su reglamento.

3°—Que este sistema de cultivo de Long Line o línea larga se viene utilizando ya en otros proyectos de cultivo de ostras que están trabajando con esta especie de molusco en el Golfo de Nicoya y Golfo Dulce y que su tecnología de cultivo es ampliamente conocida.

4°—Que se cuenta con la experiencia técnica tanto de la Universidad Nacional como del INCOPECA para asesorar a estos tres proyectos de producción de ostras en el sistema de línea larga.

5°—Que el fomento de la acuicultura está entre los objetivos del INCOPECA, como una manera de mejorar las condiciones socioeconómicas en poblaciones costeras.

6°—Que el señor Álvaro Otárola, Director General Técnico mediante oficio N° DGT-053, da su criterio positivo para otorgar las tres autorizaciones para el cultivo de ostras, para los proyectos supra citados; razón por la cual, la Junta Directiva. **Por tanto;**

ACUERDA:

1°—Aprobar las autorizaciones para el cultivo de ostras a los siguientes tres proyectos:

Nombre del proyecto	Desarrollador
Cultivo de la Ostra del Pacífico (<i>Crassostrea gigas</i>) en aguas marinas naturales en la zona costera de Costa de Pájaros, Golfo de Nicoya.	Sindicato de Pescadores Artesanales, Criadores Acuícolas y Anexos de Puntarenas. Cédula Jurídica N° 3-011-635247
Cultivo de la Ostra del Pacífico (<i>Crassostrea gigas</i>) en aguas marinas naturales en la zona costera de Palito y Montero de la Isla de Chira, Golfo de Nicoya.	Asociación de Pescadores Mixta de Montero Isla de Chira, Cédula Jurídica N° 3-002-626504
Cultivo de la Ostra del Pacífico (<i>Crassostrea gigas</i>) en aguas marinas naturales en la zona costera de la Florida, Isla Venado, Golfo de Nicoya	Asociación Local Pescadores de Florida, Isla Venado, Puntarenas, cédula jurídica N° 3-002-622157

2°—Que por medio del Departamento de Acuicultura, se asigne a un biólogo para el apoyo técnico a estos tres proyectos, lo cual se hará en coordinación con la Universidad Nacional. Dicho funcionario debe de rendir un informe semestral de cada uno de estos proyectos a la Junta Directiva del INCOPESEA.

3°—Que la Dirección General Técnica traslade los expedientes y todos los insumos necesarios de estos tres proyectos al Departamento Legal, para la elaboración de los respectivos contratos, conforme se estipula en la Ley de Pesca y Acuicultura.

4°—Acuerdo firme.

5°—Rige a partir de su publicación.

MSc. Moisés Mug Villanueva, Presidente Ejecutivo.—1 vez.— (IN2019357066).

AVISOS

INSTITUTO DE NORMAS TÉCNICAS DE COSTA RICA

1. AVISO

Somete a consulta pública los siguientes proyectos de norma:

- **PN INTE/ISO 3493:2019 MOD** “Vainilla. Vocabulario.” (Correspondencia: ISO 3493:2014)
- **PN INTE/ISO 5565-1:2019 MOD** “Vainilla. [Vanilla fragans (Salisbury) Ames]. Parte 1: Especificaciones.” (Correspondencia: ISO 5565-1:1999)
- **PN INTE/ISO 5565-2:2019** “Vainilla [Vanilla fragans (Salisbury) Ames]. Parte 2: Método de ensayo” (Correspondencia: ISO 5565-2:1999)
- **PN INTE C92:2019** “Agua de dosificación utilizada en la fabricación de concreto de cemento hidráulico. Requisitos.” (Correspondencia: ASTM C1602/C1602M – 18)
- **PN INTE C183:2019** “Método de ensayo para la determinación de la presión hidráulica por corto tiempo de tubería y conexiones plásticas.” (Correspondencia: ASTM D1599 – 18)

Se recibirán observaciones del 17 de junio al 16 de agosto del 2019

- **PN INTE C15:2018 MOD/ Enm 1:2019** “Agregados para Concreto. Requisitos.” (Correspondencia: ASTM C33 / C33M - 18)
- **PN INTE/ISO 20481:2019 MOD** “Café y productos del café. Determinación del contenido de cafeína Usando cromatografía líquida de alto desempeño (HPLC). Método de referencia.” (Correspondencia: ISO 20481-2008 (confirmada 2017))
- **PN INTE W61-1:2019** “Sistemas de semáforos. Semáforo. Requisitos.” (Correspondencia: UNE 12368)
- **PN INTE/ISO 20410:2019** “Turismo y servicios relacionados. Alquiler de yate sin tripulación. Requisitos mínimos de servicio y equipo.” (Correspondencia: ISO 20410:2017)
- **PN INTE W62:2019** “Válvulas de control operadas por piloto.” (Correspondencia: ANSI/AWWA C530-2017)
- **PN INTE C329:2019** “Solubilidad de los materiales de asfalto en tricloroetileno. Método de ensayo.” (Correspondencia: ASTM D2042-15)
- **PN INTE C327:2019** “Viscosidad de asfaltos mediante viscosímetros capilares con vacío. Método de ensayo.” (Correspondencia: ASTM D2171/D2171M-18)

- **PN INTE/IEC 60645-5:2019** “Electroacústica. Equipos audiométricos. Parte 5: Instrumentos para la medición de la impedancia/admitancia acústica auditiva.” (Correspondencia: IEC 60645-5:2004)

Se recibirán observaciones del 19 de junio al 18 de agosto del 2019

- **PN INTE/ISO 12944-4:2019** “Pinturas y Barnices. Protección de estructuras de acero frente a la corrosión mediante sistemas de pintura protectores. Parte 4: Tipos y preparación de superficies” (Correspondencia: ISO 12944-4:2017)
- **PN INTE/ISO 12944-5:2019** “Pinturas y Barnices. Protección de estructuras de acero frente a la corrosión mediante sistema de pintura con recubrimiento Parte 5: Sistema de pintura con recubrimiento.” (Correspondencia: ISO 12944-5:2018)
- **PN INTE/ISO 12944-6:2019** “Pinturas y Barnices. Protección de estructuras de acero frente a la corrosión mediante sistemas de pintura con recubrimiento. Parte 6: Ensayos de comportamiento en laboratorio.” (Correspondencia: ISO 12944-6:2018)
- **PN INTE/ISO 12944-7:2019** “Pinturas y Barnices. Protección de estructuras de acero frente a la corrosión mediante sistemas de pintura protectores. Parte 7: Ejecución y supervisión de trabajos de pintado.” (Correspondencia: ISO 12944-7:2017)
- **PN INTE/ISO 12944-8:2019** “Pinturas y Barnices. Protección de estructuras de acero frente a la corrosión mediante sistemas de pintura protectores Parte 8: Desarrollo de especificaciones para trabajos nuevos y mantenimiento.” (Correspondencia: ISO 12944-8:2017)
- **PN INTE/ISO 12944-9:2019** “Pinturas y barnices. Protección de estructuras de acero frente a la corrosión mediante sistemas de pintura protectores. Parte 9: Sistemas de pintura protectores y métodos de ensayo de comportamiento en laboratorio para estructuras costa afuera (offshore) y afines” (Correspondencia: ISO 12944-9:2018)

Se recibirán observaciones del 21 de junio al 20 de agosto del 2019.

- **PN INTE T87:2019** “Identificación, evaluación y control de riesgos biológicos en agricultura, silvicultura, explotación forestal y jardinería.” (Correspondencia: N.A)

Se recibirán observaciones del 21 de junio al 21 de julio del 2019.

Se le recuerda que todos nuestros proyectos de norma enviados a Consulta Pública son divulgados en la página web de INTECO desde la fecha de inicio de esta etapa, para consultar la lista actualizada de las normas en este proceso, le invitamos a visitar el siguiente enlace: https://www.inteco.org/page/inteco_standards_public

Para mayor información, comuníquese con la Dirección de Normalización con Karla Samuels Givans ksamuels@inteco.org, Karla Varela Angulo kvarela@inteco.org, o al teléfono 2283-4522.

Felipe Calvo Villalobos, Coordinación de Normalización.—1 vez.— (IN2019357196).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

En el Cementerio Central de Heredia, existe un derecho a nombre de Familia Zamora Orozco, la madre de la familia, solicita se traspase el derecho, además desea incluir beneficiarios, indicándose así:

Arrendatario: Hilda Zamora Orozco, cédula 04-0102-0614

Beneficiarios: Mayra Lucía Zamora Orozco, cédula 04-0122-0921
Rosibel Zamora Orozco, cédula 04-0140-0791
María de los Ángeles Zamora Orozco, cédula 04-0126-0979

Lote N° 45 Bloque K, medida 3 metros cuadrados para 2 nichos, solicitud 1728, recibo 121, inscrito en Folio 49 indica, Libro 1. Datos confirmados según constancia extendida por la Administración de Cementerios con fecha 11 de setiembre de 2016.

Se emplaza por 30 días hábiles a todo aquel que pretenda tener derecho sobre el mismo, para que se apersona a la oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Heredia, a fin de hacer valer sus derechos, caso contrario se inscribirá dicho derecho a nombre de la petente.

Lic. Juan José Carmona Chaves, Administrador.—1 vez.— (IN2019357079).

MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO**Departamento de Obras y Servicios**

La Municipalidad de Santo Domingo invita a la audiencia pública de recalificación de la tasa del servicio de limpieza de vías y sitios públicos, según acuerdo municipal, tomado en el artículo IV.- inciso 3), de la sesión ordinaria N° 248-2019 celebrada por el Concejo Municipal el 03 de junio del 2019 y en apego a lo ordenado en el Código Municipal sobre la actualización de las tasas en los servicios públicos; se acordó convocar a los vecinos (as) del cantón, así como a cualquier persona física o jurídica que tuviese algún interés legítimo a Audiencia Pública para efectos de presentar, exponer y escuchar observaciones a la propuesta de:

Recalificación de Tasa del Servicio Público de Aseo de Vías y Sitios Públicos 2019 del cantón de Santo Domingo, de la siguiente forma:

Tabla Resumen: Tarifas vigentes y propuesta

Tarifa (Tasa) (Vigente)		Tarifa (Tasa) (Propuesta)	
Trimestral por metro lineal de frente de propiedad.	€386,00	Trimestral por metro lineal de frente de propiedad.	€655,81

La Audiencia Pública se llevará a cabo el día **miércoles 07 de agosto del 2019**, en la Biblioteca Municipal Isaac Felipe Azofeifa, ubicada 200 metros norte y 50 metros este de la Municipalidad en Santo Domingo de Heredia, dando inicio a las 06:30 p. m. con el registro de asistentes. Quien tenga interés podrá presentar su solicitud de aclaración, oposición o pretensión sobre dicho estudio, por escrito y firmado en dicha audiencia o de forma oral. El día **viernes 22 de agosto del 2019**, será la fecha límite de recibir firmadas las consultas realizadas de forma verbal en la Biblioteca y que se consideren necesarias a profundizar y todas aquellas otras que los contribuyentes o interesados tengan a bien presentar, esto en la Secretaría del Concejo Municipal (en horario de oficina), lo que será resuelto en tiempo y forma por parte de la Municipalidad. Las aclaraciones o pretensiones finales que se presenten deberán ser sustentadas en razones de hecho y derecho, de otra forma no se podrán responder. Deberá indicarse un medio para recibir notificaciones.

Santo Domingo, 27 de junio del 2019.—Douglas Sancho Oconitrillo, Encargado.—1 vez.—(IN2019357370).

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO LEPANTO

**ADHESIÓN VALORES BASE UNITARIOS POR
TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA DEL ÓRGANO
DE NORMALIZACIÓN TÉCNICA,
DEL MINISTERIO DE HACIENDA
INTENDENCIA MUNICIPAL**

Concejo Municipal de Distrito Lepanto, al ser las once horas del diez de mayo del dos mil diecinueve.

El Proceso de Servicios Ciudadanos y Tributarios, mediante la Resolución 001-VAL-IBM-2019, resuelve lo siguiente:

El Concejo Municipal de Distrito Lepanto se adhiere al Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva, publicado por el Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda en el alcance digital N° 288 del Diario Oficial *La Gaceta* de fecha 29 de noviembre del 2017; así como todos los adendums que el Órgano de Normalización Técnica emita con el objeto de corregir y/o aclarar los contenidos de dicho manual para efectos en lo indicado en la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles N° 7509 y sus reformas.

Proceso de Servicios Ciudadanos y Tributarios.—Lic. Jorge A. Pérez Villarreal, Coordinador.—1 vez.—(IN2019357116).

AVISOS**CONVOCATORIAS**

**HITS ALLIANCE HIGHER
INTELLIGENT TECHNOLOGY SERVICES
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

**Convocatoria a asamblea general ordinaria
y extraordinaria de socios**

El suscrito, Roque Luis (nombre) Rivera (apellido), de un único apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, mayor, casado una vez, gerente de redes, con domicilio en Estados Unidos de América, Florida, Orlando, anteriormente portador del pasaporte de su país N° 456711763 y actualmente portador del pasaporte de su país N° 643335732, en calidad de gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Hits Alliance Higher Intelligent Technology Services Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-763755, de conformidad con lo establecido por el artículo 158 del Código de Comercio, por este medio realizo formal convocatoria a asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios a celebrarse el día miércoles 17 de julio de 2019, a las 10:00 a.m., en primera convocatoria, y a las 11:00 a.m., en segunda convocatoria, que tendrá lugar en las oficinas del bufete RE&B Abogados, ubicadas en San José, Santa Ana, Pozos, Parque Empresarial Fórum I, edificio E, primer piso, con el propósito de conocer el siguiente orden del día:

1. Verificación de los votos.
2. Nombramiento ad-hoc de presidente y secretario para la asamblea.
3. Revisión de los estados financieros de la compañía.
4. Revisión de cuentas por pagar de la compañía.
5. Disolución y liquidación de la compañía por acuerdo de socios.

Roque Luis Rivera, Gerente.—1 vez.—(IN2019358483).

BOTÁNICA Y ASOCIADOS

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria de la sociedad Botánica y Asociados con la cédula jurídica a celebrarse el día jueves 18 de julio del 2019, a las 7:00 pm en primera convocatoria y a las 7:30 pm en segunda convocatoria, en su domicilio social en Alajuela, Centro, Condominio Botánica, 300 m al oeste de Repuestos Gigante a efecto de conocer: Renuncia de presidente, tesorero y fiscal, nombramientos de los nuevos puestos y modificación del artículo octavo del pacto constitutivo. Publíquese.—Patricia García Salas, Presidente.—1 vez.—(IN2019358631).

INBRASA S. A.

Convocatoria para Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Inbrasa S. A., cédula N° 3-101-368991. En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en los artículos 152, 156, 158 y 164 del Código de Comercio, el Directorio de Inbrasa S. A. cédula jurídica N° 3-101-368991, convoca a los señores Accionistas de la entidad a una asamblea general extraordinaria para el día 11 de julio del 2019, a las 9:00 horas, a llevarse a cabo en San José, Pérez Zeledón, San Isidro de El General, cien metros oeste y quince metros sur de las oficinas centrales de Coopealanza. De igual forma se convoca por segunda vez a los señores accionistas para celebrar la Asamblea a las 10:00 horas del día 11 de julio del 2019, ello en caso de no haber quórum en la hora y fecha indicados anteriormente, con el fin de tratar el siguiente: Orden del día 1) Bienvenida 2) Reformar Cláusula de la Administración y nombrar, nominación y elección de los miembros de la Junta Directiva 3) Modificación de Estatutos Sociales específicamente Aumento de Capital Social, así como nueva distribución de capital accionario 4) Designación de un nuevo Fiscal dentro del Órgano de Vigilancia 5) Disponer lo correspondiente a los dineros que la sociedad percibe por concepto de alquileres y/o arrendamientos por locales y negocios comerciales 6) Asuntos Varios.—San José, 11 de junio del 2019.—Mauren Mata Mora, Secretaria.—1 vez.—(IN2019358634).

COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS DE COSTA RICA

Los Dres. Silvia Elena Coto Mora, presidente y Cristian Naranjo González, secretario, convocan a Asamblea General Extraordinaria N° 46-2019 del Colegio de Médicos Veterinarios de Costa Rica, para lo cual se remite la siguiente Agenda:

Agenda Asamblea General Extraordinaria N° 46-2019

Fecha: Lunes 22 de julio del 2019.

Lugar: Auditorio Colegio de Médicos Veterinarios de Costa Rica.

Hora: 5:30 p.m. en primera convocatoria (mitad más uno de los colegiados activos) 6:00 p.m. en segunda convocatoria (miembros presentes).

1. Comprobación de quórum.
2. Himno Nacional.
3. Reglas de Participación en la Asamblea.
4. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
5. Recurso de apelación contra el Acuerdo de Junta Directiva N° 53/1530-19 — Resolución Final Expediente N° 17-2017, que es denuncia interpuesta por el Sr. Diego Gutiérrez Mantica contra los Doctores Óscar Robert Echandi, Colegiado N° 400 y Carlos Federico Loría Loría, Colegiado N° 698.

Dra. Silvia Elena Coto Mora, Presidente.—1 vez.—(IN2019358722).

FISCHEL DUMANI S. A.

Se convoca a los señores accionistas de Fischel Dumani S. A., cédula de persona jurídica N° 3-101-167846, a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Socios que se celebrará en el Bufete Central Law, ubicado en San José, Barrio Los Yoses, entre avenidas 10 y 12, calle 37 bis, a las 14:00 horas del día 23 de agosto del 2019. De no haber quórum de socios a la hora señalada, la asamblea se reunirá en segunda convocatoria, a las 15:00 horas del mismo día, en el mismo lugar indicado, con cualquier número de accionistas presentes.

Se les informa, que de conformidad con el artículo 146 del Código de Comercio, los Accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea antes referida, por su apoderado generalísimo o por medio de carta-poder.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 156 y 163 del Código de Comercio la Asamblea conocerá los siguientes asuntos:

Agenda:

1. Nombramiento de Presidente y Secretario Ad Hoc para la asamblea.
2. Discutir y aprobar o improbar el informe sobre el resultado del ejercicio anual de los periodos 2017-2018.
3. Informe contable de la administración y de las cuentas por pagar y fecha máxima de pago (reconocimiento de saldos adeudados, sus intereses vencidos y futuros).
4. Revocatoria y nombramiento de miembros de Junta Directiva y Fiscal.
5. Conocimiento y aprobación del presupuesto y requerimiento de aportes de capital extraordinario de los socios para el periodo correspondiente al año 2019 y fecha máxima de pago (fijación de intereses moratorios en caso de morosidad).
6. Autorización para que la presidencia firme letras de cambio o pagarés para cubrir las cuentas por cobrar en caso de no hacerse el aporte extraordinario necesario para cubrir las deudas y sus intereses.
7. Inscripción de correos electrónicos para notificaciones y convocatorias.
6. Cierre de asamblea, declaración de acuerdos en firme y comisionar para protocolizar.

Oswaldo Jervis Quirós, Presidente.—1 vez.—(IN2019358733).

AVISOS**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ****UNIVERSIDAD DE IBEROAMÉRICA-UNIBE**

Departamento de Registro de la Universidad de Iberoamérica. Ante la Coordinación del Departamento de Registro de esta Universidad se ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachillerato en Farmacia emitido por la Universidad el 31 de marzo del año 2016 e inscrito en el libro de títulos de la Universidad al tomo 1, folio 286, número 52, y del CONESUP, código de la Universidad 20,

Asiento 113057. a nombre de Milena Villalobos Blandón. Se solicita la reposición del título indicado por extravió del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José 19 de junio de 2019. Departamento de Registro.—Silvia Rojas Ledezma, Coordinadora.—(IN2019356925).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA**

Ante la Oficina de Registro de la Universidad Latina de Costa Rica, se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachillerato en Ciencias de la Educación Preescolar con énfasis en la Enseñanza Bilingüe, inscrito bajo el tomo IV, folio 441, asiento 23052 a nombre de Karina Méndez Solano, cédula de identidad N° 110110274. Se solicita la reposición del título indicado anteriormente por el extravió del original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se extiende la presente a solicitud del interesado en el día y lugar de la fecha.—San José, 21 de junio del 2019.—Departamento de Registro.—Neda Blanco López, Directora.—(IN2019357059).

**MASTER DEVELOPERS OF COSTA RICA
SOCIEDAD ANÓNIMA**

Master Developers of Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-472189, informa al público tal como lo dispone el artículo 689 del Código de Comercio de Costa Rica, que el señor Alberto Chavarría Arce, cédula N° 6-0180-0850 y la señora Gloriana Chavarría Rojas, cédula N° 3-0402-0987, han solicitado la reposición del original de los certificados accionarios que acogen un capital social de diez mil colones, conformado por mil acciones comunes y nominativas de diez colones cada una, emitidas a favor de ambos, en virtud de que dichas acciones se han extraviado. Quien se considere afectado por dicha reposición, puede manifestar su oposición en Escazú, Plaza Roble, edificio El Pórtico, segundo piso, oficina EJE.—San José, 06 de junio de 2019.—Alberto Chavarría Arce, Presidente.—Gloriana Chavarría Rojas, Secretaria.—Licda. Karla Fernández Umaña, Abogada.—(IN2019357101).

QUEPOS GOURMET S Y S A.

Quepos Gourmet S Y S, S. A., con cédula jurídica N° 3-101-712751, informa que el socio Mohamed Samir Ben Hassine, con pasaporte CGNC87K00, dueño de la totalidad de las acciones en la compañía, ha solicitado la reposición del certificado de sus acciones en razón de pérdida. Cualquier oposición a lo anterior deberá ser interpuesta en el domicilio social de la compañía dentro del plazo de un mes, habiendo transcurrido el cual y no habiéndose recibido oposición alguna a lo anterior, se estará expidiendo el nuevo certificado de conformidad con el artículo 689 del Código de Comercio.—San José, 22 de junio de 2019.—Mohamed Samir Ben Hassine, Presidente.—(IN2019357109).

QUEPOS AT THE HILLS HOTEL S. A.

Quepos at the Hills Hotel S. A., con cédula jurídica N° 3-101-461457, informa que los socios Tourisma Bussines of Costa Rica S.R.L., con cédula jurídica N° 3-102-450290, dueña de seiscientos nueve millones ochocientos noventa y dos mil ochocientos cuarenta y dos acciones en la compañía, y Cartagena Investments, S.R.L., con cédula jurídica N° 3-102-503768, dueña de doscientos cincuenta millones ciento dos mil novecientos dieciséis acciones en la compañía, han solicitado la reposición de los certificados de sus acciones en razón de pérdida. Cualquier oposición a lo anterior deberá ser interpuesta en el domicilio social de la compañía dentro del plazo de un mes, habiendo transcurrido el cual y no habiéndose recibido oposición alguna a lo anterior, se estarán expidiendo los nuevos certificados de conformidad con el artículo 689 del Código de Comercio.—San José, 23 de junio de 2019.—Mohamed Samir Ben Hassine, Presidente.—(IN2019357110).

AMÓN COSTA RICA S. A.

Amón Costa Rica S. A., con cédula jurídica número 3-101-658586, informa que el socio Mohamed Samir Ben Hassine, con pasaporte CGNC87K00, dueño de la totalidad de las acciones en la compañía,

ha solicitado la reposición del certificado de sus acciones en razón de pérdida. Cualquier oposición a lo anterior deberá ser interpuesta en el domicilio social de la compañía dentro del plazo de un mes, habiendo transcurrido el cual y no habiéndose recibido oposición alguna a lo anterior, se estará expidiendo el nuevo certificado de conformidad con el artículo 689 del Código de Comercio.—San José, 22 de junio de 2019.—Mohamed Samir Ben Hassine, Presidente.—(IN2019357112).

QUEPOS AT THE HILLS MANAGEMENT Q.A.T.H.M. S. A.

Quepos at the Hills Management Q.A.T.H.M., S. A., con cédula jurídica N° 3-101-641546, informa que el socio Mohamed Samir Ben Hassine, con pasaporte CGNC87K00, dueño de la totalidad de las acciones en la compañía, ha solicitado la reposición del certificado de sus acciones en razón de pérdida. Cualquier oposición a lo anterior deberá ser interpuesta en el domicilio social de la compañía dentro del plazo de un mes, habiendo transcurrido el cual y no habiéndose recibido oposición alguna a lo anterior, se estará expidiendo el nuevo certificado de conformidad con el artículo 689 del Código de Comercio.—San José, 22 de junio del 2019.—Mohamed Samir Ben Hassine, Presidente.—(IN2019357113).

HOTELERA PLAYA FLAMINGO S. A.

Sandra C. Latour, Emile Latour and Michelle, Certificado de Acciones C 1611; Certificado de Acciones y Libre Alojamiento CF 1610. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 690, 691, 692, 708, 709 del Código de Comercio. Se avisa que se procederá a reponer la acción aludida, si transcurrido un mes a partir de la publicación del último aviso no se hubiera presentado oposición al respecto.—San José, 25 de junio del 2019.—Arturo Salazar Calvo, Contralor General.—(IN2019357223)

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

WORLDSIBU SOCIEDAD ANÓNIMA

Worldsibu Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número 3-101-764668, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, hace constar que al día de hoy se encuentran extraviados los libros de Registro de Accionistas, Asamblea de Accionistas y Actas de Junta Directiva para lo cual, se avisa a los interesados que se procederá con la emisión de libros nuevos. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el domicilio social de la sociedad y/o en las oficinas de EY LAW ubicadas en San José, Santa Ana, Fórum dos, edificio A, cuarto piso.—Walter Montes Delgado, Presidente.—1 vez.—(IN2019356970).

WATERWAYS CORPORATION S.A.

Waterways Corporation S.A., cédula jurídica 3-101-281380 por medio de su apoderado especial, el señor Javier Alberto Montejo Calvo, portador de la cédula de identidad número 1-1438-0275, notifica que se encuentra realizando el trámite legal correspondiente para la reposición de los libros legales de Asamblea General de Accionistas, Registro de Accionistas y Junta Directiva. Quién se considere afectado puede oponerse en el plazo de ocho días a partir de la primera publicación en *La Gaceta*.—San José, veinticinco de junio del dos mil diecinueve.—Javier Alberto Montejo Calvo, Apoderado Especial.—1 vez.—(IN2019357017).

INVERSIONES CANTABRIA SOCIEDAD ANÓNIMA

Inversiones Cantabria Sociedad Anónima, aviso de reposición de libros. Inversiones Cantabria Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-053366, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, por este medio da aviso de la reposición de sus libros de actas de asambleas de accionistas, actas de junta directiva y registro de accionistas, por razón de haberse extraviado.—San José, 24 de junio de 2019.—Yvette Corvisier Cabada, Presidente.—1 vez.—(IN2019357061).

TRONCOS MUY VERDES SOCIEDAD ANÓNIMA

Warner Rivera Flores, mayor, soltero, asistente administrativo, vecino de San José, con cédula de identidad número uno-setecientos noventa y nueve-setecientos dos, vecino de San José, Pavas, en su

condición de apoderado de la sociedad Troncos Muy Verdes Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-tres dos siete cero tres cinco, y de conformidad con los artículos 10, 10 bis y 14 del Reglamento del Registro Nacional para la legalización de libros de sociedades mercantiles, debido al extravío de los libros legales de la indicada sociedad se procederá a la reposición del libro de actas de asambleas generales y de junta directiva de la sociedad. Quien se considere afectado, puede manifestar sus oposiciones en las oficinas de Lang y Asociados, en San José, Pozos de Santa Ana, Parque Empresarial Fórum I, torre G, piso tres, a partir de la publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 20 de junio del 2019.—Warner Rivera Flores, Apoderado.—1 vez.—(IN2019357089).

CARIBBEAN GREEN GOLD GROUP S. A.

Yo, Mohamed Samir Ben Hassine, con pasaporte de Alemania CGNC87K00, actuando en mi condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de “Caribbean Green Gold Group S. A.”, cédula jurídica N° 3-101-322238, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento del ministerio de justicia y paz, junta administrativa del registro nacional, publicado en *La Gaceta* N° 12 del 17 de enero del 2013, específicamente artículo 14, solicita la reposición del tomo primero de los libros sociales con asiento de legalización 11678-03, por cuanto los mismos se extraviaron en fecha y lugar desconocidos.—Heredia, 23 de junio del 2019.—Mohamed Samir Ben Hassine.—1 vez.—(IN2019357108).

CARIBBEAN GREEN GOLD GROUP, S. A.

Caribbean Green Gold Group, S. A., con cédula jurídica número 3-101-322238, informa que el socio Amón Costa Rica S. A., con cédula jurídica 3-101-658586, dueño de la totalidad de las acciones en la compañía, ha solicitado la reposición del certificado de sus acciones en razón de pérdida. Cualquier oposición a lo anterior deberá ser interpuesta en el domicilio social de la compañía dentro del plazo de un mes, habiendo transcurrido el cual y no habiéndose recibido oposición alguna a lo anterior, se estará expidiendo el nuevo certificado de conformidad con el artículo 689 del Código de Comercio.—San José, 23 de junio de 2019.—Mohamed Samir Ben Hassine, Presidente.—(IN2019357111).

COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE COSTA RICA

El Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica comunica. Que la Junta Directiva con fundamento en lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 7221 y con base en la potestad que le concede el inciso k) artículo 47 de la citada ley, acordó en su Sesión 04-2019, celebrada el 11 de febrero de 2019, suspender del ejercicio de la profesión a los siguientes colegiados:

Colegiado	Nombre	Cédula
612	ACUÑA ARAYA RAUL	103950284
8428	AGUILAR MESEGUER JOSE RAMON	114340280
5652	ALICE GUIER FEDERICO ELIAS	109800518
0AF521	ALPIZAR CHINCHILLA JUAN PABLO	110080170
6527	ALPIZAR NARANJO ANDRES	111390568
8545	ARAYA QUESADA OSCAR STEVEN	304650220
4826	ARIAS TENORIO FULVIO	107810449
3800	BELLO CARRANZA ERICK	5175236
7329	BOGANTES VARGAS SARA EVELIA	113380665
7524	BONILLA ABARCA NAYID	503850717
0AF668	CAMPOS ARRIETA JORGE	112220497
3985	CARDENAS SANCHO LUIS GUSTAVO	105930337
8776	CENTENO CAMPOS RONY ESTEBAN	503850360
5125	CHARPENTIER DELGADO RANDY	108370621
4945	CORRALES BARRIENTOS PABLO JOSE	109250685
4628	COTO GARCIA JOSE PABLO	109240070
2334	CUBERO MADRIGAL OMAR ALBERTO	601550050

Colegiado	Nombre	Cédula
1145	CUBILLO JIMENEZ ORLANDO	104420937
0AF677	DELGADO BERROCAL HECTOR	107970012
1327	DELGADO MORALES JORGE	104410624
7460	ELIZONDO FERNANDEZ ROBERTO JESUS	401910793
5285	ELLIS ALFARO CARLOS	303120213
7426	FALLAS ROJAS DANIEL ROBERTO	304130843
3814	FERNANDEZ REDONDO CARLOS	3312344
5340	FERNANDEZ SALAZAR ALVARO ENRIQUE	107040942
8723	GIL ECHEVERRIA MANUELA MARIA	114420458
8537	GUERRERO RODRIGUEZ SANDRA BIBIANA	AM695019
1248	GUTIERREZ RODRIGUEZ DELIA M.	203280707
8260	HIDALGO CHAVARRIA CARLOS MANUEL	204490258
8759	JIMENEZ CHACON ZEIRYS KARINA	30450396
0AF527	JIMENEZ MOLINA ROBERTO	401610781
2311	MORA DIAZ GERARDO	601230142
7627	MORA MENA FRANCISCO	604190340
1131	OLIVARES CHAVARRIA WALDE FREDDY	104030251
2537	ORDOÑEZ RUIZ GUILLERMO	900600322
8389	PANIAGUA ARAYA ANDRES	206900357
3832	PIEDRA SANTA DUBACH ARTURO	2.40154E+14
0AF686	RAMIREZ RETANA PAULO ROBERTO	206950348
7288	RAMIREZ ZUÑIGA STEVEN ALEJANDRO	113010655
8277	ROBERT ECHANDI SERGIO	108730116
7542	RODRIGUEZ ROJAS FABIOLA	206670277
508	ROJAS VILLALOBOS RODRIGO	400980185
8213	SALAS JIMENEZ BETZI VIVIANA	113540656
7265	SEGURA ARAYA MAURICIO GERARDO	205860208
8715	SEGURA CORRALES MARCELA	206920384
785	SOLIS CALDERON PATRICIA	104060102
885	SOLIS OROZCO EDWIN MARIO	203070966
6578	SPERANZA MORERA SUSANA VANESA	1014330731
8620	THORP PICADO KEVIN ALBERTO	114710192
8439	VARELA ORDOÑEZ VICTOR EDUARDO	503870472
8612	VARGAS JIMENEZ VIRGILIO JOSE	304550414
5637	VILLARREAL MAYORGA JOSE GERARDO	501860986
1904	VINDAS ARRIETA ROGER	203690325
3255	ZAMORA RODRIGUEZ JOSE LUIS	401170127

Así mismo informa que el Colegio efectuará la sanciones que considere necesarias ante quien corresponda, con el propósito de evitar que los colegiados citados ejerzan la profesión, mientras se mantengan en su condición de suspendidos.

San José, 22 de abril del 2019.—Junta Directiva.—Ing. Agr. Primo Luis Chavarría Córdoba, Presidente.—Ing. Agr. Luis Enrique Brizuela Arce, Secretario.—1 vez.—(IN2019357121).

Que la Junta Directiva con fundamento en lo establecido en el artículo 14 de la Ley No 7221 y con base en la potestad que le concede el inciso k) artículo 47 de la citada ley, acordó en su Sesión 11-2019, celebrada el 08 de abril de 2019, suspender del ejercicio de la profesión a los siguientes colegiados:

Colegiado	Nombre	Cédula
8797	ACUÑA LOPEZ LIMSAY ESTEFANY	114220556
7378	AGUERO MONGE HECTOR	503310340
8366	AGUILAR MUÑOZ DIEGO ALBERTO	112670404
4715	ALVAREZ CORTES LEONARDO	303250866
7456	ALVAREZ WONG GABRIEL	503320397
6879	ARATA HERRERO LUIS EDUARDO	104600462
6787	ARAUZ ALVARADO DOUGLAS EDIBERTO	503400227
5124	ARAYA RAMIREZ YEUDY ANTONIO	6287444
4894	ARAYA VINDAS ALVARO	204630025
7883	ARIAS BADILLA JUAN GABRIEL	114470046
3497	ARIAS JIMENEZ ANA CECILIA	501550243

Colegiado	Nombre	Cédula
8030	ARRIETA RUIZ CAROLINA JUDITH	503620701
7467	ARRIETA ULATE MARIO ANDRES	206560293
8515	ARTAVIA VARGAS LUIS IVAN	603850953
2487	AZOFEIFA CASCANTE FRANCISCO	106190689
7447	AZOFEIFA FERNANDEZ GERARDO MARTIN	107220387
5128	BALTODANO CORDOBA MAURICIO	109470471
6386	BARRANTES ARGUEDAS EZEQUIEL	205950350
7505	BATALLA ROBLES ARNOLDO JOSE	113560923
7415	BENAVIDES AMMOUR IVAN ERNESTO	114080102
6588	BONILLA MORA ADRIAN JOSE	110690343
909	CANET BRENES GILBERT	104440806
5888	CARDENAL PORRAS RONALD	603300648
2838	CARVAJAL GARRO JOSE ANTONIO	203000324
2528	CASTRO JIMENEZ ZULAY	105460058
5759	CHAVES GARITA JOSE ALBERTO	701010128
7555	CORDOBA MORALES MICHAEL	111890526
8536	CORREA GAMBOA MIGUEL ANDRES	304690876
7549	COUDIN FERNANDEZ KIMBERLY ALONDRA	112730115
7481	CUBERO ALPIZAR NOE FRANCISCO	205800614
4084	DAVILA QUIROS JUAN CARLOS	107980655
5903	GARCES HEIGHERS CESAR JOSE	110970285
4186	GARITA ZUÑIGA WALTER	106920509
6776	GONZALEZ LEAL IRIABELLE	112760041
7296	GONZALEZ PANIAGUA ROLANDO STEVEN	701700980
3037	GORDIENKO MATEO PABLO	105790010
8320	GUTIERREZ GAVIRIA LINA MARCELA	1.17002E+11
511	HAUG UMAÑA CARLOS	103250597
7901	HERNANDEZ CAMACHO DAVID	206470124
7847	HERNANDEZ PEREIRA HEINER FABRICIO	304310694
6539	HERRERA CAMPOS LUIS RODOLFO	111170902
5055	HERRERA CORDOBA LUIS DIEGO	401560633
7750	JIMENEZ ARAYA JORGE ANDRES	114940161
8509	JIMENEZ ZUÑIGA ELIZABETH	1014510852
8679	MALOU JEAN ROME	1.686E+11
7060	MANNIX SANCHEZ CLAUDIA MARIA	113310953
2750	MARIN MADRIGAL RAFAEL ANGEL	105780261
4426	MC LEAN BRICEÑO ROBERT	108780921
3089	MEZA PICADO RONALD	302190999
5640	MOLINA BARRIOS HAROLD ALBERTO	303300554
8055	MORA FERNANDEZ CINDY PATRICIA	114840889
7521	MORA HERNANDEZ ANA CATALINA	114280630
4356	MORA SANCHEZ MARIA NEVY	1892225
8658	MORERA VIQUEZ SERGIO	111040098
3366	MURILLO BARRIOS CARLOS LUIS	900620227
7092	NORORI RIZO OTTONIEL	1.55815E+11
2395	ORTIZ MESEGUER JOSE MANUEL	302350326
8201	OVARES ARRIETA CAROLINA	113270743
2942	PAEZ RAMIREZ MARCO VINICIO	106480534
8046	PAZ MORA SEBASTIAN	114550712
2286	PICADO JIMENEZ JAIME ALBERTO	106360184
3821	PINEDA VILLEGAS LUIS MAURICIO	204730606
4835	PIÑA JARA JUAN CARLOS	109910317
5786	QUESADA GONZALEZ ESTEBAN	205270398
8203	QUESADA VILLANUEVA OSCAR MARIO	114530585
5484	RAMIREZ CAMPOS EVELYN	303680903
8395	RAMIREZ UMAÑA MANUEL RAMON	203350746
8644	RODRIGUEZ CISNEROS JOSELINE MICHELLE	115260992
7913	RODRIGUEZ GONZALEZ MARIA GABRIELA	604270902
0AF456	RODRIGUEZ MORERA JOSE LEOPOLDO	109930123

Colegiado	Nombre	Cédula
6358	RODRIGUEZ RODRIGUEZ JOSE DAVID	108080353
0AF684	ROJAS VEGA LUIS CARLOS	702240230
8782	ROSALES ZUÑIGA ALEX FABIAN	116090250
4903	SALAS JIMENEZ MAGDIEL	203500754
5656	SANCHEZ CAMPOS JULIO CESAR	205410646
1577	SEDO LEON JAMNIA	106390378
5227	SERRANO BULAKAR CARLOS ALBERTO	203130819
8790	SOLANO JIMENEZ LUIS FERNANDO	701890071
7801	SOLIS PORRAS KENNETH	206640211
7803	SOLORZANO ALFARO DAINER STIVEN	503810960
5208	SOLORZANO THOMPSON JOHANNA HAYDEE	110070741
5479	TORRES AVILES SERGIO ALEJANDRO	203430832
6490	TORRES MENDOZA MARICRUZ	206010280
6798	UMAÑA PORRAS YHENNER ANTONIO	205600218
1052	VARGAS CORDERO RUTH	104430340
4398	VILLALOBOS MOLINA ROXANA	204720218
1989	WILLIAMS BINNS JORGE	900300083
8847	ZAMORA CHACON DANNY	113500426
4903	SALAS JIMENEZ MAGDIEL	203500754
5656	SANCHEZ CAMPOS JULIO CESAR	205410646
1577	SEDO LEON JAMNIA	106390378
5227	SERRANO BULAKAR CARLOS ALBERTO	203130819
8790	SOLANO JIMENEZ LUIS FERNANDO	701890071
7801	SOLIS PORRAS KENNETH	206640211
7803	SOLORZANO ALFARO DAINER STIVEN	503810960
5208	SOLORZANO THOMPSON JOHANNA HAYDEE	110070741
5479	TORRES AVILES SERGIO ALEJANDRO	203430832
6490	TORRES MENDOZA MARICRUZ	206010280
6798	UMAÑA PORRAS YHENNER ANTONIO	205600218
1052	VARGAS CORDERO RUTH	104430340
4398	VILLALOBOS MOLINA ROXANA	204720218
1989	WILLIAMS BINNS JORGE	900300083
8847	ZAMORA CHACON DANNY	113500426

Así mismo informa que el Colegio efectuará la sanciones que considere necesarias ante quien corresponda, con el propósito de evitar que los colegiados citados ejerzan la profesión, mientras se mantengan en su condición de suspendidos.

San José, 12 de junio del 2019.—Ing. Agr. Primo Luis Chavarría Córdoba, Presidente Junta Directiva.—Ing. Agr. Luis Enrique Brizuela Arce, Secretario Junta Directiva.—1 vez.—(IN2019357122).

HACIENDA LA ESPERANZA HALAESA S. A.

A solicitud del representante legal, se ha iniciado trámite de reposición de libros actas de Asambleas de socios, actas de Junta Directiva y Registro de Socios, así como del Diario, mayor, e inventarios y balances de Hacienda la Esperanza Halaesa S. A. cédula N° 3-101-516741. Se publica para oír terceros con mejor derecho dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este aviso.—San José, 26 de junio del 2019.—Lic. Alejandro Fernández Carrillo, Notario.—1 vez.—(IN2019357172).

ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PLAYA POTRERO

Yo, María Lourdes Valverde Retana, cédula número 1-0786-0416, en calidad de presidenta y representante legal de la asociación. Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado de Playa Potrero, cédula jurídica número 3-002-211310, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición del Libro de Actas de Juntas Directivas N° 1, el cual fue extraviado. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la fecha de publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—Guanacaste, 26 de junio de 2019.—María Lourdes Valverde Retana, Presidenta y Representante Legal.—1 vez.—(IN2019357208).

EMPACADORA ESSA SOCIEDAD ANÓNIMA

En mi notaría, mediante escritura número ciento ochenta y seis del folio ciento cuarenta y cinco frente del tomo veinte, del veintiséis de junio del dos mil diecinueve, se protocoliza la solicitud de reposición del libro de: Registro de Socios, Asamblea de Socios y Actas de Consejo de Administración, libros que se deben reponer de: Empacadora ESSA Sociedad Anónima, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos treinta y tres seiscientos ochenta y tres, por extravió; se otorga un plazo de ocho días hábiles, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones en Cartago, El Guarco, Tejar, costado oeste de la Municipalidad, oficina del Lic. Esteban José Martínez Fuentes.—Lic. Esteban José Martínez Fuentes, Notario Público.—1 vez.—(IN2019357259).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ SOLAR CIRCLE SOCIEDAD CIVIL

A las 07:00 horas, 20 de junio del 2019, protocolicé acta asamblea general extraordinaria de cuotistas, Solar Circle Sociedad Civil, modifica cláusula quinta “del capital social” y aumenta capital.—San José, 20 junio del 2019.—Licda. Lucett Watler Ellis, Notaria Pública.—(IN2019356584).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por escritura otorgada ante mí, a las 15 horas del 31 de mayo de 2019, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Productos Agrícolas del Campo LM, S.A.** cédula jurídica 3-101-251605, modificando la cláusula quinta del capital social. Es todo.—San José, 31 de mayo de 2019.—Lic. Mauricio Bonilla Robert, Notario.—(IN2019354761).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

En mi notaría por escritura presentada al diario de la sección mercantil del Registro Público a las citas 2019-339442 se presenta protocolización de acta de la entidad **Agrícola Pacayas S.A.** cédula jurídica 3-101-275927, con la cual hacen modificación de estatutos y nombramiento de junta directiva y fiscal por lo que resta del periodo.—Cartago, 24 de junio del 2019.—Firma ilegible.—1 vez.—(IN2019356501).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, al ser las 15:00 horas del 24 de junio del 2019, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Hermidon, S.A.**, cédula jurídica 3-101-025154, se nombra presidente, secretario y agente residente.—San José, 24 de junio del 2019.—Licda. Gioconda Elizondo Navarro, Notaria.—1 vez.—(IN2019356508).

Pocillopora Sociedad Anónima reforma cláusula quinta del capital del pacto socia. escritura otorgada a las 8 horas del 24 de junio del dos mil diecinueve.—Lic. Juan Montero Cortes, Notario.—1 vez.—(IN2019356524).

Inversiones y Asesoría Comuri R W Sociedad Anónima reforma cláusula cuarta da capital del pacto social, escritura otorgada, a las 9 horas da 24 de junio del dos diciembre.—Lic. Juan José Montero Cortes, Notario.—1 vez.—(IN2019356525).

Hernández Volio Sociedad Anónima, reforma cláusula cuarta del capital y la cláusula quinta para crear fondo de reserva legal del pacto social. Escritura otorgada a las 12:00 horas del 24 de junio del 2019.—Lic. Juan José Montero Cortés, Notario Público.—1 vez.—(IN2019356526).

Corporación Las Azaleas Sociedad Anónima, reforma cláusula cuarta del capital y la cláusula quinta para crear fondo de reserva legal del pacto social. Escritura otorgada a las 11:00 horas del 24 de junio del 2019.—Lic. Juan José Montero Cortés, Notario Público.—1 vez.—(IN2019356527).

Grovalias Sociedad Anónima, reforma cláusula quinta del capital del pacto social. Escritura otorgada a las 10:00 horas del 24 de junio del 2019.—Lic. Juan José Montero Cortés, Notario Público.—1 vez.—(IN2019356528).

Por escritura N° 332 se reforma cláusula séptima y se nombra gerente tres de la sociedad: **Paciencia El Dorado de Costa Rica Limitada**. Correo: eajoyz@lawyer.com. Teléfono: 88449969.—San José, 24 de junio del 2019.—Lic. Eduardo Ajoy Zeledón, Notario Público.—1 vez.—(IN2019356530).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del quince de marzo del dos mil diecinueve, se acordó modificar el pacto constitutivo de la sociedad: **Inversiones Los Tres de Santa Ana MLJDC S. A.**—San José, 15 de marzo del 2019.—Lic. Alfredo Andreoli González, Notario Público.—1 vez.—(IN2019356532).

Asamblea de accionistas de la empresa denominada: **Castro Media Group Sociedad Anónima**, con cédula jurídica N° 3-101-717576, domiciliada en San José, Pavas, Urbanización La Favorita, del Súper Boulevard una cuadra al sur y 125 metros oeste, acuerdan disolver la misma. Escritura otorgada a las 17:00 horas del 24 de junio del 2019.—Lic. Octavio Castiglioni Vásquez, Abogado y Notario Público.—1 vez.—(IN2019356540).

Mediante escritura pública número ciento noventa y seis, otorgada ante esta notaría, a las quince horas del día dieciocho de junio del año dos mil diecinueve, con la comparecencia de los únicos titulares de la totalidad de acciones que conforman el capital social de la sociedad **Aires Frescos del Norte Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos treinta y siete mil ochocientos diecinueve, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad. Ante la notaria Marta Arabela Arauz Mora. Nicoya, Guanacaste.—Licda. Marta Arauz Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2019356543).

Mediante escritura pública número ciento noventa y nueve, otorgada ante esta notaría, a las diez horas del día veinte de junio del dos mil diecinueve, la sociedad **Hermanos Guillén Elizondo Sociedad en Nombre Colectivo**, cédula de persona jurídica es tres-ciento cuatro-sesenta y ocho mil novecientos treinta y uno, acuerda modificar la cláusula sexta de pacto constitutivo. Ante la notaria Marta Arabela Arauz Mora. Nicoya, Guanacaste.—Licda. Marta Arauz Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2019356544).

Ante mí, en escritura 156 del 14 de junio del 2019, protocolo acta en la que se reforma la cláusula de la administración de los estatutos de la empresa **Ave Cuatro Ltda.**, cédula jurídica N° 3-102-014197.—San José, 21 de junio del 2019.—Lic. Carlos Eduardo Salgado García, Notario.—1 vez.—(IN2019356545).

Por escritura N° 99-29, otorgada ante mí hoy a las 17:00 horas del 24 de junio del 2019, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Ríos Azules Caribeños S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-312458, por la que se modifica la cláusula del plazo social.—San José, 25 de junio del 2019.—Lic. Jorge Mario Marín Barquero, Notario.—1 vez.—(IN2019356548).

Ante mí, en escritura 154 del 14 de junio de 2019, se protocoliza acta en la que se modifica la cláusula cuarta del plazo del pacto social de la empresa **Manresa S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-017314.—San José, 21 de junio del 2019.—Lic. Carlos Eduardo Salgado García, Notario.—1 vez.—(IN2019356550).

Se convoca a todos los socios de la compañía **Regina Hotel de Fortuna Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-438569, a la asamblea general extraordinaria a celebrarse a las 9:00 horas del día 03 de agosto del 2019, en la ciudad de Oceanside, 92054, Harcourts Sand and Sea Realty, 804 Pier View Way, Suite 101, California, en Estados Unidos de Norte América, en primera convocatoria, y una hora después en segunda convocatoria con el quórum presente, para conocer el siguiente asunto: 1) Reforma a la cláusula quinta del capital social.—Licda. Marianela Solís Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2019356561).

Por escrituras otorgadas ante mí, a las nueve horas y nueve horas treinta minutos del veinticinco de junio del 2019, se protocolizaron actas de asamblea general extraordinaria de accionistas de las sociedades **Flizel S. A.** y **Condominios Mimesa**

S. A. respectivamente en las cuales se modifica el pacto social.—San José, veinticinco de junio del dos mil diecinueve.—Licda. Deborah Feinzaig Mintz, Notaria.—1 vez.—(IN2019356564).

Por escritura 26-16 de las 12:00 del 24 de junio del 2019 se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **3102692293 SRL**, cédula jurídica N° 3102692293. Se acuerda disolver la sociedad.—Lic. Ricardo Badilla Reyes, Notario.—1 vez.—(IN2019356565).

Hoy se protocolizó ante mí acta de asamblea general extraordinaria de **Gata Vaca Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Se acuerda: nombrar agente residente y se modifica cláusula del domicilio.—San José 11:00 horas del 11 de junio del 2019.—Licda. María José Yglesias Ramos, Notaria.—1 vez.—(IN2019356570).

Por escritura número 168-01 otorgada ante el notario público Eder Alberto Casanova Azofeifa, a las once horas treinta minutos del 21 de junio del 2019, se protocoliza el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **ABC Montessori Kinder & Daycare S. A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-772033; mediante la cual se reforman las cláusulas décima tercera.—Guápiles, 25 de junio del 2019.—Lic. Eder Alberto Casanova Azofeifa, Notario.—1 vez.—(IN2019356571).

Hoy, se protocolizó ante mí acta de asamblea general extraordinaria de **Perra Bonita Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Se acuerda: nombrar agente residente y se modifica cláusula del domicilio.—San José, 15:00 horas del 11 de junio del 2019.—Licda. María José Yglesias Ramos, Notaria.—1 vez.—(IN2019356572).

Hoy, se protocolizó ante mí acta de asamblea general extraordinaria de **Surf Utopía Sociedad Anónima**. Se acuerda: nombrar agente residente y se modifica cláusula del domicilio.—San José, 12:00 horas del 11 de junio del 2019.—Licda. María José Yglesias Ramos, Notaria.—1 vez.—(IN2019356573).

Se hace saber que, mediante escritura número ciento cincuenta y cuatro visible al folio ciento cincuenta y cuatro frente del tomo diecinueve de mi protocolo, otorgada a las dieciséis horas del veinticuatro de junio del año dos mil diecinueve, cumpliendo con los requisitos legales establecidos al efecto, se protocolizó el acta de la asamblea general de socios mediante la cual se disolvió la entidad denominada **Inversiones Rodríguez Campos W Y H S. A.**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-trescientos cuarenta y cinco mil setecientos cuarenta y siete. La asamblea fue celebrada su domicilio social, Santa Bárbara de Heredia, del supermercado Víquez trescientos metros al sur y ciento setenta y cinco metros al este. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.—Heredia, junio veinticuatro de junio del año dos mil diecinueve.—Lic. Manuel Zumbado Araya, Notario.—1 vez.—(IN2019356601).

Por instrumento público otorgado por mí, a las trece horas del veintiuno de junio de dos mil diecinueve, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Elite Sports Holdings Sociedad Anónima**, en la que se acordó: la disolución de la sociedad y la renuncia al procedimiento de liquidación.—San José, veinticuatro de junio de dos mil diecinueve.—Lic. Federico Rucavado Luque, Notario.—1 vez.—(IN2019356605).

Los señores accionistas de la sociedad **Inversiones Alemáis H Y P Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-cuatrocientos noventa y cinco mil doscientos noventa y seis, acuerdan disolver y desinscribir dicha sociedad en el Registro Mercantil. Ante el notario Víctor Julio Herrera Bolaños.—Lic. Víctor Julio Herrera Bolaños, Notario Público.—1 vez.—(IN2019356608).

Por escritura otorgada hoy ante mí en Cartago, a las 11 horas del 24 de junio del 2019, se reforma la cláusula 1 y 5 de los estatutos de **Compañía de Inversiones Feheka S.A.** Es todo.—Licda. Eveling Espinoza Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2019356611).

Por escritura otorgada a las doce horas del veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, se protocoliza acta de la sociedad **Consultores Facosta S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento

uno-setecientos trece mil doscientos sesenta y cuatro, mediante la cual se acuerda la disolución de la misma. Notario Joaquín Antonio Bolaños Alpizar.—Lic. Joaquín Antonio Bolaños Alpizar, Notario Público.—1 vez.—(IN2019356614).

Ante mí, Carlos Francisco García Zamora, notario con oficina en Atenas, costado oeste del parque, ante esta notaría por la totalidad de los socios se acordó disolver la sociedad **Portón al Paraíso Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-quinientos veintitrés mil doscientos cuarenta y dos, mediante escritura número cincuenta y seis del tomo cuarenta y tres del suscrito notario visible al folio treinta y siete frente y vuelto. Escritura otorgada en la ciudad de Atenas, a las diez horas del veinte de junio del dos mil diecinueve.—San José, veintiuno de junio del dos mil diecinueve.—Lic. Carlos Francisco García Zamora, Notario.—1 vez.—(IN2019356618).

Ante esta notaría a las ocho horas del veinticinco de junio del dos mil diecinueve, se constituyó la sociedad **Equi Moda de Occidente Limitada**. Capital social: íntegramente suscrito y pagado. Nombra dos gerentes con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma.—Lic. Alexander Montero Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2019356620).

Por escritura 155, de las 14:00 horas del 19/06/2019, se modifican cláusulas segunda y sexta del pacto constitutivo, cambio del domicilio social y gerente y subgerente se les faculta a otorgar poderes, de **Bread Frezer Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-525336.—San José, 19 de junio de 2019.—Lic. Mario Rojas Barrantes, Notario.—1 vez.—(IN2019356627).

La suscrita notaria hace constar que hoy protocolizó acuerdos de disolución notarial de la sociedad **J&G Design Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica N° 3-102-727576. Marta Isabel Alvarado Granados, notaria pública, carné N° 2422.—San José, veinticuatro de junio del dos mil diecinueve.—Licda. Marta Isabel Alvarado Granados, Notaria.—1 vez.—(IN2019356631).

Por escritura otorgada ante mí, a las nueve horas del veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, se protocolizó acta de asamblea cuotistas de la sociedad **Flow Experiencias Positivas Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos ochenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve, en la cual por unanimidad de votos, se acordó reformar la cláusula referente a la administración de los estatutos de dicha sociedad. Es todo.—San José, veinticuatro de junio de dos mil diecinueve.—Lic. Abraham Stern Feterman, Notario.—1 vez.—(IN2019356632).

Por escritura otorgada ante mí a las diecisiete horas quince minutos, del veinticuatro de junio del dos mil diecinueve, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad denominada **Bebes Poderosos Escazú S.R.L.**, con cédula de persona jurídica N° tres-ciento dos-setecientos ochenta y tres mil trescientos treinta y cinco, en la cual se acordó por unanimidad de votos reformar la cláusula primera referente al nombre de los estatutos de dicha sociedad.—San José, 24 de junio de 2019.—Lic. José Pablo Arce Piñar, Notario.—1 vez.—(IN2019356633).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las catorce horas treinta minutos del veinticuatro de junio del dos mil diecinueve, la sociedad de esta plaza **Innovación Empresarial Provtotal Cinco Cero Seis R Y S S.A.**, se reforma la cláusula séptima (de la administración) y se nombra nueva junta directiva.—San Rafael de Alajuela, veinticinco de junio del dos mil diecinueve.—Licda. Andrea Cordero Montero, Notaria.—1 vez.—(IN2019356634).

Mediante escritura N° 15-11 de las 13:00 horas del 18 de junio del 2019, protocolicé reforma de estatutos, específicamente la cláusula sexta de representación de **Tattooanis Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—La Garita, Tamarindo, 18 de junio del 2019.—Licda. Ismene Arroyo Marín, Notaria.—1 vez.—(IN2019356635).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas del dieciocho de junio del dos mil diecinueve, se protocolizó acta de asamblea ordinaria y extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Tres-**

Ciento Dos-Seiscientos Noventa y Siete Mil Setecientos Cincuenta y Cinco S.R.L., con cédula de persona jurídica: tres-ciento dos-setecientos noventa y siete mil setecientos cincuenta y cinco, mediante la cual por unanimidad de votos se acordó reformar la cláusula referente al domicilio social de los estatutos de dicha sociedad. Es todo.—San José, dieciocho de junio del dos mil diecinueve.—Lic. Andrés Montejo Morales, Notario.—1 vez.—(IN2019356636).

Por escritura otorgada ante mí a las once horas del veintiuno de junio de dos mil diecinueve, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Canteras de Piedra Capiesa S. A.**, con cédula de persona jurídica N° tres-ciento uno-trescientos sesenta y siete mil novecientos setenta y dos, en la cual se acordó por unanimidad de votos, reformar las cláusulas referentes al domicilio social y a la administración de los estatutos de dicha sociedad.—San José, veintiuno de junio de dos mil diecinueve.—Lic. José Pablo Arce Pinar, Notario.—1 vez.—(IN2019356637).

Por escritura otorgada el día veinticuatro de junio del dos mil diecinueve, ante esta notaría, se disuelve la sociedad anónima **Costa Rican Sourcing Sociedad Anónima**.—San José, veinticuatro de junio del dos mil diecinueve.—Dr. Fernando Zamora Castellanos Abogado y Notario.—1 vez.—(IN2019356638).

Por escritura otorgada el día veinticuatro de junio del dos mil diecinueve, ante esta notaría, se disuelve la sociedad anónima **Alimentos Típicos Altipi Sociedad Anónima**.—San José, veinticuatro de junio del dos mil diecinueve.—Dr. Fernando Zamora Castellanos, Abogado y Notario.—1 vez.—(IN2019356639).

Por escritura otorgada el día veinticuatro de junio del dos mil diecinueve, ante esta notaría, se disuelve la sociedad anónima **Los Alcázares Amarillos del Oeste Sociedad Anónima**.—San José, veinticuatro de junio del dos mil diecinueve.—Dr. Fernando Zamora Castellanos, Abogado y Notario.—1 vez.—(IN2019356640).

Por escritura otorgada el día dieciocho de junio del dos mil diecinueve, ante esta notaría, se disuelve la sociedad anónima **Distribuidora de Electrodomésticos Sociedad Anónima**.—San José, dieciocho de junio del dos mil diecinueve.—Dr. Fernando Zamora Castellanos, Abogado y Notario.—1 vez.—(IN2019356641).

Por escritura otorgada el día veinticuatro de junio del dos mil diecinueve, ante esta notaría, se disuelve la sociedad anónima **Diseño y Licencias Sociedad Anónima**.—San José, veinticuatro de junio del dos mil diecinueve.—Dr. Fernando Zamora Castellanos, Abogado y Notario.—1 vez.—(IN2019356642).

Por escritura número veintiséis, del protocolo quince, otorgada ante mi notaría, a las doce horas quince minutos del día veintiuno de junio del año dos mil diecinueve, se constituye la sociedad **La Gasela Barrantes & Víquez Sociedad Anónima**. Domicilio: Heredia, distrito dos, Rincón de Sabanilla, cantón nueve, San Pablo, de la provincia de Heredia, Rincón de Ricardo, de la escuela del lugar, doscientos sur, cuatrocientos oeste, cincuenta sur. Se nombra junta directiva y fiscal, capital social: veinte mil colones, que se pagó una parte mediante aporte de bienes inmuebles y el resto en dinero efectivo.—Heredia, 21 de junio del 2019.—Licda. Leda María Mora Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019356643).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las ocho horas del veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, se disuelve por acuerdo de los socios **Sunborn Properties Limitada**, cédula jurídica: tres-ciento dos-seiscientos once mil setecientos cincuenta y cuatro.—San José, veinticuatro de junio de dos mil diecinueve.—Licda. María Gabriela Ulloa Raabe, Notaria.—1 vez.—(IN2019356644).

A las nueve horas del dieciséis de junio del dos mil diecinueve ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Grupo Publicitario Publi Next S. A.**, donde se nombra nueva junta directiva.—Licda. Marjorie Moscoso Solís, Notaria.—1 vez.—(IN2019356645).

Ante esta notaría al ser las 13:30 horas del 22 de mayo del 2019, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **El Jardín Glorioso Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-407203, en la que se acuerda reformar integración de junta directiva y se reforma cláusula de representación.—Limón, 25 de junio del 2019.—Carmen Adriana Álvarez Castro.—1 vez.—(IN2019356647).

Se protocolizó la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Villa Verde Dos Re Di Roma Sociedad Anónima**, con número de cédula jurídica N° 3-101-496148, en la que se modifica la cláusula del domicilio del Pacto Constitutivo. Protocolización otorgada en San José, ante los notarios públicos Francisco Peralta Montero y Sergio Aguiar Montealegre, a las 14:30 del 18 de junio del 2019 en la escritura pública 86-3. Teléfono: 4036-5050.—Lic. Sergio Aguiar Montealegre, Notario.—1 vez.—(IN2019356649).

Por escritura número ciento diecisiete, otorgada ante la suscrita notaría, a las 7:00 horas del 25 de junio del 2019, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **A&M Ferkal S. A.**, en la que se acuerda disolver la sociedad.—San Antonio de Belén, 25 de junio del 2019.—Licda. María Gabriela Rojas Ulloa, Notaria.—1 vez.—(IN2019356651).

Se protocolizó la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Cinco Primos del Sur Sociedad Anónima**, con número de cédula jurídica N° 3-101-241347, en la que se modifica la cláusula del “Domicilio” del Pacto Constitutivo. Protocolización otorgada en San José, ante los notarios públicos Francisco Peralta Montero y Sergio Aguiar Montealegre, a las 14:45 del 18 de junio del 2019 en la escritura pública 87-3. Teléfono: 4036-5050.—Lic. Sergio Aguiar Montealegre, Notario.—1 vez.—(IN2019356652).

Que por escritura número ocho otorgada ante el notario público Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, a las dieciséis horas cinco minutos del día once de junio del año dos mil diecinueve, se disuelve y liquida la compañía denominada **Ausias S.A.**, con cédula de persona jurídica N° 3-101-351071.—San José, 25 de junio del 2019.—Lic. Dan Hidalgo Hidalgo, Conotario.—1 vez.—(IN2019356653).

Ante esta notaría al ser las 12:09 del 28 de diciembre del dos mil dieciocho, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Wolf Mall Center Limón Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-737897, en la que se acuerda reformar la cláusula sexta y la junta directiva.—Limón, 25 de junio del 2019.—Carmen Adriana Álvarez Castro.—1 vez.—(IN2019356655).

Por escritura número 32 otorgada a las 16:00 horas del 21 de junio del dos mil diecinueve, ante notarios públicos Roberto León Gómez se protocolizaron las actas de las sociedades i) **Carro Fede FSS S. A.** y ii) **Carro Lu LSS S. A.**, en donde se realizó una fusión, prevaleciendo la sociedad **Carro Fede FSS S. A.**, y se cambió su nombre a **Carro Felu FLSS S. A.**—San José, 21 de junio del 2019.—Lic. Roberto León Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2019356662).

Por escritura otorgada ante mí a las 8:00 horas del 24 de junio del 2019, se precede a la fusión voluntaria de las compañías **Contorcountry Veintiuno V S. A** y **Valparaiso de Vista Bonita S. A.**, prevaleciendo esta última.—San José, 24 de junio del 2019.—Licda. Ana Victoria Mora Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2019356666).

Edwin Núñez Fallas y Cindy Dinarte Espinoza, acuerdan la constitución de la sociedad, **Constructora su casa S.A.** Capital social: 10 mil colones. Ante Licda. Cindy Villalobos Valverde.—Guápiles, a las 15:00 horas del 18 de junio del 2019.—Licda. Cindy Villalobos Valverde, Notaria.—1 vez.—(IN2019356667).

Ante esta notaría, en la ciudad de Alajuela, de la esquina noroeste del Parque Juan Santamaría veinticinco metros al norte altos de zapatería Adoc, puerta de hierro con vidrio, a las ocho horas del veinticinco de junio del dos mil diecinueve, se procedió a protocolizar el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Dragonfly S.A.**, donde se acuerda y aprueba disolver la sociedad, por acuerdo unánime de socios.—Licda. María Fernanda Chavarría Bravo, Notaria.—1 vez.—(IN2019356675).

Por escritura otorgada ante este notario, a las 09:00 horas del 24 de junio del 2019, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotistas de **Ridgerun Engineering Limitada**, mediante la cual se reforma la cláusula octava del pacto social.—San José, 24 de junio del 2019.—Lic. Carlos José Oreamuno Morera, Notario.—1 vez.—(IN2019356678).

Que ante esta notaría se protocolizaron los acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de las sociedades **ADN Logística Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos sesenta y cinco mil trescientos setenta y ocho, y **Gonma Carga Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos sesenta y cinco mil ochocientos ochenta, las cuales acordaron fusionarse por absorción, prevaleciendo **ADN Logística Sociedad Anónima**. Asimismo, en virtud del aumento de capital, consecuencia de la fusión anteriormente referida, se modifica la cláusula quinta de los estatutos correspondiente al capital social de **ADN Logística Sociedad Anónima**. Escritura otorgada a las trece horas del veinticuatro de junio de dos mil diecinueve.—Lic. German Serrano García, Notario.—1 vez.—(IN2019356681).

A las 12:00 horas del 19 de junio del 2019, la sociedad denominada **Multiservicios Arcángel Sociedad Anónima**, modificó la cláusula octava y la de la junta directiva, se comisionó al notario Henry Sandoval Gutiérrez para protocolizar el acta.—Lic. Henry Sandoval Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2019356682).

A las 12:00 horas del 13 de junio del año 2019, la sociedad denominada **González Vindas & Portugués Sociedad Anónima**, modifico la cláusula novena de la junta directiva, se comisionó al notario Henry Sandoval Gutiérrez para protocolizar el acta.—Lic. Henry Sandoval Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2019356683).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:00 horas del 24 de junio del 2019, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la compañía **Panda Rojo Sociedad Anónima**, en donde se reforma la cláusula novena, del pacto social.—San José, 24 de junio del 2019.—Licda. Shukshen Young Au-Yeung, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019356685).

Ante mi Alfredo Esteban Cortés Vélchez notario público en escritura pública número noventa y nueve otorgada el dieciocho de junio del dos mil diecinueve, se constituyó la compañía **Grupo Empresarial Vin Cas Lvii Sociedad Anónima**. Es todo.—Heredia veinticuatro de junio de dos mil diecinueve.—Lic. Alfredo Esteban Cortés Vélchez, Notario Público.—1 vez.—(IN2019356686).

High Density Sociedad Anónima, cédula jurídica número: 3-101-298980, reforma la cláusula sexta para que en adelante se lea así: será administrada por una junta directiva formada por tres miembros socios o no, que serán presidente, secretario y tesorero, correspondiéndole al presidente y secretario la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma.—Heredia, 25 de junio de 2019.—Lic. Alfredo Esteban Cortés Vélchez, Notario.—1 vez.—(IN2019356687).

María Mayela Mora Palma, solicita la disolución de la sociedad **Corporación Mamalevan de Santi Sociedad Anónima**. Domiciliada en la ciudad de Alajuela, trescientos metros sur y cien oeste de la parte trasera del Mall Internacional Residencial Santi casa dos. Escritura otorgada en la ciudad de Heredia, a las quince horas del veinticuatro de junio del do mil diecinueve.—Licda. Lourdes Vindas Carballo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019356688).

Por escritura otorgada en mi notaría a las 10 horas del 21 de junio del 2018, se protocolizó actas de asambleas generales extraordinarias en las que se fusionan las entidades **Cariari Bowling Center Sociedad Anónima** e **Inversiones Pinbol Sociedad Anónima**, prevaleciendo la primera y se aumenta el capital de esta.—Heredia, 25 de junio del 2019.—Lic. Óscar Rosabal Lizano, Notario.—1 vez.—(IN2019356691).

Ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios **Servicios Veterinarios La Península S. A.**, donde se acordó la disolución de dicha sociedad. Así consta en escritura otorgada en San Antonio de Belén a las nueve horas del veinticuatro de junio del dos mil diecinueve ante el notario Andrés José Barquero Morera.—San Antonio de Belén, veinticuatro de junio de dos mil diecinueve.—Lic. Andrés José Barquero Morera, Notario Público.—1 vez.—(IN2019356692).

Pablo Alonso Martínez Portilla y Nicole Paola Martínez Mesén, constituyen la sociedad: **Soluciones Automotrices Lapa Green Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Escritura otorgada en San José, a las catorce horas del veinticuatro de junio del dos mil diecinueve, ante el notario: Luis Rodrigo Poveda Rubio.—Lic. Luis Rodrigo Poveda Rubio, Notario Público.—1 vez.—(IN2019356695).

La sociedad **Ada del Mar S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-616879, modifica la cláusula primera en cuanto a su nombre para llamarse **Merkmás S.A.** y domicilio social. Escritura otorgada ante la notaria Grace María Sánchez Granados a las 10 horas del 25 de junio de 2019.—Licda. Grace María Sánchez Granados, Notario.—1 vez.—(IN2019356700).

Ante esta notaría, al ser las siete horas del diecinueve de junio de dos mil diecinueve, se protocolizó el acta de disolución de la sociedad **Guarnición del Terrateniente SRL**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-quinientos cuarenta y un mil quinientos ochenta y siete. Gerente Kurt Martin Krogen, teléfono 2249-2852.—Ciudad Colón, siete horas cinco minutos del diecinueve de junio de dos mil diecinueve.—Lic. Rafael Ángel Pérez Zumbado, Notario Público.—1 vez.—(IN2019356706).

Ante esta notaría, al ser las siete horas veinte minutos del diecinueve de junio de dos mil diecinueve, se protocolizó el acta de disolución de la sociedad **Pantano del Moro SRL**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-quinientos cuarenta y un mil ciento ochenta y ocho, gerente Kurt Martín (nombre) Krogen, teléfono 2249-2852.—Ciudad Colón, siete horas veinticinco minutos del diecinueve de junio de dos mil diecinueve.—Lic. Rafael Ángel Pérez Zumbado, Notario Público.—1 vez.—(IN2019356707).

Ante esta notaría, al ser las dieciséis horas treinta minutos del diecinueve de junio de dos mil diecinueve, se protocolizó acta de asamblea de socios de la sociedad **Playa Segunda S. A.**, donde se reformó la cláusula segunda del domicilio social, cláusula octava de la administración y nombró nueva la junta directiva y agente residente. Presidente Maciej Kazimierz Fijalkowski, teléfono 2249-5824.—Ciudad Colón, diecinueve de junio de dos mil diecinueve.—Lic. Rafael Ángel Pérez Zumbado, Notario Público.—1 vez.—(IN2019356708).

Ante esta notaría, al ser las seis horas treinta minutos del diecinueve de junio del dos mil diecinueve, se protocolizó acta de asamblea de socios de la sociedad **Ara del Mar Villa Cincuenta y Cuatro S.A.**, donde se reformó la cláusula segunda del domicilio social, cláusula octava de la administración y nombro nueva el secretario y agente residente. Presidente Michael Douglas Soucie. Licenciado Rafael Ángel Pérez Zumbado. Teléfono 2249-5824.—Ciudad Colón, diecinueve de junio del dos mil diecinueve.—Lic. Rafael Ángel Pérez Zumbado, Notario Público.—1 vez.—(IN2019356709).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del veintiuno de junio dos mil diecinueve, se protocoliza acta de aumento y reforma a la cláusula del capital social de **Indudi S. A.**—Licda. Silvia Oller López, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019356714).

Por asamblea extraordinaria de accionistas de **Manemil del Este Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-seis siete dos cinco ocho cinco se reforma su pacto constitutivo y se nombra junta directiva.—Guadalupe, 24 de junio del 2019.—Licda. Roxana María Ángulo Aguilar, Abogada.—1 vez.—(IN2019356715).

Por asamblea extraordinaria de accionistas de **Horizontes K.S.P Consultores Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-cinco tres siete cuatro cuatro dos se reforma su pacto constitutivo y se nombra junta directiva.—Guadalupe, 24 de junio del 2019.—Licda. Roxana María Ángulo Aguilar, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019356716).

A las doce horas del día de hoy protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Torres del Parque Chile S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos cincuenta y seis mil ciento ochenta y tres, en la que se acuerda su disolución y liquidación.—San José, veinticinco de junio del 2019.—Licda. Carmen Estrada Feoli, Notaria.—1 vez.—(IN2019356718).

Hoy he protocolizado el acta de **Envases Comerciales (Envasa), Sociedad Anónima**, en la cual se reforma la cláusula segunda de los estatutos, se nombra secretario y se revoca poder generalísimo.—San José, veinticuatro de junio del dos mil diecinueve.—Lic. Fernando Alonso Castro Esquivel, Notario.—1 vez.—(IN2019356721).

Se hace saber: Que en mi notaría a las nueve horas del veinticinco de junio del año dos mil diecinueve, se aprobó transformar la sociedad **Sterling International Consulting Group Cr Dlds Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-516438 por una sociedad de Responsabilidad limitada. Lic. Gonzalo Gutiérrez Acevedo, cédula: 1-0596-0287.—San José, 25 de junio del 2019.—Lic. Gonzalo Gutiérrez Acevedo, Notario Público.—1 vez.—(IN2019356722).

Yo protocolicé acuerdos de la sociedad **P.B. Ingeniería y Diseño, S. A.**, se acordó modificar su nombre a Proyectiva Costa Rica, S. A. Es todo.—San José, veinticinco de junio de dos mil diecinueve.—Lic. Eduardo Alfonso Márquez Fernández, Notario.—1 vez.—(IN2019356723).

Por medio de escritura otorgada ante la suscrita notaria pública en San Isidro de El General de Pérez Zeledón a las nueve horas con treinta y cuatro minutos del día veinticinco de junio del año en curso, se protocoliza el acta de la asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Villas Paz Por Temor, Sociedad Anónima**, por medio de la cual se acuerda modificar la cláusula segunda del pacto social.—San Isidro de Pérez Zeledón, veinticinco de junio del año dos mil diecinueve.—Licda. Ana Gabriela Mora Elizondo, Notaria.—1 vez.—(IN2019356724).

Protocolización acta de asamblea general extraordinaria de **Landa Gama Sociedad Anónima** mediante la cual se aumenta el capital social reformándose la cláusula quinta.—San José, veintiuno de junio del dos mil diecinueve.—Lic. Jorge Johanning Mora, Notario.—1 vez.—(IN2019356726).

Protocolización acta de asamblea general extraordinaria de **Caracasama del Rio Ondulado Sociedad Anónima**, mediante la cual se aumenta el capital social reformándose la cláusula quinta.—San José, veinticuatro de junio del dos mil diecinueve.—Lic. Jorge Johanning Mora, Notario.—1 vez.—(IN2019356727).

Protocolización acta de asamblea general extraordinaria de **El Jardín del Guarco Sociedad Anónima**, mediante la cual se aumenta el capital social reformándose la cláusula quinta.—San José, veintiuno de junio del dos mil diecinueve.—Lic. Jorge Johanning Mora, Notario.—1 vez.—(IN2019356728).

Mediante escritura número ciento setenta y tres del veinticuatro de junio del dos mil diecinueve, se disolvió y liquidó la sociedad anónima denominada **Marlow Limited Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica N° tres-ciento dos-cuatrocientos setenta y nueve mil tres, domiciliada en San José, El Carmen de Goicoechea, Residencial Tejares, casa N° cinco C.—San José, veinticuatro de junio de dos mil diecinueve.—Licda. Blanca Rodríguez Ruiz, Notaria.—1 vez.—(IN2019356731).

Ante esta notaría, al ser las siete horas cuarenta minutos del diecinueve de junio de dos mil diecinueve, se protocolizó acta de asamblea de socios de la sociedad **Panorámica de Ensueño Tropical Limitada**, donde se reformó la cláusula decima primera del agente residente y se nombró nuevo agente residente. Gerente George Kurtz. Lic. Rafael Ángel Pérez Zumbado, teléfono 2249-5824.—Ciudad Colón, diecinueve de junio de dos mil diecinueve.—Lic. Rafael Ángel Pérez Zumbado, Notario.—1 vez.—(IN2019356732).

Mediante escritura: 109-2019 de las 8:00 horas del 25 de junio del 2019, se protocolizó acta número tres de “asamblea general extraordinaria de accionistas” de **Elqui S. A.**, cédula jurídica 3-101-048015, donde se reformar la cláusula segunda del pacto constitutivo para que en adelante se lea así: “Segunda: el domicilio social de la sociedad lo será Costa Rica, provincia San José, Sabana Suroeste, del Balcón Verde, trescientos metros al norte”. Se acordó reformar la cláusula sexta, para que en adelante se lea de la siguiente manera: “Sexta: la sociedad será administrada por una junta directiva compuesta por tres miembros presidente, secretario y tesorero, corresponderá al presidente y secretario la representación judicial y extrajudicial de la sociedad con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma; pudiendo actuar únicamente de forma conjunta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, sus nombramientos serán por el resto del plazo social. Podrá la junta directiva, por mayoría simple nombrar apoderados y gerentes con las facultades que el acuerdo les otorgue. La junta directiva se reunirá ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando la convoque el presidente y estas reuniones se celebrarán en el domicilio social, o el lugar que designe el presidente y se formará quorum con dos de sus miembros, sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los presentes y en caso de empate decidirá el presidente con doble voto. Así mismo será atribuciones de la junta directiva dictar los estatutos y reglamentos de la compañía, formular el memorial de la situación social con balance de pérdidas o los beneficios habidos, cuenta de dividendos, así como las acciones a tomar que impulsen los trabajos de la sociedad y lo que más convenga a los intereses de la misma.” Para llenar los puestos de junta directiva y del fiscal se hacen los siguientes nombramientos: presidenta: Sandra Quirós Corrales, cédula 1-0601-0260, tesorera: Laura Quirós Corrales, cédula 1-0795-0832, tesorera: Liliana Corrales Zucchini, cédula 1-0262-0818 y para el puesto de fiscal: Eduardo Quirós Corrales, cédula 1-0627-0243. Licda. Carmen María Arana Gómez, carné 7181.—San José 25 de junio del 2019.—Licda. Carmen María Arana Gómez, Notaria.—1 vez.—(IN2019356733).

Por escritura otorgada el 20 de junio del 2019 a las 11:00 horas, protocolicé acuerdos de la empresa **Urbanizaciones Castro y Esquivel S. A.**, reformando estatutos.—San José, 20 de junio del 2019.—Lic. Roberto Arguedas Pérez, Notario.—1 vez.—(IN2019356736).

Ante esta notaría a las 11:00 horas del 25 de junio del 2019, se protocolizan acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad con cedula jurídica **3-101-592422 S.A.**, donde se nombra nuevo presidente y secretario. Licda. Kattia Jacqueline Serrano Retana, notaria, tel.: 2553-07-37, celular. 8391-96-19.—Cartago, 25 de junio del 2019.—Licda. Kattia Jacqueline Serrano Retana, Notaria.—1 vez.—(IN2019356737).

Ante esta notaría, a las 11:00 horas del 25 de junio 2019, escritura N° 98-26, visible al folio 110 frente del tomo 31 del protocolo del notario Julio Renato Jiménez Rojas, se nombra secretario por el plazo social en la sociedad **Motores Transitorios S. A.**, cédula 3-101-458497. Lic. Julio Renato Jiménez Rojas, notario público, carné: 6616.—San José, 25 de junio de 2019.—Lic. Julio Renato Jiménez Rojas, Notario Público.—1 vez.—(IN2019356742).

Inversiones Caroda J Y P S. A., M solicita disolución de sociedad. Escritura otorgada ante el notario Rodrigo Alcázar Hernández, al ser las doce horas del veinticinco de junio del dos mil diecinueve. Fax: 22217705.—Lic. Rodrigo Alcázar Hernández, Notario.—1 vez.—(IN2019356743).

Ante esta notaría, a las 11:40 horas del 25 de junio 2019, escritura N° 100-31, visible al folio 111 vuelto, del tomo 31 el protocolo del notario Julio Renato Jiménez Rojas, se nombra secretario por el plazo social en la sociedad **UACO CMC S. A.**, cédula 3-101-730327. Lic. Julio Renato Jiménez Rojas, notario público, carné. 6616.—San José, 25 de junio de 2019.—Lic. Julio Renato Jiménez Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2019356745).

Ante esta notaría a las 11:30 horas del 25 de junio 2019, escritura N° 99-26, visible al folio 110 vuelto del tomo 31 del protocolo del notario Julio Renato Jiménez Rojas, se nombra secretario por el plazo social en la sociedad **Tres-Ciento Uno-Quinientos Nueve Mil Ochocientos Cuarenta S. A.** Lic. Julio Renato Jiménez Rojas, notario público, carné: 6616.—San José, 25 de junio de 2019.—Lic. Julio Renato Jiménez Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2019356746).

Ante esta notaría a las 12:00 horas del 25 de junio 2019, escritura N° 101-31, visible al folio 111 vuelto del tomo 31 el protocolo del notario Julio Renato Jiménez Rojas, se nombra secretario por el plazo social en la sociedad **Importadora y Distribuidora Cielo Mar S. A.**, cédula 3-101-193528. Julio Renato Jiménez Rojas, notario público, carné: 6616.—San José, 25 de junio de 2019.—Lic. Julio Renato Jiménez Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2019356747).

En asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad: **Llantas Cargab Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos trece mil quinientos setenta y ocho, celebrada en su domicilio social en San José, Tibás, cien metros al este de la Escuela La Florida, frente a la última parada de autobuses, a las quince horas treinta minutos del veinticuatro de junio del dos mil diecinueve, se acordó disolver la sociedad.—San José, veinticuatro de junio del dos mil diecinueve.—Licda. Grace Barquero Varela, Notaria Pública, carné 12974.—1 vez.—(IN2019356751).

En asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad: **Luirraisa Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos ochenta y siete mil doscientos setenta y cinco, celebrada en su domicilio social en San José, Tibás, La Florida, frente a la Escuela del lugar, contiguo a la tienda La Miniatura, a las quince horas del veinticuatro de junio del dos mil diecinueve, se acordó disolver la sociedad.—San José, veinticuatro de junio del dos mil diecinueve.—Licda. Grace Barquero Varela, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019356752).

Se protocolizó la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad: **First Unreal Cosmopolitan King Sociedad Anónima**, con número de cédula jurídica 3-101-516248, en la que se modifica la cláusula del “domicilio” del pacto constitutivo. Protocolización otorgada en San José, ante los notarios públicos Pedro González Roesch y Sergio Aguiar Montealegre, a las 16:30 horas del 19 de junio del 2019, en la escritura pública N° 37-3. Teléfono: 4036-5050.—Lic. Sergio Aguiar Montealegre, Notario Público.—1 vez.—(IN2019356753).

Por escritura autorizada ante esta notaría, Ana Patricia Rodríguez Rodríguez, a las 13:08 horas del 18 de junio del 2019, protocolizo acta de disolución de: **Importaciones y Exportaciones Alyba Sociedad Anónima**.—Heredia, 18 de junio del 2019.—Licda. Ana Patricia Rodríguez Rodríguez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019356754).

Por escritura número doscientos tres, otorgada a las nueve horas del veinticuatro de junio del dos mil diecinueve, ante el notario público Juan Pablo Gamboa Amador, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada: **Primeros Sueños P.S. Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos trece mil quinientos sesenta, celebrada a las diez horas del día diecisiete de junio de dos mil diecinueve, mediante la cual se reformaron las siguientes cláusulas del pacto constitutivo: Cláusula segunda, referente al domicilio; cláusula séptima, referente a la convocatoria a asamblea de accionistas y cláusula octava, referente a la administración y representación. Es todo.—San José, veinticuatro de junio del dos mil diecinueve.—Lic. Juan Pablo Gamboa Amador, Notario.—1 vez.—(IN2019356758).

Se protocolizó la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Liberty National Guarantee Sociedad Anónima**, con número de cédula jurídica N° 3-101-310665, en la que se modifica la cláusula del “domicilio” del pacto constitutivo. Protocolización otorgada en San José, ante los notarios públicos Pedro González

Roesch y Sergio Aguiar Montealegre, a las 17:00 del 19 de junio del 2019 en la escritura pública 39-3. Teléfono: 4036-5050.—Lic. Sergio Aguiar Montealegre, Notario.—1 vez.—(IN2019356759).

Se protocolizó la asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Traffic In The Sky Limitada**, con número de cédula jurídica 3-102-516281, en la que se modifica la cláusula del “Domicilio” del pacto constitutivo. Protocolización otorgada en San José, ante los notarios públicos Pedro González Roesch y Sergio Aguiar Montealegre, a las 17:15 del 19 de junio del 2019 en la escritura pública 40-3. Teléfono: 4036-5050.—Lic. Sergio Aguiar Montealegre, Notario.—1 vez.—(IN2019356762).

Mediante escritura treinta y uno-diez, visible al folio veintiséis vuelto, del tomo diez del protocolo del notario Andrés González Anglada, se disuelve por acuerdo de asamblea de socios la compañía **Exceptional Latitudes Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-seis dos uno ocho tres nueve. Es todo.—Nosara, Guanacaste, quince horas veinte minutos del veinte de junio del dos mil diecinueve.—Lic. Andrés González Anglada, Notario.—1 vez.—(IN2019356764).

Se protocolizó la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Fénix Dreams Sociedad Anónima**, con número de cédula jurídica N° 3-101-397752, en la que se modifica la cláusula del “domicilio” del pacto constitutivo. Protocolización otorgada en San José, ante los notarios públicos Pedro González Roesch y Sergio Aguiar Montealegre, a las 16:45 del 19 de junio del 2019 en la escritura pública 38-3. Teléfono: 4036-5050.—Lic. Sergio Aguiar Montealegre, Notario.—1 vez.—(IN2019356766).

Ante esta notaría por medio de escritura pública número 70-noveno, otorgada en Guanacaste, a las 15:00 horas del 24 de junio del año 2019 se protocolizó el acta número uno de la sociedad denominada **Demoliciones Técnicas Ebe Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-tres cero uno tres tres tres, en la cual se tomaron los siguientes acuerdos: Primero: se acuerda reformar la cláusula quinta del pacto constitutivo de la sociedad. Segundo: se remueve de su puesto al tesorero y en su lugar se nombra al señor Carlos Andrés Brenes Guadamuz como tesorero. Tercero:... Cuarto:... Tel: 2670-1812.—Guanacaste, 24 de junio del 2019.—Licda. Priscilla Solano Castillo, Notaria.—1 vez.—(IN2019356767).

Se protocolizó la asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Columbus Heights Number One Hundred And Ninety Eight Millantv, Limitada**, con número de cédula jurídica 3-102-431992, en la que se modifica la cláusula del domicilio del pacto constitutivo. Protocolización otorgada en San José, ante los notarios públicos Pedro González Roesch y Sergio Aguiar Montealegre, a las 16:00 del 19 de junio del año 2019 en la escritura pública 35-3. Teléfono: 4036-5050.—Lic. Sergio Aguiar Montealegre, Notario.—1 vez.—(IN2019356768).

Mediante escritura número cuatro-diez, visible al folio tres vueltos, del tomo diez del protocolo del notario Andrés González Anglada, se protocoliza la disolución por acuerdo de socios de la compañía **Saltamontes Perezoso Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-uno cero uno- uno siete ocho cero nueve cinco. Es todo.—Nosara, Guanacaste al ser las quince horas del tres de junio del dos mil diecinueve.—Lic. Andrés González Anglada, Notario.—1 vez.—(IN2019356770).

Por escritura N° 7 otorgada, a las 8:00 horas del día 21 de junio del 2019, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la empresa **Agencias de Inversión Docemil Sociedad Anónima**, donde se modifica pacto social.—Lic. Erasmo Rojas Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2019356772).

Mediante escritura de las 11:00 horas del 22 de junio del 2019 ante la notaría de Helen Duarte Gamboa, se protocolizó acta donde se aprobó la disolución de la sociedad **Valiusha Servicios Odontológicos L.O.M Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-613929.—San José, veinticuatro de junio del 2019.—Licda. Helen Duarte Gamboa, Notaria.—1 vez.—(IN2019356774).

En la notaría del Licenciado Raúl Alexander Camacho Alfaro se protocolizó asamblea general extraordinaria de accionistas, de la sociedad **Comercial Coes S.A** cédula jurídica, número 3-101-128713 en la que se acordó, entre otras cosas, cambiar el domicilio social, el cual de ahora en adelante será en San José, Montes de Oca Barrio Los Yoses trescientos cincuenta metros al Sur de la Funeraria del Recuerdo, casa de alto color blanco. Además, se reformó la cláusula referente a la administración y representación de la sociedad, así como se acordó un aumento en el capital social. Es todo.—San José, 25 de junio de 2019.—Lic. Raúl Alexander Camacho Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2019356777).

En la notaría del Licenciado Raúl Alexander Camacho Alfaro se protocolizó asamblea general extraordinaria de accionistas, de la sociedad **Corporación Altoprado S. A.**, cédula jurídica número 3-101-77035 en la que se acordó, entre otras cosas, cambiar el domicilio social, el cual de ahora en adelante será en San José, Montes de Oca Barrio Los Yoses trescientos cincuenta metros al sur de la Funeraria del Recuerdo, casa de alto color blanco. Además, se reformó la cláusula referente a la Administración y Representación de la sociedad, así como se acordó un aumento en el capital social. Es todo.—San José, 25 de junio del 2019.—Lic. Raúl Alexander Camacho Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2019356778).

Que en la asamblea extraordinaria de la compañía **Saba Island Investments LLC Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-623558, a las 10:30 minutos del día 20 de junio del año 2019, en la ciudad de Tamarindo se acordó realizar cambios en la cláusula de la administración. Es todo.—25 de junio del 2019.—Lic. José Antonio Silva Meneses, Notario Público, número de cédula 1-1082-0529.—1 vez.—(IN2019356779).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario a las 15:00 horas del 21 de junio de 2019, se protocolizó acta de la sociedad **Grupo Inversiones CEMII VC S.A.**, cédula jurídica número 3-101-642110, en la cual se acuerda la liquidación y disolución de la sociedad.—Sarchí, 21 de junio del 2019.—Lic. Francisco Rodríguez Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2019356780).

Que en la asamblea extraordinaria de la compañía **Central American Outfitters Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-624355, a las 10:00 horas del día 20 de junio del 2019, en la ciudad de Tamarindo se acordó realizar cambio de junta y cambio de domicilio social. Es todo.—25 de junio del 2019.—Lic. José Antonio Silva Meneses, Notario Público número de cédula 1-1082-0529.—1 vez.—(IN2019356781).

Ante esta notaría, a las diez horas del veinticinco de junio del dos mil diecinueve, se protocolizó el acta de asamblea de socios de **Inversiones VillaVega Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Se modificó la cláusula quinta del pacto social se aumentó capital.—Heredia, 25 de junio del 2019.—Licda. Niriana Muñoz Matamoros, Notaria.—1 vez.—(IN2019356782).

Ante esta notaría, a las once horas del veinticinco de junio del dos mil diecinueve, se protocolizó el acta de asamblea de socios de **Arrendamientos Heredianos Sociedad Anónima**. Se modificó la cláusula segunda, quinta y séptima quinta del pacto social.—Heredia, 25 de junio del 2019.—Licda. Niriana Muñoz Matamoros, Notaria.—1 vez.—(IN2019356783).

Ante esta notaría, a las nueve horas del veinticinco de junio del dos mil diecinueve, se protocolizó el acta de asamblea de socios de **VillaVega Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Se modificó la cláusula quinta del pacto social se aumentó el capital.—Heredia, 25 de junio del 2019.—Licda. Niriana Muñoz Matamoros, Notaria.—1 vez.—(IN2019356784).

Ante esta notaría, a las ocho horas del veinticinco de junio del dos mil diecinueve, se protocolizó el acta de asamblea de socios de **Inversiones Villa Florense Sociedad Anónima**, Se modificó la cláusula segunda y quinta del pacto social.—Heredia, 25 de junio del 2019.—Licda. Niriana Muñoz Matamoros, Notaria.—1 vez.—(IN2019356785).

Se protocolizó la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Cangrejo de Mar Celeste CMC Sociedad Anónima**, con número de cédula jurídica 3-101-449027, en la que se modifica la cláusula del “Domicilio” del Pacto Constitutivo. Protocolización otorgada en San José, ante los notarios públicos Pedro González Roesch y Sergio Aguiar Montealegre, a las 16:15 del 19 de junio del año 2019 en la Escritura Pública 36-3. Teléfono: 4036-5050.—Lic. Sergio Aguiar Montealegre, Notario.—1 vez.—(IN2019356786).

Mediante escritura número ochenta y siete-diez otorgada ante los notarios públicos Fernando Vargas Winiker y Álvaro Enrique Leiva Escalante, actuando en conotariado en el protocolo del primero, a las dieciséis horas del día veinticuatro de junio del año dos mil diecinueve, se disuelve y liquida la compañía denominada **Estancias Concepción S. A.**, con cédula de persona jurídica N° 3-101-021243.—San José, veinticinco de junio del dos mil diecinueve.—Lic. Álvaro Enrique Leiva Escalante, Conotariado.—1 vez.—(IN2019356788).

Mediante escritura número ochenta y ocho-diez otorgada ante los notarios públicos Fernando Vargas Winiker y Álvaro Enrique Leiva Escalante, actuando en conotariado en el protocolo del primero, a las dieciséis horas cinco minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil diecinueve, se acordó reformar la cláusula referente al domicilio de los estatutos sociales de la sociedad **Hec Uno La Esmeralda de Nosara I, S. A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-418623.—Lic. Álvaro Enrique Leiva Escalante, Conotariado.—1 vez.—(IN2019356790).

Mediante escritura número ochenta y nueve-diez otorgada ante los notarios públicos Fernando Vargas Winiker y Álvaro Enrique Leiva Escalante, actuando en conotariado en el protocolo del primero, a las dieciséis horas diez minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil diecinueve, se acordó reformar la cláusula referente al domicilio de los estatutos sociales de la sociedad **E A M Nosara Incorporated S. A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-384070.—Lic. Álvaro Enrique Leiva Escalante, Conotariado.—1 vez.—(IN2019356791).

Por escritura otorgada ante mí, a las once horas treinta minutos del 25 de junio del dos mil diecinueve, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de **Inversiones AJSHAV S.R.L** en la cual se modifica el pacto constitutivo, se nombra Gerente y se revoca poder.—San José, 25 de junio del 2019.—Licda. Deborah Feinzaig Mintz, Notaria.—1 vez.—(IN2019356796).

Por escritura otorgada ante mí a las doce horas del 25 de junio del dos mil diecinueve, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Edificio Nebur S.R.L** en la cual se nombra Presidente y Tesorero.—San José, 25 de junio del 2019.—Licda. Deborah Feinzaig Mintz, Notaria.—1 vez.—(IN2019356797).

Por escritura otorgada ante mí a las once horas quince minutos del 25 de junio del dos mil diecinueve, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de **Metropolitan Tower Nivel Once Número Dos S.R.L** en la cual se modifica el Pacto Constitutivo, se nombra Gerente y se revoca poder.—San José, 25 de junio del 2019.—Licda. Deborah Feinzaig Mintz, Notaria.—1 vez.—(IN2019356798).

Por escritura otorgada ante mí, a las once horas del 25 de junio del dos mil diecinueve, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de **Metropolitan Tower Nivel Once Número Cuatro S.R.L.**, en la cual se modifica el pacto constitutivo, se nombra gerente y se revoca poder.—San José, veinticinco de junio del 2019.—Licda. Deborah Feinzaig Mintz, Notaria.—1 vez.—(IN2019356803).

Por escritura otorgada, a las quince horas del día veinticinco de junio del dos mil diecinueve, se protocolizó acta de asamblea de socios de la sociedad denominada **Marlú de Cartago Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno seiscientos treinta y tres mil doscientos cuarenta y tres, donde se acuerda y se solicita

la disolución de la precitada sociedad.—Cartago, el día veinticinco del mes de junio del dos mil diecinueve.—Licda. Luciana Acevedo Gutiérrez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019356804).

A las doce del diecisiete junio del dos mil diecinueve, ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Tierras y Construcción Sociedad Anónima**, donde se reforma la cláusula segunda.—Lic. Mario Eduardo Recio Recio, Notario.—1 vez.—(IN2019356806).

Por escritura otorgada ante mí, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Ashes of The Tree Sociedad Anónima**.—Playas del Coco, veinticinco de junio del dos mil diecinueve.—Licda. Daisy Pizarro Corea, Notaria.—1 vez.—(IN2019356807).

Por escritura otorgada ante mí, a las catorce horas del 25 de junio del 2019, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Cortijo Caoba XXI S. A.**, en la cual se modifica el capital social.—San José, veinticinco de junio del 2019.—Licda. Deborah Feinzaig Mintz, Notaria.—1 vez.—(IN2019356809).

Mediante escritura autorizada por mí, a las quince horas del veinticinco de junio del dos mil diecinueve, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Neuhaim Sociedad Anónima**, de esta plaza, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos nueve mil seiscientos noventa y dos, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad.—San José, veinticinco de junio del dos mil diecinueve.—Herman Julio Kierszenson Mamet, Notario Público.—1 vez.—(IN2019356814).

Mediante escritura pública N° 68, otorgada a las 16 horas del 24 de junio del 2019, ante la notaria pública Andrea Hütt Fernández, se reformó la cláusula cuarta (del capital social) del pacto constitutivo de la sociedad **Lines Foods Business S. A.**, con número de cédula jurídica N° 3-101-781483.—Heredia, 25 de junio del 2019.—Licda. Andrea Hütt Fernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019356815).

Ante esta notaría, a las 09 horas del 20 de junio del 2019, se protocoliza asamblea de las diecinueve horas del martes dieciocho de junio del dos mil diecinueve, que disolvió la sociedad **Tres-Uno Cero Dos-Cinco Siete Ocho Seis Dos Cuatro Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 1-102-578624. De conformidad con el Código de Comercio, dentro del plazo de 30 días a partir de esta publicación, se emplaza a cualquier interesado a hacer valer sus derechos e intereses en la presente disolución/liquidación.—Lic. Juan Bernal Ríos Robles, Notario.—1 vez.—(IN2019356817).

Ante esta notaría, a las 10 horas del 20 de junio de 2019, se protocoliza asamblea de las veintiuna horas del martes dieciocho de junio del dos mil diecinueve que disolvió la sociedad **Tres-Uno Cero Uno-Seis Cero Tres Tres Tres Ocho Sociedad Anónima**, con cédula jurídica N° 3-101-603338. De conformidad con el Código de Comercio, dentro del plazo de 30 días a partir de esta publicación, se emplaza a cualquier interesado a hacer valer sus derechos e intereses en la presente disolución/liquidación.—Lic. Juan Bernal Ríos Robles, Notario.—1 vez.—(IN2019356818).

Ante esta notaría al ser las 17:00 horas del día veinticinco de junio del 2019, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Tres-Ciento Uno- Siete Seis Cero Cinco Ocho Uno Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-760581, en la que se acuerda reformar la cláusula primera y se nombra tesorero.—Limón, 25 de junio del 2019.—Licda. María Laura Rosales Cavallini, Notaria.—1 vez.—(IN2019356823).

Ante esta notaría, a las 11 horas del 20 de junio de 2019, se protocoliza asamblea de las diez horas del miércoles diecinueve de junio del dos mil diecinueve que disolvió la sociedad **Euroclass Esac Sociedad Anónima**, con cédula jurídica N° 3-101-639220. De conformidad con el Código de Comercio, dentro del plazo de 30 días a partir de esta publicación, se emplaza a cualquier interesado a hacer valer sus derechos e intereses en la presente disolución/liquidación.—Lic. Juan Bernal Ríos Robles, Notario.—1 vez.—(IN2019356824).

Ante mi Roy Zumbado Mate, se solicita disolver la sociedad **Mini Súper Céspedes y Rojas S. A.**—Santa Bárbara de Heredia, veinticinco de junio del dos mil diecinueve.—Firma ilegible.—1 vez.—(IN2019356831).

Por escritura pública veinte-catorce, el suscrito notario hace la protocolización de acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Laboratorio Científico Echandi Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos dos mil cuatrocientos ochenta y uno, mediante la cual, se modifica la cláusula del capital social, del pacto constitutivo. Escritura otorgada en San José, ante el notario público Adrián Alvarenga Odio, a las siete horas y cuarenta minutos del veintiséis de junio de dos mil diecinueve.—Lic. Adrián Alvarenga Odio, Notario Público.—1 vez.—(IN2019356832).

Por escritura otorgada ante esta notaría, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas en que se reforma la cláusula segunda, de la sociedad **La Naranja Mecánica S. A.**—San José, veinticinco de junio del 2019.—Lic. Mauricio Martínez Parada, Abogado y Notario.—1 vez.—(IN2019356834).

En mi notaría, mediante escritura número 133-29, otorgada a las 16:00 horas del 24 de junio del año 2019, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria donde se acuerda la disolución de la sociedad **Comercializadora Roatán S.R.L.**, cédula jurídica N° 3-102-753960. Notaria: Carolina Muñoz Solís.—San Ramón, Alajuela, 24 de junio del año 2019.—Licda. Carolina Muñoz Solís, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019356838).

Que por escritura otorgada el día trece de junio del 2019, ante esta notaría, se protocolizó un acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Grupo GTU Desarrolladores Inmobiliarios S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-502416, mediante la cual se aumenta el capital social de la sociedad, y se reforma la cláusula quinta del pacto social. Escritura otorgada a las quince horas quince minutos del trece de junio del dos mil diecinueve.—Lic. Iván Francisco Sancho Solano, Notario Público.—1 vez.—(IN2019356843).

En esta notaría se disolvió por acuerdo de socios, conforme al artículo 201, inciso d) del Código de Comercio, la compañía **Rothe S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-141696.—San José, 25 de junio del 2019.—Lic. Esteban Carranza Kopper, Notario Público.—1 vez.—(IN2019356848).

El suscrito notario Giovanni Salas Camacho, hace constar y da fe que hoy se constituye sociedad anónima, de nombre mismo número de cédula jurídica S. A. Presidente: Juan Núñez Valerín, cédula N° 1011420148, vicepresidente; Juan Vianey Núñez Mora de cédula N° 401260206, tesorero; German Montoya Castro, cédula N° 5108540157, secretario; Mauricio Montero Varela de cédula: N° 401660625, vocal; César Castro Ramírez de cédula N° 114220661, fiscal; Martín Eugenio de la O Castro, cédula 502760531. Constituida por cien acciones, teléfono 27643469.—Lic. Giovanni Salas Camacho, Notario.—1 vez.—(IN2019356849).

El suscrito notario Giovanni Salas Camacho, hace constar y da fe que hoy se reforma el capital social de la empresa **Inversiones Solórzano Villalobos Sociedad Anónima**, de cédula jurídica N° 3-101-622974, quedando en consecuencia dicha empresa con un capital de diez millones de colones. Dado en mi notaría en Río Frío de Sarapiquí de Heredia en finca ocho frente a la escuela el veinticinco de junio del dos mil diecinueve. Tel: 2764-3469.—Lic. Giovanni Salas Camacho, Notario Público.—1 vez.—(IN2019356850).

En esta notaría, por escritura pública número: trescientas veinticuatro-treinta y cinco, otorgada en San Isidro de Heredia, a las diecisiete horas del veinticuatro de mayo del dos mil diecinueve, se constituyó la sociedad: **Tarimas Ecológicas BYJ Salas del Este Sociedad Anónima**, domicilio social: distrito: Pará, Santo Domingo, Heredia, calle La Canoa, trescientos cincuenta metros oeste de RITEVE, capital social: cien mil colones totalmente suscrito y pagado. Presidente y secretario apoderados generalísimos.—San Isidro de Heredia.—Lic. Gonzalo Villalobos Ramírez, Notario Público.—1 vez.—(IN2019356851).

Ante mí, Luis Mariano Vargas Mayorga, notario: **Bera Internacional s. a.**, modifica estatutos.—San José, veinticinco de junio del dos mil diecinueve.—Lic. Luis Mariano Vargas Mayorga, Notario Público.—1 vez.—(IN2019356854).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas treinta minutos del veinticuatro de junio del dos mil diecinueve, se protocolizó acta de la sociedad **Industria de Entretenimiento Just For Fun Sociedad Anónima**, en donde se acuerda la disolución de la sociedad por acuerdo de socios.—San José, veinticuatro de junio del dos mil diecinueve.—Lic. Jorge Manuel Casafont Quirós, Notario Público.—1 vez.—(IN2019356857).

La suscrita licenciada Sonia María Saborío Flores, notaria pública, hago constar que por asamblea general extraordinaria de socios de **Acuario Atlantis Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos sesenta y un mil trescientos ochenta y cuatro, celebrada a las trece horas del veinte de junio del dos mil diecinueve, se acordó reformar la cláusula sexta de los estatutos referente a la representación legal.—San José, veinticinco de junio del dos mil diecinueve.—Licda. Sonia María Saborío Flores, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019356861).

En mi notaría mediante escritura número doce, del folio ocho vuelto, del tomo uno, a las diez horas del treinta y uno de mayo del dos mil diecinueve, se protocoliza el acta de la asamblea de socios extraordinaria, de la sociedad **Carenri de San Isidro S. A.**; en la cual se acuerda y aprueba el aumento del capital de Sociedad Anónima modificando la cláusula quinta del capital social. Es todo.—Cartago, veinticinco de junio del dos mil diecinueve.—Licda. Diana Rocío Rincón Vanegas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019356863).

La suscrita notaria hace constar que el día de hoy, protocolicé acta de asamblea de socios de **Egea JEC Sociedad Anónima**, en donde se reforma la cláusula sexta de los estatutos constitutivos.—San José, veinticinco de junio del dos mil diecinueve.—Licda. Kattia Ramírez Fallas, Notaria.—1 vez.—(IN2019356865).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las quince horas del día veinticinco de junio del dos mil diecinueve se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Reparaciones Frigoríficas Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma el pacto social: domicilio, aumento capital, cambio de junta directiva y plazo del cargo, representación y poderes. Domicilio en San Antonio de Belén.—Licda. Guiselle Gene Calderón, Notaria.—1 vez.—(IN2019356868).

Por escritura otorgada hoy ante el suscrito notario, se acuerda modificar la cláusula segunda del pacto constitutivo, de la sociedad **Laesme S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero sesenta y nueve mil novecientos ochenta y cinco.—San José, seis de junio del dos mil diecinueve.—Lic. José Pablo Arauz Villarreal, Notario.—1 vez.—(IN2019356869).

Por escritura otorgada hoy ante el suscrito notario, se acuerda modificar la cláusula segunda del pacto constitutivo, de la sociedad **Rente un Auto Esmeralda S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero ochenta y ocho mil ciento cuarenta.—San José, veintiocho de mayo del dos mil diecinueve.—Lic. José Pablo Arauz Villarreal, Notario.—1 vez.—(IN2019356870).

Por escritura otorgada a las 11:00 horas de hoy, se protocolizaron acuerdos de la sociedad **Atardecer en Jacó S&Z S. A.**, mediante los cuales se reformó la cláusula del domicilio y la administración.—San José, 21 de junio del 2019.—Lic. Luis Ricardo Garino Granados, Notario Público.—1 vez.—(IN2019356871).

Por escritura otorgada a las 16:00 horas de hoy, se protocolizaron acuerdos de la sociedad: **Ariasan S. A.**, mediante los cuales se reformó la cláusula del domicilio y la administración.—San José, 20 de junio del 2019.—Licda. Vanessa León Hidalgo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019356872).

Mediante la escritura otorgada ante esta notaría, a las 16:00 horas del 19 de junio del 2019, se solicitó el cambio de representación de: **Importaciones Irazú S. A.**—San José, 26 de junio del 2019.—Lic. Luis Alejandro Vargas Carazo, Notario Público.—1 vez.—(IN2019356875).

A las doce horas del veinticinco de junio del dos mil diecinueve, protocolicé en lo literal acta de: **Asociación de Vecinos de la Comunidad Sustentable Alazán**, en la que se modifica la junta directiva.—San José, veinticinco de junio del dos mil diecinueve.—Licda. Jimena Ramírez Meza, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019356882).

La suscrita Ligia Rodríguez Moreno, notaria pública con oficina en la ciudad de San José, Curridabat, Cipreses, del supermercado AM PM cincuenta metros al oeste, Parabellvm Abogados, hace constar que mediante escritura ciento treinta y cinco visible al tomo cinco al folio cero noventa y siete vuelto con fecha veinticuatro de junio del dos mil diecinueve, se protocoliza la disolución definitiva de la sociedad: **Centro Bilingüe Infantil Mundo Nuevo Sociedad Anónima**, se hace un llamado a los interesados para que se presente ante esta notaría, en la dirección indicada supra, o al teléfono: 4001 2990, para hacer valer sus derechos.—San José, veinticuatro de junio del dos mil diecinueve.—Licda. Ligia Rodríguez Moreno, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019356890).

Ante esta notaría, se protocolizó mediante la escritura 47-7 otorgada a las 08:00 horas del día 25 de junio del 2019, el acta de la sociedad: **Dolicious Fruits Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-710762, domiciliada en San José, Curridabat, se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, 25 de junio del 2019.—Licda. Yuliana Gaitán Ayales, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019356894).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las 11:30 horas del día de hoy, se protocolizó acta de asamblea general de: **Tokenize IT S. A.**, mediante la cual se nombra presidente, secretario y tesorero, y fiscal.—San José, 24 de junio del 2019.—Lic. Manuel Briceño López, Notario Público.—1 vez.—(IN2019356895).

Por escritura número 446, folio 197 vuelto del tomo 41 y otorgada a las 09:00 horas del 25 de junio del 2019, ante el notario Lic. Luis Salazar Jara, los socios: Rosa Santillán Gómez, cédula N° 1-448-208, y Minor Augusto Santillán Gómez, cédula N° 1-562-393, como socios de la totalidad de las acciones, solicitan se disuelva la sociedad: **Laboratorios de Artes Dentales Hermanos Santillán Gomqui Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-sesenta y cinco mil setecientos ocho. Quien se considere afectado deberá de expresar por escrito su oposición en el domicilio de la empresa, o al fax: 2416-41-71.—San José, 25 de junio del 2019.—Lic. Luis Salazar Jara, Notario Público.—1 vez.—(IN2019356903).

Ante esta notaría, el día de hoy, se protocoliza acta de asamblea de la sociedad: **Tres-Ciento Uno-Setecientos Treinta y Siete Mil Noventa y Uno S. A.**, donde se reforma cláusulas de administración y se nombran representaciones legales. Es todo.—San José, 25 de junio del 2019.—Lic. Huberth Salas Ortega, Notario Público.—1 vez.—(IN2019356908).

La suscrita notaria Andrea Hulbert Volio, carné número 6866, hace constar que mediante escritura número sesenta y uno siete, de las quince horas del día veintiuno de junio del dos mil diecinueve, protocoliza acta de disolución y liquidación de la sociedad: **Vista Puesta del Sol L B Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-314069. Se solicita la disolución y des inscripción de la sociedad.—San José, veintiséis de junio del dos mil diecinueve.—Licda. Andrea Hulbert Volio, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019356911).

La suscrita notaria Andrea Hulbert Volio, carné número 6866, hace constar que mediante escritura número cincuenta y nueve-siete, de las catorce horas del día veintiuno de junio del dos mil diecinueve, protocoliza acta de disolución y liquidación de la sociedad: **Naboria Dos Mil Dos Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-325318. Se solicita la disolución y des inscripción de la sociedad.—San José, veintiséis de junio del dos mil diecinueve.—Licda. Andrea Hulbert Volio, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019356912).

La suscrita notaria Andrea Hulbert Volio, carné número 6866, hace constar que mediante escritura número sesenta-siete, de las trece horas del día veintiuno de junio del dos mil diecinueve, protocoliza acta de disolución y liquidación de la sociedad: **Unión Negocios Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-299632. Se

solicita la disolución y des inscripción de la sociedad.—San José, veintiséis de junio del dos mil diecinueve.—Licda. Andrea Hulbert Volio, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019356913).

El suscrito notario Jorge Julián Ortega Volio, carné número 15401, hace constar que mediante escritura número ochenta y cuatro-trece, de las siete horas del día veinticinco de junio del dos mil diecinueve, protocoliza acta de la sociedad antes denominada: **Lot Las Monas de Jacó Sociedad Anónima**, ahora denominada: **Siempre Relax Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-563553, modifica nombre, administración, junta directiva y fiscal.—Jacó, veinticinco de junio del dos mil diecinueve.—Lic. Jorge Julián Ortega Volio, Notario Público.—1 vez.—(IN2019356914).

En la notaría del Lic. Douglas Mora Umaña, se protocolizó acta de accionistas de la sociedad: **Inversiones Algoji S. A.**, donde se aumentó el capital social. Es todo.—San José, veinticuatro de junio del dos mil diecinueve.—Lic. Douglas Mora Umaña, Notario Público.—1 vez.—(IN2019356917).

En la notaría del Lic. Douglas Mora Umaña, se protocolizó acta de accionistas de la sociedad: **Inversiones Licauma S. A.**, donde se aumentó el capital social. Es todo.—San José, veinticuatro de junio del dos mil diecinueve.—Lic. Douglas Mora Umaña, Notario Público.—1 vez.—(IN2019356918).

Por escritura número ciento dieciséis otorgada a las dieciséis horas del diecinueve de junio del dos mil diecinueve ante esta notaría, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios número tres, de la sociedad **Inversiones Extra Marín Sociedad Anónima** con cédula de persona jurídica tres-ciento uno- trescientos cuarenta y un mil-trescientos cuarenta y siete, donde se acordó cambio de junta directiva, modificación del domicilio y del nombre.—Liberia Guanacaste veintiuno de junio de 2019.—Licda. Ana Isabel Campos Sáenz, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019356923).

Por escritura otorgada a las 17:00 horas, del 05 de junio de 2019, ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Lipi, S. A.**, en virtud de la cual se acordé disolver y liquidar la compañía, carné N° 2626.—San José, 05 de junio de 2019.—Lic. Jorge Moisés Ulloa Maduro, Notario.—1 vez.—(IN2019356928).

Yo, Rita María Esquivel Villalobos, notaria pública, carné 5479, el día de hoy, mediante escritura número 193-11, a las 08:00 horas, protocolicé acta número cinco de asamblea general extraordinaria de socios **Julifran Cuarenta y Dos-Cuarenta y Tres. S A**, titular de la cédula jurídica N° 3-101-5014265, en virtud de la cual acuerdan reformar las cláusulas primera del nombre social y cláusula octava de la representación, se nombran miembros de junta directiva y fiscal.—Heredia, 26 de junio de 2019.—Licda. Rita María Esquivel Villalobos, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019356931).

Por escritura número doscientos trece-cuatro, otorgada en San José, a las diez horas del veinticuatro de junio de 2019, Ricardo, Rocío, y Maricel, los tres Rojas Cruz, constituyeron la sociedad que se denominara con el número de cédula jurídica y el aditamento **S. A.**, Domicilio: San José, distrito Carmen, cantón San José, Provincia San José, calle tres, avenidas primera y tercera, edificio Manuel Enrique Vázquez, segundo piso. Objeto: comercio, industria, e inversiones de capital. Plazo: cien años. Capital: ciento cincuenta dólares, moneda de curso legal de Los Estados Unidos de América, representado por ciento cincuenta acciones, comunes y nominativas, por un valor de un dólar cada una. Administración: junta directiva, presidente, Secretario, y Tesorero, los tres apoderados generalísimos.—San José, junio veintiséis del dos mil diecinueve.—Lic. Carlos Luis Segura González, Notario.—1 vez.—(IN2019356937).

Por escritura otorgada en San José, a las once horas treinta minutos del veinticinco de junio de 2019, las sociedades: Hermanos Rojas Cruz S. A., y Hacienda La Verbena S. A., constituyeron la sociedad que se denominara con el número de cédula jurídica y el aditamento **S. A.**, Domicilio: San José, distrito Carmen, Cantón

San José, Provincia San José, calle tres, avenidas primera y tercera, edificio Manuel Enrique Vázquez, segundo piso. Objeto: comercio, industria, e inversiones de capital. Plazo: cien años. Capital: quince millones un mil setecientos cincuenta y nueve dólares, moneda de curso legal de Los Estados Unidos de América, representado por quince millones un mil setecientos cincuenta y nueve acciones, comunes y nominativas, por un valor de un dólar cada una. Administración: junta directiva, presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y vocal, los cinco apoderados generalísimos.—San José, junio veintiséis del dos mil diecinueve.—Lic. Carlos Luis Segura González, Notario.—1 vez.—(IN2019356938).

Por escritura número doscientos dieciséis-cuatro, otorgada en San José, a las once horas cuarenta y cinco minutos del veinticinco de junio de 2019, las sociedades: **Hermanos Rojas Cruz S. A., y Hacienda La Verbena S. A.**, constituyeron la sociedad que se denominara con el número de cédula jurídica y el aditamento S. A., Domicilio: San José, distrito Carmen, Cantón San José, Provincia San José, calle tres, avenidas primera y tercera, edificio Manuel Enrique Vázquez, segundo piso. Objeto: comercio, industria, e inversiones de capital. Plazo: cien años. Capital: catorce millones novecientos noventa y ocho mil setecientos sesenta y cinco dólares, moneda de curso legal de Los Estados Unidos de América, representado por catorce millones novecientos noventa y ocho mil setecientos sesenta y cinco acciones, comunes y nominativas, por un valor de un dólar cada una. Administración: junta directiva, presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y vocal, los cinco apoderados generalísimos.—San José, junio veintiséis del dos mil diecinueve.—Lic. Carlos Luis Segura González, Notario.—1 vez.—(IN2019356939).

Por escritura cuarenta del tomo seis, otorgada ante mi notaría a las dieciocho horas del veinticinco de junio del año dos mil diecinueve, se protocolizó el acta de fusión por absorción de la sociedad **Flor y Fauna S. A. con Flor y Fauna dos S. A. y Flor y Fauna Realty S. A.**—Heredia, veinticinco de mayo del año dos mil diecinueve.—Lic. Jesús Osvaldo Rojas Oconor, Notario Público.—1 vez.—(IN2019356942).

Ante mí, Federico José Jiménez Solano, notario público, escritura setenta y tres, folio noventa y seis frente, tomo catorce, disolución de sociedad **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Setenta y Cuatro Mil Trescientos Quince Sociedad Anónima.**—San José, 24 de junio de dos mil diecinueve.—Lic. Federico José Jiménez Solano, Notario Público.—1 vez.—(IN2019356943).

Ante mí, Federico José Jiménez Solano, notario público, escritura setenta y cuatro, folio noventa y seis vuelto, tomo catorce, disolución de sociedad **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Setenta y Cuatro Mil Setecientos Veintiocho Sociedad Anónima.**—San José, 24 de junio de dos mil diecinueve.—Lic. Federico José Jiménez Solano, Notario Público.—1 vez.—(IN2019356944).

Ante mí, Federico José Jiménez Solano, notario público, escritura setenta y cinco, folio noventa y siete vuelto, tomo catorce, disolución de sociedad **Campoban Sociedad Anónima.**—San José, 24 de junio de dos mil diecinueve.—Lic. Federico José Jiménez Solano, Notario Público.—1 vez.—(IN2019356945).

Ante mí, Federico José Jiménez Solano, notario público, escritura setenta y seis, folio noventa y ocho frente, tomo catorce, disolución de sociedad **Jipora Sociedad Anónima.**—San José, 24 de junio de dos mil diecinueve.—Lic. Federico José Jiménez Solano, Notario Público.—1 vez.—(IN2019356946).

Por escritura otorgada ante mí, a las trece horas del catorce de junio del dos mil diecinueve, protocolicé acuerdos de asambleas generales extraordinarias de socios de las compañías de esta plaza: **Dursalud Centroamérica Sociedad Anónima e Instituto Centroamericano de Medicina ICEM Sociedad Anónima**, en que las mismas se fusionan por absorción prevaleciendo **Instituto Centroamericano de Medicina ICEM Sociedad Anónima**, quien reforma su cláusula quinta del pacto social.—Lic. Harry Castro Carranza, Notario.—1 vez.—(IN2019356947).

Ante esta notaría se reformó la cláusula sexta de la administración del pacto constitutivo de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Setecientos Sesenta y Seis Mil Trescientos Treinta y Dos Limitada.** Lic. Walter Solís Amen, notario público, carné N° 13749.—Lic. Walter Solís Amen, Notario.—1 vez.—(IN2019356949).

Ante mi notaría se protocolizan acuerdos de asamblea general extraordinaria de socios de la empresa **Add-Value Management S. A.**—San José, 10 de junio del 2019.—Lic. Ferdinand von Herold Duarte, Notario.—1 vez.—(IN2019356955).

Ante mi notaría se protocolizan acuerdos de asamblea extraordinaria de la sociedad **Valle Hermoso Limitada**, se solicita liquidación y se nombra liquidador.—San José, 6 de junio del 2019.—Lic. Ferdinand von Herold Duarte, Notario.—1 vez.—(IN2019356956).

Ante esta notaría, mediante escritura N° 223-8 de fecha 22 de junio del 2019, se constituye la sociedad anónima **Valcar S.A.**, por las señoras Andrea Catalina Argüello Corrales, cédula 1-0768-0782 y la señora Valeria Natalia Naranjo Arguello, cédula 1-1664-0873.—Licda. Paola Campos Ruiz, Notaria.—1 vez.—(IN2019356957).

Ante esta notaría, mediante escritura N° 98-3 de fecha 24 de junio del 2019, se protocoliza asamblea extraordinaria del 15 de mayo del 2019 de la sociedad **Invierno Frio S.A.**, cedula jurídica 3-101-265659, en la cual se reforma pacto constitutivo.—Lic. Alexander Uhrig Martínez, Notario.—1 vez.—(IN2019356959).

Ante esta notaría mediante escritura N° 97-3 de fecha 24 de junio del 2019, se protocoliza asamblea extraordinaria del 15 de mayo del 2019, de la sociedad **Nube Gris S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-265739, en la cual se reforma pacto constitutivo.—Lic. Alexander Uhrig Martínez, Notario.—1 vez.—(IN2019356961).

Por escritura N° trescientos de las dieciocho horas del veintidós de junio de dos mil diecinueve, notario Álvaro E. Alfaro Jiménez, se constituye la sociedad **Wonkyland Sociedad Anónima**, domiciliada en San Pedro de Montes de Oca, Vargas Araya, cincuenta metros oeste del EBAIS.—Santa Bárbara de Heredia, 26 de junio de 2019.—Lic. Álvaro E. Alfaro Jiménez, MBA, Notario.—1 vez.—(IN20193656963).

Por escritura otorgada en San José, a las 09:00 horas del 18 de junio del 2019, ante la notaria Laura Avilés Ramírez, se modifica la cláusula primera del nombre para que se denomine: **Vista Alegre Casa Sesenta y Uno S. A.**, cédula jurídica 3-101-406670. Es todo.—San José, 26 de junio del 2019.—Licda. Laura Avilés Ramírez, Notaria.—1 vez.—(IN2019356974).

Ante esta notaría por escritura noventa y tres del veinte de junio del dos mil diecinueve, se protocoliza acta de la sociedad **Estructuras y Construcciones Natan SRL**, la cual modifica las cláusulas segunda, sexta y séptima del pacto constitutivo.—San José, veinte de junio del dos mil diecinueve.—Licda. Tamara Montecinos Ahumada, Notaria.—1 vez.—(IN2019356976).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas del 18 de junio del 2019, se procede protocolizar asamblea de general y extraordinaria de la denominada **Servicios Alimenticios en Belén Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica N° 3-101-770895; reforma cláusula sexta, la administración de dicha sociedad. Es todo, a las 20 horas del 18 de junio del 2019.—Lic. Gerardo Enrique Chaves Cordero, Notario.—1 vez.—(IN2019356978).

Yo, Melania de los Ángeles Chin Wo Cruz, notaria de San José, protocolicé acta de asamblea general de accionistas donde se acuerda la disolución de sociedad **Importadora Heljo S.A.**, a las 14:00 horas del 22 de junio del 2019.—San José, 25 de junio del 2019.—Licda. Melania de los Ángeles Chin Wo Cruz, Notaria.—1 vez.—(IN2019356982).

Yo, Melania de los Ángeles Chin Wo Cruz, notaria de San José, protocolicé acta de asamblea general de accionistas donde se acuerda la disolución de sociedad **Inversiones Miru del Oeste S.A.**, a las 13:00 horas del 22 de junio del 2019.—San José, 25 de junio del 2019.—Licda. Melania Chin Wo Cruz, Notaria.—1 vez.—(IN2019356983).

Por escritura otorgada ante esta notaría se constituye **Inversiones C & M del Coyol S. A.**, con domicilio en Villa Bonita de Alajuela, con un plazo social de 99 años a partir de su constitución y un capital social de 100.000 colones, regida por el Código de Comercio.—Alajuela, 26 de junio de 2019.—Lic. Miguel Bravo Loria, Notario.—1 vez.—(IN2019356991).

Por escritura N° setenta y tres otorgada a las diecisiete horas del 25 de junio del 2019, se protocolizó el acta número setenta y siete de asamblea general extraordinaria de socios de la entidad denominada: **D L Maduro y Compañía Sucesores Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-004644, se acuerda aumentar el monto del capital social en ciento diecinueve millones de colones exactos, por consecuencia se reforma la cláusula quinta del pacto constitutivo de manera que quedara registrado el aumento de capital y la cantidad de acciones representativas de dicho capital. Deberá leerse dicha cláusula de la siguiente manera: el capital social de la sociedad es la suma de ciento diecinueve millones setecientos mil colones exactos, también se acordó reformar la cláusula segunda del domicilio social. Es todo.—San José, 26 junio del 2019.—Lic. Eduardo Aráuz Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2019356992).

Yo, Juan Antonio Mainieri Acuña, protocolicé acta de asamblea de: **Consultoría Agroempresarial de Occidente S. A.**, cédula jurídica número 3-101-469006, con domicilio social en Cartago, Cartago (Residencial El Molino, trescientos cincuenta metros al oeste del Polideportivo); donde se modifica la cláusula de la representación y se nombra presidente.—Veinticinco de junio del dos mil dieciocho.—Lic. Juan Antonio Mainieri Acuña, Notario Público.—1 vez.—(IN2019356997).

Hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad: **Condominio Avicenia Número Sesenta y Nueve Rubí Sociedad Anónima**, en la que se reforma la cláusula quinta del capital social en la que se aumenta el capital social.—San José, veinticinco de junio del dos mil diecinueve.—Licda. Ivannia Zúñiga Vidal, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019356999).

Hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad: **Guecer Ámbar Sociedad Anónima**, en la que se acuerda la disolución y liquidación de la empresa.—San José, veinticinco de junio del dos mil diecinueve.—Licda. Ingrid Gutiérrez Rojas, Abogada- Notaria .—1 vez.—(IN2019357000).

Hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad: **Servicios Integrales Siglo XXI Sociedad Anónima**, en la que se acuerda la disolución y liquidación de la empresa.—San José, veinticinco de junio del dos mil diecinueve.—Licda. Ingrid Gutiérrez Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2019357001).

Hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad: **Nueva Pro Diamantes Sociedad Anónima**, en la que se acuerda la disolución y liquidación de la empresa.—San José, veinticinco de junio del dos mil diecinueve.—Licda. Ingrid Gutiérrez Rojas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019357002).

Hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad: **Nueva Época Integrada Sociedad Anónima**, en la que se acuerda la disolución y liquidación de la empresa.—San José, veinticinco de junio del dos mil diecinueve.—Licda. Ingrid Gutiérrez Rojas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019357003).

Hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad: **Contabilidad, Auditoría y Control de Empresas Sociedad Anónima**, en la que se acuerda la disolución y liquidación de

la empresa.—San José, veinticinco de junio del dos mil diecinueve.—Licda. Ingrid Gutiérrez Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2019357004).

Hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad: **Trilogía Natural y Saludable Sociedad Anónima**, en la que se acuerda la disolución y liquidación de la empresa.—San José, veinticinco de junio del dos mil diecinueve.—Licda. Ingrid Gutiérrez Rojas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019357005).

La suscrita notaria pública Kattia Vargas Álvarez, hace constar que se realizó cambio de cláusula de representación de la sociedad denominada: **Valle Treinta y Cinco Sociedad Anónima**, portadora de la cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cincuenta y nueve mil setecientos cincuenta, en la escritura ciento noventa y seis. Es todo.—Escazú, a las ocho horas del nueve de junio del dos mil diecinueve.—Licda. Kattia Vargas Álvarez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019357007).

En escritura otorgada en mi notaría, a las dieciocho horas del dieciocho de junio pasado, los señores: Leonardo Valenciano Solano y Alejandro Valenciano Solano, constituyeron una sociedad anónima que se denomina: **Seproval Sociedad Anónima**, cuyo objeto social es la comercialización de los servicios de mantenimiento industrial y en la forma más amplia el comercio y la industria, entre otros.—Licda. Martha E. Chacón Chacón, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019357008).

Hoy, he protocolizado las actas de las sociedades: **Kars Electromecánica S. A. y Electroconexión S. A.**, en las cuales se realizan aportes al capital y se reforma la cláusula quinta de los estatutos.—San José, veintiséis de junio del dos mil diecinueve.—Firma ilegible.—1 vez.—(IN2019357012).

Hoy, he protocolizado el acta de: **Grupo Industrial Panacor Sociedad Anónima**, en la cual se realiza aporte de capital y se reforma la cláusula quinta de los estatutos.—San José, catorce de junio del dos mil diecinueve.—Firma ilegible.—1 vez.—(IN2019357013).

El suscrito José Duarte Sibaja, cédula número uno-quinhientos seis-ciento seis; carné número: uno seis tres cero nueve, como notario autorizante solicito se publique el edicto de la constitución de la empresa: **Corporación Playa Azul Rogefon Sociedad Anónima**; según la escritura número: setenta-siete, visible al folio ciento cinco vuelto del tomo siete de mi protocolo, celular número: ocho tres ocho cero dos nueve cinco nueve.—San José, veintiséis de junio del dos mil diecinueve.—Lic. José Duarte Sibaja, Notario Público.—1 vez.—(IN2019357014).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas treinta minutos del día veinticinco de junio del dos mil diecinueve, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad denominada: **Carbón Stock GP Costa Rica S.R.L.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos veintidós mil noventa y seis, mediante la cual por unanimidad de votos, se acordó reformar las cláusulas referentes a la administración y al domicilio social, de los estatutos de dicha sociedad.—Es todo.—San José, veinticinco de junio del dos mil diecinueve.—Lic. Andrés Montejo Morales, Notario Público.—1 vez.—(IN2019357015).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del día veinte de junio del dos mil diecinueve, se protocolizó acta asamblea de cuotistas de la sociedad: **Kaleidoscope Design Group Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos doce mil cuatrocientos noventa y cuatro, en la cual, por unanimidad de votos, se acordó disolver la sociedad conforme lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio. Es todo.—San José, veinte de junio del dos mil diecinueve.—Lic. Abraham Stern Feterman, Notario Público.—1 vez.—(IN2019357016).

NOTIFICACIONES

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Documento admitido traslado al titular

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

T-124779.—Ref: 30/2019/10575.—Pierre Fabre Dermo-Cosmetique Documento: Cancelación por falta de uso (“Mega Labs S. A.”, presenta can) Nro y fecha: Anotación/2-124779 de 18/01/2019 Expediente: 2005-0003856 Registro N° 159526 Galenic en clase(s) 3 Marca Mixto.—Registro de la Propiedad Industrial, a las 11:23:27 del 8 de febrero de 2019.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por María de la Cruz Villanea Villegas, en calidad de apoderada especial de Mega Labs, S. A., contra la marca “Galenic (diseño)”, registro N° 159526 inscrita el 12/06/2006, vence el 12/06/2026, en clase 3 para proteger: “Jabones, jabones medicados, preparaciones para limpiar la piel, perfumes, aceites esenciales, cosméticos, maquillaje, preparaciones para bloquear el sol y para asolearse, preparaciones para el cabello, champús”, propiedad de Pierre Fabre Dermo-Cosmetique, domiciliada en 45, Place Abel Garree, 92100 Boulogne, Francia. Conforme a lo previsto en los artículos 39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, tomar en cuenta que es el titular del signo a quien le corresponde demostrar con prueba contundente el uso del signo, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro, asimismo en el expediente constan las copias de ley de la acción para el titular del signo. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Se le señala al titular del signo, que las pruebas que aporte deben ser presentadas en documento original o copia certificada (haciéndose acompañar la traducción necesaria y la legalización o apostillado correspondiente, según sea el caso), lo anterior conforme al artículo 294 de la ley general de administración pública. Notifíquese.—Tomás Montenegro Montenegro, Asesor Jurídico.—(IN2019356012).

Ref. 30/2019/12759.—DLM Servicios de Importación Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-171863. Documento: Cancelación por falta de uso (“Guardado Sociedad Anónima de) Nro y fecha: Anotación/2-123254 de 22/11/2018. Expediente: 2008-0010005. Registro N° 193078 FD en clase(s) 5 Marca Denominativa.—Registro de la Propiedad Industrial, a las 14:23:25 del 15 de febrero de 2019.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por el María de la Cruz Villanea Villegas, en calidad de apoderado especial de Guardado Sociedad Anónima de CV, contra el registro del signo distintivo FD, Registro N° 193078, el cual protege y distingue: Productos farmacéuticos, productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes, en clase 5 internacional, propiedad de DLM Servicios de

Importación Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-171863. Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **trasladar** la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de **un mes** contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Johana Peralta, Asesora Jurídica.—(IN2019356013).

Resolución Acoge Cancelación

Ret 30/2016/6517.—Industrias La Constancia S. A. DE C.V. Documento: Cancelación por falta de uso. Nro y fecha: Anotación/2-93521 de 02/10/2014. Expediente: 2000-0001983 Registro N° 123733 **MALTIN** en clase 32 Marca Denominativa.—Registro de la Propiedad Industrial, a las 09:18:12 del 12 de febrero del 2016.

Conoce este Registro la solicitud de **cancelación por falta de uso**, interpuesta como defensa por María de la Cruz Villanea, apoderada de Deutsche Transnational Trustee Corporation INC, contra el registro de la marca **MALTIN**, registro N° 123733 inscrita el 5 de febrero de 2001, que protege en clase 32: Cervezas, propiedad de Industrias La Constancia S. A. DE C.V.

Resultando:

I.—Que por memorial recibido el 07 de octubre del 2014, María de la Cruz Villanea, apoderada de Deutsche Transnational Trustee Corporation INC, contra el registro de la marca **MALTIN**, registro N° 123733 inscrita el 5 de febrero de 2001, que protege en clase 32: Cervezas, propiedad de Industrias La Constancia S. A. DE C.V. (Folios 1 a 7).

II.—Que por resolución de las 14:52:54 horas del 18 de noviembre del 2014, se da traslado por el plazo de un mes al titular Industrias La Constancia S. A. DE C.V de la marca **MALTIN** para que proceda a pronunciarse respecto de la solicitud de cancelación y aporte al expediente la prueba que estime conveniente a efecto de demostrar su mejor derecho. (Folio 13).

III.—Que dicha resolución fue debidamente notificada a quien aparece como representante del titular de la marca, según consta a folio 13 vuelto del expediente el día 24 de abril del 2015, haciéndose un segundo intento el 02 de julio del 2015 y al solicitante de la cancelación por no uso el día 03 de diciembre del 2014, Sin embargo, al no recibir respuesta y al constatarse que el titular del distintivo es una empresa extranjera sin domicilio ni apoderado conocido en el país, mediante resolución de las 11:41:00 horas del 01 de junio del 2015 se previene al solicitante de la cancelación que proceda a señalar nueva dirección o bien, en caso de no conocer, solicitar expresamente la publicación mediante Edicto el traslado de la misma. (Folio 14) Dicha resolución fue debidamente notificada el día 10 de junio del 2015. (Folio 14 vuelto).

IV.—Que por memorial de fecha 11 de junio del 2015 María de la Cruz Villanea, apoderada de Deutsche Transnational Trustee Corporation INC. indica otro domicilio para proceder a la notificación. (Folio 15).

V.—Que por resolución de las 10:05:40 horas del 10 de agosto del 2015 se previene a María de la Cruz Villanea, apoderada de Deutsche Transnational Trustee Corporation INC. indica que de no conocer otra dirección se proceda a la publicación del edicto

en el Diario Oficial *La Gaceta* para que publique la resolución de traslado de las presentes diligencias. (Folio 16) Dicha resolución fue debidamente notificada el día 19 de agosto del 2015. (Folio 16 vuelto).

VI.—Que por memorial de fecha 25 de agosto del 2015 María de la Cruz Villanea, apoderada de Deutsche Transnational Trustee Corporation INC. señala que no conoce otra dirección por lo que solicita se proceda a la notificación mediante edicto. (Folio 17).

VII.—Que por resolución de las 10:52:37 horas del 24 de setiembre del 2015, el Registro de Propiedad Industrial en virtud de la imposibilidad de notificar conforme a derecho ordena la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* del edicto correspondiente al traslado de esta acción. (Folio 18).

VIII.—Que por memorial de fecha 07 de enero del 2016 María de la Cruz Villanea, apoderada de Deutsche Transnational Trustee Corporation INC aporta comprobante de las tres publicaciones realizadas en el Diario Oficial *La Gaceta*. (Folio 19 -24).

IX.—Que en al momento de la resolución de este expediente no consta respuesta por parte del titular del distintivo marcarlo.

X.—Que en el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos probados.** Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra inscrita la marca: **MALTIN**, registro N° 123733 inscrita el 5 de febrero de 2001, que protege en clase 32: *Cervezas*, propiedad de Industrias La Constancia S. A. DE C.V.

Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra la solicitud de inscripción de la marca **MALTIN** presentada por Deutsche Transnational Trustee Corporation INC. en clase 32 de la nomenclatura internacional para proteger y distinguir *Bebidas de malta y cerveza*, solicitada por la cual se encuentra en plazo vencido (suspense a pedido de parte).

II.—**Sobre los hechos no probados.** Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

III.—**Representación.** Analizado el poder especial adjunto al expediente 2014-96 se tiene por debidamente acreditada la facultad para actuar de María de la Cruz Villanea, apoderada de Deutsche Transnational Trustee Corporation INC visible a folio 6 y 7 del expediente.

IV.—**Sobre los elementos de prueba.** En cuanto al titular de la marca **MALTIN**, pese a que se realizó la notificación mediante edicto publicado en el Diario *La Gaceta*, en los días 18, 21 y 22 de diciembre del 2015, no contestó el traslado y consecuentemente no aportó prueba al expediente que demostrara el uso de la marca **MALTIN**.

V.—**En cuanto al Procedimiento de Cancelación.** El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de **cancelación por no uso**, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita.

Analizado el expediente, se observa que la resolución mediante la cual se dio efectivo traslado de las diligencias de cancelación promovidas por María de la Cruz Villanea, apoderada de Deutsche Transnational Trustee Corporation INC se notificó al titular de la marca sea Industrias La Constancia S. A. DE C.V. mediante publicación de edicto en *La Gaceta* los días 18, 21, 22 de diciembre del 2015, sin embargo, a la fecha, el titular del distintivo marcarlo no contestó dicho traslado.

VI.—**Contenido de la Solicitud de Cancelación.** De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta por María de la Cruz Villanea, apoderada de Deutsche Transnational Trustee Corporation INC, se desprenden los siguientes alegatos: i) Que su representada solicitó la inscripción de la marca **MALTIN** en clase 32 para ser utilizada en Costa Rica, sin embargo, hubo una objeción del Registro por la existencia de un registro previo, ii) Que su representada cuenta con un interés legítimo para solicitar la cancelación por falta de uso del signo **MALTIN** de la empresa Industrias La Constancia S. A. DE C.V. iii) Que se procedió a realizar un estudio en el que se desprende que no fue posible localizar ningún establecimiento en Costa Rica con artículos identificados con la marca **MALTIN**, por lo que no se ha usado ni posesionado en el mercado.

VIII.—Sobre el fondo del asunto:

1. **En cuanto a la solicitud de Cancelación:** Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto:

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el **Voto N° 333-2007**, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

“Estudiando ese artículo, pareciera que la carga de la prueba del uso de la marca, corresponde a quien alegue esa causal, situación realmente difícil para el demandante dado que la prueba de un hecho negativo, corresponde a quien esté en la posibilidad técnica o práctica de materializar la situación que se quiera demostrar”.

“Ese artículo está incluido dentro del Capítulo VI de la Ley de Marcas, concretamente en las formas de “Terminación del Registro de la Marca”, y entre estas causales se establecen: control de calidad referido al contrato de licencia; nulidad del registro por aspectos de nulidad absoluta o relativa; cancelación por generalización de la marca; cancelación del registro por falta de uso de la marca y renuncia al registro a pedido del titular.

Obsérvese como este Capítulo trata como formas de terminación del registro de la marca, tanto causales de nulidad como de cancelación, y aquí hay que establecer la diferencia entre uno y otro instituto. Esta diferenciación entre los efectos que produce la cancelación y los que produce la nulidad, se basa en el distinto significado de las causas que provocan una y otra. Las causas de nulidad afectan al momento de registro de la marca, implicando así un vicio originario, mientras que las causas de cancelación, tienen un carácter sobrevenido. Al efecto la doctrina ha dispuesto lo siguiente:

“Las prohibiciones de registro y los motivos de nulidad de marcas van indisolublemente unidos, de tal modo que éstos son consecuencia de aquéllas. Así, si un signo contraviene una prohibición de registro y, a pesar de ello es inscrito, adolece de nulidad... “Las causas de caducidad de la marca son extrínsecas a la misma, se producen durante su vida legal y no constituyen defectos ab origine del signo distintivo, a diferencia de las causas de nulidad” (Manuel Lobato. Comentario a la Ley 17/2001 de Marcas. Editorial Civitas. Páginas 206y 887. Bajo esta tesis el artículo 37 de la ya citada Ley de Marcas, establece la nulidad de registro de una marca cuando se “contraviene alguna de las prohibiciones previstas en los artículos 7 y 8 de la presente ley”, sea en el caso del artículo 7, marcas inadmisibles por razones intrínsecas (nulidad absoluta), o en el caso del artículo 8, marcas inadmisibles por derechos de terceros (nulidad relativa). En ambos casos el Registro de la Propiedad Industrial, previo a la aprobación de inscripción de una marca, debe calificar la misma a efecto de que no incurra en las prohibiciones establecidas en los artículos dichos, ya que, si se inscribe en contravención con lo dispuesto por esas normas legales, es una marca que desde su origen contiene una causal que puede provocar su nulidad, ya sea del signo como tal, como de algunos productos o servicios.

Como ya se indicó supra, el artículo 39 que específicamente se refiere a la cancelación del registro por falta de uso de la marca, establece que la cancelación de un registro por falta de uso de la marca, también puede pedirse como defensa contra: “un pedido de declaración de nulidad de un registro de marca”. Pues bien, el artículo 42 que establece que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad, se refiere

específicamente a esa causal, cuya marca desde su origen contiene vicios que contraviene en lo que corresponda los supuestos de los artículos 7 u 8 citados, cuya carga probatoria corresponde a quien alega esa causal.

Por lo anterior, de modo alguno ese precepto normativo puede ser interpretado en el sentido que lo hizo el Registro, ya que cada norma cumple una función, pero desde una integración de ella con el resto del Ordenamiento Jurídico. No es posible para el operador jurídico y en el caso concreto analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que: “su solicitud es cancelación por no uso y no nulidad por vicios en el proceso de inscripción”. En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.

Solucionado lo anterior, entramos a otra interrogante: ¿Cómo se puede comprobar el uso de una marca? La normativa costarricense establece en el segundo párrafo del ya citado artículo 42, que cualquier medio de prueba admitido por la ley es suficiente, mientras que compruebe ese uso real y efectivo. En ese sentido, esa prueba puede ir desde la comprobación de publicidad, de la introducción en el mercado de los productos o servicios mediante los canales de distribución, estudios de mercadeo, facturas, en fin, todo aquello que solo el titular del derecho sabe cómo y cuándo se han realizado”.

En virtud de esto, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular marcario, en este caso a la empresa Industrias La Constancia S.A. DE C.V., que por cualquier medio de prueba debe demostrar la utilización de la marca **MALTIN** para distinguir el producto en clase 32.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso, analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que la sociedad Deutsche Transnational Trustee Corporation INC demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, ya que su solicitud fue suspendida en virtud del registro que hoy se pretende cancelar. En ese sentido, es importante resalta que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala:

“Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional.

Una marca registrada deberá usarse en el comercio tal como aparece en el registro; sin embargo, el uso de la marca de manera diferente de la forma en que aparece registrada solo en cuanto a detalles o elementos que no son esenciales y no alteran la identidad de la marca, no será motivo para cancelar el registro ni disminuirá la protección que él confiere.

El uso de una marca por parte de un licenciario u otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca”.

Es decir, el uso de la marca debe de ser real, es decir, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin

embargo, si por causas que no son imputables al titular marcario ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se comprueba que el titular de la marca **MALTIN** al no contestar el traslado, ni señalar argumentos y aportar prueba que indicara a este Registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense de su marca, tales como, pero no limitados a, facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

En razón de lo anterior, dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su marca no sea cancelada, siendo el requisito **subjectivo**: que la marca es usada por su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito **temporal**: el uso real durante cinco años y el requisito **material**: que este uso sea real y efectivo.

El uso de una marca es importante para su titular ya que posiciona la marca en el mercado, es de interés para los competidores, porque les permite formar una clientela por medio de la diferenciación de sus productos; para los consumidores, ya que adquieren el producto que realmente desean con solo identificar el signo y para el Estado, pues se facilita el tráfico comercial.

Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de marcas no utilizadas aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) se procede a cancelar por no uso el registro N 123733, **MALTIN** en clase 32 internacional propiedad de Industrias La Constancia S. A. DE C.V.

IX.—Sobre lo que debe ser resuelto. Analizados los autos del presente expediente, queda demostrado que el titular de la marca **MALTIN**, registro número 123733, al no contestar el traslado otorgado por ley no comprobó el uso real y efectivo de su marca, por lo que para efectos de este Registro y de la resolución del presente expediente, se tiene por acreditado el no uso de la misma, procediendo a su correspondiente cancelación.

Por consiguiente, y de conformidad con lo anteriormente expuesto debe declararse con lugar la solicitud de cancelación por no uso, interpuesta por María de la Cruz Villanea, apoderada de Deutsche Transnational Trustee Corporation INC, contra el registro de la marca **MALTIN**, registro N° 123733 inscrita el 5 de febrero de 2001, que protege en clase 32: Cervezas, propiedad de Industrias La Constancia S. A. DE C.V. **Por tanto,**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, 1) Se declara con lugar la solicitud de **cancelación por falta de uso**, interpuesta por María de la Cruz Villanea, apoderada de Deutsche Transnational Trustee Corporation INC, contra el registro de la marca **MALTIN**, registro N° 123733 inscrita el 5 de febrero de 2001, que protege en clase 32: Cervezas, propiedad de Industrias La Constancia S. A. DE C.V. Se ordena la publicación íntegra de la presente resolución por **tres veces consecutivas** en el Diario Oficial *La Gaceta* de conformidad con lo establecido en los artículos 241 siguientes y concordantes y 334 todos de la Ley General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento, a costa del interesado. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de **tres días hábiles y cinco días hábiles**, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativa, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Lic. Jonathan Lizano Ortiz, Subdirector a. i.—(IN2019356014).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ref.: 30/2019/22442.—Estación de Servicio La Favorita S.A., Urbanizadora Rohrmoser S. A.—Documento: cancelación por falta de uso (ESTACIÓN DE SERVICIO LA FAVORITA S. A., presenta

cancelación por falta de uso).—N° y fecha: Anotación/2-96609 de 23/04/2015.—Expediente: 1900-4316200.—Registro N° 43162 ESTACION DE SERVICIO LA FAVORITA en clase 49 Marca Denominativa.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 10:27:25 del 18 de marzo de 2019.—Conoce este registro la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta por Ana Catalina Monge Rodríguez, en su condición de apoderada especial de la empresa Estación de Servicio la Favorita S. A., cédula jurídica 3-101-015673, contra el registro del nombre comercial “ESTACION DE SERVICIO LA FAVORITA”, registro N° 43162, inscrito el 22/10/1971 y el cual protege *una estación de servicio para el expendio de gasolina y productos relacionados, servicios de reparación, mecánica y lavado de vehículos y de montaje y reparación de llantas y demás actividades propias de una estación de servicio*, propiedad de Urbanizadora Rohrmoser S. A., cédula jurídica 3-101-007283.

Resultando:

I°—Por memorial recibido el 23 de abril de 2015, Ana Catalina Monge Rodríguez, en su condición de apoderada especial de la empresa Estación de Servicio la Favorita S. A., presentó solicitud de cancelación por falta de uso contra el registro del nombre comercial **ESTACION DE SERVICIO LA FAVORITA**, registro N° 43162, descrito anteriormente (Fs. 1-3).

II.—Que por resolución de las 11:43:32 horas del 22 de mayo de 2015 (folios 21-22), el Registro tomando en consideración que la empresa titular del signo se encontraba disuelta, así como en aras de garantizar el debido proceso, le previene al accionante para que en el plazo de seis meses demuestre mediante documento idóneo, la existencia de un liquidador legalmente designado conforme a lo dispuesto por el pacto social y a la normativa de rito. Al respecto, a pesar de que mediante escrito adicional de fecha 29 de junio de 2015, la accionante argumenta y solicita la cancelación del nombre comercial por la extinción de la empresa. Pese a tal situación no cumplió con lo prevenido y en consecuencia, el Registro mediante resolución debidamente fundamentada de las 08:11:43 horas del 17 de mayo de 2017, procedió a decretar el abandono de la gestión. (Fs. 38-41).

III.—Que la accionante interpuso recurso de apelación en subsidio tal y como se desprende del folio 52 del expediente, por encontrarse conforme a derecho el Registro admitió el recurso de apelación mediante resolución de las 15:05:02 horas del 1° de junio de 2017. (F 54).

IV.—Que mediante voto 0517-2017 de las 09:55 horas del 10 de octubre de 2017 según se desprende del folio 25 del legajo de apelación, el Tribunal Registral Administrativo declara con lugar el recurso de apelación interpuesto por Ana Catalina Monge Rodríguez, en su condición de apoderada especial de la empresa Estación de Servicio la Favorita S. A., en contra de la resolución dictada por el Registro a las 08:11:43 horas del 17 de mayo de 2017, la que se revocó para que el Registro continuara con la notificación del traslado por edicto a quienes representen la empresa titular de los signos. (Fs. 25-36, del legajo de apelación que consta en el expediente).

V.—Que con fundamento en el Voto 0517-2017, descrito anteriormente, por resolución de las 09:42:31 horas del 21 de junio de 2018, el Registro de la Propiedad Industrial precede a dar traslado por un mes al titular del signo distintivo, mediante publicación del traslado de conformidad con el voto supracitado, a efecto de que se pronuncie respecto a la solicitud de cancelación y aporte la prueba correspondiente que demuestre el uso real y efectivo del signo (F. 55). Asimismo, mediante prevención de las 09:56:41 horas del 21 de junio de 2018, se le previene al accionante para que publique la resolución de traslado la cual debería efectuar en *La Gaceta* por tres veces consecutivas y aportar posteriormente los documentos donde consten las tres publicaciones debidamente efectuadas. (F.56).

VI.—Mediante adicional de fecha 26 de noviembre de 2018, la accionante aporta las publicaciones del traslado efectuadas en *Las Gacetas* Nos. 153, 154 y 155 de fecha 23, 24 y 27 de agosto de 2018, tal y como se desprende de los folios 57 al 62.

VII.—Que a la fecha luego de transcurrido el plazo de ley, no consta en el expediente contestación del traslado de la cancelación por no uso.

VIII.—En el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

Considerando:

I.—Sobre los hechos probados.

Primero: Que en este registro, se encuentran inscrito el nombre comercial “**ESTACION DE SERVICIO LA FAVORITA**”, registro N° 43162, inscrito el 22/10/1971 y el cual protege *una estación de servicio para el expendio de gasolina y productos relacionados, servicios de reparación, mecánica y lavado de vehículos y de montaje y reparación de llantas y demás actividades propias de una estación de servicio*, propiedad de Urbanizadora Rohrmoser S. A., cédula jurídica 3-101-007283.

Segundo: El 23 de abril de 2015, la empresa Estación de Servicio la Favorita S. A., solicito bajo los expedientes 2015-3864 y 2015-3863, la inscripción del nombre comercial y marca de servicios **ESTACION DE SERVICIO LA FAVORITA**, para proteger estaciones de servicio para vehículos. (Fs. 65-68).

Representación y capacidad para actuar: Se tiene debidamente acreditada la facultad para actuar en este proceso de Ana Catalina Monge Rodríguez, en su condición de apoderada especial de la empresa Estación de Servicio la Favorita S. A., cédula jurídica 3-101-015673, solicitante de la presente cancelación por falta de uso, según poder especial que consta a folio 4 del presente expediente.

II.—**Sobre los hechos no probados.** Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

III.—**Sobre los elementos de prueba.** No existe ningún elemento de prueba que valorar, la empresa titular del signo no se apersono ni aportó prueba alguna que refiera al uso del signo.

IV.—**Sobre el fondo del asunto.** La accionante, interpone cancelación por falta de uso contra el nombre comercial descrito en autos, alegando que no se encuentra en uso real y efectivo, por lo que solicita expresamente su cancelación en virtud al interés legítimo que cuenta para ello, según solicitudes efectuadas bajo los expedientes 2015-3863 y 2015-3864, descritas anteriormente.

El nombre comercial esta definido en el artículo 2 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos que señala:

“Nombre Comercial: Signo denominativo o mixto que identifica y distingue una empresa o un establecimiento comercial determinado.”

Ahora bien, el Título VII, Capítulo I, Nombres Comerciales de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos contiene las disposiciones relativas a este tema, siendo el artículo 68, párrafo primero donde se señala que: *“Un nombre comercial, su modificación y anulación se registrarán en cuanto corresponda, siguiendo los procedimientos establecidos para el registro de las marcas y devengará la tasa fijada. (...)”* (El subrayado no es del original); por lo que de conformidad a lo anterior, el nombre comercial puede aplicársele lo relativo a marcas en lo que respecta al trámite de anulaciones de registro, actuación con total apego al principio de legalidad, ya que ambos (la marca y el nombre comercial) son signos distintivos que un comerciante puede emplear en ejercicio de una actividad mercantil debidamente regulados en cuanto inscripción y trámite por la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos. (A mayor abundamiento puede referirse al Voto 116-2006 del Tribunal Registral Administrativo).

En ese sentido, se procede a transcribir el artículo 41 del Reglamento N° 30233-J de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos:

“Salvo las disposiciones especiales contenidas en este capítulo, son aplicables a las solicitudes de registro de nombres comerciales las disposiciones sobre marcas contenidas en este Reglamento, en lo que resulten pertinentes”.

De lo anterior se desprende que el proceso de inscripción (y análogamente las cancelaciones de inscripción) de los nombres comerciales pueden tramitarse bajo el mismo procedimiento que la ley prevé para las marcas. Es importante considerar que en el presente asunto se solicita la cancelación por extinción de la empresa y el establecimiento comercial, por lo que además de resultar aplicable el artículo 37 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, así como el artículo 49 de su Reglamento, resulta de aplicación obligatoria los artículos 64, 65, 66, 67 y 68 de dicha Ley.

Sobre el interés legítimo de conformidad a lo establecido en el Voto N° 154-2009 del Tribunal Registral Administrativo que remite al Voto N° 05-2007 del 9 de enero del 2007 y vistos los alegatos de

la parte y la solicitud de inscripción que efectuó bajo los expedientes 2015-3863 y 2015-3864, se demuestra que existe un interés legítimo para instaurar la presente solicitud de cancelación por extinción de la empresa y el establecimiento comercial, en virtud de lo anterior, **ESTACIÓN DE SERVICIO LA FAVORITA S. A.**, demostró tener legitimación ad causam activa que lo involucra para actuar dentro del proceso.

Los nombres comerciales tienen como función fundamental ser distintivos de la empresa, establecimiento o actividad que identifican, con lo cual prestan un doble servicio; en primer lugar, sirven al titular del derecho, ya que permite diferenciar su actividad, empresa o establecimiento de cualesquiera otras que se encuentren dentro de su misma región, confiriéndoles el derecho explotar ese nombre para las actividades y establecimientos que designan y de oponerse a que cualquier otro, lo utilice para identificar otras empresas o actividades de la misma o similar industria. Por otra parte, los nombres comerciales le sirven al público para poder identificar determinada actividad o establecimientos sin que exista confusión.

En cuanto al objeto del nombre comercial puede decirse que tiene una función meramente distintiva, siendo la representación de un conjunto de cualidades perteneciente a su titular, tales como, pero no limitados al grado de honestidad, reputación, prestigio, confianza, fama, etc.

En lo que respecta a la duración del derecho y dada la importancia de la relación existente entre el nombre comercial y la empresa o establecimiento que con el mismo se identifica, muchos sistemas jurídicos establecen que la vigencia del derecho de propiedad sobre el nombre comercial se encuentra sujeto a la duración de la empresa, es decir, su vigencia es por tiempo indefinido, en este sentido la ley costarricense en su artículo 64 contempla una vigencia indefinida para la protección del nombre comercial, indicando que el derecho termina con la extinción de la empresa o el establecimiento que lo usa.

Sobre el caso concreto, señala la promovente, que el nombre comercial, “**ESTACION DE SERVICIO LA FAVORITA**”, registro N° 43162, descrito anteriormente, no ha sido utilizado a lo largo de varios años, por cuanto el establecimiento comercial no existe, asimismo la carga de la prueba que demuestre lo contrario le corresponde aportarla al titular del signo.

En razón de lo anterior, es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto N° 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

“Pues bien, el artículo 42 que establece que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad, se refiere específicamente a esa causal, cuya marca desde su origen contiene vicios que contraviene en lo que corresponda los supuestos de los artículos 7 u 8 citados, cuya carga probatoria corresponde a quien alega esa causal. (...) No es posible para el operador jurídico y en el caso concreto analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que: “su solicitud es cancelación por no uso y no nulidad por vicios en el proceso de inscripción.” En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca. (...)”

Visto el expediente se comprueba que el titular de los nombres comerciales supracitados, al no contestar el traslado, ni señalar argumentos y aportar prueba que indicara a este registro la existencia y el uso real y efectivo en el mercado costarricense de sus signos, tales como, pero no limitados a, facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

En razón de lo anterior, se concluye que dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su nombre comercial no sea cancelado, siendo el requisito subjetivo: que el signo es usado por su titular o

persona autorizada para dicho efecto; el requisito temporal: que no puede postergarse o interrumpirse su uso por un espacio de 5 años precedentes a la fecha en la que se instauró la acción de cancelación y el requisito material: que este uso sea real y efectivo.

El uso es importante para su titular ya que posiciona el signo distintivo en el mercado, es de interés para los competidores, porque les permite formar una clientela por medio de la diferenciación de sus giros comerciales; para los consumidores, ya que adquieren el producto o servicio que realmente desean con solo identificar el signo y para el Estado, pues se facilita el tráfico comercial. Por otra parte, el mantener signos distintivos registrados sin un uso real y efectivo constituye un verdadero obstáculo para el comercio ya que restringe el ingreso de nuevos competidores que sí desean utilizar signos idénticos o similares a éstos que no se usan.

Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de la Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de signos no utilizados, aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) lo procedente es cancelar por no uso el nombre comercial “**ESTACIÓN DE SERVICIO LA FAVORITA**”, registro N° 43162, descrito anteriormente.

VIII.—Sobre lo que debe ser resuelto. Analizados los autos del presente expediente, queda demostrado que el titular del distintivo está obligado a demostrar la existencia y el uso del nombre comercial; sin embargo, al no contestar el traslado no aportó prueba que desvirtuara los argumentos dados por la solicitante de la cancelación, en consecuencia y de conformidad con lo expuesto debe declararse con lugar la solicitud de cancelación por no uso en virtud a la extinción del establecimiento “**ESTACION DE SERVICIO LA FAVORITA**”, registro N° 43162, descrito anteriormente. **Por tanto,**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, I) Se declara con lugar la solicitud de cancelación por falta de uso, por extinción del establecimiento comercial, “**ESTACION DE SERVICIO LA FAVORITA**”, registro N° 43162, que protege “una estación de servicio para el expendio de gasolina y productos relacionados, servicios de reparación, mecánica y lavado de vehículos y de montaje y reparación de llantas y demás actividades propias de una estación de servicio”, propiedad de Urbanizadora Rohrmoser S. A., cédula jurídica 3-101-007283. II) Asimismo, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 63 de la Ley de Marcas, se tiene como caduca de pleno derecho cualquier Expresión o señal de publicidad comercial, que publicite exclusivamente la marca cancelada por falta de uso. III) Se ordena notificar al titular del signo mediante la publicación íntegra de la presente resolución por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*, de conformidad con lo establecido en los artículos 334 y 241 de la Ley General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento, a costa del interesado y se le advierte que hasta tanto no sea publicado el edicto correspondiente y su divulgación sea comprobada ante esta oficina mediante el aporte de los documentos que así lo demuestren. No se cancelará el asiento correspondiente. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta autoridad administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Lic. Luis Jiménez Sancho, Director.—(IN2019356371).

REGISTRO DE BIENES MUEBLES

Conoce esta Dirección la gestión administrativa oficiosa, en la que se solicita una marginal de inmovilización sobre el automotor matrícula 268983. Informa que al tomo 2016, asiento 381438 de fecha 07 de junio de 2016, se presentó al Diario el testimonio de la escritura pública número ciento veinte visible al folio ochenta y cuatro vuelto del tomo diecinueve del protocolo

del Notario Juan Carlos Herrera Díaz, autorizada el 30 de mayo de 2016, mediante la cual Rafael Rodríguez Solís, cédula de identidad 6-200-659, traspasando el bien matricula 268983 a Jenny María Bermúdez Sibaja, cédula de identidad 1-984-568. Refiérase que dicho bien soportaba gravamen prendario al tomo 2012 asiento 348890 y gravamen de demanda ejecutiva prendaria al tomo 800 asiento 188436, las cuales fueron canceladas, lo anterior debido a una inexactitud registral. En consecuencia, para que dentro del término que se dirá hagan valer sus derechos, **se notifica y concede audiencia** hasta por el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación del presente edicto, a: I) Juan Carlos Herrera Díaz, en condición de notario cartulante del traspaso a favor de la señora Bermúdez Sibaja. II) Rafael Rodríguez Solís, cédula de identidad 6-200-659. III) Jenny María Bermúdez Sibaja, cédula de identidad 1-984-568 IV) Juan Eugenio Murillo Jiménez, cédula de identidad 2-339-274. A todos se les previene que dentro del término establecido para la audiencia, deben señalar lugar o medio para oír futuras notificaciones de esta Dirección, bajo apercibimiento que de no cumplir con lo anterior, las demás resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público N° 3883, artículo 124 y siguientes del Reglamento de Organización del Registro Público de la Propiedad Mueble. Ref. / Expediente N° 157-2018.—Curridabat, 25 de junio del 2019.—Licda. Flor Mora Solís, Asesora Legal.—1 vez.—O. C. N° OC19-0070.—Solicitud N° 153200.—(IN2019357163).

REGISTRO INMOBILIARIO

Se hace saber a Christopher Alexander Castillo Salazar, cédula de identidad 1-1599-567, en su condición de beneficiario de la habitación familiar inscrita en la finca 4-77448; b) Zeidy Natalia Carvajal Álvarez, cédula de identidad 4-154-863, en su condición de propietaria registral de la finca 4-97033-005; c) Ligia María Soto Álvarez, cédula de identidad 4-127-100, en su condición de propietaria registral de la finca 4-97033-001; d) Sandra Cecilia Soto Álvarez, cédula de identidad 4-139-608, en su condición de propietaria registral de la finca 4-97033-003; e) María de los Ángeles Carvajal Álvarez, cédula de identidad 4-145-915, en su condición de propietaria registral de la finca 4-97033-004 y a f) Ana Lucía Soto Álvarez, cédula de identidad 4-132-372, en su condición de propietaria registral de la finca 4-97033-002; que en este Registro se iniciaron Diligencias Administrativas para investigar las posibles inconsistencias en el asiento registral de las fincas del Partido de Heredia matrículas 77448 y 97033 siendo que aparentemente se genera una sobreposición total de las mismas. En virtud de lo informado, esta Asesoría mediante resolución de las 09:15 horas del 08/04/2019 resolvió consignar Advertencia Administrativa sobre las fincas del Partido de Heredia matrículas 77448 y 97033, así como en los planos H-630832-1986 y H-370627-1979 y con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las 12:10 horas del 24/06/2019, se autorizó la publicación por una única vez de un edicto para conferirle audiencia a las personas mencionadas, por el término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro de dicho término presenten los alegatos que a sus derechos convenga, y se les previene que dentro del término establecido para la audiencia, deben señalar un correo electrónico donde oír notificaciones o bien un medio legalmente establecido para tales efectos, conforme el artículo 26 del Decreto Ejecutivo 35509-J que es el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme al artículo 20 y de la Ley 3883 Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público y el artículo 11 de la Ley 8687 Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese. (Referencia Exp. 2019-572-RIM).—Curridabat, 24 de junio del 2019.—Máster Alejandra Ortiz Moreira, Asesoría Jurídica.—1 vez.—O.C. N° OC19-0250.—Solicitud N° 153056.—(IN2019357142).

Se hace saber a Gabriela Armijo Jiménez, cédula N° 1-1166-520 en su condición de propietaria registral de la finca 1-34282-F-000 y como deudora de la hipoteca de citas 2014-182896-1-2-1; Maritza Saborío Abrahams cédula N° 1-873-916 en su condición

de deudora de la hipoteca citas 524-19863-1-1-1 sobre la finca 1-34283-F-000; Maritza Abrahams Vargas cédula N° 7-035-937 en su condición de deudora de la hipoteca citas 524-19863-1-1-1 sobre la finca 1-34283-F-000; Maritza Saborío Abrahams cédula N° 1-873-916 en su condición de apoderada de Inmobiliaria Yeu Duk Sociedad Anónima cédula jurídica N° 3-101-334831 quien es propietaria registral de la finca 1-34283-F-000; María Elena Rodríguez Sánchez cédula 1-821-479 en su condición de deudora de la hipoteca citas 529-11672-1-1-1 sobre la finca 1-34281-F-000; Luis Guillermo Méndez Madrigal cédula N° 1-506-598 como apoderado generalísimo de Inmobiliaria Ye U Diwo Mi Casa Sol Sociedad Anónima cédula jurídica N° 3-101-335282 en su condición de propietaria registral de la finca 1-34288-F-000; María Elena Rodríguez Sánchez cédula N° 1-821-479 como apoderada de Inmobiliaria Ye U Sula Sociedad Anónima cédula jurídica N° 3-101-336175 en su condición de propietaria registral de la finca 1-34281-F-000; Beatriz Eugenia Araya Chacón cédula N° 1-1917-228 como apoderada de Representaciones Gloriglo Sociedad Anónima cédula jurídica N° 3-101-353315 en su condición de propietaria registral de la finca 1-34294-F-000; Horacio Aragón Lacayo cédula N° 6-068-720 en su condición de apoderado de Trenes Subterráneos Relampago Sociedad Anónima cédula jurídica N° 3-101-353384 en su condición de propietaria registral de la finca 1-34279-F-000; Giovanna Giglioli Gallinari cédula N° 8-034-716 en su condición de propietaria registral de la finca 1-34297-F-000; Carlos Venegas Porras cédula N° 6-120-519 como apoderado de Inmobiliaria Ye U Talok Sociedad Anónima cédula jurídica N° 3-101-334802, en su condición de propietaria registral de la finca 1-34275-F-000; Franco Fajardo Fajardo cédula N° 6-160-741 en su condición de deudor de la hipoteca citas 528-2206-1-1-1 sobre la finca 1-34285-F-000; Alberto Arenas Montiel cédula N° 5-249-727 como apoderado de Inmobiliaria Ye U Kalok Sociedad Anónima cédula jurídica N° 3-101-334859 en su condición de propietaria registral de la finca 1-34280-F-000; Sandra Cascante Campos cédula N° 7-043-929 quien es actora en el expediente judicial N° 13-2192-0165-FA del Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José que pesa sobre la finca N° 1-34284-F-000; y a los representantes de la sociedad La Nueva Linotipia Sociedad Anónima cédula jurídica N° 3-101-353974 sociedad propietaria registral de la finca N° 1-34285-F-000; que en este Registro se iniciaron diligencias administrativas para investigar las posibles inconsistencias en el asiento registral de las fincas del Partido de San José matrículas 1696-M, 423730-000 y sobre las fincas filiales que se segregaron de la finca 1-1696-M-000; sean las fincas Filiales todas del partido de San José matrículas 34273-000, 34274-000, 34275-000, 34276-000, 34277-000, 34278-000, 34279-000, 34280-000, 34281-000, 34282-000, 34283-000, 34284-000, 34285-000, 34286-000, 34287-000, 34288-000, 34289-000, 34290-000, 34291-000, 34292-000, 34293-000, 34294-000, 34295-000, 34296-000, 34297-000, 34298-000, 34299-000, 34300-000 y 36661-000; siendo que aparentemente las mismas no publicitan en sus asientos registrales una servidumbre de paso y una servidumbre permanente de alcantarillado sanitario que conlleva una servidumbre de paso. En virtud de lo informado, esta Asesoría mediante resoluciones de las 13:00 horas del 11/07/2016 y de las 09:36 horas del 12/03/2018 resolvió consignar Advertencia Administrativa sobre las fincas arriba citadas y con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las 10:15 horas del 25/06/2019, se autorizó la publicación por una única vez de un edicto para conferirle audiencia a las personas mencionadas, por el término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro de dicho término presenten los alegatos que a sus derechos convenga, y **se les previene** que dentro del término establecido para la audiencia, deben señalar un correo electrónico donde oír notificaciones o bien un medio legalmente establecido para tales efectos, conforme el artículo 26 del Decreto Ejecutivo N° 35509-J que es el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario; bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior; las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme al artículo 20 y de la Ley 3883 Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público y el artículo 11 de la Ley 8687 Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese. (Referencia expediente

N° 2016-200-RIM).—Curridabat, 25 de junio de 2019.—Máster Alejandra Ortiz Moreira, Asesoría Jurídica.—1 vez.—O.C. N° OC19-0250.—Solicitud N° 153162.—(IN2019357143).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

N° 3973-PA-2019.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las catorce horas cuarenta y seis minutos del dieciocho de junio del dos mil diecinueve. (Expediente N° 40714-2017).

Procedimiento administrativo de cancelación del asiento de matrimonio de Marcos Antonio Burton West y Welda Ann Straker Wilson.

Resultando:

1°—El Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos, en resolución N° 3572-2019 de las 09:02 horas del 25 de abril de 2019, emitida en el expediente N° 40714-2017, dispuso cancelar el asiento de Marcos Antonio Burton West y Welda Ann Straker Wilson, que lleva el número 0457, folio 229, tomo 0264 de la Sección de Matrimonios, provincia de San José, por aparecer inscrito como Marcos Antonio Burton West y Wuelda Ann Straker, en el asiento número 0408, folio 204, tomo 0046 de la Sección de Matrimonios, provincia de Limón (folios 57-58).

2°—De conformidad con el artículo 64 de la Ley N° 3504 del 10 de mayo de 1965 -Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil-, el Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos somete a consulta del Tribunal Supremo de Elecciones la anterior resolución.

Considerando:

Único.—Una vez analizados los documentos que constan en el expediente 40714-2017 y la resolución N° 3572-2019 de las 09:02 horas del 25 de abril de 2019, este Tribunal acoge la relación de hechos probados allí contenida así como el fundamento jurídico en que se sustenta. En consecuencia, procede mantener la resolución consultada que, dispuso cancelar el asiento de Marcos Antonio Burton West y Welda Ann Straker Wilson, que lleva el número 0457, folio 229, tomo 0264 de la Sección de Matrimonios, provincia de San José, por aparecer inscrito como Marcos Antonio Burton West y Wuelda Ann Straker, en el asiento número 0408, folio 204, tomo 0046 de la Sección de Matrimonios, provincia de Limón. **Por tanto;**

Se aprueba la resolución consultada. Devuélvase el expediente a la oficina de origen para su atención. Notifíquese.—Luis Antonio Sobrado González.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Fernando del Castillo Riggioni.—O. C. N° 3400039161.—Solicitud N° 153020.—(IN2019356384).

N° 3970-PA-2019.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las once horas veinte minutos del dieciocho de junio de dos mil diecinueve. Expediente N° 1898-2018.

Procedimiento administrativo de cancelación del asiento de nacimiento de Amalia Mayela Vásquez Gamboa.

Resultando:

1) El Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos, en resolución N° 2439-2019 de las 14:10 horas del 13 de marzo de 2019, emitida en el expediente N° 1898-2018, dispuso cancelar el asiento de nacimiento de Amalia Mayela Vásquez Gamboa, que lleva el número 0071, folio 036, tomo 0835 de la Sección de Nacimientos, provincia de San José, por aparecer inscrita en el asiento de nacimiento número 0872, folio 436, tomo 0982 de la Sección de Nacimientos, provincia de San José, con la indicación de que se seguirá identificando a la persona ahí inscrita como Amalia Mayela Sánchez Gamboa, quien nació el 22 de agosto de 1972, como hija de José Ángel Navarro Vargas, costarricense, cédula de identidad N° 1-0269-0605 y de Carmen Lidieth Gamboa Alfaro, costarricense, cédula de identidad N° 1-0313-0378 (folios 61-63).

2) De conformidad con el artículo 64 de la Ley N° 3504 del 10 de mayo de 1965 -Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil-, el Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos somete a consulta del Tribunal Supremo de Elecciones la anterior resolución.

Considerando:

Único. Una vez analizados los documentos que constan en el expediente N° 1898-2018 y la resolución N° 2439-2019 de las 14:10 horas del 13 de marzo de 2019, este Tribunal acoge la relación de hechos probados allí contenida así como el fundamento jurídico en que se sustenta. En consecuencia, procede mantener la resolución consultada que, dispuso cancelar el asiento de nacimiento de Amalia Mayela Vásquez Gamboa, que lleva el número 0071, folio 036, tomo 0835 de la Sección de Nacimientos, provincia de San José, por aparecer inscrita en el asiento de nacimiento número 0872, folio 436, tomo 0982 de la Sección de Nacimientos, provincia de San José, con la indicación de que se seguirá identificando a la persona ahí inscrita como Amalia Mayela Sánchez Gamboa, quien nació el 22 de agosto de 1972, como hija de José Ángel Navarro Vargas, costarricense, cédula de identidad N° 1-0269-0605 y de Carmen Lidieth Gamboa Alfaro, costarricense, cédula de identidad N° 1-0313-0378. **Por tanto,**

Se aprueba la resolución consultada. Devuélvase el expediente a la oficina de origen para su atención. Notifíquese.—Luis Antonio Sobrado.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Fernando del Castillo Riggioni.—O.C. N° 3400039161.—Solicitud N° 153027.—(IN2019356385).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE SUCURSALES CHOROTEGA

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes, por ignorarse el domicilio actual del patrono Yon Dong Lian no indica otro, número patronal 7-001680099823-002-001, la Subárea de Inspección y Cobros de la Dirección Regional de Sucursales Chorotega, notifica Traslado de Cargos 1460-2017-01085 por planilla adicional, por un monto de ₡1.554.316.00 en cuotas obrero-patronales. Consulta expediente: en esta oficina, Puntarenas, Central, del Liceo José Martín 175 metros al sur, frente a Cabinas La Central. Se les confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial de Puntarenas Centro; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 21 de junio del 2019.—Licda. Carolina Agüero Sánchez, Jefa.—1 vez.—(IN2019357029).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes, por ignorarse el domicilio actual del patrono Verónica Picado Corrales, número patronal 0-00114040509-001-001, la Subárea de Inspección y Cobros de la Dirección Regional de Sucursales Chorotega, notifica Traslado de Cargos 1460-2017-1863 por planilla adicional, por un monto de ₡598.810,00 en cuotas obrero-patronales. Consulta expediente: en esta oficina, Puntarenas, Central, del Liceo José Martí; 175 metros al sur, frente a Cabinas La Central. Se les confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial de Puntarenas Centro; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 21 de junio del 2019.—Licda. Carolina Agüero Sánchez, Jefe.—1 vez.—(IN2019357030)